

**El fuero  
de Ejea de los Caballeros  
y su difusión**



El futuro  
de España de los Coboleros  
y su difusión

con la colaboración de



**iberCaja**

Obra Social y Cultural

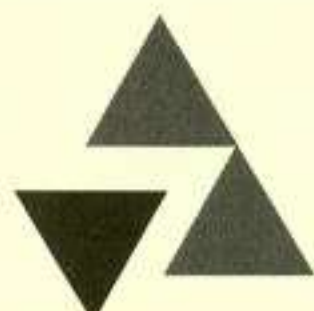
614016667

# El fuero de Ejea de los Caballeros y su difusión



Estudio y transcripción  
**Ana Isabel Lapeña Paúl**

Traducción y glosario  
**M<sup>a</sup> Mar Agudo Romeo**



**DIPUTACION D ZARAGOZA**



**EL JUSTICIA DE ARAGON**



# U

na razón fundamental y poderosa llevó al rey Alfonso I El Batallador a otorgar, en 1110, un fuero especial a la villa de Ejea, actual capital de la Comarca de las Cinco Villas. Este motivo, no fue otro que la necesidad de atraer población a una zona que acababa de ser reconquistada. De manos de este monarca luchador y azote del Islam en el valle del Ebro, en 1105, la Ejea musulmana –Siya islámica– cedió el testigo a la Ejea cristiana –Exea.

Cinco años después, esta villa gozaría de su propio Fuero, un documento breve y sencillo que además de determinar sus límites geográficos, fijaba las reglas que debían regir en el futuro la localidad.

Con este propósito tres palabras quedarían unidas para siempre al Fuero de Ejea: *franqueza, ingenuidad y libertad*. No en vano, quienes decidieran asentarse en la localidad gozarían de vivienda y de tierras, no tendrían que pagar impuestos por ellas, serían libres y no dependerían de nadie, una situación poco frecuente en la Edad Media. Sin duda, unos privilegios atractivos capaces de compensar la dureza y el riesgo de vivir en territorio de frontera con el mundo árabe.

Precisamente por esta condición militar de Ejea, y en contrapartida, el Fuero exigía a sus pobladores, estar listos para la batalla cuando fuera preciso, cada uno con la aportación que su situación personal y condición le obligaba.

A lo largo de un siglo desde su nacimiento, el Fuero de Ejea se aplicó también en Tormos, Barbués, Tiermas y Salvatierra y Castilliscar, lo que indica la utilidad de este documento para regir, además de las necesidades militares, la actividad agrícola, ganadera y comercial de dichas zonas, sin olvidar aspectos penales y procesales.

Con todo, la aplicación de conceptos como el de fianza, prenda u homicidio pretendían favorecer a los habitantes de Ejea, frente a los de otras zonas, para fomentar así su asentamiento permanente. No menos importante, era la posibilidad que se les otorgaba de incrementar el patrimonio inicial que el rey les entregaba, ampliando las áreas de cultivo mediante el ejercicio de la roturación.

Estas y otras cuestiones de interés, no sólo jurídico, sino histórico y social se encuentran contenidas en el estudio de Ana Isabel Lapeña Paúl que precede a la traducción y al glosario del Fuero de Ejea, cuya autora es M<sup>a</sup>. Mar Agudo Romeo.

Leerlo es un paseo reconfortante con la historia de Aragón, cuando esta tierra vivía sus primeras centurias como reino independiente. Pero además, la lectura del libro que tienen en sus manos nos descubre algunas coincidencias entre aquella época remota del medievo y la era en que vivimos. Tanto ayer como hoy, la idea de conservar y mantener vivo nuestro territorio amplio, a veces hostil, pero siempre agradecido, se ha mantenido en la mente de reyes, señores y gobernantes, aunque las razones de entonces y de ahora son distintas.

Durante toda la Edad Media y hasta el siglo XVII, los fueros, entre ellos el de Ejea, que en parte, no eran sino privilegios, sirvieron para conseguir este propósito. Hoy, la discriminación positiva aplicada al medio rural, puede servir para mantenerlo vivo. Quizá, sea esta una de las innumerables enseñanzas que el Derecho Aragonés nos ha dejado.

**Fernando García Vicente**  
*Justicia de Aragón*

**A**ntes que cualquier otra cosa, el lector debe saber que este libro es producto de una atinada decisión del Justicia de Aragón, felizmente perseverante en el impulso de la investigación y la difusión del derecho aragonés. Por eso, en cuanto nos fue planteada, la propuesta de colaboración fue inmediatamente aceptada por la Diputación de Zaragoza. No hace falta decir que la posterior participación de Ibercaja fue otro motivo de agrado, dada nuestra cordial y fructífera relación con esta entidad.

Muchos y muy justificados elogios merece –por otra parte– este trabajo de Ana Isabel Lapeña y M<sup>a</sup>. Mar Agudo que viene a llenar un vacío evidente en el conocimiento del derecho medieval. El Fuero de Ejea nunca había sido objeto de un estudio tan riguroso y tan documentado y, sin embargo, era previsible que tuviera una importancia notable atendiendo a la época y al contexto del que nació. Fueron ciertamente singulares las circunstancias en las que Alfonso el Batallador lo dió, amenazada por los almorávides la frontera sur del Reino. Fue singular el propio fuero, constituido por medidas destinadas a repoblar Ejea con gentes dispuestas a tomar las armas. Fue, en fin, consecuente su aplicación en otros puntos fronterizos necesitados de contingentes para la defensa, bien frente al Islam (Tormos y Barbués en 1127 y 1128), bien frente a una vecina Navarra con la que la relación había llegado a ser altamente conflictiva (Tiermas, Salvatierra de Esca y Castiliscar a principios del siglo XIII).

Pero además el libro sale a la luz en una fecha absolutamente oportuna, dado que Ejea de los Caballeros está activamente inmersa en la celebración del 9º Centenario de su Incorporación al Reino de Aragón, es decir, del momento en que Ejea dejó de ser andalusí y musulmana y pasó a ser cristiana y aragonesa.

¿Qué fue el establecimiento del término y el propio Fuero sino una especie de carta fundacional de aquella Exea renacida sobre el antiguo recinto amurallado de la Siya islámica?

Es previsible, por último, que, en la conmemoración de este 9º Centenario, que tendrá su momento culminante en 2005, el Justicia de Aragón desempeñe un papel destacado, dada la estrecha relación que, a lo largo de la historia, ha existido entre Ejea de los Caballeros y esta genuina institución aragonesa. En Ejea celebró Jaime I las Cortes que le dieron al Justiciazgo su perfil más alto y en Ejea aprobaron las Cortes de Aragón, seis siglos después, la Ley por la que rige esa misma institución en su versión actual.

Por eso, el hecho de que, a través de esta publicación, su titular preste ya brillo al preámbulo del Centenario enorgullece a la capital de las Cinco Villas y, en consecuencia, es motivo añadido de satisfacción para la Diputación de Zaragoza..

**Javier Lambán Montañés**  
*Presidente de la Diputación de Zaragoza*



## Unas palabras previas

E

n los siglos XI, XII y primera mitad del XIII, Aragón se caracterizó por su gran variedad de ordenamientos jurídicos. Cada zona, en muchos casos cada lugar dentro una misma comarca, disfrutó de una normativa determinada, nacida para unas específicas y concretas necesidades. Son los fueros de Jaca, Zaragoza, Daroca, Calatayud, Teruel, Alfambra, etc. Las alusiones a ellos en los documentos coetáneos son abundantes. Unas veces establecían exenciones tributarias, otras trataban sobre los posibles delitos que se cometieran en una determinada localidad, en algunos se vertieron aspectos procesales, o contienen normas específicas de Derecho Civil y Derecho Penal. Unos buscaban favorecer y regular la vida urbana y las actividades comerciales propias de una ciudad; otros sirvieron para asegurar la defensa a ultranza del territorio fronterizo con el Islam. Algunos alcanzaron una amplia repercusión y se aplicaron a numerosos lugares de Aragón, y también fuera del reino, mientras otros tuvieron una influencia muy restringida, sólo en un área reducida, e incluso en un lugar únicamente.

En realidad, sólo unos cuantos fueros se extendieron territorialmente. Así sucedió con el de Jaca o los de Zaragoza, por ejemplo, pero también con el de Ejea que se utilizó como norma jurídica para unos cuantos lugares aragoneses. Hubo fueros, igualmente, que contienen un largo, prolijo y detallado articulado; otros, sin embargo, presentan unas pocas y someras normas. Este es el caso de la foralidad que a partir de 1110 se aplicó en la zaragozana localidad de Ejea de los Caballeros, capital por antonomasia de las Cinco Villas, a la que vamos a acercarnos en las páginas siguientes<sup>1</sup>.

---

1 Este trabajo no hubiera sido posible sin la ayuda inestimable de Rafael Conde, Sara Domínguez, Isidoro Martín, Asunción Gil, Jesús Sarría y Miguel Ángel Puyol. A todos ellos quiero agradecer desde estas líneas su colaboración.

Algunos de los fueros, por su extensión e importancia, han recibido la atención de los investigadores de una manera continuada, el de Ejea, por el contrario, dormía el sueño de los justos, no totalmente porque en los estudios generales sobre fueros se le suele nombrar y, por supuesto, en algunas obras históricas, pero hasta ahora no había sido objeto de una investigación pormenorizada, ni del mismo ni de las circunstancias de su aplicación dentro y fuera de Ejea. Era necesario, por tanto, su estudio ya que forma parte de la historia jurídica aragonesa anterior a la Compilación de Huesca de 1247, punto de partida de los Fueros de Aragón, tarea asumida con entusiasmo por el actual Justicia de Aragón, D. Fernando García Vicente, empeñado en recuperar nuestra memoria jurídica desde la institución que representa. Desde estas líneas previas al estudio del Fuero de Ejea, queremos expresar nuestro reconocimiento a la labor emprendida.

Ana Isabel Lapeña Paúl

Ana Isabel Lapeña Paúl

An aerial, sepia-toned photograph of a medieval town. The town is densely packed with buildings, featuring a prominent stone tower with a crenellated top and a large arched entrance at its base. The tower is the central focus of the image. The surrounding buildings have tiled roofs and small windows. In the background, there are rolling hills under a clear sky.

El fuero de Ejea de los Caballeros y su difusión

Estudio



# F

l actual territorio de las Cinco Villas abarca en nuestros días una demarcación de algo más de 2.900 km<sup>2</sup>, e integra un total de 28 municipios<sup>2</sup>, donde cinco localidades (Sos del Rey Católico, Uncastillo, Sádaba, Tauste y Ejea<sup>3</sup> de los Caballeros) dieron origen al nombre de la comarca de Cinco Villas. Es una zona de transición entre elementos geográficos de grandes contrastes, desde las estribaciones de las altas cumbres pirenaicas, a las tierras ribereñas del Valle Medio del Ebro; desde las franjas irrigadas, hasta la aridez de su límite bardenero.

Efectivamente, el territorio se extiende desde el Ebro hacia los Pirineos, como una extensa llanura tan sólo quebrada al norte por las sierras prepirenaicas. Esta zona, al pie de las sierras exteriores del Pirineo, de llanuras arcillosas, con límite oriental en el río Gállego y fundiéndose por el Occidente con las Bardenas Reales navarras, presenta planicies atravesadas por el árbol fluvial de los ríos Arba. Abarca dos comarcas naturales diferentes, la zona de los Arbas –el valle del Arba de Luesia y del Arba de Biel– y la Valdonsella, y este hecho condicionó, en parte, la trayectoria de una y otra zona en los primeros siglos transcurridos tras la ocupación islámica.

Y es que durante cuatrocientos años, en el periodo comprendido entre los siglos VIII y los inicios del XII, lo que hoy es una demarcación administrativa concreta, no tuvo una unidad política ni religiosa. Hubo una zona norte de las Cinco Villas

---

2 Por orden alfabético son los siguientes: Asín, Bagüés, Biel-Fuencalderas, Biota, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Ejea de los Caballeros, Erla, El Frago, Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longás, Luesia, Luna, Marracos, Navardún, Orés, Las Pedrosas, Piedratjada, Los Pintanos, Sádaba, Sierra de Luna, Sos del Rey Católico, Tauste, Uncastillo, Undués de Lerda, Urriés, Valpalmas.

3 En la actualidad Ejea engloba los barrios rurales de Rivas y Farasdués y seis barrios de colonización: Bardenas, Santa Anastasia, El Bayo, Pinsoro, Valareña y Sabinar.

que pronto formó parte del cristiano reino de Pamplona (Luesia, Sos, Uncastillo ...), mientras su zona sur (Ejea, Tauste...) permaneció en manos musulmanas, hasta que fueron conquistadas por Alfonso I el Batallador (1104-1134). Es por ello que, para entender mejor las circunstancias de la Ejea musulmana y su reconquista en 1105, más la posterior incentivación de su repoblación mediante la concesión de un documento, donde se fijaron sus términos, y se le otorgó una normativa, en 1110, que es el objetivo final de este estudio, debemos sumergirnos en el conocimiento, aunque sea breve y sintéticamente, de unos cuantos siglos anteriores para conocer la evolución de la situación.

## La creación de una frontera entre dos ámbitos diferentes: el norte y el sur de las Cinco Villas

La llegada de los musulmanes a la Península Ibérica en el año 711 tuvo como consecuencia cambios radicales en múltiples materias. Se modificaron numerosos aspectos, desde la organización administrativa hispana de la agónica época visigoda, a las formas de vida, la economía, la moneda, la sociedad, la religión, las normas jurídicas, etc. Cambios, como puede comprobarse, absolutamente esenciales y que afectaron a numerosos aspectos. No fueron todos ellos cambios inmediatos, pero sí que puede señalarse dicha fecha como un año fundamental en el devenir histórico peninsular y, por ello, también poco después en las tierras que actualmente conforman Aragón.

En la primavera del 714 debió tomarse Zaragoza y, con ella, otras ciudades de la zona. Comenzaba a partir de aquí una nueva etapa en la cuenca del Ebro, la musulmana, que habría de durar cuatro siglos. Pamplona se entregó antes del 718, y hacia el año 720 puede afirmarse que acabó la ocupación real de la cuenca del Ebro. En el norte, en concreto el área pirenaica, quedó simplemente sometida. Y es que debe hablarse mejor de sumisión que de ocupación, pues prácticamente no hubo asentamiento de nuevos pobladores. La línea de separación entre la zona ocupada y la sometida no permaneció siempre de la misma manera, sino que hubo fluctuaciones con el transcurso del tiempo.

El dominio islámico del Valle Medio del Ebro y su entorno se produjo de forma rápida y con escasa resistencia, al igual que en la mayor parte de la Península, ya que se encontraron con un país desunido y débil, por lo que no hallaron demasiada oposición en los que aquí ya vivían. Es conocida la resistencia de Huesca, pero la mayoría de los lugares hoy aragoneses se rindieron por pacto. En estos primeros momentos se convirtieron al Islam los fundadores de las dinastías *muladíes*, hispanovisigodos que aceptaron la religión de Alá y de su profeta Mahoma, y que entraron en la clientela con un linaje árabe.

Poco antes de la llegada del Islam, esta zona ejeana estaba bajo el dominio de un terrateniente, el conde Casio, cuyo origen, hispanorromano o godo, no está claro. Con ocasión de la campaña del conquistador Muza (Musa b. Nusayr) desde Zaragoza, ciudad que consiguió ocupar tempranamente, el dominio islámico se fue implantando en otras tierras, entre ellas Ebro arriba, donde el citado noble Casio hizo acto de sumisión al califa al-Walid, abrazó el islamismo bajo su protección y entró en la clientela de los Omeyas. El mencionado conde parece ser que dominaba el área territorial de Ejea, Tarazona y hacia las tierras de Nájera<sup>4</sup>. Estos hechos debieron determinar que pudiera conservar así el mando de las tierras que antes administraba en nombre del rey visigodo. Con su actitud, por otra parte, abrió paso a la islamización del territorio que gobernaba. De este neomusulmán conde Casio recibió su linaje el nombre con que la Historia le conoce: los Banu Qasi, una dinastía que no tardó en alcanzar un auténtico protagonismo principal en el Valle Medio durante las décadas posteriores.

Los Banu Qasi, originarios de la zona de Olite-Ejea, tuvieron una importancia capital en la historia posterior de la región y de la capital de la Marca o Frontera Superior, denominada en árabe *at-tagr al-a'la*, que englobaba las tierras del Ebro Medio en los siglos VIII al X. Su poder inicial abarcó en una primera instancia desde las tierras ejeanas y taustanas hasta, inclusive, el área de la vecina Tudela, ciudad construida a principios del siglo IX, y Olite, algo más al norte, ambas localidades en lo que hoy es Navarra. Se trataba de un amplísimo territorio en el que la explotación cerealística y la ganadería eran las principales actividades económicas, especialmente en los tiempos antiguos la primera, tal y como había sido desde hacía siglos, desde los lejanos tiempos en que el pueblo prerromano de los suessetanos había habitado dicha zona y durante todo el periodo romano. A Ejea estos visigodos hispanorromanos le dieron otro nombre: Egessa. Con los musulmanes, quizás ya con los visigodos, y casi con seguridad por ser zona fronteriza, la ganadería cobró gran fuerza.

Entre las transformaciones que la implantación musulmana supuso, y como una de las notas más destacadas, hay que resaltar que imprimieron una nueva vitalidad al mundo urbano, que languidecía desde hacía siglos en Occidente. Se puso fin a partir de entonces al bajo tono de la vida urbana y socioeconómica existente hasta entonces. Los musulmanes no sólo revitalizaron el mundo urbano –caso de Tarazona, Huesca y Zaragoza–, sino que también reavivaron viejos núcleos, de época iberorromana, casi extinguidos –Borja y Ejea– y fundaron algunas nuevas ciudades en Aragón, tales como Calatayud, Daroca, Fraga o Barbastro.

Un estudioso de la ciudad aragonesa en época medieval como Ramón Betrán señala que las razones para que los islámicos se instalaran en las proximidades de po-

<sup>4</sup> Es posible que Casius fuera el gobernador del distrito de Ejea-Olite que el rey Suintila había organizado en el año 621. Así, por lo menos, lo considera CAÑADA, A., «Sobre el posible solar originario de los Banu Qasi», *Homenaje a don José M<sup>º</sup>. Lacarra en su jubilación del profesorado*, I, Zaragoza, 1977, pp. 33-38.

blaciones iberas y romanas, práctica o totalmente deshabitadas, fueron varias, desde que éstas se alzaban en lugares estratégicos, incluso para la nueva situación que se había creado con su llegada y asentamiento, hasta que se podían reutilizar los restos de aquellos antiguos núcleos urbanos para sus propias edificaciones y, desde luego, que su revitalización iba a permitir volver a conectar una red viaria que, en siglos anteriores, había tenido una vital importancia<sup>5</sup>. En este caso, Ejea contaba con unas condiciones naturales que le hicieron idónea para su reflatación urbana, ya que está situada sobre una prominencia del terreno que era fácilmente defendible, equidistante de las tres únicas ciudades que, mejor o peor, se mantenían como tales, –Zaragoza, Huesca y Tarazona–, gracias, sobre todo, a que eran sedes episcopales. Como Barbastro, Ejea renació con una dedicación casi exclusiva: la función militar, ser sede de una guarnición militar frente al enemigo norteño. Junto con Huesca, formaban las tres el cierre septentrional de la frontera de al-Andalus.

No hay prácticamente datos sobre Ejea antes de su conquista, salvo que era un punto importante en la estructura militar y defensiva de la Marca Superior. Unas veces se le nombra en las crónicas árabes como *hisn* que significa *plaza fuerte* o *fortaleza*<sup>6</sup>, pero en otras se le cita como *madina*, denominación que hace considerar a Ejea como ciudad. Según M<sup>a</sup>. Jesús Viguera debió comenzar como lo primero, para tener después una amplificación que justificó el segundo apelativo<sup>7</sup>. También José Luis Corral la considera como tal, y dice de ella: *Sin llegar a tener la importancia de otras ciudades de la Marca Superior, Ejea se convirtió en un centro urbano musulmán importante, si bien dependiendo siempre de Tudela o Zaragoza, pero jerarquizando todo el distrito de Cinco Villas en su mitad sur bajo influencia musulmana*<sup>8</sup>.

A pesar de los escasísimos datos disponibles sobre su pasado islámico<sup>9</sup>, sí que parece que el núcleo de población más importante de la comarca cincovillesa pronto lo monopolizó Ejea, la Siya musulmana, ubicada en la parte conocida como *La Corona*, la parte más alta y con mejor defensa, algo absolutamente necesario porque Ejea iba a ser un punto destacado de la línea estratégica de protección a *Saraqusta*, la Zaragoza musulmana que era la capital de la Marca Superior, la *madre de la frontera superior* como ha sido calificada<sup>10</sup>. Ya en siglos anteriores, su emplazamiento en alto tuvo que ser un factor absolutamente fundamental para instalar allí la Segia prerromana. Antes y después de la época romana desde este punto se dominó siempre la

5 BETRÁN, R., *La forma de la ciudad. Las ciudades de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1992, p. 88.

6 Ibn Hayyan lo califica así en un texto: *Muhammad b. Lubd se alzó en la Marca Superior contra el emir Abd Allah, al comienzo de su reinado, y cercó la ciudad de Tudela, apoderándose de Muhammad b. Tumlus, caíd del emir Abd Allah, en el castillo de Ejea, y le dio muerte a las puertas de Tudela, actuando con insolente contumacia*.

7 Entre otras obras de esta autora sobre este periodo musulmán en Aragón, puede verse VIGUERA, M<sup>a</sup>J., «Las Cinco Villas en la frontera superior de al-Andalus», *Actas II Jornadas de estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval (Sos 1986)*, Ejea, 1986, pp. 11-32.

8 CORRAL, J.L., «El desarrollo urbano de las Cinco Villas en la Alta Edad Media», *Actas II Jornadas de estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval (Sos 1986)*, Ejea, 1986, pp. 87-111 (p. 91).

9 Vid. LABARTA, A., «Referencias a las Cinco Villas en época musulmana», *Suessetania*, 4, 1983, pp. 13-16.

10 EPALZA, M., «El Islam aragonés, un Islam de frontera», *Turiaso*, 7, Tarazona, 1987, pp. 11-21 (p.15).



gran llanura entre el Prepirineo y la ribera izquierda del Ebro, hasta sus dos barreras naturales como las Bardenas y el río Gállego. Esta comarca ha actuado, entre otras cosas, de paso de vías de comunicación y de cruce de caminos, y ello desde épocas muy tempranas<sup>11</sup>.

En dicho punto elevado, que termina en un cortado por su parte norte y ni más ni menos que entre dos ríos que confluyen en su cercanía, se levantó el primer case-río de Siya<sup>12</sup> y, sin lugar a dudas, algunas mezquitas para cumplir con las prácticas religiosas islámicas de los nuevos dominadores. Allí, según Ramón Betrán, se construyó una alcazaba y dentro de ella se ubicó la mezquita mayor, donde siglos después los cristianos, tras su reconquista, edificaron la iglesia de Santa María<sup>13</sup>. La *zuda* o residencia fortificada del máximo dirigente de la población, alguna o varias torres de vigilancia y el muro de piedra o quizás de tierra servirían como elementos defensivos fundamentales<sup>14</sup>. Una fuente muy tardía menciona otra voz, *almazara*<sup>15</sup>, que suele darse en las ciudades musulmanas para denominar la explanada extramuros donde los islámicos celebraban sus festividades religiosas, entre ellas el fin del ayuno del mes de Ramadán, y que también era escenario de las paradas y demostraciones militares.

Dada la tremenda extensión de la Marca Superior, ésta se subdividió en distritos, tales como el de Barbitaniya, Huesca, Calatayud, Zaragoza propiamente dicho, ... y el de Tudela donde, en mi opinión, creo que hay que enmarcar la población de Ejea a la par que otras poblaciones, como Tarazona, Borja, Valtierra y Calahorra, entre otras. Todo este distrito, al decir de al-Razi, era de extraordinaria fertilidad. Según los escasos, y a veces mínimos datos históricos disponibles en esta época, en el caso concreto de Ejea, su verdadera importancia radicaba sobre todo en relación a los aspectos estratégicos, más que en lo socioeconómico o demográfico. Y es que Ejea era uno de los asentamientos musulmanes emplazados más al norte frente a los focos de resistencia cristianos en el Pirineo y, desde las décadas finales del siglo VIII, de la zona donde se alzaba la única ciudad cristiana digna de ese nombre: Pamplona. Su papel se vería reforzado por algunos pequeños puntos fortificados más adelantados hacia el septentrión, como pudieron ser Uncastillo, Sibirana o Luesia<sup>16</sup>.

11 Fue mansión en la vía romana entre Zaragoza y Pamplona, considerada como una de las calzadas más importantes en Hispania, y punto de conexión en la vía que unía Pamplona y Huesca: MAGALLÓN, M.<sup>a</sup>A., *La red viaria romana en Aragón*, Zaragoza, 1987, y de la misma autora, «Vías de comunicación y poblamiento romano en la Comarca de las Cinco Villas», *Los caminos en la historia de las Cinco Villas. VI Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas*, (Ejea de los Caballeros, 1990), Zaragoza, 1995, pp. 23-42.

12 En La Corona aún persisten algunos callejones sin salida, los típicos adarves, testimonio superviviente de la presencia musulmana durante cuatro siglos.

13 BETRÁN, R., *La forma de la ciudad...*, p. 91.

14 José Luis Corral sitúa el muro por las actuales calles de Mediavilla, Santa María, Hornico y Oliva Baja: CORRAL, J.L., «El desarrollo urbano...», *Actas II Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas. Historia Medieval* (Sos, 1986), Ejea, p. 105, mientras Javier Lambán propone una mayor amplitud para el área islámica de Ejea: Vid. LAMBÁN, J. y ESCRIBANO, J.C., *El palacio real de Ejea de los Caballeros*, Ejea, 1999, p. 17.

15 *Item estatuyamos, y ordenamos, que en ningún tiempo la villa pueda vender el patio que está sobre la Fuente de Almozara...*: BLANCO Y GÓMEZ, A., *Ordinaciones reales de la villa de Exea de los Cavalleros*, Zaragoza, 1688, p. 112, ed. facsímil, Ejea, 1993.

16 Sobre éstos: ARAGÜÉS ALDAZ, J., Luesia, «Sibirana y las fuentes del Arba en la frontera superior de al-Andalus», *Actas II Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas. Historia Medieval* (Sos, 1986), Ejea, 1986, pp. 33-46.

Con todo, y a pesar de lo que se acaba de afirmar, los musulmanes allí instalados fueron capaces de combinar su papel defensivo con el desarrollo de una actividad económica centrada principalmente en la ganadería y algo en la agricultura, extendiendo donde pudieron las relativas posibilidades del regadío que brindaban los ríos Arbas con sus no excesivamente generosas aguas. De todas formas, por datos muy tardíos sabemos que el olivo, cultivo típico y habitual en el mundo islámico que siempre se prolongó tras la ocupación cristiana, no parece haber tenido tanto desarrollo en los siglos medievales como en otros lugares de Aragón<sup>17</sup>, aunque sí hay constancia de los mismos<sup>18</sup>. Y ello nos da un claro síntoma de que la agricultura no tuvo un gran desarrollo en Ejea en tiempos de los musulmanes, casi con seguridad por su situación fronteriza y no por las cualidades del terreno, que sí es apto para el cultivo. De todas formas, el ganado lanar debió ser la principal fuente de riqueza de entonces.

El emplazamiento norteño y defensivo de Ejea pronto se mostró eficaz frente a la emergente fuerza militar pamplonesa que, después de liberarse de la dominación islámica, comenzó a despegar como la entidad cristiana más notable de la zona. *En la etapa musulmana, en Siya se aprovechó más que nunca esa cualidad defensiva por la que sus fundadores prerromanos habían fijado su atención en aquel montículo de la confluencia de los Arbas. Entre los siglos VIII y XII, no fue –según Ramón Betrán– ni capital de cora ni madina de relieve. Fue ni más ni menos que uno de los principales baluartes del Islam en la frontera de aragoneses y navarros. La función creó el órgano y lógicamente determinó su importancia dentro del conjunto, por lo cual la alcazaba ocupó todo el actual barrio de la Corona, desde la iglesia de Santa María hasta la zona más próxima al río, la Cantamora, es decir la porción más extensa del solar urbano*<sup>19</sup>.

Y es que más al norte de las tierras musulmanas de Tudela y Ejea estaba el distrito cristiano pamplonés que, aunque había sido sometido en primera instancia, pudo sacudirse el control directo por parte del estado andalusí pasadas unas cuantas décadas. Varias circunstancias lo propiciaron, siendo la primera su carácter periférico con respecto a Córdoba, y también la debilidad en numerosos momentos del régimen musulmán hispano durante el siglo VIII, y parte de la siguiente centuria, por las luchas intestinas, la rebelión bereber del 740, la presión franca desde el último tercio del siglo VIII, etc.

Todos estos hechos permitieron que, finalmente, en Pamplona se enseñoreara y asentara un poder cristiano hispano: la dinastía de los Íñigo que, por su alianza política y familiar con los Banu Qasi del Valle del Ebro<sup>20</sup>, pudo erigirse y consolidarse

17 MADOZ escribía a mediados del XIX al respecto: *parece que solo falta a este pueblo para ser feliz en si mismo, la cosecha de aceite, y es de esperar la tenga dentro de pocos años, según los grandes progresos que se experimentan en las recientes plantaciones de olivos, para cuyo género de árboles es muy propio el terreno.*

18 ASSO comenta que a fines del XVIII tampoco el área dedicada al olivar era excesivamente grande, aunque en el siglo XV era mayor.

19 LAMBÁN, J. y ESCRIBANO, J.C., *El palacio real...*, p. 13.

20 En opinión de Cañada Juste las constantes relaciones parentales entre los Íñigo y los Banu Qasi podían provenir del origen navarro de esta última dinastía.



Recreación hipotética de Ejea en la época musulmana (según J. C. Escribano y J. J. Borque)

como dirigente indiscutible en el núcleo pamplonés. Este parentesco tuvo varias y notables consecuencias. La primera fue que esta zona quedó libre de las abundantes expediciones de castigo musulmanas en la mayor parte del segundo cuarto del siglo IX que, sin embargo, sí afectaron a las cercanas tierras alavesas; y, por otra parte, se puso de manifiesto la imposibilidad franca para controlar el distrito iruñés y, de esta manera, se frenó su expansión ultrapirenaica en esta zona, puesto que, entre otras cosas, los carolingios debieron enfrentarse a sus propias rebeliones internas.

Iniciada la década de los 40 en el siglo IX, los Banu Qasi comenzaron una etapa de rebelión contra el poder central cordobés, en el que contaron con la ayuda de los Íñigo, que se saldó con victorias del emir y, por tanto, con momentos de sumisión, bastantes veces fugaces, de los descendientes de Casio y sus familiares pamploneses. Sin embargo, en la segunda mitad de la centuria, los vínculos entre unos y otros disminuyeron de una forma notable tras la muerte de Íñigo Arista, en el 851, ya que sus sucesores optaron por aliarse con otros núcleos cristianos, y más concretamente con Asturias, mientras los Banu Qasi consolidaban su poder, ahora en la capital de la Marca Superior, al ser nombrado Musa ibn Musa, en 852, valí de Zaragoza, representante emiral por consiguiente, y receptor de sus tributos, circunstancias que favorecieron el enfrentamiento con sus parientes pamploneses.

Con todo, la ruptura entre ambas partes no fue ni inmediata ni definitiva pues se alternó con periodos en que la colaboración se reanudó, pero la orientación opuesta de los dos linajes gobernantes, en Pamplona y en la capital del Ebro, quedó ya marcada a partir de entonces. Incluso en el año 859 los pamploneses conquistaron varias posiciones –Falces, Caparroso, Murillo El Fruto– en una acción por las tierras del Arga y del Aragón que marca un cambio sustancial, ya que no era un acto de simple insumisión, sino que se trata de la primera acción reconquistadora que se conoce por parte de los caudillos pamploneses contra el poder de al-Andalus. Aunque un año después el emir cordobés recuperó estas fortalezas, sirvió para iniciar la creación de una frontera militar entre las posesiones de los Íñigo y los musulmanes de la Marca Superior, una línea donde la población de Ejeja iba a tener su importancia como punto avanzado en la defensa de las medinas de Tudela y, sobre todo, de *Saraqusta*, puntos frecuentemente rebeldes además al poder emiral cordobés.

En el periodo que cubre los primeros años 70, las convulsiones son de nuevo la característica principal del Valle del Ebro por las frecuentes rebeldías de los clanes musulmanes de la Marca Superior, y de manera especial por los Banu Qasi, apoyados a menudo por los cristianos pamploneses y asturianos. Y, como reacción, se produjeron numerosas campañas desde Córdoba para controlar los focos rebeldes, aunque no siempre fueron exitosas<sup>21</sup>.

21 La campaña del 873 consiguió la rendición de Huesca pero no la de Zaragoza, y casi seguro que tampoco la de Tudela ni Ejeja y, por otra parte, no llegó a tomar la ciudad de Pamplona. La de un año después y la posterior, en 878, fueron también infructuosas.

El distanciamiento entre el clan islamita de los descendientes de Casio y la familia cristiana reinante en Pamplona se fue agrandando cada vez más, hasta convertirse en un verdadero abismo. Quizás, el hecho de que la casa pamplonesa contara con el apoyo asturiano, debió incitar a que esta dinastía asumiera unos ideales de *reconquista* inexistentes hasta entonces en la mentalidad de los Íñigo. Y si, de momento, este concepto tenía aún mínimas posibilidades de desarrollarse, por los escasos medios con que contaban para oponerse a los dominadores islámicos, siempre podía empezarse con una política de resistencia no habitual hasta entonces. A partir de aquí, el acoso contra Pamplona desde el Valle del Ebro aumentó, y fue muy fuerte en las dos últimas décadas del siglo IX, hecho que se comprueba con los frecuentes ataques a las fortificaciones de la frontera cristiana que han dejado su huella documental.

Del estudio de algunos de los fragmentos del denominado «Códice de Roda» se deduce que los pamploneses habían fortificado algunos de los lugares de su frontera, con el objeto de poder defender los pasos de los ríos, accesos habituales en las acometidas de aquella época. Puntos concretos de esta línea defensiva en su parte oriental eran, en concreto, las fortalezas de Aibar y de Sibirana, emplazada ésta en lo alto de una inaccesible roca, que controlaba el camino de Luesia al valle de Onsella, y por tanto a Sos y Sangüesa. Ambos castillos, importantes y tempranas fortalezas frente a los musulmanes, y quizás también contra las vecinas gentes del condado de Aragón, fueron destruidos por el qasí Muhammad ibn Lubd en los años 882 y 891 respectivamente<sup>22</sup>. Y, por otra parte, desde su castillo de Deyo (Monjardín) mantenía a raya a los pamploneses.

Estas razzias bien pudieron tener como consecuencia la destrucción de algunos asentamientos poblacionales fronterizos que se habían ido consolidando. Así, por ejemplo, debió suceder en el yacimiento denominado *El Corral de Calvo*, en término de Luesia, que se había creado bajo la protección del castillo de Sibirana, algunos de cuyos restos ofrecen una datación que demuestra la presencia cristiana en el mismo desde el siglo IX<sup>23</sup>.

Con todo ello, el prestigio de la dinastía de los Íñigo fue decayendo, al compás que los ataques de los Banu Qasi aumentaban. No puede, por tanto, sorprender que este primer linaje fuera sustituido por el de los Jimeno cuya personalidad inicial, Sancho Garcés I (905-925), marcó la definitiva configuración del reino iruñés. Tres aspectos destacan de este monarca, considerado el auténtico primer rey del reino pamplonés. Si antes de él, este reino no era más que un pequeño territorio en torno a Pamplona y con límites imprecisos, Sancho Garcés I lo agrandó considerablemente con sus conquistas sobre los islámicos. Por otra parte, fue capaz de perfilar lo que era el

22 LACARRA, J.M<sup>a</sup>, «Textos navarros del Códice de Roda», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, cit. a partir de ahora como E.E.M.C.A., I, Zaragoza, 1945, pp. 193-283 (255-256).

23 GALTIER, F. y PAZ, J.A., *Arqueología y arte en Luesia en torno al año mil. El yacimiento de El Corral de Calvo*, Zaragoza, 1988.

poder de un auténtico soberano, y afianzó un sistema de alianzas entre su reino y otros núcleos cristianos hispánicos, algo que se tradujo en el cambio de la tendencia bélica mantenida hasta entonces, que había hecho de la presión musulmana una constante.

A poco de comenzar su reinado, Sancho conseguía un éxito temprano cuando el Banu Qasi Lope Ibn Muhammad pretendió crear un castillo –el de Astráin– que le permitiera controlar la llamada Cuenca de Pamplona. La derrota musulmana fue importante y debe remarcar la consecuencia principal. A partir de aquí ya no se iba a desarrollar por parte iruñesa una política simplemente de contención al Islam, sino que se empezaba a impulsar toda una trayectoria de ataques y conquistas.

Desde el eje territorial de Pamplona-Nájera amplió este monarca sus territorios con la conquista de Monjardín y la tierra de Deyo, bajó por el valle del Ega hasta el Ebro, dominó casi totalmente lo que hoy en día es la Merindad de Estella, y se acercó peligrosamente a la vieja ciudad romana de Calahorra, que conquistaría un tiempo después. Por primera vez, realmente, el reino se acrecentaba con territorios ganados definitivamente a los musulmanes.

En relación a las actuales Cinco Villas y dentro de la política expansionista emprendida por Sancho Garcés I, se produjeron varios ataques contra Ejeja en los años 907-908, muestra temprana del interés que el dominio sobre la fortaleza de Siya tenía para los cristianos. Sin embargo, el dominio de dicha posición no pudo ser definitivo, ya que el gobernador musulmán de Zaragoza la recuperó. El texto dice así: *En aquel año Muhammad b. Abd al-Rahman al-Tuchibi ocupó la ciudad de Ejeja*. Era el año 295 de la Hégira, que equivale al periodo que va desde octubre de 907 a septiembre de 908, según nuestro sistema de cómputo<sup>24</sup>. Ante estas acometidas, el clan qasí necesitó aliarse con otros correligionarios, como Muhammad al-Tawil, dueño de Huesca-Monzón, para contrarrestar el posible avance cristiano, y la zona que se tuvo que reforzar, ante las contraofensivas islámicas, fue la de la Valdonsella. Puntos como Luesia y Cercastiel (Roita, cerca de Sos del Rey Católico) se vieron sometidos a los ataques de una y otra parte. Sin embargo, el éxito militar fue para Sancho Garcés, quien consiguió afianzar una serie de plazas en aquellos años, tales como Uncastillo<sup>25</sup>, Luesia y Biel y consolidar, por tanto, su línea fronteriza en esta zona.

Así, en el 911, el recién construido castillo de Luesia pudo resistir un ataque que pretendía golpear la ciudad corazón de la futura Navarra, probablemente con la intención de frenar las ansias expansionistas pamplonesas. Según parece, en el transcurso de dicha campaña *al-Tawil se vio obligado a retirarse a su castillo de Roita o Cercastiel; pero ante la inminencia del ataque pamplonés, el señor de Huesca y sus más pró-*

24 IBN 'IDARI, *Al-Bayano al-Mugrib*, trad. Fagnan 2, Alger, 1904, p. 238.

25 Según Ubieto, Sancho Garcés pudo contar con la ayuda de un tal Abengualit, latinización de Ibn Walid, en la toma de la peña de Ailón, que yo llamo Uncastillo: UBIETO, A., *La formación territorial*, Zaragoza, 1981, pp. 24-25.

ximos colaboradores abandonaron el castillo en secreto; la guarnición, librada a su propia suerte, entregó la fortaleza a Sancho Garcés sin oponer apenas resistencia<sup>26</sup>. Luesia, por su parte, resistió ante el hostigamiento del señor de Tudela –Abd Allah ibn Muhammad–, que se saldó con la muerte de algunos de sus defensores y la retirada islámica, no sin antes poder tomar unos cuantos rehenes.

El aún débil cordón militar fronterizo, hecho a base de castillos de madera<sup>27</sup> y tapial asentados en los pliegues del Prepirineo más norteños, en la comarca de los Arbas y el Onsella, había resistido. Igualmente diversas cuevas, abrigos y grutas emplazadas en paredes de impresionante verticalidad en farallones rocosos, y en lugares estratégicos para el control de caminos, se emplearon como puntos militares<sup>28</sup>. El paso siguiente debía ser el de construir nuevas fortificaciones que se documentan una decena de años después, como son el caso de Uncastillo y Lobera, y que se prolongaran hacía el Gállego, puesto que así se protegía además el flanco sur del condado de Aragón que acababa de ser dominado por Sancho Garcés I.

Desde el 912 regía Cordoba el aún emir Abderrahman III. Su necesidad primordial en aquellos inicios era la de acabar con las innumerables rebeldías en sus dominios y, entre ellas, las de la Marca Superior, protagonizadas en la mayor parte de las ocasiones por los siempre problemáticos Banu Qasi que ahora, además, eran incapaces de acabar con los ataques cristianos. Su campaña de 920, denominada de Valdejunquera o Muez<sup>29</sup>, acabó llevándole hasta la medina de Tudela situada en el extremo de la Marca Superior para socorrer a la población musulmana, según refiere el Muqtabis. Desde esta ciudad atacó Calahorra, entre otros lugares. El éxito de toda esta operación no amilanó a Sancho Garcés I quien en los años siguientes –923 y 924– contraatacó provocando nuevas respuestas emirales.

[Abd al Rahman III] penetró en el país infiel de Pamplona, que Allah arrase, el sábado, 4 de rabí II [10 de julio de 924] con la mayor decisión y más firme empeño y seria intención de vengar a Alah y su religión de las profanaciones de los infieles [cristianos], escribió Ibn Hayyan; para más adelante, después de detallar los daños que causó a su enemigo, continuar con las siguientes referencias: penetrando los ejércitos en lugares donde nunca lo hicieron, quemando fortalezas y destruyendo el país ... [Abd al-Rahman] An-nasir fue luego a hacer alto en Lumbier, y luego Leguin, sin que pasaran los ejércitos por sitio que no arrasaran, destruyendo las cosechas y destrozando lo que no podían consumir, derribando aldeas y fortalezas, hasta llegar a la ciudad de Pamplona, que da nom-

26 GALTIER, F. y PAZ, J.A., *Arqueología...*, p. 12.

27 CABAÑERO, B. y GALTIER, F., «Los primeros castillos de la frontera de los Arba y el Onsella. Problemas metodológicos», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 20, Zaragoza, 1985, pp. 59-86.

28 Sobre este tema: CABAÑERO, B., «De las cuevas a los primeros castillos de piedra: algunos problemas del origen de la castellogía altomedieval en el norte peninsular», *Turiaso*, 6, Zaragoza, 1985, pp. 165-188.

29 Sobre esta campaña: CAÑADA, A., *La campaña musulmana de Pamplona (año 924)*, Pamplona, 1976 y «Revisión de la campaña de Muez. Año 920», *Príncipe de Viana*, Pamplona, 1985, pp. 17-143; LACARRA, J.M.<sup>a</sup> (1940 y 1971): «Expediciones musulmanas contra Sancho Garcés (905-925)», *Príncipe de Viana*, 1940 y *Estudios de historia navarra*, Pamplona, 1971, pp. 49-81.

bre a la región, hallándola desierta y abandonada. An-Nasir entró en ella en persona, recorrió sus plazas y mandó destruir todos sus edificios y arruinar la venerable iglesia de los infieles, donde tenían lugar las juras y sus ritos, lo que hicieron todos a una, dejándola como suelo raso. En esta expedición de castigo, Tudela, y por ende probablemente Ejea y todas las poblaciones de su distrito, se convirtieron en la cabeza de puente del ataque que afectó en la segunda quincena de julio a lugares como Falces, Tafalla, Lumbier, Pamplona (el 24 de julio), Calahorra... El ejército islámico era *tan numeroso como los guijarros*, en palabras de Ibn Hayyan.

Esta empresa supuso además el fin del poder en la Marca Superior de los Banu Qasi, linaje siempre problemático para el poder central cordobés por sus alianzas matrimoniales, sus oscilaciones políticas y sus debilidades frente a los emergentes poderes cristianos, y en general de las dinastías muladíes, pues Abderrahman apoyó a los clanes árabes. *Tras ella –como escribe M<sup>a</sup>. Jesús Viguera– se agudizó la oposición de los ámbitos musulmán y cristiano, por esta zona. Tras estas dos campañas, 920 y 924, de Abdarrahan III contra los cristianos allende la Marca Superior, por occidente, quedó configurada la nueva, y duradera durante el siglo X, situación fronteriza: para el cristiano resultan las tierras sobre el Aragón y el Ebro, con la Rioja Alta, y una zona inestable intermedia, con puntos como Calahorra que pasan una y otra vez de mano, hasta que reforzada por los musulmanes en 968 permanezca ya como baluarte suyo hasta 1045<sup>30</sup>.*

Con todo, no serían las únicas campañas de Abderrahman, quien desde 929 se había convertido en califa, dirigidas en la mayor parte de las ocasiones a controlar los nuevos intentos rebeldes de sus correligionarios y, de paso, a simultanear con ataques contra las posesiones de sus enemigos cristianos, por ejemplo, la expedición de 937 contra el reino de Pamplona y el valle del Aragón que afectó a la localidad de Uncastillo, sobre todo a sus arrabales, que fueron saqueados<sup>31</sup>.

Esta última fortaleza era un bastión inexpugnable que Ibn Hayyan describió como *roca aislada e inaccesible por cualquier lado*. Efectivamente, resistió no sólo el embate del 937, sino también el de 940<sup>32</sup>. Y entorno a esos años se constata documentalmente que el cordón militar de protección cristiana<sup>33</sup> no había hecho sino crecer en esta zona, pues se atestiguan en los textos<sup>34</sup> numerosas fortalezas y núcleos po-

30 VIGUERA, M<sup>a</sup>J., «Las campañas de Abdarrahan III en la Marca Superior (920-937)», *Atlas de Historia de Aragón*, 24, Zaragoza, 1992.

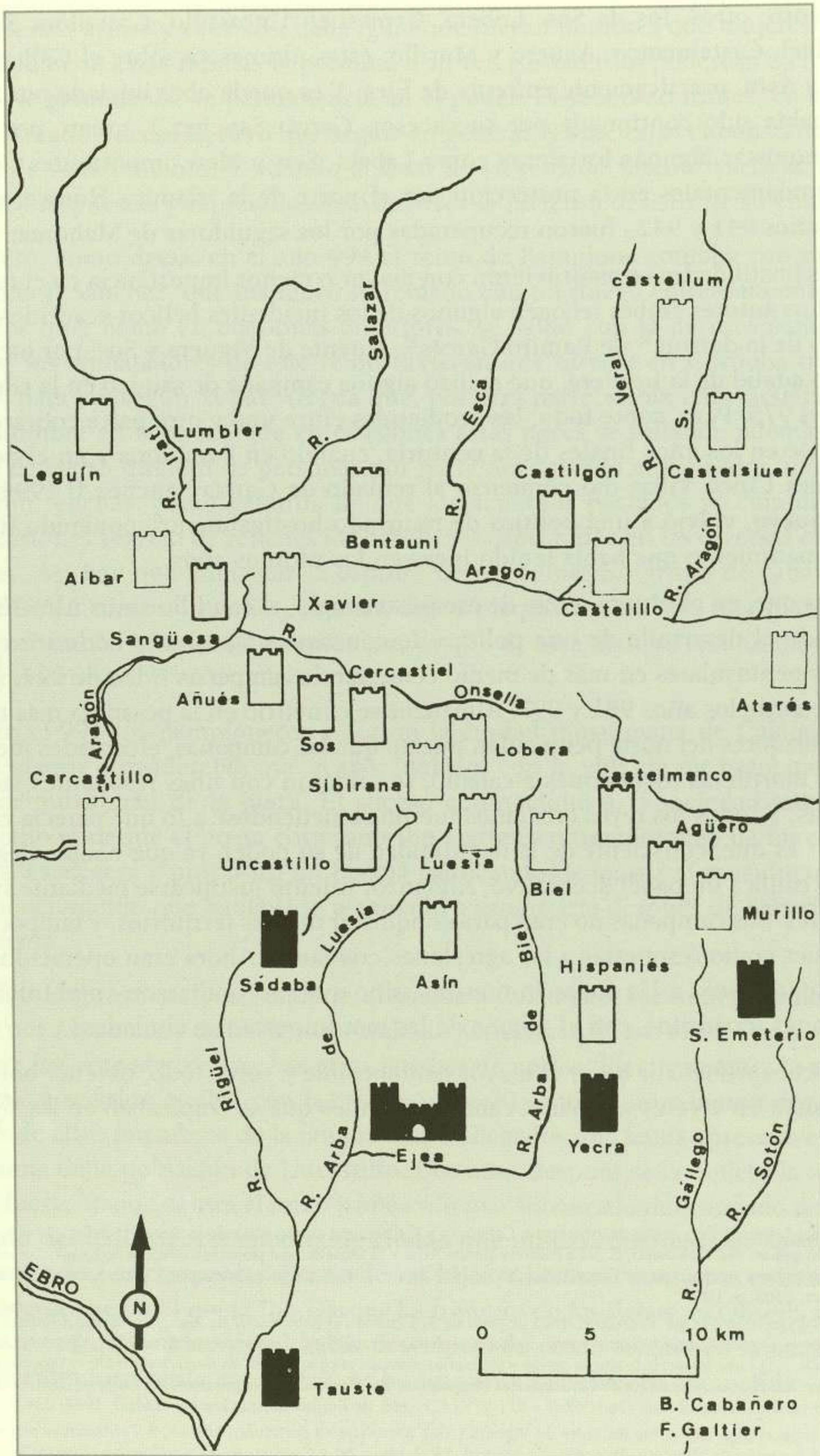
31 [El califa] hizo alto con todo su ejército frente a Uncastillo, en las alturas del territorio infiel, el martes, quedando tres noches de ramadán (8 de agosto de 937) y lo combatió dos días, apoderándose de los arrabales, que fueron saqueados por los musulmanes, mientras la población se acogía a la alcazaba: IBN HAYYAN, *Crónica del califa Abdarrahan III an-Nasir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)*, traducción de M<sup>a</sup>. J. Viguera y F. Corrientes, Zaragoza-Madrid, 1981, §271 y §272 (p. 299).

32 IBN HAYYAN, *Crónica...*, traducción de M<sup>a</sup>J. Viguera y F. Corrientes, Zaragoza-Madrid, 1981, §307 (p. 340).

33 CABAÑERO, B., «La defensa del reino de Pamplona-Nájera en el siglo X. Materiales para el estudio de la evolución de sus castillos», *La Marche Supérieure d'al-Andalus et l'Occident chrétien*, Madrid, 1991, pp. 99-119.

34 MARTÍN DUQUE, A., *Documentación medieval de Leire (siglos IX al XII)*, Pamplona, 1983, doc. 7. Se trata de un texto de dudosa autenticidad sobre los diezmos que cobraba el monasterio de Leire en las iglesias de los citados castillos, pero que puede resultar válido en cuanto al dato de los castillos existentes.





Principales castillos de la zona oriental del reino de Pamplona frente a las fortalezas islámicas de la Marca Superior (según B. Cabañero y F. Galtier)

blados, entre otros, los de Sos, Lobera, Cercastiel, Uncastillo, Castellón, Sibirana, Luesia, Biel, Castelmanco, Agüero y Murillo, éstas últimas ya sobre el Gállego, Hispaniés<sup>35</sup> y Asín, prácticamente enfrente de Ejeja. Y es que la obra iniciada por Sancho Garcés había sido continuada por su sucesor, García Sánchez I, quien, por cierto, pudo conquistar algunas fortalezas como Labata, Sen y Men, importantes fortificaciones fundamentales en la protección por el norte de la islámica Huesca, aunque pronto –años 941 y 942– fueron recuperadas por los seguidores de Mahoma.

Las hostilidades se mantuvieron con mayor o menor importancia en el resto del siglo X. Los autores árabes recogen algunos de los incidentes bélicos acaecidos, como es el caso de la derrota<sup>36</sup> de Ramiro Garcés<sup>37</sup>, tenente de Viguera y Sos, por otra parte auténtico adalid de la frontera, que realizó alguna campaña de saqueo en la ribera del Ebro en el 975. Pero, sobre todo, las acometidas entre una y otra parte cobraron mayor alcance en los años finales de la centuria, cuando en Pamplona y en el norte de las actuales Cinco Villas dio comienzo al reinado de García Sánchez II (994-1104) que, de nuevo, volvió a una política de renovado hostigamiento, poniendo fin a un cierto sometimiento que había tenido lugar en los últimos años.

Y es que, en el último tercio de ese mismo siglo, el caudillo amirí Almanzor había iniciado el desarrollo de una política de constantes agresiones contra los reinos cristianos peninsulares en más de medio centenar de campañas<sup>38</sup>. Desde 977, y especialmente entre los años 981 y 997, Almanzor se convirtió en la pesadilla más terrible de los pobladores del norte peninsular, puesto que las campañas, efectuadas mediante rápidas y mortíferas incursiones a caballo, se saldaron con unas resonantes victorias cordobesas. Y todos los reyes cristianos fueron sometiéndose a lo que parecía el azote de Dios. Y es que, consciente de la ilegitimidad de su poder, ya que había relegado al auténtico califa a un papel decorativo, Almanzor intentó justificarse mediante sus éxitos militares. Sus campañas no eran para conquistar nuevos territorios, y tampoco eran sólo ataques como respuestas a las agresiones cristianas. Ahora eran operaciones que no se limitaron sólo a las zonas fronterizas, sino que profundizaron en el interior de los diferentes territorios, con el saqueo de las más importantes ciudades.

Buscaba Almanzor hacer el mayor daño posible y, sobre todo, obtener botín que solía consistir en víveres y ganado, caballos y mulos que se empleaban en las siguien-

35 Este topónimo, refleja según autores como Cabañero y Galtier, que estaba ubicado en los territorios que se consideraban Hispania: Vid. CABAÑERO, B., «La frontera de los Arba y el Onsella: sus primeros castillos lígneos», *Los orígenes de la arquitectura medieval de las Cinco Villas (891-1105): Entre la tradición y la renovación*, Cuadernos de las Cinco Villas, 3, Ejeja, 1988, p. 19.

36 Ibn Hayyan refiere la que sucedió el día 5 de julio de 975 cuando el gobernador de Zaragoza venció a Ramiro Garcés y de esta escaramuza obtuvo treinta y tres ... notables caballeros cristianos ... cuarenta y siete caballos, sin contar los desajarrados ... [y] una bandera de mucho precio y un cuerno plateado para apellidar, es decir, para realizar una convocatoria militar: IBN HAYYAN, *El califato de Córdoba en el Muqtabis de Ibn Hayyan. Anales palatinos del califa de Córdoba al-Hakam II, por Isa ibn Ahmad al-Razi (360-364 H = 971-975 J.C.)*, trad. de Emilio García Gómez, Madrid, 1967, §242, p. 281.

37 Para conocer algo más sobre los reyes de Viguera y este personaje en particular: UBIETO, A., «Monarcas navarros olvidados: los reyes de Viguera», *Hispania*, 10, Madrid, 1950, pp. 3-24; y CAÑADA, A., «Un milenario navarro: Ramiro Garcés, rey de Viguera», *Príncipe de Viana*, 162, Pamplona, 1981, pp. 21-37.

38 Las principales fueron: Zamora 981, Simancas 983, Sepúlveda 984, Barcelona 985; Coimbra 987, León 988, Santiago 997, donde destruyó el famoso santuario, Pamplona 999. Ninguna zona de la España cristiana quedó libre.

tes campañas, armas y cautivos, daba igual que fueran hombres que mujeres y niños. Lo obtenido con estas rapiñas le permitía a su vez sostener un poderoso ejército que, de paso, le garantizaba su permanencia en el poder. El soberano iruñés, en esos momentos Sancho Garcés II, tuvo que seguir en general, y ante estas circunstancias, una política de sometimiento. Y cuando al final de su reinado intentó variarla, las contundentes respuestas y represalias de Almanzor le hicieron desistir de su empeño.

Pero, como decía, en el año 994 el reino de Pamplona contaba con un nuevo rey, García II Sánchez, que inauguró su reinado con un nuevo enfrentamiento contra Almanzor que, como en ocasiones anteriores, se saldó con la derrota pamplonesa. Además, los embajadores de este reino tuvieron que ofrecer en Córdoba tributos y castillos para conseguir la paz, tregua que, por otra parte, debía renovarse cada año. Era costumbre en la época que en ocasiones estas paces se sellaran, además, con la entrega de cierto número de personas por parte del vencido al vencedor, que quedaban como rehenes, como garantía de que los acuerdos pactados se cumplirían. En otras ocasiones servían de rehenes los caballeros capturados en las diversas campañas militares. Así hay que enmarcar la captura de un numeroso grupo de caballeros en Uncastillo, en torno al medio centenar, signo inequívoco de que esta plaza era un punto esencial en la defensa pamplonesa, ya que de otra manera resulta inexplicable su alta concentración en esta localidad.

En el 997 los pamploneses atacaron la ciudad musulmana de Calatayud. Fue éste un ataque considerable que acabó, incluso, con la vida de un hermano del gobernador musulmán de la plaza. El suceso conmocionó a la sociedad musulmana, tanto como para que el poeta cortesano Ibn Darray, contemporáneo de los acontecimientos, escribiera a propósito un poema calificando de *mártir* al musulmán fallecido, y mencionando que había sido asesinado a sangre fría después de haberlo tenido encadenado.

Esta empresa cristiana, es decir, el ataque a Calatayud, fue inmediatamente contestado por Almanzor y de forma contundente. Otro verso de ese mismo poeta dice que *su sangre fue vengada con muchas otras igualmente nobles*. Efectivamente, la respuesta musulmana se saldó en 997 con la ejecución de 50 cautivos, que fueron decapitados, algunos de ellos miembros de la familia real o allegados que había apresado en su ataque y toma de la población de Uncastillo. Dos años después se completó la represalia con un fuerte ataque contra el reino iruñés y lo más intrincado del condado de Aragón. Partiendo desde Zaragoza, importante ciudad que utilizó como base de sus operaciones, y uniendo a sus tropas las de uno de sus hijos, Almanzor consiguió entrar en Pamplona, según cuenta el poeta Ibn Darray. La frontera de los Arbas, el Onsella y del Gallego, que tan importante papel había desempeñado como escudo en la parte S.E del reino de Pamplona hasta entonces<sup>39</sup>, se hundió ante la tremenda acometida.

39 Prueba de ello es el ejemplo de Luesia que en un siglo fue atacada por los musulmanes al menos en siete ocasiones, en concreto en los años 891, 911, 937, 940, h. 968, 994 y 999 y, por el contrario, esta zona fue punto de partida de ata-

La violencia y la crueldad fueron las características principales de una operación en la que, sin ningún problema, Almanzor rebasó la frontera militar. Las fuentes documentales reflejan claramente el terror que se produjo en aquellos tiempos incluso en los mas altos valles pirenaicos como Hecho. La «Crónica de San Juan de la Peña» recordaba siglos después que en aquellos momentos se dormía en la misma estancia con los caballos, por si era necesaria la huida. Los habitantes de estas tierras fueron perseguidos y, sobre todo, una de las consecuencias de mayor trascendencia fue que algunos monasterios que, según demuestran los datos de estos años, y en otros casos la falta de producción documental de los cenobios es igualmente elocuente, fueron saqueados, hecho que se tradujo en la ruina y despoblación de varios cenobios de esas zonas. Monasterios que, por cierto, tenían una gran importancia en aquel entonces, ya que actuaban como centros rectores en su territorio circundante, tanto en lo espiritual y cultural como en lo económico, ya que desarrollaban una tarea ordenadora del entorno, ponían en explotación sus bienes, la roturación de tierras, y dirigían la vida agrícola y ganadera de las áreas inmediatas.

Tras los ataques de Almanzor, se tardó varios años en poder recobrar esta comarca por los pamploneses. Fue a partir de 1017, durante el reinado de Sancho Garcés III o Sancho el Mayor. Los primeros años de su gobierno sirvieron para reorganizar sus dominios interiores. Luego tomó la decisión de rehacer la frontera, una frontera que con gran esfuerzo ya se había trazado en la primera mitad del siglo X, y que Almanzor había deshecho. Entre otras cuestiones, este rey decidió crear un sólido cordón frente al mundo musulmán pero, en esta ocasión, con castillos construidos en piedra, mucho más resistentes, desde el Ebro al Cinca<sup>40</sup>. Sólo a partir de la construcción de esta línea defensiva iba a poder reestructurar sus dominios. Nunca más los musulmanes consiguieron rebasarla. Entre 1024 y 1028 Sancho el Mayor recuperó el control de los castillos de Sos y Uncastillo, más tarde levantó nuevas fortalezas en Cacabiello y Loarre, y desde ellas pudo reconquistar los castillos de Agüero y Murillo que aún estaban en poder de los musulmanes. Terminó así de recuperar la vieja frontera de los Arbas, el Onsella y el Gállego. Y durante décadas, desde estas fortificaciones (Sos, Lobera, Uncastillo, Cercastiel, Luesia, Agüero, Murillo, Cacabiello, Loarre y San Emeterio) se hostigaron los dominios musulmanes.

Y es que en el transcurso del primer tercio del siglo XI la situación sufrió cambios fundamentales. En al-Andalus se agotó la dictadura amirí y fue sacudido por una guerra civil interna, que desembocó en la desaparición del estado cordobés y su sustitución por numerosos reinos de taifas, débiles en lo político, y frecuentemente enfrentados entre sí. Mientras, en Pamplona, se asistía a un cambio evidente con la ya

ques cristianos en otras más, en los años 907-908, 941-942 y 997: CABAÑERO, B. y GALTIER, F., «Tuis exercitibus crux Christi semper adsistat: El relieve prerrománico de Luesia», *Artigrama*, 3, Zaragoza, 1986, pp. 11-28 (p. 21).

40 El valle de Funes con Arlas y Falces; en la cuenca del Aragón, con Caparrosos; en las sierras exteriores de la Valdonsella, Uncastillo, Luesia, y Biel; en el Gállego, Murillo, Loarre y Cacabiello; en las sierras del Somontano oscense con Loarre, Nocito y Matidero y en la ribera del Cinca con Boltaña y Buil.

citada entronización de Sancho el Mayor. El predominio cristiano, interrumpido sólo en algunos momentos, pasó a ser definitivo.

El monarca pamplonés, aprovechando la coyuntura, desarrolló una exitosa política que le permitió ampliar sus territorios y su influencia en la España cristiana de una forma considerable. El control de las tierras de Sobrarbe primero y después de Ribagorza le permitieron acrecentar su reino por el Pirineo Central. Su intervención en Castilla frenó las ambiciones leonesas en primer lugar, y más tarde asumir el gobierno efectivo del condado de Castilla. Luego, ejerció su protectorado sobre el reino de León... A su muerte, en 1035, el de Pamplona era el más importante reino peninsular, y el testamento de su soberano marca el inicio, lo pretendiera o no, de dos entidades fundamentales en la época subsiguiente Aragón y Castilla, concedidas a dos de sus hijos, Ramiro y Fernando respectivamente.

Y en cuanto a la zona norte de las Cinco Villas que protegía por un lado el flanco suroriental del reino de Pamplona y el meridional del antiguo condado de Aragón, y que es la que en estas páginas nos interesa, quedó fragmentada por la decisión testamentaria de Sancho el Mayor con respecto a sus hijos. Su primogénito García, y sucesor en el trono pamplonés, recibió algunas de las plazas de esta comarca, al igual que Ramiro y Gonzalo pasaron a ser titulares de otras. No habían de pasar dos décadas, y por circunstancias en las que no voy a detenerme, pero que sí debo citar, tales como la muerte de Gonzalo en 1043 ó 1044 y el subsiguiente traspaso de sus propiedades a poder de Ramiro; la cesión de otros puntos por parte de lo que ya vamos a empezar a llamar Navarra en beneficio de Aragón<sup>41</sup>, etc. y, en este lapso de tiempo, la situación había variado de forma sustancial: Ramiro, el considerado primer rey de Aragón, había conseguido que toda la comarca de la Valdonsella, la zona norte cincovillesa y aledaños fueran de su propiedad. Todos estos lugares eran puntos importantes en un futuro inmediato, pues iban a permitir el fortalecimiento frente a la monarquía iruñesa de un incipiente y balbuceante reino de Aragón y su subsiguiente expansión hacia el sur, ya que quedaban en las proximidades de lugares como Sádaba o Luna, y no lejos de Ejea, que aún estaban en manos musulmanas.

Mientras tanto, a lo largo de esta primera mitad del siglo XI, debió de procederse a la reorganización interna, a poner en marcha las tierras baldías, se fomentó la repoblación, a la vez se introdujeron cambios eclesiásticos y, además, se dio la consolidación de un nuevo sistema de organización política y administrativa que iba a ser de gran eficacia, puesto que se prolongó hasta principios del siglo XIII. Elena Piedrafita, que ha estudiado la comarca de las Cinco Villas entre los siglos XI y XIII, escribe a este respecto al tratar de esa primera parte de la undécima centuria: *El restablecimiento de los recintos defensivos preexistentes sentó las bases para la implantación de un sistema de gobierno –las tenencias– que va a permitir al monarca una gestión y defen-*

41 Sos, Luesia, Biel, Uncastillo, Ruesta, Pitilla, Artieda, Sigüés, Bagüés, Sangüesa, Lerda, Undués son enclaves que se integraron en Aragón en diversos momentos.

sa del territorio mucho más eficaz. Mediante las tenencias es posible mantener controladas las principales plazas defensivas, garantizándose además la fidelidad del noble que las posee, que por tenerlas en nombre del monarca, puede ser removido de su puesto en cualquier momento. Al mismo tiempo, el tenente suele cumplir tareas de administración de justicia, recaudación de impuestos —parte de los cuales eran empleados en el mantenimiento de la fortaleza y la guardia que la servía— y colecta de rentas reales, que a veces se repartían el tenente y el rey<sup>42</sup>.

Con todo, aún hay que esperar hasta las décadas finales del siglo XI para que el recién constituido reino de Aragón se convirtiera en una monarquía con una notable capacidad ofensiva que le permitiera avanzar por tierras cincovillesas y del somontano oscense, todavía en manos islámicas. El inicio de esta posibilidad lo marcó la conquista de Ayerbe en 1083 por el hijo de Ramiro I de Aragón, el rey Sancho Ramírez, que consiguió extender sus dominios por la zona.

Convertido desde 1076 en rey de aragoneses y pamploneses por el regicidio cometido contra Sancho Garcés IV de Pamplona en Peñalen, el segundo monarca aragonés aprovechó de manera notable la nueva coyuntura de su reinado y, reforzado por tropas pamplonesas, ultrapirenaicas y, por supuesto, aragonesas, consiguió amenazar a la notable medina de Tudela, y avanzar hacia Ejea, pero con la vista puesta en *Saraqusta*, la gran capital del Valle Medio del Ebro, localidades que aún no fue posible tomar. Ahora se podía pensar en la ocupación de las tierras llanas de la fértil ribera del Ebro. Y es que las circunstancias habían variado sensiblemente para estos momentos.

El magnicidio de Peñalén no sólo significó el fin de la casa reinante navarra y el acrecentamiento para Sancho Ramírez en cuanto a dominios, hombres y tributos, sino que también tuvo como consecuencia que finalizara una etapa de política de apoyo pamplonés a la taifa de Zaragoza que el asesinado rey había mantenido. Contaba además el aragonés con el respaldo del papado y el apoyo de las más notables casas nobiliarias francesas, tras su matrimonio con Felicia de Roucy, imbuidos uno y otros de un espíritu de Cruzada que empezaba a cuajar en la Iglesia y en la nobleza europea.

El desasosiego islámico ante todas estas circunstancias se plasmó en una política de pago de parias —tributos que pagaban los musulmanes en moneda de oro (dinares o metcales) y de plata (dirhemes)— que incrementaron las arcas reales, prueba de ello es que, a partir de ese momento, el monarca comenzó a acuñar moneda propia y aumentó la circulación monetaria en sus dominios. La percepción de peajes también contribuyó a mejorar el erario real. Por otra parte, Jaca comenzaba a despertar como ciudad, amparada en un fuero de atractivas condiciones, y la vitalidad económica y de apertura hacia el resto de Europa que suponía el camino de Santiago comenzaba a ser una notable realidad. Efectivamente, las circunstancias habían cambiado. El hecho de contar con nuevas fuentes de ingresos, se tradujo en el reforza-

42 PIEDRAFITA, E., *Las Cinco Villas en la Edad Media (siglos XI-XIII)*, Zaragoza, 2000, p. 39.

miento de las posibilidades militares de Sancho Ramírez, y pronto tuvo como consecuencia la ampliación de sus reinos.

Ahora había que cambiar también de táctica militar porque en la *tierra llana* la orografía no podía servir, como hasta ahora, de elemento fundamental en la defensa aragonesa. Ahora se iban a librar luchas en campo abierto, y la caballería se iba a convertir en un elemento esencial. Por otra parte, se trataba de conseguir el dominio de unas entidades de población de mayor importancia, algunas, como Zaragoza, vitales para el Islam. Por tanto, desde las fortalezas aragonesas se hostigaría las tierras musulmanas cercanas, para además cortar la comunicación entre las ciudades que albergaban guarniciones y el auxilio mutuo entre ellas.

## La situación de las Cinco Villas a fines del siglo XI y en los albores del siglo XII

Los éxitos en lo militar acompañaron a Sancho Ramírez en su pretensión de ocupar la tierra llana, y muy especialmente a partir de 1083, año en que Graus y Ayerbe fueron tomadas. Desde hacía dos años habían comenzado los aragoneses, con su rey al frente, una política de ataques contra la capital de la dinastía hudí, e igualmente sobre Huesca, que se iba a prolongar durante el resto del reinado. Esta constante presión se tradujo en un incremento notable en la percepción de parias<sup>43</sup>. Entre otros pasos reconquistadores, entendiendo el concepto de *reconquista* sin otra connotación más que la de ocupación de tierras que estaban en manos musulmanas, hay que mencionar la apropiación de la posición de Arguedas, no lejos de Tudela, en 1084, y la fortificación de otros puntos como Garisa, entre las localidades de Quinzano y Loscorrales, al SE de Ayerbe<sup>44</sup>. No eran, desde luego, las únicas líneas de avance de Sancho Ramírez<sup>45</sup>, pero voy a centrarme mayoritariamente en las que afectaron más, por su mayor proximidad, a las tierras de Ejea-Tudela.

Ese mismo año de 1084 hay indicios de un ataque a Tudela, y entorno a esta fecha se inició la construcción de la torre de Óbano, a unos dos kilómetros de Luna. Poco después, comenzaba la edificación de Montearagón, fortificación que iba a resultar fundamental a la hora de preparar la toma de Huesca, porque aislaba a esta ciu-

43 El 28 de abril de 1083 Sancho Ramírez donaba al monasterio de San Juan de la Peña la mitad de los bienes señoriales del castillo de Ayerbe y otros derechos. En el texto que contiene esta donación se citan las parias que pagaban diversas poblaciones como Tabernas, Sangarrén, Buñales, Torres de Barbués, Vicién, Pueyo Vicién, Barbués, Pitiellas, Torralba, Callén, Almudévar y Formiñena, que es un término de Tardienta, cuya percepción partió entre los señores del castillo de Ayerbe y el monasterio pinatense: SALARRULLANA, J., *Documentos correspondientes al rey Sancho Ramírez, I, desde 1063 a 1094. Documentos reales*, Zaragoza, 1907, doc. 21.

44 SALARRULLANA, J., *Documentos...*, doc. 22.

45 Para los siguientes párrafos seguimos a UBIETO, A., *La formación territorial*.

dad de un posible socorro desde Barbastro. En 1087 se asedió infructuosamente Tudela, y se prosiguió la maniobra de envolver a Huesca con una serie de fortificaciones cristianas que, a su vez, impedirían la conexión entre los musulmanes de esta ciudad y los que habitaban en las fortalezas de Sádaba, Luna, etc. Con este propósito se inició la construcción de la fortaleza de Artasona, al sur de Garisa y Ayerbe<sup>46</sup>. En mayo del siguiente año y en las Cinco Villas fue Castiliscar el nuevo punto que procedió a ser fortificado<sup>47</sup> que, en este caso, quedaba frente a Sádaba. En 1089 es más que probable que se produjera una nueva situación de acecho contra Zaragoza<sup>48</sup>, aunque la operación más importante de ese año fue la ocupación de Monzón.

El inicio de la década de los noventa lo marcó una de las empresas más arriesgadas de aquellos momentos: la construcción de El Castellar, una avanzadilla rodeada de tierras aún en manos islámicas –Ejeja, por ejemplo– y a mucha distancia de unas posiciones aragonesas seguras. La amenazadora posición distaba ya sólo una veintena de kilómetros de Zaragoza. Y la voluntad de permanecer en ella se muestra claramente porque en tres meses se levantó el castillo, se dotó la iglesia, que se entregó al obispado de Pamplona y, lo más importante, el rey concedió fueros a quienes acudieran a poblar esta posición<sup>49</sup>.

Como escribió M<sup>a</sup>. Luisa Ledesma<sup>50</sup> *urgía a los monarcas no sólo el acantonamiento de ejércitos en las plazas fuertes instauradas, sino además el asentamiento de colonos con suficiente capacidad defensiva para colaborar en el mantenimiento de las mismas. Por eso la carta de población de Arguedas<sup>51</sup> establecía que el labrador que mantuviera caballo y armas sería hombre libre sin depender de ningún señor. Respecto a El Castellar, su carta de población, expedida en 1091, evoca también el espíritu de frontera, al concederse a sus pobladores importantes privilegios, e incluso la inmunidad a cualquier homicida o malhechor que se acogiera a la plaza.*

Y a continuación de esta acción el monarca aragonés siguió su progresión hacia el sur por esta zona donde aún subsistían enclaves por reconquistar, como era el caso de Biota, Sádaba o Luna; y por otra parte, había que seguir preparando el aislamiento de Huesca, por lo que también era necesario continuar avanzando al sur de Ayerbe y adjudicando torres a personas comprometidas con la repoblación y defensa.

46 Obra que el rey y su primogénito y sucesor, Pedro, encargaron a Sancho Aznárez y Pepino Aznárez *para que hagáis allí un castillo, cual mejor lo pudieseis hacer*: LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1991, doc. 6. No debe confundirse el topónimo Artasona con otro lugar de igual denominación que hay al sur de Almodévar.

47 *Esta es la carta que hago yo Sancho, por la gracia de Dios rey de los aragoneses, conjuntamente con mi hijo Pedro, a ti Galindo Sánchez. Nos complace y te donamos el Castillo Liscar para que hagas un castillo como mejor puedas y determinamos el término del citado castillo...*, publ. CABAÑERO, B., *Los orígenes de la arquitectura medieval...*, p. 125. El beneficiario, Galindo Sánchez, era a su vez señor de Arguedas y Sos.

48 UBIETO, A., «¿Un ataque aragonés a Zaragoza, en 1089?», *E.E.M.C.A.*, 10, Zaragoza, 1975, pp. 679-688.

49 LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., *Cartas de población...*, doc. 8.

50 LEDESMA, M<sup>a</sup>.L. «La colonización de las Cinco Villas y su organización social en los siglos XI y XII», *Actas II Jornadas de Estudios de las Cinco Villas. Historia medieval*, Sos, 1986, pp. 47-62 (p. 50).

51 LACARRA, J.M<sup>a</sup>., *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, 1976, p. 139.



En el caso de la primera población, sabemos que en 1091 la mitad de su torre, y también la misma proporción en la de Tormos, fueron cedidas en alodio a los mismos dos particulares, Fortún Aznárez y Sancho Aznárez, para que la tuvieran. Sobre Sádaba no hay datos exactos, pero debió tomarse por aquellos mismos momentos.

Una fortaleza que Sancho Ramírez debió considerar importante para avanzar hacia Luna fue la de Biel, prueba de ello es que permaneció bajo el control directo de la familia reinante, ya que formó parte de la dote entregada a su segunda esposa, la francesa Felicia de Roucy, o fue señor de la misma su propio hijo Alfonso, el futuro azote del Islam en el valle del Ebro y sus afluentes, el Batallador por excelencia. En esta localidad se había levantado un formidable castillo-residencia.

Frente a todos estos núcleos cristianos aún persistían unas cada vez más débiles estructuras musulmanas en Tudela y Zaragoza, rodeadas de unas cuantas plazas de entidad media, como Ejea, Tauste y Pradilla, que debían ir contemplando con angustia el irremediable trasvase, gota a gota, de sus fortalezas y posiciones a manos aragonesas. Los musulmanes de estas localidades, movidos por el temor, se veían obligados a pagar parias, flujos de moneda con los que Sancho Ramírez premiaba a sus colaboradores, que se acompañaban de promesas sobre nuevas concesiones cuando conquistara dichas poblaciones. Éste es el bien conocido caso de la adjudicación que, en esos años finales del XI, hacía al monasterio francés de Selva Mayor de los diezmos de las parias de Ejea y Pradilla, comprometiéndose a entregarles algunas mezquitas, cuando se reconquistaran estos lugares, para que fueran convertidas en iglesias. Lastima que no pueda concretarse la fecha de la donación, porque nos permitiría conocer mejor el inicio de la presión aragonesa sobre Ejea<sup>52</sup>.

El siguiente paso, perfectamente documentado, fue Luna. Los textos aportan frases como las siguientes: *deseó [Sancho Ramírez] edificar aquel lugar que antiguamente se llamaba Gallicolis que hasta ahora está deshabitado por miedo a los musulmanes; procurando llenar tal lugar de habitantes, para recuperar y dilatar la iglesia de Cristo, por la destrucción de los paganos enemigos de Cristo y edificación y provecho de los cristianos, para que el reino invadido por los ismaelitas y cautivo sea liberado a honor de Cristo*. El emplazamiento de este lugar debía ser de interés para los planes reales porque el monarca cedió su tenencia a su hijo Alfonso, quien la tuvo en sus manos hasta el año en que inició su reinado (1104), y su iglesia fue donada a su monasterio preferido, el de San Juan de la Peña<sup>53</sup>. Esto sucedía en 1092, en los mismos momentos en que el rey otorgaba carta de población, concediendo, entre otras cosas, ingenuidad y

52 LACARRA, J.M<sup>a</sup>, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, Zaragoza, 1982, n.º 12. Para este texto se han propuesto diversas fechas, desde la que consta escrita en el pergamino, 1096, que es imposible porque en ese momento Sancho Ramírez ya había fallecido hacía dos años, a la 1091 que propone Ubieto (*La formación...*, p. 106) o la de hacia 1087 (LOMAX, D. W., «Las dependencias hispánicas de Santa María de la Selva Mayor», *Príncipe de Viana*, 47, Pamplona, 1986, pp. 491-506).

53 Para los textos relacionados con Luna: *vid.* LEDESMA, M<sup>a</sup>L., *Cartas de población...*, doc. 10. Puede añadirse la concesión al de la Peña de los derechos episcopales, salvo la consagración de clérigos, por parte del obispo de Pamplona: LACARRA, J.M<sup>a</sup>, *Documentos...*, n.º 13.

libertad a quienes vivieran en Luna y a los que hasta allí acudieran a instalarse, a la par que fijaba los términos del lugar<sup>54</sup>. Y un año después era un particular, Banzo Azones, un hombre que gozaba de la confianza regia, puesto que en octubre de 1093 se le documenta como tenente de Biel, quien recibía tierras para poblar la susodicha villa de Luna, pero también Iecar y Avago<sup>55</sup>.

Por lo general, los beneficiarios, en este y en otros casos, asumían diversas obligaciones como consecuencia de la concesión real, por ejemplo, la edificación, o quizás la reconstrucción de una fortaleza y, desde luego, conseguir el asentamiento de colonos a los que había que atraer. Después, implicaba la asignación de solares para que en ellos levantaran sus viviendas, la dotación de tierras de labor, la fijación de las condiciones que regirían en cada lugar concreto, etc.

En los años restantes hasta fines del siglo XI no ha quedado documentada ninguna acción ni reconquistadora ni repobladora en la zona. Hay que desechar por completo las hipótesis dadas por autores antiguos como Ferrer y Racax en 1790, o antes que él por el abad Briz Martínez en 1620, y más recientemente por Ricardo del Arco, quienes expusieron en sus obras diversas fechas e hipótesis sobre la toma de la capital de los Arbas, incluso se dijo que antes de su conquista definitiva ya se había ocupado con anterioridad —para del Arco en 1084—, pero que dicha posesión no se había podido mantener. El primero de los autores citados sostenía que la reconquista de Ejea fue en 1092, con el rey Sancho Ramírez, mientras los otros dos citan la de 1095, en época de Pedro I<sup>56</sup>.

Pero hay que insistir que, a la luz de las fuentes conservadas, no hay ningún indicio de conquista en la zona ejeana en estas fechas, probablemente porque las campañas sobre Lérida y Tortosa, el asedio de Huesca, la muerte de Sancho Ramírez (1094), la conquista de la capital oscense (1096) y las siguientes acometidas hacia Barbastro, que culminaron con su conquista, en 1100, llevaron a los contingentes militares a otros escenarios diferentes a los de las Cinco Villas. Mientras, Zaragoza y Tudela iban a vivir sus últimas dos décadas islámicas.

Estas dos medinas eran la vieja aspiración aragonesa, sobre todo la primera que era la capital natural del Valle Medio del Ebro, y hacia ella se dirigió el esfuerzo bélico con la fortificación de Juslibol, una atalaya natural ante las puertas de Zaragoza. Sin embargo, la empresa, iniciada en 1101, no pudo culminar felizmente, ya que esta *cruzada* contra Zaragoza acabó en fracaso. Durante esos mismos momentos también se reducían algunos otros enclaves islámicos que, a modo de islotes, habían ido quedando en el transcurso de las conquistas aragonesas.

54 LEDESMA, M<sup>a</sup>L., *Cartas de población...*, nº 11.

55 LEDESMA, M<sup>a</sup>L., *Cartas de población...*, nº 13. PIEDRAFITA identifica Avago con Abargo, término que aparece al norte de El Frago (420 20' lat. N.): *Las Cinco Villas...*, p. 54, nota 83.

56 FERRER, J.F., *Idea de Exea. Compendio histórico de la muy noble y leal villa de Exea de los Caballeros*, 1790, ed. facsímil, Ejea 1985, pp. 49 y ss. ARCO, R. del, *Reseña histórica de la villa de Ejea de los Caballeros*, 1972, pp. 53-55. Vid. las páginas de PIEDRAFITA, E. sobre este tema: *Las Cinco Villas...*, pp. 69-71.

En 1104 fallecía Pedro I y, al no contar con sucesión directa que le sobreviviera, el trono aragonés pasó a su hermanastro Alfonso, el primero de este nombre. Una cosa está clara: Alfonso I debió pensar que era primordial ocupar Zaragoza, pero sin dejar a retaguardia territorios sin ocupar. Con estas premisas comenzó su reinado en el que acometió como primer objetivo la expansión por tierras de Ejea. Sugiere Elena Piedrafita que es posible que en esta elección pesara la vinculación del nuevo rey con las tenencias de Biel y Luna que había tenido, por lo menos desde 1096 y fines de 1097 respectivamente, y hasta el inicio de su reinado<sup>57</sup>.

La «Crónica de San Juan de la Peña», escrita entre 1369 y 1372, recoge, en su versión aragonesa, las siguientes palabras sobre este soberano: *Et muerto el dito rey don Pedro rey sinos fillos, suçedió este don Alfonso su hermano en los regnos de Aragón et de Navarra; clamabanlo don Alfonso batallador porque en Espayna no ovo tan buen cavallero que veynte nueve batallas vençió ... Aquesti don Alfonso en el anyo de mil CX priso Exea de moros e dioles buenos privilegios a los pobladores, en los quoaes se clama emperador ... Et a pocos dias prendió Tahust ... et después pobló el Castellar sobre Çaragoça ...*<sup>58</sup>. Sin embargo, la fecha a la que hace referencia, 1110, esta tardía fuente es errónea, y entre los investigadores se acepta la de 1105, o entre comienzos de 1105 y fines de 1106 según Piedrafita<sup>59</sup>, para la reconquista de la Siya musulmana y su entorno. El error pudo nacer porque se tomara como referencia la fecha de la concesión de privilegios a los ejeanos y la fijación de los límites territoriales que, efectivamente, es la de 1110.

Algunos de los documentos conservados ofrecen otras fechas para la conquista aragonesa de Ejea –1095, 1103– pero, o son claramente falsos, o altamente sospechosos de manipulación, por lo que no pueden aceptarse las mencionadas cronologías. Antonio Ubieto recurrió al análisis de otras fuentes y llegó a la conclusión de que Ejea y su comarca pasaron a poder aragonés en la primavera de 1105<sup>60</sup>. Admite que, tras la capital cincovillesa, se tomó Tauste, conquista para la que hay una referencia, de abril de 1105, cuando el Batallador premiaba al abad de San Juan de la Peña por su ayuda *quando allí teníamos frontera*, donación que, por cierto, se otorgaba en la propia villa taustana. Y si esta localidad ya era aragonesa en dicho momento, y se había tomado a los pocos días de caer Ejea, puede considerarse que en los primeros meses de 1105 había sido ya conquistada. Y acerca de la referencia sobre El Castellar también se ha podido comprobar que, por lo menos en los inicios del año siguiente, Alfonso I estaba en dicho punto<sup>61</sup>. Las referencias indirectas, por tanto, permiten admitir sin problemas el año 1105 para fijar el fin de la Siya musulmana y el nacimiento

57 PIEDRAFITA, E., *Las Cinco Villas...*, p. 69. Para las tenencias de Alfonso I antes de su ascenso al trono: UBIETO, A., *Los "tenentes" en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*, Valencia, 1973, p. 189.

58 *Crónica de San Juan de la Peña, versión aragonesa*, ed. crítica de C. Orcástegui, Zaragoza, 1986, p. 43.

59 PIEDRAFITA, E., *Las Cinco Villas...*, p. 71.

60 UBIETO, A., *La formación...*, pp. 141-142.

61 LACARRA, J.M<sup>a</sup>, *Documentos...*, n.º 22 y 25.

de la Exea cristiana, donde ya desde noviembre del año siguiente aparece documentado su primer tenente cuyo nombre era Lope López<sup>62</sup>.

No debió ser fácil la conquista de toda esta zona sur de las Cinco Villas, porque incluso un texto nos atestigua el dramatismo de algún momento en que llegó a peligrar la vida del propio soberano, cuyo cuerpo fue protegido por Cic de Flandes y sus cinco hijos, falleciendo el primero y quizás alguno o algunos de sus descendientes<sup>63</sup>. En realidad, el documento no dice concretamente que este hecho fuera en el transcurso de esta campaña, pero también es verdad que antes de enero de 1106, data que se ha dado a la noticia, es desconocida cualquier otra iniciativa militar de Alfonso I, por lo que no hay inconveniente en su adscripción a la conquista ejeana.

Ejea iba a seguir siendo una plaza militar, al igual que en la anterior etapa musulmana, si no de primerísima importancia, sí notable en la nueva línea fronteriza que, ahora, en vez de mirar hacia el norte, lo hacía en dirección al sur. Resulta digno de recordar como se perpetúan los papeles en la historia medieval de esta villa, bien como la Egessa visigoda, la Siya islámica o la Exea cristiana, siempre desempeñó un papel estratégico considerable en sus sucesivas fases y la necesidad, por tanto, a partir de entonces de gentes armadas en ella es patente, y así se confirma con un documento de abril de 1107<sup>64</sup>. En este texto el Batallador entregaba al ya citado Banzo Azones en Ejea un exarico, un moro cuyo nombre era Abdezalema ibn Ambroz, con todas sus propiedades, consistentes en casas y heredades. Añadía a esto otras casas en la *albacara*<sup>65</sup> del castillo y el derecho a escaliar en dos yugadas de tierra, y le pedía, a cambio, que edificara otras viviendas en *Almuzcora*<sup>66</sup> y, sobre todo, la contraprestación principal por parte del beneficiario fue que mantuviera un caballero armado. Nuevas casas y gentes armadas eran dos necesidades primordiales en el momento.

Este pequeño texto, por otra parte, y aunque sea con este mínimo indicio, permite vislumbrar que hubo población musulmana que permaneció en la localidad tras su reciente paso a manos cristianas. Por otra parte, otras fuentes posteriores nos ratifican esta afirmación. Así, en 1124, al tratar de un tema relacionado con el disfrute

62 Tenente a su vez de Uncastillo y Ruesta. Es posible, como señala Elena Piedrafita que hubiera tenido un cierto protagonismo en la ocupación de Ejea. Desempeñó su cargo por lo menos entre noviembre de 1106 a 1116, aunque durante este periodo se documentan otros dos tenentes más: en abril de 1113 el conde Sancho Sánchez, y en agosto de 1115 Gili.

63 *Totum hoc dono tibi Ginca ... propter amorem viro tuo Cic de Flandres, qui moruit in servicio Dei et meo super defensionem corporis mei in posse sarracenorum cum quinque filios suos, milites optimos et pulchros*: LACARRA, J.M<sup>a</sup>, *Documentos...*, n.º 25.

64 LEMA, J.A., *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, San Sebastián, 1990, doc. 17. El documento había sido editado en otras ocasiones, una de ellas por Durán Gudiol que lo dató, con dudas en 1114, mientras que Lema lo fecha en 1107. En realidad, en el texto se lee M.C.XL.V, sin indicar expresamente que se había utilizado para ello el sistema de la *era hispánica*, al que como es sabido hay que restar 38 años para obtener el año según nuestro modo de computar.

65 Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua esta palabra tiene dos acepciones: 1. *Recinto murado en la parte exterior de una fortaleza, con la entrada en la plaza y salida al campo, y en la cual se solía guardar ganado vacuno*. 2. *Cubo o torreón saliente en las antiguas fortalezas*.

66 En mi opinión esta palabra podría ser equivalente a *almecora*, término que deriva de la palabra árabe *al-maqbarat* que significa cementerio. Éstos se situaban a las afueras, junto a alguna de las puertas de la ciudad.

del agua, el monarca alude a los *populatores de Exeya, christianos et mauros*<sup>67</sup>, o un manuscrito posterior, de hacia 1132, nos corrobora, otra vez, esta afirmación, cuando el rey ordenó que los mudéjares de Ejea que trabajaran campos de cristianos, pagaran diezmos al prior de Santiago de Ruesta<sup>68</sup>, priorato que, a su vez, era propiedad de la abadía francesa de la Selva Mayor. En 1134, de nuevo, será otro monarca, en este caso Ramiro II, quien entregue un mudéjar, de nombre Mahomat Alfraelle, a una institución monástica, en este caso a Montearagón<sup>69</sup>. De todas formas, no parece que la población de origen islámico que permaneció fuera muy numerosa ni tuviera un gran peso específico en el siguiente devenir ejeano, a pesar de que se conoce la existencia de la aljama mudéjar<sup>70</sup> que probablemente duró poco tiempo.

Ya con anterioridad otros investigadores han mencionado este aspecto y han considerado que sus antiguos residentes, ahora vencidos, debieron dirigirse hacia Tudela y Zaragoza. *Apenas se constata la presencia de gentes musulmanas que permanecieran en la zona tras la conquista cristiana: la población mudéjar, tan abundante en el valle del Ebro, será aquí prácticamente inexistente*, escribe Elena Piedrafita. M<sup>a</sup>. Luisa Ledesma también alude a la *escasa o nula presencia del elemento mudéjar en las Cinco Villas*, y lo achaca en primer lugar a la ausencia de núcleos de población de una cierta entidad, salvo las mínimas excepciones de Ejea y Tauste, pero también a que durante mucho tiempo la zona hubiera sido un área de escasa densidad de población, al tratarse de una franja fronteriza donde la dedicación ganadera había sido predominante, aprovechando además los dehesas y buenos pastos para el ganado<sup>71</sup>. La menor ligazón de los habitantes al cultivo de la tierra, a pesar de que en tiempos romanos había sido un auténtico granero cerealístico, fue un factor decisivo que facilitó el repliegue de sus habitantes musulmanes hacia puntos situados en la misma ribera del Ebro<sup>72</sup>. La ausencia casi total de toponimia árabe es otro elemento demostrativo de que el elemento humano que hablaba esta lengua nunca había sido numeroso.

Y es que, en general, los musulmanes nunca poblaron intensamente sus fronteras. Si a este hecho sumamos que pudo haber abandono voluntario, pero también traslado obligatorio por disposición real, ya que era una forma de asegurar que los territorios conquistados no volvieran a perderse por la deslealtad de sus habitantes, no puede extrañar que los monarcas necesitaran trasladar colonos cristianos.

Sin embargo, transcurrieron cinco años entre la reconquista de Ejea y la concesión de dos documentos fundamentales para esta localidad y cabe preguntarse el

67 LEMA, J.A., *Colección diplomática...*, doc. 135.

68 LEMA, J.A., *Colección diplomática...*, doc. 254.

69 LACARRA, J.M<sup>a</sup>, *Documentos...*, doc. 247.

70 PIEDRAFITA, E., *Las Cinco Villas...*, p. 74.

71 Al tratar del partido judicial de Ejea aún escribía Pascual Madoz a propósito de este aspecto: a mediados del XIX: *hay muchísimas yerbas de pasto donde se crían muy buenos ganados lanar y vacuno, especialmente en el término de Ejea, donde son innumerables las cabezas que de esta última clase apacentan.*

72 PIEDRAFITA, E., *Las Cinco Villas...*, p. 73 y LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., *La colonización...*, p. 52.

porqué. Sabemos que entre una y otra fecha, 1105 y 1110, el Batallador había empezado a hacer concesiones a gentes de su círculo, como es el caso de 1107, ya citado, en que dio a Banzo Azones entre otros bienes un exarico, unas casas, más dos yugadas de tierra para roturarlas, con la condición de mantener un caballero armado. Quizás hubiera comprobado que este sistema, de concesiones a particulares era lento e insuficiente y, por ello, optó por una concesión generalizada, sobre todo a partir de las circunstancias que se vivían en aquel momento concreto. Téngase en cuenta que en primer lugar, Ejea no era un pequeño punto y era necesario calibrar bien su repoblación; segundo, porque Alfonso I, en los años inmediatos, prosiguió sus avances por otros frentes, sobre todo por el flanco oriental de sus dominios ya que el escenario de sus siguientes acciones bélicas fue la comarca de Lérida y en 1107 Tamarite y San Esteban de Litera, ocupaciones que cierran un primer ciclo reconquistador del Batallador, puesto que otros asuntos, tales como su matrimonio con Urraca de Castilla, requirieron su total atención.

Creo que hay un acontecimiento que hay que valorar y que debió tener relación con la concesión a Ejea de una carta de concesión de sus términos<sup>73</sup> y de un fuero<sup>74</sup>, dos documentos absolutamente relacionados y que no pueden estudiarse por separado. Sigo de nuevo a Antonio Ubieto y también a M<sup>a</sup>. Jesús Viguera. El monarca aragonés estaba ocupado en el gobierno castellano cuando tuvo lugar un incidente protagonizado por el rey hudí de Zaragoza, instalado en su enclave de Rueda de Jalón, a 35 kilómetros de la capital, que podía haber tenido consecuencias mayores.

Al-Musta'in II acudió a *Saraqusta* para renovar los juramentos de fidelidad de sus habitantes con respecto a él y su hijo Abd al-Malik, más conocido como Imad al-Dawla (*Pilar de la dinastía*), al que había designado heredero. Por alguna razón, probablemente para reconciliarse con sus súbditos, descontentos sin lugar a dudas por las constantes pérdidas territoriales que la taifa iba sufriendo ante los avances cristianos, preparó una expedición de saqueo contra sus enemigos. Y, quizás, también para demostrar su fuerza ante los almorávides, la belicosa tribu norteafricana que constituía una muy seria amenaza para su dinastía, y sus intenciones de defender Zaragoza ante la presión de los aragoneses.

En mi opinión bien pudieron ser éstas las razones que al-Musta'in tuvo en cuenta a la hora de preparar una expedición de saqueo que, desde Tudela, se adentró hacia el norte, hasta un lugar que las fuentes árabes citan como *Anarba* o *Arnaba* (¿Arnedo?, ¿Olite?, propone Viguera<sup>75</sup>) donde llegó a tomar sus arrabales, mientras los habitantes de dicho lugar se defendieron, primero refugiados en una iglesia fortificada para, después, acabar pactando con los atacantes el pago de una suma de dinero y la entrega de rehenes. Diversas algaradas más por la zona completaron este ataque.

73 Doc. 1.

74 Doc. 2.

75 VIGUERA, M<sup>a</sup>.J., *Aragón musulmán*, Zaragoza, 1981, p. 175.

Demostrada su fuerza y en el camino de regreso, sin embargo, cuando se acercó al territorio musulmán, lo alcanzó la caballería de los cristianos, reunida del país, el 24 de enero de 1110 y se batieron con gran ardor; resistieron por ambos bandos largo tiempo hasta morir mártir al-Mosta'in, y se desbandó la gente; se cebó la espada sobre los musulmanes, a todos los cuales concedió Alláh el martirio<sup>76</sup>. La batalla se libró en la hoy navarra Valtierra, y tuvo como consecuencia la proclamación inmediata de su sucesor, el ya mencionado Imad al-Dawla, y el reforzamiento de las posiciones del partido pro-almorávid que veían en el concurso de los norteafricanos la salvación frente al avance cristiano, en palabras de la citada investigadora; mientras Ubieto, por su parte, afirma que la batalla de Valtierra la vencieron los caballeros fronteros navarro-aragoneses ... es la primera mención conocida sobre los caballeros fronteros, que a partir de ahora jugarán un papel fundamental en la reconquista aragonesa.

Estos acontecimientos hicieron que el Batallador abandonara Castilla para trasladarse hasta la huerta de Alagón, donde otorgó los fueros de Calahorra a Funes, Marcilla y Peñalén, y creo que por esos mismos momentos fijó los términos de Ejea e hizo concesiones a sus pobladores.

Mientras tanto, en el otro bando, en el musulmán, se habían producido notables cambios ya que el 31 de mayo de 1110 los almorávides se habían enseñoreado en la *medina albaida*, la ciudad blanca, como era calificada Zaragoza, tras el destronamiento del último Hudí por sus propios súbditos, quienes a la vez abrieron las puertas de la ciudad a los almorávides de los que se esperaba, dado su impulso bélico, una enérgica reacción contra el Batallador. Y de hecho, aunque no tuvieron los éxitos que se esperaban y, desde luego, no significaron la recuperación de grandes extensiones de tierras por el Islam, sí que, según Ibn 'Idari, hubo frecuentes incursiones contra los cristianos, con las habituales toma de cautivos<sup>77</sup>, bien documentadas para algunas zonas oscenses e, indudablemente, retrasaron la caída de Zaragoza hasta fines de 1118.

Una conclusión que puede sacarse de estos hechos es que en las Cinco Villas el frente de guerra se había estabilizado desde 1105, y que el cambio de los Banu Hud por los almorávides podía convertirse en un grave peligro. Por ello, Ejea adquirió en esos momentos una gran importancia como punto notable en las líneas fronterizas aragonesas de la zona occidental, ahora frente a las aún musulmanas Tudela y, sobre todo, Zaragoza. Y si en la batalla de Valtierra habían tenido gran importancia el elemento militar de las plazas fronterizas, Alfonso I debió pensar que era momento de potenciar una repoblación que viniera bien a sus intereses.

Es habitual entre los medievalistas afirmar que no podía haber reconquista sin la subsiguiente repoblación, la distribución de la principal fuente de riqueza, en aque-

76 IBN 'IDARI, *Al-Bayán al-Mugrib*, trad. A. Huici, Tetuán, 1963, pp. 125-126.

77 En una expedición de 1112 cayó prisionero Íñigo San de Laves, hecho que refiere de la siguiente manera: cuando vino Avin Alfaq [Muhammad ibn al-Hayy, gobernador almorávide de Zaragoza] a tierra de Huesca con una gran multitud, y nos llevaron los sarracenos, y nos pusieron en cárcel y en cadenas, y nos acucieron el hambre y la sed y muchas penas: LACARRA, J.M., *Documentos...*, n.º. 53.

lla época la posesión de la tierra, entre los nuevos dominadores, y la reorganización en varios aspectos –eclesiástico, jurídico...– del nuevo espacio geográfico adquirido. Y como escribió M<sup>a</sup>. Luisa Ledesma, que estudió bien este tema, *uno de los aspectos más destacados y más ligados al proceso colonizador fue la concesión de cartas de población y de fueros*.

Estando el rey Batallador en julio de 1110 procedió a fijar los términos que podían disfrutar los habitantes de Ejea, a los que ya vivían allí y a quienes acudieran a partir de entonces. Y es que era imprescindible, cuando se pretendía afianzar un repoblamiento, la fijación de los términos, es decir, proceder a la determinación geográfica y topográfica de la localidad a la que se concedía la carta<sup>78</sup>.

De Barcaona (¿?) a Castejón de Valdejasa, de este lugar a Sentia; de aquí al Fresno del río de Orés para continuar hasta el del río de Aona (¿?) Desde este término a Arripa roya o también Riparoya (¿?), probablemente evolucionado a Ribarroya, para continuar hasta el cabezo –*capeça*– o extremo de Aquissillo (¿?)<sup>79</sup>, y toda la Bardena hasta Barcaona de nuevo. Aunque se han consultado numerosos mapas del término municipal de Ejea y aledaños, algunos de ellos bastante antiguos, no ha sido posible localizar todos los lugares citados, aunque sí algunos, tales como Castejón de Valdejasa u Orés, donde quizás la expresión de *río* sea excesiva, pues en realidad mas bien se trata de un barranco o un arroyo, y algo similar puede pasar en el caso de Aona. Por la forma de hacer la descripción parece que la comienza por un punto –Barcaona– situado al sur para ir girando hacia el SE y más tarde hacia el norte y después hacia el oeste –Bardena– y completar la demarcación.

Dentro de esta delimitación, que parece ser amplia, se asentaban diversas torres, posiblemente antiguas pequeñas fortalezas islámicas reaprovechadas y renovadas por los cristianos, y también otras entidades de población con sus términos. Cada una de ellas tenía, a su vez, asignada una superficie de la cual obtendrían sus dueños y tenentes, a veces la propia monarquía, sus rentas, por lo que era necesario precisar exactamente los espacios que quedaban adscritos a los habitantes de Ejea en cada una de las demarcaciones y los que eran de otra propiedad<sup>80</sup>:

- Torre de Escorón, caserío en término de Ejea<sup>81</sup>.
- Torre de Canals (Canales), Ubieto la sitúa entre Escorón y Añesa<sup>82</sup>.

78 Doc. 1 [§1].

79 Un término similar denominado en una ocasión como Agisilio y en otra como Aquisilio se documenta en una donación hecha por varios vecinos de Uncastillo a la iglesia de Santa María de esta localidad con motivo de la consagración de la misma en 1155: MARTIN DUQUE, Á., «Cartulario de Santa María de Uncastillo (siglo XII)», *E.E.M.C.A.*, 7, Zaragoza, 1962, pp. 647-740, doc. 27.

80 Doc. 1 [§2].

81 Existe además un Escorón Bajo en término de Tauste.

82 UBIETO, A., *Pueblos y despoblados*, I, Zaragoza, 1984, p. 342.



**I**ns dei nomine et eius divina elemnia. p[re]s et filii et h[er]edes s[an]c[t]i. a[m]en. Ego addefonso dei gra[m] imp[er]ator. fano hac carta donacionis et  
 confirmacionis ubi p[re]sentes de Ejea gestis ul' qui d[omi]ni ista ora i[n] antea uenit: ibi p[re]sente d[omi]ni omib[us] t[er]minis usq[ue] d[omi]ni barcaon  
 usq[ue] ad Castellon d[omi]ni baldassat de illo castellon usq[ue] ad Setta. et de Setta usq[ue] ad illo ffarisso d[omi]ni Rio d[omi]ni Ozes. et de ffarino  
 de Rio de Ozes usq[ue] ad illo ffarino d[omi]ni Rio d[omi]ni donna. et de donna usq[ue] ad h[er]ipia Roia. et de Roia usq[ue] ala caprea de  
 d[omi]ni sillo. Et similiter illa baydena tota usq[ue] ad baycabona. q[ua]modo aqua uitit. Et illa tot[us] d[omi]ni Esforon. n[on] hab[et] nisi. vii. Juua  
 tas. toto alio t[er]mino ab integ[ro] de Ejea. Similiter illa tot[us] d[omi]ni Canals. vii. Juuatas. Et illa tot[us] d[omi]ni Amassa. vii. toto alio d[omi]ni Ejea.  
 Et illa tot[us] longa. vii. Juuatas. Et ffariniello. vii. alio t[er]mino d[omi]ni Ejea. Alio ffarinet de sup[er]ior. vii. Juuatas. Almalei. vii. Ju  
 uatas. toto alio de Ejea. et illa tot[us] d[omi]ni Setta. vii. et illa tot[us] d[omi]ni h[er]ipias. vii. toto alio d[omi]ni Ejea. et in boya. vii. Juuatas. toto alio  
 de Ejea. Et illo b[er]no. vii. Juuatas. toto alio d[omi]ni Ejea. Et totos alios t[er]minos sup[er]iores dono et confirmo ubi ut unusquisq[ue] sede  
 do in Ejea scilicet. in guerra. aut i[n] alio temp[or]e q[ua]do abatis sic q[ua]modo illi alia hereditate habet. foras d[omi]ni illas terras. toto  
 illo alio dono et confirmo ubi ut abeatis et possideatis uos et filii u[est]ri et omis postitas u[est]ra fructu et ingeniu[m] et liberu[m] ad u[est]ra  
 propiam hereditate p[ro]p[ri]e i[n]d[omi]ni u[est]ra uoluntate uos et filii u[est]ri et omis postitas u[est]ra salua mea fidelitate et de omi mea postitate per  
 fecta cuncta. a[m]en. Signu[m] addefonsi. facta carta ista i[n]genuitatis. In m[en]se Julio i[n] d[omi]ni illa que dicit.  
 Ejea sup[er] notata. Regnate d[omi]ni n[ost]ro ihu xpo. et sub eius imp[er]io. Ego addefonso in aragone et in p[er]p[et]ua et i[n] sup[er]ior. et i[n] d[omi]ni  
 Coiza et i[n] Castilla. Ep[iscop]o step[han]o in Osa. Ep[iscop]o f[er]n[an]do in h[er]uma. don Remiso i[n] aragone son et i[n] boya. don Calbet i[n] elefon et i[n]  
 ab[er]na. S. enrico sanz in Cala sanz f[er]n[an]do ioh[ann]es et Galin ioh[ann]es. In thamarcto et i[n] Alchazar. fe p[er]t[ur] illoayre et i[n] boya.  
 Calbet i[n] buel et i[n] Chalamena. Ego aut[em] sub iussione d[omi]ni mei regis hanc cartam scripsi et  
 de manu mea h[ab]eo signu[m] feci. hec e[st] i[n]slacu[m] fideliter factu[m].

### Concesión y delimitación del término de Ejea en 1110, copia del siglo XIII [C]

(Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo de la Corona de Aragón, Real Chancillería, Ramón Berenguer III, Sin fecha, n.º 3)

- Torre de Anniassa (Añesa), lugar en aquel entonces que no tardaría en ser entregado por el Batallador a uno de sus hombres más cercanos, Lope Garcés Peregrino, y que poco más tarde se convertiría en sede de una encomienda templaria.
- Torre Longa ¿?
- Fraxinitiello: Fraginatiello.
- Fraxinet de super. Según Jordán de Asso<sup>83</sup>, y por tanto a fines del siglo XVIII, había un despoblado cercano a Luna con el topónimo Fraxineto. El apelativo *de arriba* puede estar indicando que hubiera otro lugar con el mismo nombre, que incluso podía ser el anterior topónimo. Incluso Madoz recoge un término con una grafía bastante similar y en plural, *Los Traginetes*, al señalar algunos de los despoblados ejeanos.
- Almalel: Al igual que el anterior, Asso lo localiza como otro despoblado cercano a Luna.
- Torre de Sentia: Sentia, Santia.
- Torre de Arripas: Ribas.
- Gorreya: Gurrea, actualmente, y desde 1834, Gurrea de Gállego.
- illo Bayo: El Bayo.

La relación que proporciona la delimitación de términos es la siguiente: En Escorón, 7 yugadas (= espacio de tierra de labor que puede arar una yunta en un día); en Canales, 6; en Añesa, 4; en Torre Longa, 2; en Fraxinitiello, 3; en Fraxinet, 5; en Almalel, 2; en Sentia, 3; y en la de Ribas, 4; completándose la relación con Gurrea, con 2 y El Bayo con 10, lugares todos ellos que deben considerarse como pequeños puntos con una mínima densidad de población, dispersos por el amplio término concedido. El resto de las diversas superficies en todos estos puntos era íntegramente de los ejeanos: *toto alio termino ab integro de Exeya*. Nada se dice de a quién pertenecían dichas yugadas, si el rey las había cedido a sus colaboradores, algo habitual por otra parte, o bien se las había reservado. Ejea era una población lo suficientemente importante como para que el rey se quedase con amplias zonas de su término, a la par que era usual que la casa reinante decidiera retener para sí misma y para su explotación directa tierras, viviendas y, por supuesto, el reconocimiento de su soberanía, algo que implicaba por una parte numerosos derechos, y por otra que pudiera rentabilizar todo esto –vender, atreudar, etc.– según su voluntad, con la consiguiente obtención de ingresos y rentas.

Es curioso, y por otra parte digno de destacar, que algunos de estos topónimos –Almalel, Fragineto, Fraginatiello, Sentia– aparecen relacionados con la localidad de

83 Asso, *Historia de la economía política de Aragón*, 1798, facsimil, Zaragoza, 1947, p. 187.

Luna<sup>84</sup> a fines del siglo XI, para poco más tarde bascular hacia Ejea por disposición de Alfonso I, señal de que el Batallador daba preferencia a la importancia de Ejea sobre otros puntos de las Cinco Villas.

Estos lugares, ya de por sí pequeños y al quedar, además, incrustados dentro del área ejeana, no podían tener posibilidades de crecimiento. Iban a quedar a modo de caseríos dispersos, porque la intención real no era que se desarrollaran, sino concentrar la población en Ejea, en una zona de claro predominio realengo. Por otra parte, las numerosas menciones de *torres* nos certifica las múltiples fortificaciones existentes en la circunscripción. De ellas, algunas es posible que estuvieran cedidas a manos señoriales que, como contrapartida a su disfrute, tuvieran que formar parte de las huestes reales, y otras pudieron quedar bajo la gestión directa de la monarquía. M<sup>a</sup>. L. Ledesma refiere a este propósito que en las Cinco Villas no faltaron *una serie de distritos militares sobre la base de un castillo y una villa, que estarían poblados en muchos casos por villanos no adscripticios a ningún señor sino dependientes directamente del rey, con categoría de infanzones o de caballeros villanos*<sup>85</sup>.

Pero además de delimitar el espacio asignado a Ejea, se pretendía poner en marcha la explotación agrícola de la zona que completara las posibilidades ganaderas, lo cual aumentaría las posibilidades económicas de la comarca. Prueba de esta afirmación es que en el mismo texto el monarca permite *escaliar* en cualquier momento en los términos asignados y que dichos escalios los poseyeran francos y libres. Que se trataba de una zona que estaba en 1110 en la misma línea de frontera, queda claro en una alusión expresa que se copia en el texto, donde se dice que podían *escaliar* tanto en tiempos de guerra como en cualquier otro momento. Considero, igualmente, que esta frase, tal y como señala Piedrafita, tiene una absoluta relación con algo que fue habitual en las concesiones hechas a las zonas fronterizas, lo que generalmente se llamaron en aquellos tiempos *extremaduras*, y es que solían entregarse lugares aún por conquistar, cuyo posesión tendría que hacerse casi con seguridad por las armas.

¿Pero qué significa *escaliar*? Viene a ser sinónimo de *artigar* o romper un terreno para cultivarlo, después de quitar o quemar el monte bajo o el matorral. Según las «Etimologías» de San Isidoro, *escalio* era el terreno que tras haberse cultivado anteriormente había quedado inculto, aunque en el siglo XI en adelante tuvo simplemente la significación de roturación, de puesta en marcha de tierras ganadas al bosque o al monte, de terreno que se ponía en cultivo. *Escaliar* o *artigar*, ambas palabras sirvieron para expresar la acción de aprehender y roturar, señal inequívoca de que en las tierras concedidas la abundancia de bosque y pastos debía ser considerable toda-

84 SALARRULLANA, *Documentos...*, doc. 47. Vid. CASABONA, J.F., DELGADO, J., MÍNGUEZ, J.A., MORALES, J.J. y ZAPATER, M.A., «Algunos despoblados medievales en Luna (Zaragoza)», *Suessetania*, 7, 1985, s.p.

85 LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., *Cartas de población...*, p. 10.

vía. El escalio o roturación serviría como estímulo para promover la ocupación del espacio, y por otra parte redundaría en una mayor productividad. El predominio del monte y pastos sobre el terreno cultivado aún seguía siendo notable a mediados del siglo XIX, tal y como refiere Madoz. Pensemos, por tanto, cómo podían estar las Cinco Villas en el siglo XII, cuando la densidad de montes y pastos era mucho mayor, hecho que se relaciona totalmente con el derecho a escaliar<sup>86</sup> que permitió el Batallador.

Según la legislación de la época era el monarca quien se convertía en dueño de las tierras tomadas al Islam. Era, por ello, quien podía disponer de ellas, y en los dos documentos, tanto en la fijación de los términos como en lo que podemos considerar disposiciones forales, se recoge el derecho a escaliar concedido a los ejeanos: *Asimismo, todos los otros términos arriba escritos os los concedo y confirmo a vosotros para que cada uno de vosotros estando en Ejea, roturéis en guerra o en otro tiempo...*, dice el documento 1 [§3], mientras que en el documento 2 [§2] se menciona con las siguientes palabras: *... os concedo cuanto podáis trabajar y roturar en los términos de Ejea.*

No se especifica en ningún caso una limitación temporal para ejercer este derecho, tal y como, por el contrario, se refleja en un fuero de ámbito cercano como la navarra Arguedas de 1092, en el que se señala un plazo de diez años<sup>87</sup>. Por otra parte, hay una noticia aportada por otro texto del Batallador, y que puede datarse en diciembre de 1124, que creo que hay que incluir al tratar de este aspecto. En dicha fecha el rey donó y confirmó ciertos derechos sobre aguas desde Luna para abajo; y de las del término de Uncastillo, desde San Roman abajo, para que las disfrutaran los de Ejea<sup>88</sup>. En mi opinión, esta concesión de aguas puede estar en relación con el intento de ampliación de la agricultura a partir de los escalios y, por tanto, la necesidad de riegos y de nuevas regulaciones del necesario y vital elemento hidráulico.

Sin duda alguna, una vez producida la toma de una población, era una necesidad primordial regular las normas básicas de convivencia por las que debían regirse quienes allí vivieran. Pero era además absolutamente ineludible, como dice la investigadora citada en las líneas anteriores, *fijar su vinculación al rey o a sus delegados, establecer las condiciones de disfrute o de usufructo de la tierra, la explotación de los diversos recursos, etc.* Y en el caso que aquí nos interesa, la necesidad de afianzar una posición como Ejea, prácticamente la única plaza militar de una cierta entidad al norte de Zaragoza, por ello se requería el control de lo conquistado mediante la fijación de colonos cristianos.

86 Sobre este tema, vid. ARGUDO, J.L., «El derecho de escaliar en el fuero de Ejea», *Actas II Jornadas de Estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval* (Sos, 1986), pp. 79-84.

87 LACARRA, J.M.<sup>a</sup>, «Notas para la formación de las familias de fueros navarros», *A.H.D.E.*, 10, 1933, p. 255.

88 LEMA, J.A., *Colección diplomática...*, doc. 135.

## ¿Carta de población, carta de ingenuidad y franqueza o Fuero de Ejea?

Acudamos a lo que dice M<sup>a</sup>. Luisa Ledesma respecto a este aspecto: *Las cartas de población constituyen una auténtica fuente de derecho local, pero el problema se plantea al pretenderlas deslindar con los denominados fueros. Prescindiendo de debates terminológicos, no se puede adoptar una postura radical al respecto. En algunos casos no se aprecian más que tenues diferencias de matiz; algunas cartas de población incluso constituyen el encabezamiento del fuero, tal sucede en el de Teruel. Abundantes cartas, aun las más primarias, contienen unas concisas prescripciones de orden civil e incluso penal y procesal, pero lo más frecuente es que remitan a un determinado fuero, ya sea el de Jaca, Daroca, Teruel o Zaragoza, entre los más significativos ... En ocasiones, incluso se vierte la totalidad o parte del articulado del fuero en la carta de población*<sup>89</sup>.

Citaba esta investigadora el caso de Teruel, al que nadie duda en calificar como fuero y, sin embargo, en las primeras líneas de la normativa que se dio por parte de Alfonso II, y tras citar al otorgante y sus títulos, se escribieron las siguientes palabras: *aquesta carta de población et de costunbre et de franqueza les fago et les atorgo et todas aquellas cosas que hy son scriptas et serán d'aquí adelant por mj et por todos mjs sucesores, valederas fidel mientras por todos tienpos*, para inmediatamente después anotar: *Otrosí do et atorgo a los dichos pobladores todos aquellos fueros et todas las buenas costumbres las quales a mj demandarán et a provecho d'ellos d'aquí adelant podrán demandar por alguna manera*<sup>90</sup>.

Realmente la imprecisión terminológica en los textos conservados es notable en la mayoría de las ocasiones, y también en los estudiosos de los mismos que, en muchas ocasiones, han optado por recurrir a la expresión genérica *carta de población* para referirse a documentos de variada índole, tales como concesiones *ad populandum*, contratos colectivos agrarios, etc. Una simple revisión de los documentos conservados nos lo demuestra.

En general, la repoblación de los lugares que se emprendió desde la segunda mitad del siglo XI en adelante se iniciaba con una carta de población, lo que genéricamente suele denominarse *carta puebla*, donde se especifica el territorio concedido, seguido de las concesiones determinadas que la monarquía, o el señor, ya fuera laico, ya eclesiástico, otorgaba, que es lo que pueden considerarse privilegios. Su *recopilación por escrito da lugar a un "fuero" o documento donde se contiene la regulación más importante de la vida de sus habitantes, debidamente confirmado por el Rey o el Señor*, escribió Jesús Lalinde<sup>91</sup>. En el caso de Ejea todo ello se conserva en dos documentos, no originales, separados, pero que deben ser considerados como uno sólo.

89 LEDESMA; M<sup>a</sup>L., *Cartas de población...*, pp. 16-17.

90 GOROSCH, M., *El fuero de Teruel*, Estocolmo, 1950, p. 94.

91 LALINDE, J., *Los fueros de Aragón*, Zaragoza, 1978, p. 21.

En realidad, el documento dado a Ejea en 1110 y considerado más propiamente como fuero se redactó con las siguientes palabras: *Yo Alfonso, emperador por la gracia de Dios, hago esta carta de ingenuidad y franqueza para vosotros, pobladores que estáis poblando en Ejea, y para los que de ahora en adelante vengáis a poblarla*<sup>92</sup>, para a continuación desgranar las diferentes disposiciones. Es, por tanto, algo más que una simple *carta de población*, ya que contiene un articulado, breve en verdad, relativo a algunos aspectos que debían regir en el futuro de esta localidad. Tras la fijación de la demarcación ejeana era necesario exponer las condiciones de tenencia de la tierra, las concesiones que la monarquía otorgaba, los derechos y obligaciones, los preceptos que debían regir y regular la vida de la localidad.

Efectivamente, en el documento de Ejea, Alfonso I ni siquiera emplea la palabra *fuero*. Sin embargo, en aquellos lugares que más tarde fueron repoblados según la concesión hecha a Ejea, sí que se utilizó en los textos dicha locución. Así, tanto en Tormos en 1127, como en Barbués en 1128, o más tarde en el Pueyo de Tiermas y algún otro caso más, después de especificar y delimitar el término, incluso hacer algunas otras concesiones, se aludía a que los que habitaran en dichas localidades pasarían a disfrutar el *fuero* de Ejea, e incluso en una ocasión –en Castiliscar en 1224– la referencia es al *fuero y las costumbres de Ejea*. Los contemporáneos le dieron el valor de *fuero*, y como tal, en mi opinión, debe considerarse. Debo recordar que, entre otras acepciones, dicha palabra –*fuero*– en época medieval hace referencia al derecho por el que se regía una determinada comunidad, lugar o comarca, y es sinónimo de *uso* o *costumbre*, de *ley* o de *ordenamiento jurídico*. Lalinde define el *fuero* o *costumbre* local como *la versión escrita del Derecho consuetudinario de una localidad, que se somete a la aprobación del rey o del señor para poderse juzgar con arreglo a él*<sup>93</sup>.

Pero *fuero* en la Edad Media fue también sinónimo de *privilegio*, y a este respecto otro especialista como Jesús Delgado escribe: *Que originariamente los fueros contenidos en cartas de población u otorgados como tales fueros por los reyes a los pobladores de ciertos lugares constituyen privilegios es indudable. Es decir, favorecen a ciertas personas liberándolas de tributos o cargas (lezdas, pontazgos, portazgos, censos, obligación de moler el trigo en el molino del rey o del señor, por ejemplo) o confiriéndoles derechos de los que otros carecen (pastos, mercados en ciertos casos, por ejemplo). El mismo ordenamiento judicial (procesos civil y penal), que parece ser el contenido esencial de un fuero, es privilegiado*<sup>94</sup>.

La política de la monarquía, y asimismo de otras fuerzas del reino como la nobleza y la iglesia en los lugares que les eran concedidos, fue utilizar diversos reclamos: unas veces era el acceso a la propiedad, otras la promesa de ciertas franquicias y privilegios. En general, se siguió la tónica de ofrecer mayores ventajas cuantos más

92 Doc. 2 [§1].

93 LALINDE, J., *Derecho histórico español*, Barcelona, 1974, p. 69.

94 DELGADO, J., *Los fueros de Aragón*, Zaragoza, 1997, p. 14.

escollos hubiera a la hora de fijar los nuevos asentamientos. Y esto preferentemente se daba en las áreas fronterizas donde se debía vivir en estado de alerta constante.

Un aspecto resulta algo sorprendente y es que, en el caso de Ejea, el artículado es especialmente sumario, sobre todo si se tiene en cuenta que la localidad tenía una cierta entidad, ya que era, e iba a continuar siendo, la población más importante de la comarca. A pesar de ello voy a desmenuzar en la medida de lo posible los aspectos que en el texto que puede considerarse Fuero de Ejea se recogen.

El documento comienza con una alusión trinitaria, habitual en los textos de aquella época, para inmediatamente mencionar al rey Alfonso al que cita como *emperador*<sup>95</sup>, tras ello inmediatamente se hace referencia al tipo de carta que el rey concedía, de ingenuidad y franqueza, y quienes eran los receptores de la misma<sup>96</sup>. Después se insertan las tradicionales fórmulas de que esta decisión se hace *de buen grado, con óptimo corazón, propia voluntad*, expresiones que son abundantísimas en otros documentos similares, para, a continuación, expresar la intención principal: la repoblación de Ejea, es decir, que hasta allí acudan gentes que revitalicen el lugar, para lo cual decide que sus casas y sus propiedades –las cita como heredades– sean a partir de entonces *francas e ingenuas*, términos que equivalen a *libres*, concesión que hacía respecto no sólo a los que ya estaban asentados en la capital cincovillesa, sino también a los que acudieran motivados por los incentivos que el Batallador ofrecía. En todo caso debía salvaguardarse la fidelidad al rey y a su posteridad.

Libertad para personas, viviendas y bienes, es decir, sin sujeción a ninguna potestad señorial, no atados por vínculos de dependencia que implicara cargas económicas o personales, propietarios de sus pertenencias, en un mundo donde era frecuente la sujeción. Era una zona peligrosa en aquellos momentos, y había que poner los medios necesarios para conseguir la instalación de gentes de cualquier procedencia, personas que es más que probable que, simplemente con su instalación en Ejea, podrían obtener vivienda, medios de vida y libertad. Termina este párrafo con una alusión a que esta concesión de libertad se extendía a toda la demarcación que pudieran trabajar y roturar, es decir, poner en marcha la tierra desde el punto de vista agrícola en los términos ejeanos que ahora ya no se detallan<sup>97</sup>, puesto que se había fijado y deslindado en documento aparte –el doc. 1– pero íntimamente unido a éste. En el doc. 2 [§3] insiste el soberano en que hacía y aprobaba las concesiones hechas para los contemporáneos y su descendencia. Acceso a la propiedad, franquicias, posibilidades de roturación y otras concesiones más debían servir de señuelos para atraer colonizadores.

95 La primera vez que se utiliza este título, en concreto se escribió *imperator Yspanie*, es en un documento de 1108, pero téngase en cuenta que se trata de una falsificación (LEMA, J.A., *Colección diplomática...*, doc. 27). Realmente, el Batallador simultaneó este título con otros a partir de su enlace matrimonial con Urraca de Castilla en 1109.

96 Doc. 2 [§1].

97 Doc. 2 [§2].

Alfonso I pretendía la instalación de gentes que pudieran tomar prestamente las armas. Nada tenían que ver aquí disposiciones forales como las dadas a Jaca en 1077, tendentes a atraer burgueses dedicados al comercio y al artesanado, donde, por otra parte, se limitaban extraordinariamente las prestaciones militares<sup>98</sup>. Ahora habían pasado más de tres décadas y las circunstancias eran bien distintas. Insisto otra vez en que Ejeja, en 1110, era un punto límite, avanzado, del reino de Aragón, expuesto militarmente a ataques enemigos, y a lo largo de toda la trayectoria foral aragonesa se comprueba que siempre se ofrecieron mayores ventajas en las zonas de frontera. *No en vano se trataba de gentes que rompían los vínculos afectivos que les ataban a su lugar de origen, para emprender una vida llena de riesgos y en constante estado de alerta ante la proximidad de las filas enemigas*<sup>99</sup>, palabras que, aunque escritas para las tierras más meridionales de Aragón, las turolenses, son aplicables a Ejeja en el momento cronológico en que el Batallador lo otorgó a esta población y que perduró hasta 1118, cuando la reconquista de Zaragoza dejó a Ejeja en la retaguardia.

Si el que acudiera a Ejeja tenía la consideración de caballero y, por tanto, poseedor de un caballo y de unas armas apropiadas, una condición social y económica superior, su responsabilidad era mayor en relación a su prestación personal en lo militar; mientras que, si sus posibilidades tan sólo le permitían luchar a pie, si simplemente era un peón<sup>100</sup>, su contribución era de menor entidad. Era habitual que pelearan como peones los que no tenían una categoría privilegiada, los simples villanos. Cada caballero se responsabilizaba de costear a sus expensas un elemento militar de su clase<sup>101</sup>, con un armamento idóneo y caro –cota de malla o lorica, escudo, espada, lanza, casco, *braoneras* para proteger los brazos, guantes, *calcias* para las piernas, espuelas, etc.– y, por supuesto, un caballo sobre el que montar, un animal caro por aquel entonces al que había que cuidar, alimentar y equipar con su silla, estribos, freno y riendas. Por el contrario, el equipamiento de un peón era de menor entidad: generalmente cuchillos y azconas o lanzas cortas arrojadizas, a modo de dardos, a veces mazas o simples garrotes, quizás arcos y flechas, además de un escudo de gran tamaño para proteger lo más posible su cuerpo. Libertad sí, franqueza también, pero no igualdad ni en las responsabilidades ni, casi con total seguridad, en las propiedades que recibieran uno y otro grupo, tal y como se comentara más adelante.

Varias cuestiones podemos hacernos en relación a esta cláusula. En primer lugar está el tema de si cuando se producía una movilización militar, ya defensiva, ya ofensiva, estaban obligados a acudir los repobladores de Ejeja personalmente o bien

98 *Doy y concedo a vosotros y a vuestros sucesores con buena voluntad, que no acudáis a hueste sino con pan para tres días; y esto sea sólo en caso de pelea campal y donde yo esté cercado, o mis sucesores, por nuestros enemigos. Y si el señor de la casa no quiere ir allí, que envíe en su lugar a un peón armado.* FALCÓN, I., *La sociedad aragonesa medieval*, Zaragoza, 1998, p. 94. Esta disposición se dio por Sancho Ramírez para librar a los burgueses de Jaca de las cargas que la guerra representaba dado que, entre otras cosas, se desatendían los negocios y talleres, por ello únicamente en casos extremos se requería a los de Jaca para acudir.

99 LEDESMA, M<sup>a</sup>L., *Cartas de población y fueros turolenses*, Teruel, 1988, p. 5.

100 Aunque a veces esta palabra tiene la acepción de labrador, en este caso se refiere al combatiente a pie.

101 Doc. 2 [§4].





Capitel románico con la lucha entre dos peones. Iglesia de San Miguel de Biota

enviaban a los caballeros y peones cuyo mantenimiento sostenían. Nada se dice en el texto, pero el hecho de que los ejeanos disfrutaran de tierras, casas y heredades cedidas por el rey les obligaba personalmente de alguna manera, además de tener que sufragar los gastos de una persona armada de su misma categoría que, por supuesto, formaría parte de los contingentes bélicos reales.

Otro aspecto relacionado con todo esto que cabe preguntarse es si entre el caballero ejeano y el caballero mantenido por éste, e igual en el caso de los peones, se creaba algún vínculo de vasallaje entre el primero y el segundo, es decir, que este último quedara subordinado al de Ejea. Aunque nada concreto especifica el fuero a este respecto, hay que pensar que así fue<sup>102</sup>.

Por otra parte, y al contrario que en otros tipos de foralidades, por ejemplo la jaquesa, donde hay una gran limitación temporal respecto a las prestaciones militares, en Ejea no se fija el tiempo de servicio, simplemente se cita *en todo momento durante el tiempo de guerra*, es decir, mientras durara el peligro o la campaña, algo frecuente en las normativas que se daban en zonas fronterizas.

Pasemos a otros aspectos del Fuero de Ejea. En el derecho medieval son habituales la garantía –fianza– y el garante –fiador–, persona que aseguraba por sí misma o con sus bienes el cumplimiento de una obligación. Esta figura aparece con gran profusión en todo tipo de asuntos avalando la indemnización de los daños que pudieran producirse. En otro orden de cosas, en el ámbito procesal aragonés el demandado se veía obligado a prestar fianza cuando se le demandaba, con mínimas excepciones<sup>103</sup>. En el caso del Fuero de Ejea, se concedía que ningún vecino de esta localidad tuviera obligación de ser fiador de nadie de otro lugar, *de otras villas ni de otra tierra*, expresa la normativa ejeana<sup>104</sup>. Quizás este apartado tenga que ver con las consecuencias que tal obligación implicaba, ya que supondría al implicado desplazarse y dejaría de estar presto para la lucha.

En los fueros locales tiene una gran importancia la acción de tomar en prenda –hoy en día hablaríamos de una forma de embargo preventivo– como una forma de garantía dentro del proceso. Lalinde Abadía relaciona el gran desarrollo de este sistema y el de las fianzas con *una sociedad donde la contratación se desarrolla en medio de grandes sospechas y sin posibilidades de una administración de justicia ágil*<sup>105</sup>. Siguiendo a este autor puede afirmarse que, en los siglos medievales, cualquier proceso ante un juez se desarrollaba con la intervención de unas personas –los *fiadores*– que garantizaban, con sus bienes particulares, al actuante y su comportamiento, es decir,

102 Vid. a este respecto LEMA, J.A., *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Bilbao, 1997, p. 208.

103 Según parece se exceptuaba de prestar fianza a los ascendientes y descendientes entre sí, y a los hermanos: vid. LALINDE, J., *Derecho histórico español*, Barcelona, 1974, p. 541.

104 Doc. 2 [§5].

105 LALINDE, J., *Los fueros...*, 1979, p. 52.

que avalaban el cumplimiento de una obligación determinada. Si quien había contraído dicha obligación no cumplía, era el fiador quien respondía pues se había comprometido a asumirla si no lo hacía quien la contrajo. Las menciones en los textos coetáneos de estos fiadores son constantes en cualquier tipo de negocio o asunto.

Con este mismo sentido estaba la prenda, o entrega de un bien o cosa mueble que quedaba sujeta al cumplimiento de una obligación. Si el juicio era favorable, esta prenda se devolvía, pero si no lo era, se perdía. Tomar una prenda servía como garantía de una deuda o como pago de un daño recibido<sup>106</sup>. Menciona Lalinde que la prenda que ofrecían los infanzones consistía generalmente en heredades, mientras el ganado era la propiedad que generalmente se prendaba en el caso de los villanos. El Fuero de Ejea es particularmente parco en lo relativo a la prenda, al contrario que en otras foralidades<sup>107</sup>. El contenido de la frase además es poco claro ya que exclusivamente dice: *quien os tome prendas estando vosotros en Ejea, pague quinientos sueldos de dineros*<sup>108</sup>, de lo cual lo único que se deduce es que la practica de prender –pignorar en latín– se podía realizar en Ejea, algo, como ya se ha mencionado, habitual en aquel siglo XII en toda la tierra aragonesa, pero parece estar penalizada en el caso de que el afectado estuviera en la localidad, pues la cuantía establecida es realmente elevada ya que alcanzaba la cantidad de 500 sueldos, hay que suponer que jaqueses, moneda que en realidad no era tangible ya que, como es sabido, el sueldo era únicamente de cuenta, siendo el dinero el único numerario que en realidad circulaba, y para aquellas fechas aún con escaso flujo. Es más que probable que la elevada cuantía que se fijó sirviera para disuadir a quien pretendiera efectuar la toma de prendas contra cualquier vecino de Ejea.

Tengamos en cuenta, por otra parte, la escasa movilidad de la gente en aquellos siglos de la Plena Edad Media, ya que sólo unos pocos comerciantes se desplazaban habitualmente, y de manera ocasional los pastores que practicaban la trashumancia, los soldados en las campañas y los peregrinos hasta los santuarios. Por lo general, las personas, sobre todo los campesinos, no solían salir de los lugares donde habían nacido o, en este caso, se habían avecindado, y ello implicaba por tanto que no resultara fácil ni barato acometer el sistema de prendas contra un ejeano. En mi opinión, esta disposición sobre las prendas y la anterior, la que trataba sobre la no obligatoriedad de ser fiador de gentes foráneas, pueden interpretarse como medidas especiales en lo procesal para los hombres de Ejea, como garantías protectoras hacia ellos y sus intereses.

A continuación de este asunto viene la mención del signo de Alfonso I<sup>109</sup> que, sin embargo, no se reprodujo, para inmediatamente después anotar un penúltimo

106 Incluso podía servir el sistema de prender como elemento coactivo, por ejemplo para obligar a alguien a comparecer en un juicio.

107 Vid., por ejemplo el caso, más tardío, de Daroca estudiado por AGUDO, M.<sup>a</sup>M., *El fuero de Daroca. Introducción, edición crítica, traducción, estudio léxico y concordancia*, Zaragoza, 1992, pp. 150 y ss.

108 Doc. 2 [§6].

109 Doc. 2 [§7].

punto del articulado foral. Puede sorprender este hecho, pero debe tenerse en cuenta que el documento que nos ha transmitido todo el fuero no es un original, que lamentablemente no ha llegado hasta nosotros, sino una copia del siglo XIII, y que, por tanto, nos muestra esta anomalía ya que era frecuente entre los copistas que se dieran estos fallos. También puede suceder que fuera una cláusula añadida con posterioridad, pero el hecho de que el documento que hoy conocemos sea una copia y no el original nos impide *afinar* más. Aclarado este aspecto, debe comentarse la nueva norma, relacionada en este caso con los denominados homicidios.

Es este un concepto que en la Edad Media equivale a delito, sin que implique obligatoriamente la pérdida de una vida humana, ya que en los fueros aragoneses es frecuente que se utilice para expresar la pena pecuniaria que se imponía según el delito generalmente grave. Aquella transgresión que tuviera la misma pena que un auténtico homicidio recibía la calificación de tal. El Fuero de Jaca, por ejemplo, ya contemplaba este tema en el mismo sentido cuando se especificó en 1077 que en determinado caso no *paguéis homicidio*<sup>110</sup> Se califica como *homicidio* en muchos casos otros tipos de infracciones graves de la ley, como aquellas que implicaban derramamiento de sangre, la violación y el rapto. Pero las personas no eran jurídicamente iguales en la Edad Media. Un caballero *valía* más que un villano y, por ello, el daño que se infringía a uno y otro no se penalizaba por lo general de la misma manera. Pero en Ejeja no parece que rigiera esta distinción, sino que se iguala en este sentido a unos y otros. El artículo del Fuero de Ejeja relacionado con los homicidios<sup>111</sup> brindaba, además, un aspecto que puede considerarse como una protección especial por la elevada cuantía en que se estipuló la reparación del perjuicio. Quien causara *homicidio* o cualquier tipo de daño, tanto a las personas que dependían de los ejejanos como a sus bienes, quedaba penalizado con una *calonia* o pena pecuniaria que se imponía por ciertos delitos o faltas, a modo de indemnización, que en este caso se fijó en quinientos sueldos, una cantidad desorbitada en aquellos principios del siglo XII.

Tradicionalmente en el derecho penal aragonés de la época se recoge como los daños causados por una persona suponía la *enemistad* de la familia afectada hacia el causante y su estirpe. Es por ello que estaba autorizada lo que hoy en día llamaríamos *venganza*, que, en bastantes ocasiones, se plasmaba en una cantidad a pagar por la parte transgresora a favor de la parte damnificada. Generalmente, la cantidad pagada como indemnización se subdividía en varias partes, para el perjudicado o su familia, el rey y sus delegados a la hora de administrar justicia, incluso el conjunto de la villa, ya que un homicidio no solo es una infracción de la paz en el seno interno y privado de una familia, sino que afectaba a la esfera pública y había que pagar para el restablecimiento de dicha paz. La recepción de la *caloña*, entendida como indemni-

110 Y si fuese el caso que alguien que haya sido asesinado por robar fuese encontrado en Jaca o en su término, no paguéis homicidio: FALCÓN, I., *La sociedad...*, p. 94.

111 Doc. 2 [§8].

zación, la cobraba el poblador de Ejea que se había visto perjudicado al causarse un daño a sus hombres o a sus casas.

El texto añade: *y no respondáis a ningún otro señor o a ningún merino*. Quizás deban entenderse estas palabras como una renuncia del rey a cobrar su parte. Un merino real era un oficial público designado por el monarca, encargado de administrar el patrimonio regio conformado por bienes inmuebles, de la recaudación de rentas procedentes de la explotación de dichos bienes, y también los ingresos provenientes de las multas con las que se castigaban las transgresiones de la ley. Era el merino un gestor administrativo de la *honor regis*, como ha sido calificado<sup>112</sup>, un defensor de los intereses materiales de la monarquía. En la fecha de julio de 1110 ocupaba el cargo Galindo López quien actuaba como merino en Uncastillo y Ejea<sup>113</sup>. No debe sorprender que el merino ejeano fuera responsable a la vez de dos *merinazgos* porque esta situación de vincular un área administrativa *antigua* con otra de reciente creación se aprecia en diversas ocasiones en aquellos momentos.

El último punto hace referencia a la denominada *prescripción de año y día*. Esta norma fue introducida por primera vez en la Península Ibérica en el Fuero de Jaca de 1077, donde se estipuló: *Y donde quiera que algo pudierais juntar o adquirir, en Jaca o en sus alrededores, heredad de algún hombre, la tengáis libre e ingenua sin ningún mal censo. Y después de un año y un día más, la tengáis sin inquietud; y cualquiera que por ella os perturbará u os la quitará, tendrá que darme sesenta sueldos y además os confirmará la heredad*. Esta disposición jacetana, por la que la posesión sin reclamación durante ese breve espacio de tiempo daba lugar a la propiedad absoluta, era totalmente novedosa en el panorama jurídico hispano que había mantenido los largos plazos establecidos por el derecho romano y proseguido más tarde por los visigodos. Estaba encaminada a favorecer el asentamiento y arraigo de pobladores, porque les facilitaba la adquisición de propiedades en un plazo especialmente breve<sup>114</sup>, si no había reclamación de su antiguo poseedor.

Pero en el caso de Ejea se expresa de distinta manera en las dos copias que han transmitido este texto. En la más tardía, de fines del siglo XIV, el monarca declaraba vigente la citada norma<sup>115</sup>, pero en la más antigua, del siglo XIII, el párrafo escrito no tiene exclusivamente este mismo sentido. En esta versión las palabras textuales son las siguientes: *que ningún hombre que comprara casas o tierras o viñas, hasta después de un año y un día, sin haber tenido ninguna reclamación, no demande a un hombre de Ejea que sea poblador de Ejea, el cual no responda a ningún hombre ni a ninguna mujer*<sup>116</sup>.

112 Sobre este cargo en la época del Batallador: Vid. LEMA, J.A., *Instituciones...*, pp. 176 y ss.

113 Doc. 2 [§9].

114 Sobre este tema, cfr. RAMOS LOSCERTALES, J.M., *La tenencia de año y día en el derecho aragonés (1063-1247)*, Salamanca, 1951.

115 *Mando, laudo et concedo ut nullus homo qui comparaverit casas vel terras vel vineas sine ullo clamore et possiderit annum et diem completum, deinceps non respondeant*. Vid. nota 30 en doc. 2.

116 Doc. 2 [§12].

Y el significado de estas líneas es más complejo: se cita, en todo caso, la prescripción de año y día pero, además, mientras no se cumpla este plazo concreto, el comprador no puede demandar a ningún ejeano ya que éste no responde ante nadie. La impresión que producen estas palabras es que en Ejea mientras no se cumpliera este lapso de tiempo, el adquirente no gozaba de la plenitud de derechos.

Normalmente se relaciona la *prescripción de año y día* con la facultad de roturar nuevas tierras, pero también puede analizarse desde otra óptica. Era fácil instalarse en una villa que prácticamente se había vaciado de sus antiguos habitantes, y en la que los repobladores se convertían al poco tiempo en propietarios, pero además obligaba a la permanencia del nuevo vecino, a su presencia continuada, porque, en caso contrario, y dado el breve espacio de tiempo que se marcaba, podía perder sus propiedades si las ocupaba otra persona. Incluso dicha cláusula puede interpretarse como que el propio monarca la establecía para poder proceder a la revocación de la entrega ante el incumplimiento de residencia y vecindad, y así tener la posibilidad de poder repartir de nuevo las propiedades ya que el ocupante había perdido sus derechos. Poblar y fijar población cristiana en algunas localidades era necesidad primordial para el monarca aragonés, y en el caso de Ejea se comprueba perfectamente.

Ya se ha señalado que han llegado hasta nuestros días dos fuentes diferentes que contienen este Fuero de Ejea. La más cercana en el tiempo a la fecha en que fue otorgado es un pergamino que presenta la data borrada. Como ya se ha comentado se trata de una copia, hecha en el siglo XIII. La segunda fuente es mucho más tardía, pues está contenida en un registro de cancillería del Archivo de la Corona de Aragón donde se inscribió la confirmación del documento por parte del rey Martín I, en 1399, y en este caso lleva la errónea e imposible fecha de 1080, ya que en dicho momento ni se había reconquistado Ejea ni tan siquiera reinaba Alfonso I.

Considero que este error pudo darse por dos motivos distintos, o bien porque el escribano de este último documento se saltó una letra, en este caso una L, o bien porque no tuvo en cuenta que se trataba de una X aspada, que se lee como XL, opción por la que me inclino. Tengamos en cuenta que el documento se dató por el sistema de la *era hispánica* y que, por ello, hay que restarle 38 años para conseguir el año del Señor. Se escribió *era M.C.X.VIII* cuando se tenía que haber anotado *era M.C.XL.VIII*, o así o con la mencionada X aspada, que reduciéndolo a nuestro sistema nos daría el año 1110. Es curioso que una de las copias del documento de la fijación de los términos ejeanos, igualmente custodiado en el citado archivo, presente también su fecha borrada. Sin embargo, la que se conserva todavía en la actualidad en Ejea de los Caballeros, que además es la más antigua, pues se hizo en el siglo XII y no en el XIII como las anteriores, ha conservado su fecha y con toda claridad se ve en la misma la X aspada.

De todas formas, y como es usual en aquellos documentos, la fecha va acompañada de las menciones de los lugares donde gobernaba Alfonso I: Aragón, Pamplona –reino que entonces se denominaba así–, Sobrarbe, Ribagorza y Castilla, y las alusiones habituales a los obispos y diócesis que regían –Huesca, Barbastro e Iruña (Pam-

plona)–, además de un elenco de algunos de sus tenentes y las *honor*es aragonesas y navarras de los que eran responsables –Monzón, Buil, Olsón, Abizanda, Alquezar, Funes, Sangüesa, etc.–, encabezados por la mención de su propio hermano, el futuro Ramiro II<sup>117</sup>.

Un ordenamiento jurídico que contenía una normativa determinada, del tipo que sea, requería ser puesto por escrito ya que debía ser conocido por quienes se regían por la misma, por el grupo al que atañía. Y es que, tal y como lo señaló M<sup>a</sup>. Luisa Ledesma, *el documento no sólo era la materia escritoria donde se fijaba la ley sino que constituía las señas de identidad de una comunidad*<sup>118</sup>, dado que eran concesiones concretas a una determinada localidad. El documento en este caso era de vital importancia para dicha comunidad puesto que en él se habían recogido los privilegios, derechos y exenciones de sus habitantes, sus particularidades determinadas, que quienes los disfrutaban intentaron conservar en vigor. Por esta razón no puede extrañar que una vez fallecido quien lo había concedido, se buscara inmediatamente su ratificación por su sucesor, y así sucesivamente. El Fuero de Ejea refleja fielmente lo que acabo de decir porque el texto fue firmado, lo cual significaba que fue confirmado, por Ramiro II (1134-1137), Ramón Berenguer IV (1137-1162), Alfonso II (1162-1196) y Pedro II (1196-1213). Ya no aparecerá la firma aprobatoria de Jaime I porque en su reinado estos fueros locales fueron en general sustituidos por los denominados Fueros de Aragón.

En otro orden muy diferente de cosas, el documento original que hoy ha desaparecido fue escrito por un tal Sancho según las ordenes del rey. Y es que habitualmente estos escribas redactaban el texto según una minuta que se le facilitaba y además lo signaban con su signo, valga la redundancia. El monarca solía poner el suyo –en el caso de Alfonso I generalmente una cruz inscrita en un cuadrado o rectángulo, acompañado de las palabras *signo de Alfonso*<sup>119</sup> o *signo del rey Alfonso*– en el espacio libre que quedaba entre el bloque principal de escritura, el que recogía el protocolo y la parte dispositiva principal, y el segundo, el escatocolo, donde generalmente se anotaba el lugar y fecha de emisión, además de los dominios reales, a veces también los de otros soberanos coetáneos y los nombres de los obispos, sus diócesis y de algunos tenentes. Ahora bien, el hecho de que los dos documentos de Ejea a los que hacemos referencia, la fijación de términos y el fuero propiamente dicho, sean copias, provocó la alteración de las características diplomáticas de la cancillería aragonesa de esta época<sup>120</sup>. En el tercer bloque de escritura venía la validación del escriba. Entre la nómina de amanuenses de los documentos del Batallador el citado Sancho es uno de

117 Doc. 2 [§9].

118 LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., *Cartas... turolenses*, p. 3.

119 Doc. 2 [§7].

120 En la copia B de D 1 [§4] se reprodujo la cruz inscrita en un rectángulo, pero no sucedió lo mismo en las otras copias del mismo documento ni en D 2 [§7] donde simplemente se dejó el hueco.

los que más aparece, es decir, no se trata de un escribano ocasional, y ha sido identificado como Sancho de Petrarubea o Perarrua<sup>121</sup>.

No hay datos para esta época de cómo se organizaba el reparto de bienes entre quienes tuvieron que acudir movidos por las ventajas forales concedidas. Debe suponerse que se iría procediendo a la entrega de casas y lotes de tierra por quien pudiera ejercer esta responsabilidad que, sin lugar a dudas, sería alguien en nombre del soberano, el merino regio, por ejemplo. Cabe pensar que los caballeros recibieron dos yugadas y una los peones, aunque nada especifica el fuero en este sentido, pero fueron las concesiones habituales que se entregaron en otros lugares donde se otorgó el Fuero de Ejea, caso de Tormos, por ejemplo, del que trataré en las páginas siguientes<sup>122</sup>.

Ello habría llevado consigo un trabajo previo de inventariar las propiedades a entregar, fijar los criterios de concesión, etc., del que estamos seguro que existió, pero del que no ha quedado ninguna constancia. De la misma opinión es José Luis Argudo<sup>123</sup>, autor para el que no hay razones para negar la existencia de un reparto donde cada nueva familia recibiera un lugar dentro del recinto urbano en el que cada vecino construiría su vivienda, y anejo, o cerca de la misma, un terreno destinado a huerto, lote que se ampliaba con la concesión de otras tierras dedicadas principalmente al cultivo de cereal y viñedo dentro de los términos de Ejea. La posibilidad de ampliar el lote cedido inicialmente ya hemos dicho que se contemplaba en el derecho de escaliar y roturar nuevas tierras. Todo ello sin cargas, a perpetuidad, con la total posibilidad de transmitirlo libremente<sup>124</sup>.

Tampoco se sabe nada de la posible procedencia de las gentes que acudieron a Ejea tras tales concesiones. Sólo pueden hacerse conjeturas y mencionar algunas generalidades apuntadas en cualquier estudio sobre el Aragón de principios del siglo XII. En Europa se vivía una favorable coyuntura económica que se había traducido en un incremento demográfico considerable, y en Aragón particularmente existían en esos momentos unas buenas circunstancias que podían ayudar a paliar la tradicional y siempre grave escasez de población pirenaica. Pero, además, no debe olvidarse que recientemente se había procedido a estimular la ocupación cristiana de Huesca y Barbastro, ciudades en las que fue necesario realizar una política de capitulaciones y permanencia de sus antiguos pobladores para evitar un decaimiento generalizado en las mismas. Igual pasaría poco más tarde con Zaragoza, Tarazona, Tudela, etc.

De todas formas, la situación del momento permitía que, al ser Alfonso I rey de Aragón y Navarra, pudieran llegar hasta Ejea gentes de ambos dominios. El hecho que

121 LEMA, J.A. *Colección diplomática...*, pp. XI-XII.

122 También en algún otro caso como María de Huerva: *dono et concedo vobis quod habeatis in predicta honore unoquoque cavallero duas iugatas de terra bonas et unoquoque pedon una bona jugata de terra in regativo*: LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., «La carta puebla de María de Huerva», E.E.M.C.A., 9, Zaragoza, 1973, pp. 455-461 (p. 460).

123 ARGUDO, J.L., *El derecho de escaliar...*, p. 80.

124 Doc. 1: *dono y confirmo a vosotros para que lo tengáis y lo poseáis vosotros y vuestros hijos y toda vuestra descendencia, franco e ingenuo y libre como vuestra heredad, para hacer allí vuestra voluntad, vosotros y vuestros hijos y vuestros descendientes, salvada mi fidelidad y la de toda mi posteridad, por los siglos de los siglos, amen*. Una cláusula similar en doc. 2 [§3].



desde 1109 el Batallador reinara también, por su matrimonio, en Castilla, podía ampliar el eco de las petición de gentes que quisieran asentarse en unas tierras de buenas condiciones agrícolas, que además se esperaba que pronto pudieran quedar en retaguardia. Por otra parte, la llegada de gentes allende los Pirineos era un hecho, unas veces atraídos por las condiciones que se ofrecían a lo largo de una cada vez más consolidada ruta de peregrinación hasta Compostela, pero también toda una vía de comercio y artesanado que permitía unas formas de vida mejores que en sus tierras de origen.

Creo que en este sentido puede entenderse las concesiones al monasterio francés de Selva Mayor, aparte de que fue habitual entre los soberanos aragoneses que agradecieran la ayuda de todo tipo que los diversos monasterios de dentro y fuera de sus reinos les prestaron. La concesión previa a la conquista de Ejea, que ya se ha mencionado, y la posterior instalación de este monasterio en la localidad pudieron propiciar la llegada de vasallos monásticos hasta estas tierras. Y es que la cesión de parias de fines del XI no fue la única concesión hecha a este monasterio bordelés pues, según afirma Javier Lambán, el monarca reconquistador de Ejea, cedió también algunas casas de la zuda a esta abadía, donde acabaron instalándose<sup>125</sup>.

Cuando se tenga estudiada toda la documentación de la zona referida a los años subsiguientes a su integración en el reino de Aragón, quizás podría hacerse un estudio de la procedencia de los repobladores, y comprobar si hubo un mayor peso de gentes ultrapirenaicas o bien peninsulares, y dentro de estas últimas, si predominaron personas del Pirineo, de Navarra, castellanas, etc. De todas formas, la documentación en relación a Ejea es escasa para aquellos años de su conquista, concesión de su carta foral y momentos inmediatos, pero no puede dudarse que en ese periodo se abría un proceso que incluía la llegada, instalación y persistencia de nuevos moradores, la reordenación del espacio y la explotación económica de los recursos existentes en la comarca. A partir de entonces las pautas específicas del grupo social dominante se irían imponiendo. Los cambios –redistribución de propiedades, organización eclesiástica de la villa y la comarca, construcción de edificios religiosos en una Ejea que ya era cristiana, la llegada de monjes y, aunque nada sepamos en realidad, el nacimiento de una incipiente organización municipal, etc.– tuvieron que ser notables.

De todas formas, en mi opinión, la repoblación de Ejea no debió ser muy elevada ni rápida, y ello pudo deberse a varios factores. El primero de ellos es la situación absolutamente fronteriza de Ejea entre los años 1105 y 1118, cuando cayó *Saraqusta*, hecho que quizás pudo frenar algo la implantación de gentes en la villa. Por otra parte, a partir de 1118, Zaragoza fue la ciudad que desde el primer momento centró todos los esfuerzos, con la intención de asegurar su dominio efectivo con pobladores cristianos. Por ello abundaron las concesiones reales, tanto en un primer mo-

125 LAMBÁN, J. y ESCRIBANO, *El palacio real...*, p. 17.

mento como en las siguientes dos décadas: las normas de los infanzones de Aragón, el *privilegio de los veinte*, repartos de tierras yermas, etc., todo ello con la intención de atajar el absentismo. Hay que pensar, incluso, que gentes instaladas en una primera instancia en Ejea, se trasladaran más tarde a la capital del Ebro atraídas por los mayores privilegios que esta ciudad disfrutaba. Prueba de que faltaba población en Ejea es una nueva concesión, en este caso de 1137, del rey-monje, Ramiro II, quien tuvo que hacer nuevas concesiones para poblar la parte de la Corona<sup>126</sup>.

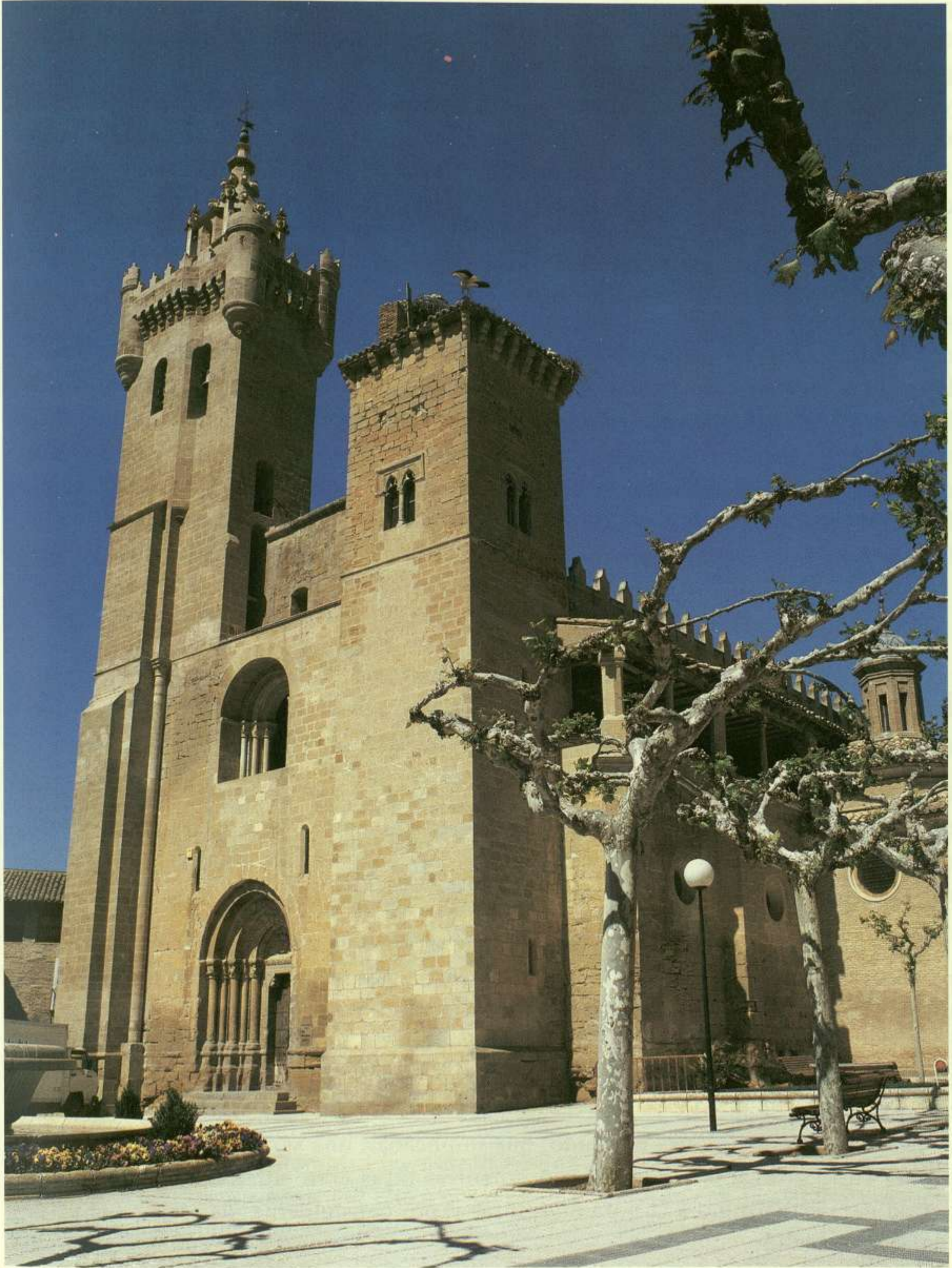
Y sin embargo, estas afirmaciones no quieren decir, en absoluto, que el fuero no hubiera sido útil porque, si no, no es entendible que la foralidad ejeana se aplicara en otras poblaciones no sólo en las décadas siguientes, sino incluso más de un siglo después. El hecho de que casi tres décadas más tarde de que Alfonso I diera su fuero a los ejeanos aún hubiera sitio disponible para albergar a nuevos repobladores, bien puede relacionarse con que, como señala Betrán, al perder la alcazaba su razón de ser tras la reconquista de la localidad, pudo aprovecharse su espacio y asentar en ella a los recién llegados y no se necesitara recrecer el viejo perímetro amurallado. La llegada al trono de Ramiro II tras la muerte de su hermano en 1134 coincidió con el hecho de que Navarra volviera a ser un reino independiente, separándose de Aragón y emprendiendo un camino diferente a partir de entonces y durante toda la Edad Media. En esta zona alta surgieron estos ensanches, pero *asentados en pleno centro de la ciudad ... Su finalidad era consolidar, en un punto especialmente conflictivo de la recién formada frontera con Navarra, un núcleo de población que pudiera garantizar la defensa de la zona*<sup>127</sup>.

Por otra parte, en el archivo municipal de Ejea se conserva la confirmación del rey Monje del documento que aquí se presenta con el número 1, el texto en que se delimitaba el término de Ejea. Está fechada en octubre de 1134, por lo tanto, al poco tiempo de comenzar su reinado. Cabe la posibilidad de que el mismo monarca confirmara también el fuero, aunque dicha pieza no se haya conservado. A la muerte de su hermano Alfonso I, el miedo se apoderó de las zonas recientemente conquistadas y se produjo una retirada espectacular que incluyó el abandono de amplias zonas aragonesas. Las circunstancias no eran para menos, ya que no se sabía que podía pasar.

Existían unas herederas oficiales –las Órdenes Militares de Jerusalén– que nadie aceptaba como tales, a pesar de las presiones papales. Navarra se separaba. Cabía la posibilidad de un contraataque musulmán en el que se podían perder las conquistas alfonsinas en el Valle Medio del Ebro. Un rey de condición eclesiástica se había sentado en el trono en estas difíciles circunstancias. Incluso Zaragoza peligraba. Y, quizás por ello, debió pensarse que, si la capital del Ebro caía o se abandonaba, Ejea

126 FERRER, *Idea de Exea...*, p. 210, quien cita un documento del Archivo Municipal, en concreto del *Libro Negro*, fol. 161. Sin embargo, en la actualidad este manuscrito no se localiza. También Ricardo del Arco menciona este texto: *Reseña...*, p. 67.

127 BETRÁN, R., *La forma de la ciudad...*, pp. 360 y 364.



Iglesia de El Salvador de Ejea de los Caballeros

se convertiría de nuevo en un punto clave, tanto para su recuperación como con respecto al renaciente reino de Navarra. Seguía siendo necesario, por ello, la presencia de un elemento militar preparado para cualquier contingencia. No puede extrañar, por tanto, que Ramiro II confirmara los dos documentos básicos de Ejea, su término y su fuero. La no conservación posterior de éste último en el archivo local podría estar en relación con su anulación a partir de 1247, cuando se aprobaron los Fueros de Aragón. Mientras que la permanencia del primero es lógica dado que contenía la circunscripción ejeana que se mantuvo con el transcurso del tiempo.

Ejea recibió su fuero cuando esta villa fue frontera con el Islam pero además, y durante los siglos siguientes, siguió teniendo necesidades militares porque continuó siendo un lugar con un papel militar importante y, por esta razón, se mantuvo la necesidad de captar elementos dispuestos para la guerra. La línea divisoria marcaba los límites de los reinos de Aragón y Navarra que, en ocasiones, fueron enemigos. Este hecho tuvo tanta importancia como para influir en el aspecto externo de la iglesia fortificada de El Salvador, consagrada más de un siglo después –en 1222– de la reconquista de la villa, demostración palpable de que Ejea seguía siendo una villa en la frontera. Igualmente su gótico campanario, similar a una torre militar, corrobora que la situación de frontera seguía pesando en la localidad en los siglos bajomedievales.

## La aplicación del Fuero de Ejea en Tormos y en Barbués

Un hecho que confiere una mayor importancia a la normativa ejeana y que le permite saltar por encima de los ordenamientos estrictamente locales es que fue aplicado en diversas ocasiones y tuvo una pequeña zona de expansión, unas veces en las tierras de Huesca, y un siglo después en las Altas Cinco Villas.

En la Sotonera oscense y en tierras monegrinas se introdujeron sistemas colonizadores ya probados en las Cinco Villas y que, es de suponer, habían resultado exitosos. Generalmente, se trató de la concesión de fortalezas en lugares estratégicos para las líneas defensivas y ofensivas del momento. Estas entregas efectuadas por la monarquía eran la retribución a los servicios prestados por los próceres y personajes destacados del momento. Pero, estas donaciones no eran todas iguales, ya que unas se trataban de concesiones en feudo, que implicaban una serie de obligaciones recíprocas entre otorgante y beneficiario, mientras otras eran en alodio, con amplia libertad para éste último a la hora de roturar y, por consiguiente, de ampliar el primitivo núcleo cedido.

Aunque, en ocasiones, la entrega era sobre la totalidad del castillo y las tierras que conformaban la base económica de la tenencia, en otras la dominatura era *compartida con el rey, que se reservaba derechos de los pobladores, pechas, herbajes, etc.*, e incluso la explotación de determinadas yugadas de tierra como base material para el man-

*tenimiento de su parte de dominatura. En todos los casos debía prevalecer la debida fidelidad del tenente hacia el monarca, de acuerdo con el contrato vasallático*<sup>128</sup>. En los dos casos que se van a analizar a continuación siguiendo una secuencia cronológica, es decir, por fecha de concesión, se recoge esta situación. En los dos, asimismo, se dio a quienes hasta allí acudieran el Fuero de Ejea para regirse.

La localidad de Tormos pertenece hoy en día a la provincia de Huesca, y actualmente está integrada en el municipio de Alcalá de Gurrea, en el borde sureste del moderno pantano de la Sotonera. Pero es un lugar que no dista excesivamente de las tierras que hoy en día denominamos Cinco Villas, pues está a pocos kilómetros de Piedratajada, Puendeluna, Valpalmas o Las Pedrosas.

En su término todavía se levanta una semiderruida torre que, tras su estudio, permite afirmar que fue una construcción militar musulmana que formaba parte, junto con otras como Samitier, del cordón militar defensivo de la Sotonera oscense. Esta línea había servido durante mucho tiempo de contención de los ataques que desde el siglo X, y aún más a lo largo del XI, se habían hecho cada vez más frecuentes en la zona, tanto como para que un autor como Galtier<sup>129</sup> afirme que *desde el momento en que García Sánchez I [rey de Pamplona], pocos años antes de 938, prolongó hasta el río Gállego la frontera que en los Arbas y el Onsella organizara Sancho Garcés I (905-925), La Sotonera musulmana no conoció la paz más que de forma efímera.*

Era ésta una comarca de intensa islamización donde Bolea era un reducto fronterizo de primera categoría, ya que tenía como misión proteger la tierra llana de las incursiones de los montañeses, y era base de operaciones contra el condado de Aragón. El resto del siglo X fue de ataques y contraataques, de conquistas y pérdidas frecuentes por parte cristiana, a la par que de expediciones islámicas para recuperar la zona, que era básica para el mantenimiento del poderío musulmán en ella. Así se explica la construcción de la fortaleza de Bolea, de las torres de San Emeterio [Samitier] y Tormos y quizá de otras, porque además La Sotonera musulmana cerraba el camino –tal vez todavía la antigua calzada romana– que siguiendo el curso del Gállego conducía a Zaragoza, dice el autor ya citado.

A pesar de que desde fines del primer tercio del siglo XI el poder cristiano ya se había asentado en las nuevas fortalezas de Cacabiello y Loarre, y se habían apoderado de las de Murillo y Agüero, que momentáneamente habían pasado a manos enemigas, y tras ocupar Samitier, a tan sólo unos pocos kilómetros al norte de Tormos, las tropas aragonesas de Ramiro I fracasaron en una campaña, hacia 1057-1058, lanzada para ocupar esta comarca. Y ello a pesar de que contaron con la ayuda y colaboración de las comunidades mozárabes existentes.

128 LEDESMA, M.<sup>a</sup>L., *La colonización...*, p. 54.

129 GALTIER, F., «El verdadero castillo de Samitier», *Turiaso*, 7, Tarazona, 1987 pp. 161-194.

El año 1083, ya con el rey Sancho Ramírez, marcará el inicio de la gran ofensiva en este área. La conquista de Ayerbe fue decisiva. Y tras su caída, y la de otras localidades cercanas, comenzó la fortificación de ciertos puntos –la torre de Garisa y después la de Artasona–, ya comentadas en las páginas anteriores, y la organización de tenencias –caso de Aniés, por ejemplo–, mientras Huesca vivía sus últimos años como medina musulmana. En septiembre de 1091, Sancho Ramírez disponía de la mitad de la torre de Tormos<sup>130</sup>, reservándose la mitad mientras entregaba la otra parte a los señores Fortún Aznar y Sancho Aznar, al igual que hacia con la de Biota. Además de repoblar estos puntos, y entre otras condiciones, ordenaba que pusieran en ellas hombres que las guardaran y las vigilaran. Y es que en los próximos años, y mientras Huesca, Bolea y otros puntos permanecieran en manos islámicas, Tormos era una posición que podía ser importante y así seguiría siéndolo en los años siguientes, a pesar de que en las décadas inmediatas se produjo la reconquista definitiva de Zaragoza, Tudela, Tarazona, etc., además de vencer la reacción almorávide de Cutanda en 1120.

A mediados de los años 20 del siglo XII se produjo la conocida, aunque fracasada, expedición del Batallador por tierras andaluzas, pasando por el Levante –Valencia, Alcira, Denia– hasta llegar a Guadix y Granada, hecho que provocó que tropas norteafricanas cruzaran el Estrecho. A pesar de que dicha campaña de Alfonso I no fue acompañada por el éxito acostumbrado, se ha considerado que fue un auténtico *aldabonazo*, como ha sido calificado, en la conciencia andalusí. Y hay datos, aunque mínimos, para conocer la respuesta almorávide. Así lo indica Antonio Ubieta al señalar que un documento de fines de 1126 presenta una escueta frase en la que se dice que fue hecho *en el año en que los almorávides vinieron hasta Lascuarre*<sup>131</sup>, lugar al Este de Graus y por lo tanto muy al norte de sus posiciones. Alguna otra noticia, también sucinta, nos permite saber que en aquellos momentos hubo una contraofensiva: *el rey moro de Lérida con grant gent de moros len avían corrido Monzon e la otra tierra*, se copió en la «Crónica de los estados peninsulares». Lamentablemente nada más se sabe de esta reacción, pero sí se conocen en los años siguientes, y probablemente estén en relación a este hecho, los datos sobre algunas fortificaciones de posiciones aragonesas en diversas partes del reino.

Como ejemplo puede citarse el reforzamiento defensivo en la vía entre Valencia y Zaragoza, capital la primera de donde podían partir sonadas acometidas para intentar acabar con la fulgurante figura de Alfonso I, y destinadas también a la recuperación de la segunda, aquella *medina albaida* de tanto renombre en al-Andalus. Así, se reforzaron posiciones como Cella, a poco más de 10 kilómetros al norte de Teruel en 1127, y poco antes el soberano con mentalidad de cruzado –Alfonso I– había fundado una cofradía en Belchite y otra en Monreal del Campo, al modo de las Órdenes Militares creadas en Jerusalén para la defensa de Tierra Santa, en la ruta hacia Zaragoza, más tarde intentaba repoblar Singra y Torre la Cárcel.

130 LEDESMA, M<sup>a</sup>L., *Cartas de población...*, doc. 9.

131 UBIETO, A., *La formación...*, p. 178.



Torre semiderruida de Tormos

Pero no era ésta la única zona que era necesario reforzar. Estaba también el flanco central y oriental de Aragón. También allí podían producirse ataques, quizás desde posiciones como Lérida, Fraga, Mequinenza, etc., que aún estaban en manos musulmanas. Ante estas circunstancias no es extraño que se procediera a la repoblación de algunos otros puntos que igualmente eran necesarios para asegurar la zona y, de esta forma, evitar que pasara a tener mayores consecuencias el contraataque al Batallador. Así, este monarca encargaba la repoblación de algunos lugares oscenses como Tormos –en febrero de 1127–, de Pertusa –en junio de 1128–, de Barbués –en agosto de 1128–, etc. Y a dos de estos lugares, Tormos y Barbués, les otorgaba el Fuero de Ejea. En el caso de Pertusa desconocemos si hubo concesión de algún tipo de foralidad, porque no hay más que una breve frase en una venta de unos terrenos en Alborge al monasterio femenino de Santa Cruz de la Serós en junio de 1128, donde el vendedor expresa que en ese mismo año él mismo y otras dos personas poblaron dicha localidad<sup>132</sup>. De todas formas, no podría extrañar una concesión del tipo ejeano, aunque nada se puede aventurar.

En febrero de 1127, tal y como acabo de mencionar, estando el Batallador en la ciudad de Huesca entregó a Sancho Garcez de Navascués *el castillo o villa que es llamada de Tormos que está en el río de Sotón*, un afluente del Gállego, para que poblara ambos<sup>133</sup>. La cesión se hacía *en feudo*, algo que le obligaba a su defensa militar y la puesta en explotación de las tierras. Entregaba el monarca tres yugadas de tierra en propiedad, y se reservaba el mismo otras tres de un término que no se delimitó, quizás porque ya se hubiera procedido al deslinde o fijación del mismo en alguna ocasión anterior. Esta afirmación no es gratuita ni mucho menos, puesto que en el texto aparecen unas palabras aludiendo a que su padre, el rey Sancho Ramírez, y su hermano, Pedro I, ya habían tomado alguna disposición para repoblar la villa: *Y que tengan todo el término y el agua como nunca tuvieron mejor en tiempo de mi padre y de mi hermano cuantos allí poblaron en su vida*<sup>134</sup>. Avala además esta afirmación un documento, fechado en agosto de 1100, de la catedral de Huesca por el cual Pedro I donaba a esta institución la almunia de Alvoreg, que también se situaba junto al río Sotón, entre Montmesa y Tormos precisa el texto, que contiene una alusión a que este término concreto fue ya delimitado por Sancho Ramírez, con lo cual indica que ya había habido un primer intento repoblador en la zona<sup>135</sup>.

Debemos recordar que ya se ha dicho en los párrafos anteriores que en 1091 el progenitor del Batallador ya había mostrado su voluntad de repoblar el lugar. ¿Había sido un primer intento fallido por no haber encontrado suficientes gentes que se ins-

132 *Facta carta anno quando ego Lop Fertungnonnes et Iohan Galinz et Ferriz populamus Pertusa*: UBIETO, A., Cartulario de Santa Cruz de la Serós, Valencia, 1966, doc. 24.

133 Doc. 3 [§1].

134 Doc. 3 [§2].

135 *Quomodo pater meus cui sit requies divisit et composuit inter super scriptas aliam vicinam almuniam eo tempore quo dedit illam caballariis de Anniesse ad populandum*: DURÁN GUDIOL, A., Colección diplomática de la catedral de Huesca, Zaragoza, 1965, doc. 77.



talaran?, ¿se había ocupado Tormos y después se había perdido, o simplemente abandonado por los cristianos, ante alguna contraofensiva islámica?. Quizás, e incluso me inclino como hipótesis por la segunda opción.

Sabemos que en 1112 los almorávides zaragozanos hicieron numerosas incursiones contra los aragoneses<sup>136</sup> y parece haberse producido un notable repliegue cristiano porque, en los años siguientes, algunas tenencias, como Sariñena y Ontiñena, entre otras, dejan de citarse en los textos cristianos, y es casi seguro que hubieran retornado al Islam. Esto mismo parece haber sucedido con Almudévar, bien cercana a Tormos. Antonio Ubieto considera que la villa de Almudévar pasó al lado cristiano tras la caída de Huesca en 1096, mientras Jerónimo Zurita expresa que su reconquista fue poco antes de la conquista de Zaragoza. La verdad es que las dos fechas pueden ser ciertas si aceptamos que la algará de 1112 pudo ser lo suficientemente fuerte en la zona como para perderse Almudévar, y tener que ser reconquistada de nuevo unos años después. Algo similar pudo pasar en Tormos y en toda la comarca aledaña.

Las palabras de Zurita, referidas a mayo de 1118, justifican esta afirmación: *Y de allí partieron para el lugar de Almudévar que tenían los moros muy defendido y fuerte ... El mismo día que llegaron poniéndose la gente que dentro había en defensa, le combatieron y entraron por fuerza ... Con esta nueva los moros que estaban en aquellas comarcas y se habían defendido en las guerras pasadas en algunos castillos y lugares que se tenían en defensa, los desampararon. Y entonces se ganaron Sariñena, Salcey, Robles otras dos poblaciones romanas sobre las riberas del río Gállego, que eran Zuera y la que en tiempos antiguos llamaron el Foro de los Galos y después se dijo Gurrea. Siendo ganada Almudévar pasaron los francos sin parar las riberas de Gállego y Ebro y pusieron cerco por todas partes sobre Zaragoza...*<sup>137</sup>.

Pero volvamos a Tormos. Probablemente no pueda contestarse nunca a las preguntas que nos hacíamos sobre ella y no sabremos porque necesitó ser repoblada en dos ocasiones, pero no hay dudas de que fue así. El hecho de que no aparezca explícitamente la demarcación territorial de la villa, hecho que era habitual en los documentos de este tipo, y la alusión a los soberanos anteriores, me obligan a considerar a que anteriormente Tormos había sido objeto de la atención real para asentar allí pobladores que, por alguna razón, no había cuajado y que ahora se acometía de nuevo. Otra posibilidad, en mi opinión más factible, es que ante los ataques que se habían producido y su más que probable pérdida durante unos años, se decidiera a la nueva medida tras su recuperación, y así para reforzar la zona con gentes dispuestas para la guerra, hecho por el cual se recurrió a la normativa *ejeana*<sup>138</sup> que, entre otros factores y como ya sabemos, obligaba a los caballeros y a los peones a mantener a sus expensas a otra persona de su misma clase dispuestas para la guerra.

136 IBN 'IDARI, *Al-Bayán...*, trad. A. Huici, pp. 131-132.

137 ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, ed. A. Canellas, I, Zaragoza, 1976, libro I, p. 44.

138 Doc. 3 [§3].

La razón de esta concesión al beneficiario aparece expuesta tras las habituales alusiones a que el hecho no se debía a ninguna coacción, sino que se hacía *con animo libre y espontánea voluntad* para, a continuación, añadir el verdadero motivo *a causa del servicio que me hiciste y cada día me haces*, que lamentablemente no se especifican, algo por otra parte bastante habitual en los documentos de Alfonso I. Era la forma de agradecer los servicios hechos, generalmente militares, por los magnates del reino que formaban parte de los contingentes combatientes del Batallador.

Pero no era suficiente que el soberano se reservase sus tierras propias y cediera otra parte a uno de sus colaboradores. Había que conseguir asentar allí nuevas gentes, no sólo en calidad de colonizadores o agricultores, sino también que estuvieran prestos a coger las armas si era necesario. Por eso, a quienes hasta allí acudieran a instalarse se les concedería dos yugadas de tierra, si se trataba de caballeros, y una si el que acudía era simplemente peón, sinónimo de infante o soldado de a pie. Ya hemos señalado en las páginas anteriores que el armamento de uno y otro era muy diferente; y las necesidades económicas de cada uno, también, por lo que en aquellos momentos era lógico que se actuara así, con lotes diferenciados, a favor de los caballeros que pasaban a disfrutar del doble de tierra que un simple peón. Por otra parte, la atribución de lotes atendiendo a criterios de jerarquía social fue una práctica habitual.

¿Sabemos algo del citado Sancho Garcés de Navascués?. Realmente no, y por lo tanto sólo pueden hacerse suposiciones. Su nombre, Sancho Garcez o Garcés, es común en su época, y en la colección diplomática de Alfonso I aparecen unas cuantas personas con ese nombre. Así, por ejemplo, una persona homónima ocupaba el cargo de merino real en 1124<sup>139</sup>, pero al no especificarse su solar de procedencia, nada puede aventurarse sobre si pudiera tratarse o no de la misma persona. De todas formas, tuvo que ser alguien destacado en el momento, una persona con posibilidades de llevar a cabo la tarea encomendada, consistente en poblar la villa y el castillo. El beneficiario además era el encargado de la adjudicación de bienes concretos entre los que allí acudieran: *Todo esto os lo doy y os lo concedo a cuantos allí pobléis, y según os lo divida Sancho Garcés*, propiedades que quedaban por decisión real *quietas, seguras y salvas*<sup>140</sup>.

La impresión que produce la lectura de la frase alusiva a que sería dicho Sancho Garcés quien procedería a hacer la repartición, lleva a la conclusión de que esta persona estaba en el círculo más próximo al monarca y que gozaba de una alta estima por parte del rey. Si efectivamente fue el merino del mismo nombre, puede suponerse que poseería amplios dominios territoriales de los que podría sacar pobladores para instalarlos en Tormos. Sea como fuere, dicho beneficiario en este caso, y otros en el caso de Barbués que citaremos a continuación, al tener intereses concretos en la tierra recibida se convierten a partir de la recepción en impulsores del proceso repobla-

139 LEMA, J.A., *Colección diplomática...*, doc. 125.

140 Doc. 3 [§4].



Capitel románico con la representación de dos caballeros. Iglesia de San Miguel de Biota.

dor. Téngase en cuenta que desde el momento en que recibían ésta o cualquier otra localidad, plena o parcialmente, da igual, estas personas eran las más interesadas en que la repoblación funcionara, dado que así aumentarían sus propios ingresos a través de la renta feudal y, por supuesto, su poder, basado en aquellos tiempos en las posesiones territoriales.

Por otra parte, hay que recordar que el documento referido a Tormos menciona que el rey se reservaba tres yugadas de tierra, práctica frecuente en muchos otros casos de repoblación. Y es que la monarquía solía quedarse con amplias zonas cuando repartía un territorio, además de no renunciar al reconocimiento de su soberanía y a los derechos que derivaban de la misma que, en este texto, se expresa en la conocida frase *salvada mi fidelidad y la de toda mi posteridad*.

Pero, además, el texto contiene una mínima alusión al regadío, un tema de capital importancia en toda la historia aragonesa. En la Edad Media, los musulmanes impulsaron con tesón los regadíos y perfeccionaron los sistemas de riego. Las tierras bañadas por el Ebro, Jalón, Jiloca, Huerva y Gállego, entre otros, eran ya surcados por una importante y tupida red de acequias que dieron lugar a vegas que completaban el paisaje agrario, alternándose en los términos las huertas, los campos de secano, las partes destinadas a los pastos para el ganado –boalares, dehesas, si estaban acotados,– y el monte en general. Cuando el Reino de Aragón bajó de las montañas pirenaicas al llano, los conquistadores cristianos se encontraron con tierras baldías, dedicadas a pastos comunales, pero también con regadíos que serían repartidos en lotes entre los repobladores. La comarca de la Sotonera era un buen ejemplo de lo que se está comentando.

El aprovechamiento del agua fue de capital importancia en todo al-Andalus y su uso estaba minuciosamente reglamentado. El agua era considerada un bien común y solía distribuirse por turno, todo ello regulado por la ley islámica. Una pregunta que podemos hacernos es si, tras la reconquista y la subsiguiente repoblación cristiana, se borraron las anteriores costumbres en los regadíos de la zona y, aunque no se han conservado numerosos datos para este tema, puede afirmarse que se mantuvieron en bastantes casos las pautas marcadas por los islámicos, al igual que se conservaron los sistemas de irrigación andalusíes. Numerosas alusiones en los documentos cristianos lo certifican cuando se menciona que tal azud o aquella acequia *se hicieron en tiempos de los moros* o que el aprovechamiento se hacía *como debe andar et como andava en tiempo de moros*<sup>141</sup>.

Nada en concreto podemos aventurar para los cultivos de Tormos. No tenemos referencias directas y concretas, y sólo pueden citarse algunas cosas generales y datos exactos para puntos cercanos que, en mi opinión, pueden extenderse hasta esta zona. En toda las tierras que envolvían a Huesca capital suelen citarse los frutales –peras,

141 VIGUERA, M<sup>a</sup>J., *El Islam en Aragón*, Zaragoza, 1995, pp. 109-111.

manzanas, higos, ciruelas, melocotones, nísperos ...– en lugares cercanos como Bolea y Puibolea. Hortalizas, legumbres y linares, también viñedos y olivos, además de amplios y extensos terrenos destinados al cereal, con predominio del trigo, aunque también se cultivarían cebada y otras especies, y una parte para las leguminosas completaban el panorama. Y en este caso concreto la arqueología ha confirmado la producción cerealística, pues en los alrededores de Hueca se han localizado numerosos silos graneros. Asimismo los datos documentales de la zona –en concreto sobre Bolea aportados por al-Udri– aluden a *molinos harineros que trabajaban en invierno y en verano*, signo inequívoco de la riqueza cerealística del contorno. Un aspecto tangencial con respecto a este punto último son los tipos de ingenios molineros que pudieron existir que bien podían ser hidráulicos en el curso de una corriente de agua, impulsado por viento, si las condiciones lo permitían, e incluso de tracción animal.

Si Tormos empezaba su repoblación en 1127, un año después era la villa de Barbués la que se entregaba a otros particulares, cuyos nombres eran Martín Galíndez de Baón, Pedro Sánchez y Sancho Sánchez de Bescasa, posiblemente hermanos estos dos últimos. En esta ocasión otorgó el soberano la entrega de la villa estando él en Almazán en el verano de 1128. Se ubica dicha villa de Barbués al Este de Almudévar y Tardienta, cerca de otras localidades como Marcén o Grañén, al sur de Huesca, una zona de riqueza agrícola de tipo cerealístico sobre todo. Tampoco se tienen datos de estas personas<sup>142</sup>, pero debieron formar parte, como en el caso anterior del receptor de Tormos, del grupo que colaboraba militarmente con el monarca, bien en las mesnadas reales, bien en las de la alta aristocracia aragonesa. Quizás el hecho de que la concesión sea en este caso a tres personas esté en relación a su menor capacidad para conseguir pobladores por ser sus propiedades de menor entidad, o porque el término dado fuera de mayores dimensiones.

La expansión aragonesa por esta comarca se había producido desde fines de la segunda mitad del siglo XI hasta principios del XII. Pocos años antes, en 1083, sabemos que los pobladores de Barbués pagaban parias al rey Sancho Ramírez, siendo adjudicadas la mitad de ellas a los señores del castillo de Ayerbe, población que se acababa de reconquistar, y la otra mitad al monasterio de San Juan de la Peña<sup>143</sup>. Unos años después, a 5 de marzo de 1100, Pedro I concedía a San Juan de la Peña la cuarta parte del lugar pero, pasado poco más de un año, esta población dejaba de ser una localidad con dos dueños, el rey y la abadía pinatense, para reintegrarse toda ella bajo dominio de la monarquía<sup>144</sup>. Desde esta fecha no volvemos a tener noticias de Barbués, hasta la concesión a los antedichos personajes para su repoblación y la concesión del Fuero de Ejea.

142 Sobre el linaje de los Galíndez de Baón, pero para una etapa anterior, vid. NELSON, «Internal migration in early Aragón: the settlers from Ena and Baón», *Traditio*, XI, 1984, pp. 131-148.

143 SALARRULLANA, J., *Documentos...*, doc. 21. Vid. nota 43.

144 UBIETO, A., *Colección diplomática de Pedro I*, Zaragoza, 1951, docs. 80 y 98.

Es muy posible que a Barbués le pasara como a Tormos que cambió de manos en diversas ocasiones hasta el asentamiento definitivo del poder cristiano. Debió caer tras la ocupación de Barbastro en 1100, momento en que varias poblaciones del entorno oscense –Albero Bajo, Sangarrén, Robres, Sangarrén, entre otras–, dejaron de ser musulmanas, mientras otras localidades también de las cercanías –caso de Almuniente, Piracés y Marcén– continuaron bajo dominio islámico, pero nada puede afirmarse en relación a la continuidad o no de Barbués bajo el dominio aragonés desde entonces. De todas formas, hay que recordar que en esta zona hubo ataques y contraataques, como el ya citado de 1112, que cambiaron las fronteras. Este es el caso, por ejemplo, de Sariñena, al S.E de Barbués, que era cristiana en el año 1100, se perdía más tarde y volvió a recuperarse en 1118, según Zurita, para abandonarse tras la muerte del Batallador, cuando el repliegue generalizado aragonés, para reconquistarse de nuevo años después, ya en el transcurso del reinado de Ramón Berenguer IV. La ausencia de datos documentales para Barbués desde 1101 impide proporcionar nuevos datos, pero que su repoblación sea tan tardía, en 1128, me inclina a pensar que fue en este momento cuando se reincorporó a los dominios aragoneses tras haberse perdido en algún tiempo entre estas dos fechas.

En otros aspectos se parecen las cartas dadas a Tormos y a Barbués. El primero es que también en esta ocasión se hizo concesión de la mitad de la villa a los beneficiarios de la donación real, en este caso tres personas, quedando la otra mitad en posesión del monarca<sup>145</sup>. Al igual que en el caso anterior de Tormos, los caballeros y peones que hasta allí acudieran recibirían un lote de propiedades<sup>146</sup>, y del mismo modo se citan repartos entre tierras de regadío<sup>147</sup> y de secano, pero en este caso se concreta un poco más el tipo de cultivos, ya que se mencionan expresamente las viñas y los huertos, que aquí concretamente aprovecharían las aguas del río Flumen. Por otra parte, se citan además expresamente los molinos, signo inequívoco de producción cerealística.

Acabó de citar los lotes que recibirían caballeros y peones y debo señalar un hecho que no es comprensible: En el caso de Barbués no se señala como en Tormos un lote superior para los caballeros y menor para los peones, algo que es difícilmente aceptable. Por lo tanto, es posible y muy probable que se haya registrado un error del escribano al copiar el documento. Tengamos en cuenta de nuevo que no se trata de un original, sino de una copia del siglo XIII. Cabe la posibilidad de que fueran dos yugadas para los caballeros y una para los peones, algo que ya señaló Laliena<sup>148</sup> y que personalmente suscribo.

145 Doc. 4 [§1].

146 Doc. 4 [§2].

147 Una descripción de los sistemas de regadío puede verse en LALIENA, C., «Los regadíos medievales en Huesca. Agua y desarrollo social, siglos XII-XV», en *Agua y progreso social. Siete estudios sobre el regadío en Huesca, siglos XII-XX*, Huesca, 1994, pp. 19-44.

148 LALIENA, C. «Expansión territorial, ruptura social y desarrollo de la sociedad feudal en el valle del Ebro (1080-1120)», LALIENA y UTRILLA (ed.) *De Toledo a Huesca. Sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*, Zaragoza, 1998, pp. 199-227 (p. 211, nota 28).



Representación de lucha entre dos caballeros. Sarcófago de Doña Sancha (Jaca)

Mención expresa tienen los caballeros en este documento otorgado por Alfonso I, a los que se les considera francos al igual que en todo Aragón<sup>149</sup>. A lo largo de los tiempos precedentes se había producido una total identificación de la caballería con las clases superiores ya que los servicios que prestaban, generalmente militares, lo habían propiciado así. Pero, ¿estamos ante los caballeros por antonomasia, de los de linaje, de los que se denominaron también a veces infanzones aunque no eran sinónimos, o ante los que se llamaron *caballeros villanos*? En este caso no eran nobles por origen, sino gentes que también hicieron del ejercicio de las armas una profesión como combatientes a caballo, dueños de bienes que les permitían costearse por sus propios medios un caballo y un equipamiento apropiado para combatir como jinetes. Nada nos permite decantarnos hacia una u otra opción, pero téngase en cuenta que en algunas zonas de Aragón hubo una serie de distritos militares basados en castillo y una villa, que estuvieron poblados en numerosas ocasiones por villanos dependientes directamente del rey, con categoría de infanzones o de caballeros villanos.

Y a propósito de los villanos, también hay referencia a ellos. En principio la palabra puede simplemente hacer referencia a cualquier vecino o habitante, del estado llano, en una villa, pero también, tal y como se explica en el glosario que completa este trabajo, se hace referencia a *villano* como persona libre que recibe tierras del señor feudal o de alguno de los vasallos que dependían de éste. Hay algo particular que singulariza la repoblación de Barbués, porque en este caso se matiza el régimen jurídico de quienes repoblaran el lugar: los que fueran caballeros serían francos y libres, al igual que en el resto de Aragón, mientras a los villanos se les aplicaría *el fuero de los villanos de Ejea*<sup>150</sup> que, por otra parte, les hacía ingenuos, libres y francos. En la cláusula siguiente se recogen las habituales frases que aluden a que las concesiones se hacían de tal forma que los beneficiarios las recibieran con la posibilidad de disponer de ellas libremente y, como en ocasiones anteriores, que debería respetarse la fidelidad al rey<sup>151</sup>.

El documento de Barbués no especifica el término municipal de la localidad, es decir, no precisa sus límites como era habitual en los textos de esta índole pero, sin embargo, contiene una mención en relación al mismo. La frase del texto es la siguiente: *Otorgo a Barbués todos sus términos, según los tuvo en tiempos de los moros*<sup>152</sup>. Ello lleva a la conclusión de que el cambio de estructura dominante, es decir, de formar parte de al-Andalus, a convertirse Barbués en concreto en una porción más del reino de Aragón, no siempre conllevó una reordenación total del espacio. Sí que cambió la titularidad de la posesión, sí que tuvieron que llegar nuevos moradores, pero bien pudieron respetarse otras cuestiones y una de ellas —en este caso seguro, y en otros casos más, probablemente—, fue la demarcación territorial adscrita a una enti-

149 Doc. 4 [§3].

150 Doc. 4 [§4].

151 Doc. 4 [§5].

152 Doc. 4 [§6].



dad local. En mi opinión particular, los regadíos con sus repartos de agua y turnos establecidos desde hacía mucho tiempo, y otra serie de condicionantes similares, pudieron tener un gran peso específico en la determinación de mantener la demarcación de Barbués tal y como estaba anteriormente, *según los tuvo en tiempo de los moros* si utilizamos la frase exacta que se contiene en el documento.

Como dato colateral a este documento debe señalarse que el otorgante, Alfonso I, sólo es mencionado como *rey por la gracia de Dios*, la fórmula más frecuente en los documentos de su cancillería, y ya no como emperador, tal y como había sido nombrado en los dos textos de Ejea y en el de Tormos. En la suscripción también se cita exclusivamente la categoría real del otorgante<sup>153</sup>. La explicación es que desde 1109 el Batallador empleó la titulación imperial a raíz de su enlace matrimonial con la primero heredera y después reina de Castilla, Urraca, con distintas variantes: *yo Alfonso por la gracia de Dios emperador*, *yo Alfonso por la gracia de Dios rey y magnífico emperador*, y algunas otras similares. A pesar de que el matrimonio se disolvió unos años después, Alfonso siguió ostentando el título hasta julio de 1127 cuando firmó con Alfonso VII de Castilla, hijo de Urraca, las denominadas Paces de Tamara. A partir de ese momento el monarca aragonés no utilizó más la intitulación imperial, salvo en tres ocasiones.

Una pregunta podemos hacernos y ésta es si quedaron musulmanes, o mejor dicho mudéjares, en estas villas, o si, por el contrario, a partir de estas cartas de población a Tormos y Barbués, hubo un predominio de población cristiana en ambas localidades. En el caso de la primera villa citada, nada se puede contestar con seguridad, ya que no hay constancia documentada de permanencia, por lo menos de una cantidad notable de mudéjares en toda la zona, salvo en el caso de Puibolea y alguna otra mínima excepción, lo cual no implica que la salida fuera absolutamente total.

Resulta curioso comprobar los datos que se tienen sobre la persistencia de mudéjares en estas tierras. Según los estudios efectuados, se comprueba que a lo largo del recorrido del río Gállego –y el Sotón, en cuyas inmediaciones se alza Tormos, es uno de sus afluentes– no quedaron habitantes de origen islámico tras la ocupación cristiana y no se documentan morerías en los siglos siguientes. Frente a la tradicional afirmación de que las masas rurales permanecieron cultivando sus tierras, sin ser molestadas, y que allí permanecieron hasta su definitiva expulsión en 1610, se comprueba que no siempre fue así. En algunos núcleos rurales y no sólo en las ciudades, también los monarcas, utilizando sus prerrogativas regias, redistribuyeron los bienes ocupados a los vencidos entre sus colaboradores.

Pero, en realidad, tampoco sabemos si la repoblación cristiana de Tormos, encargada a Sancho Garcés de Navascués y amparada por la normativa ejeana, tuvo éxito inmediato o sólo con el paso del tiempo se fue llenando el lugar. No se han locali-

153 Doc. 4 [§1 y §7].

zado referencias concretas que nos puedan avalar la llegada de repobladores, ya que no se han encontrado fuentes documentales para este lugar en el resto del siglo XII. En el siglo XVII, el abad Briz Martínez alude a que el objetivo se cumplió por parte del receptor de Tormos: *Ponele obligacion de poblar junto a el, como se hizo, aunque añade a continuación las siguientes palabras que no se han podido comprobar: y que recayesse en San Juan de la Peña, en caso que muriese sin hijos. Consta aver muerto sin ellos ... y que su hermana doña Oria se hizo ancilla de San Juan y entregó aquel castillo con su población, del qual no se goza*<sup>154</sup>. En realidad, en el pergamino que aquí se edita –el doc. 3– no existe ninguna referencia al monasterio pinatense, pero sí podía constar en otro documento posterior en el que doña Oria refiriera la trayectoria de Tormos y su cesión al de la Peña. El hecho de que el doc. 3 se halle entre los fondos documentales conservados de esta abadía podría ser un indicio confirmatorio. Si tuviéramos que juzgar por los datos disponibles para la vecina almunia de Alvoreg, Albored o Alboret que citaba en las páginas anteriores, no parece ser que fuera rápida la cubrición por nuevas gentes del vacío dejado por el elemento islámico<sup>155</sup>. De todas formas, la normativa ejeana que iba a regir en Tormos pudo servir de acicate para la repoblación, en detrimento de otros lugares donde hubo concesiones menos beneficiosas.

Caso bien distinto es el de la villa de Barbués donde sí hay datos de permanencia de gentes practicantes del Islam, incluso su población era aún mayoritaria a fines de la Edad Media. Según el censo de 1495 este lugar mantenía todavía morería, lo cual indica con claridad que hubo persistencia de la población islámica, que era absolutamente mayoritaria<sup>156</sup>, y de este lugar fueron expulsados a principios del siglo XVII los moriscos que todavía persistían allí<sup>157</sup>. Incluso se comprueba que en todos los lugares aledaños al río Flumen, sobre todo en su tramo al sur de Huesca capital, se mantuvo una altísima densidad de mudéjares<sup>158</sup>.

Estos hechos me han dado que pensar a la hora de analizar la situación. ¿Significa que en Tormos la repoblación resultó exitosa mientras no lo fue tanto en Barbués, razón por la cual pudo mantenerse la población islámica? Podría ser, pero téngase en cuenta que para otros casos aragoneses se cree que algunos lugares quedaron sin mudéjares, mientras en otros sitios fueron mayoritarios, porque pudo producirse la

154 BRIZ, J., *Historia de la fundación y antigüedades de San Juan de la Peña*, Zaragoza, 1620. Edición facsímil Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1998, pp. 810-811.

155 En 1121 el obispo Esteban daba esta almunia en alodio al repostero episcopal García Sanz tras habérsela cedido al prior de Sasabe que no la había trabajado. En 1139 otro obispo oscense, Dodo, la entregaba a Lope Galíndez de Bolas la ahora denominada villa porque estaba desierta y aún en 1154 los mencionados Dodo y Lope otorgaban fueros a quienes allí se instalaran: DURÁN GUDIOL, *Colección...*, docs. 127, 152 y 216. Ahora bien, téngase en cuenta que las concesiones para instalarse en Albored podían ser peores que las de Tormos. bajo la normativa ejeana.

156 GARCÍA MARCO, F.J., «Las morerías en Aragón», *Atlas de Historia de Aragón*, 33, Zaragoza, 1991. En 1495 la población mudéjar de Barbués era de 21 fuegos, en torno a algo más del centenar de personas, la práctica totalidad de la población: UBIETO, A., *Los pueblos y los despoblados*, I, Zaragoza, 1984, voz Barbués.

157 COLÁS LATORRE, G., «La expulsión de los moriscos (1610-1611)», *Atlas de Historia de Aragón*, 77. Vid. también del mismo autor, «Moriscos aragoneses. Reparto geográfico y poblacional», *Atlas de Historia de Aragón*, 76.

158 Vid. UTRILLA, J.F. y ESCÓ, C., «La población mudéjar en la Hoya de Huesca (siglos XII y XIII)», *Actas III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1986, pp. 187-208 y ESCÓ, C. y SÉNAC, Ph., «Le peuplement musulman dans le district de Huesca (VIII<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup>. siècles)», *La Marche Supérieure d'al-Andalus et l'Occident Chrétien*, Madrid, 1991, pp. 51-66.



Construcción medieval en Barbués

concentración de población islámica en determinados núcleos de poblamiento por una doble motivación: para garantizar su control, y por razones de homogeneidad étnica<sup>159</sup>. Efectivamente, en algunas zonas se comprueba que existió una tendencia de segregación étnica que creó en unos lugares comunidades cristianas; y en otros sitios, de mudéjares.

También existe la posibilidad de que pudiera ser bien diferente la capacidad repobladora que pudiera tener Sancho Garcés para Tormos, al que pudieron desplegar los receptores de Barbués, lo cual podría explicar la conversión de la primera en una localidad de absoluto predominio cristiano, incluso total, frente a la segunda villa donde en los siglos siguientes se constata una mayoría mudéjar, aunque esta afirmación no excluye la presencia cristiana, aunque siempre minoritaria<sup>160</sup>. El éxito o fracaso en las diferentes localidades no siempre estuvo tanto en la aplicación de una determinada norma jurídica —el Fuero de Ejea en este caso—, sino en las posibilidades de los receptores de los encargos reales para conseguir repobladores. Como en tantas otras ocasiones en la investigación histórica, solamente pueden plantearse hipótesis. Quizás la única aportación duradera de las personas que recibieron el encargo de repoblar Barbués haya sido el topónimo. Así ha sido sugerido, ya que su nombre es prácticamente idéntico al de otro lugar que hubo en las inmediaciones de Baón<sup>161</sup>. Efectivamente existió un Berbués, citado con muchas variantes en los documentos<sup>162</sup>, un despoblado cercano a Santa Engracia y no lejos de Santa Cilia de Jaca.

Carlos Laliena ha insistido en diversas ocasiones en que, durante mucho tiempo, los historiadores han considerado que se dio una continuidad en el poblamiento musulmán. Se venía manteniendo que la instalación de la elite nobiliaria y de algunos grupos repobladores en determinados puntos, que se consideraban neurálgicos, y que con el paso del tiempo *van invirtiendo lentamente una situación en la que subsisten masivos bloques de poblamiento musulmán, hasta llegar, a fines del siglo XII o en el XIII, a una superioridad demográfica cristiana*. Sin embargo, Laliena insiste en que en algunas zonas *en circunstancias que desconocemos y seguramente muy pronto, los musulmanes fueron desalojados y expulsados. Creo que puedo afirmar que se llevaron a cabo desplazamientos forzados a una escala notablemente grande, bien mediante procedimientos coercitivos, bien a través de la intensificación de la segregación étnica, que incitaba a familias e individuos aislados a refugiarse allí donde las comunidades islámicas eran más sólidas*<sup>163</sup>. Es posible que, si fracasó en primera instancia la repoblación cristiana de Barbués por falta de contingentes a los que desplazar, se optara por concentrar en este

159 SESMA, J.A., UTRILLA, E., LALIENA, C. Del mundo andalusí a la Ilustración: regadío, sociedad y poder en el entorno de la gran presa de Almonacid de la Cuba (siglos X-XVIII), en VVAA., *La presa de Almonacid de la Cuba*, Madrid, 1996, p. 187, nota 53.

160 La presencia de cristianos, aunque mínima, se comprueba en diversos documentos de la Catedral de Huesca que se publicaron por DURÁN, A., *Colección...*, del siglo XII, docs. 206 y 229, y de principios del XIII: docs. 624, 675 y 682.

161 LALIENA, C., *Expansión territorial...*, p. 215.

162 Berbuas, Borbos, Borbosse, Verbuesi, Barbués.

163 LALIENA, C. «Expansión territorial...» en LALIENA y UTRILLA (ed.) *De Toledo a Huesca...*, pp. 208-209.

y en otros lugares de la cuenca media del Flumen a la población mudéjar procedente de otras villas.

En un aspecto quiero detenerme un momento, y es en analizar los topónimos de procedencia de los beneficiarios de estas concesiones, tanto en el caso de Tormos como en el de Barbués:

- Navascués. Este topónimo tanto puede referirse a la localidad homónima navarra, como a lo que hoy en día es un despoblado cercano al lugar oscense de Biniés.
- Baón (Baons) es un despoblado entre Aso Veral y Majones, es decir, al norte del río Aragón y de la localidad de Berdún.
- Bescasa (Biescas). Han existido diversos lugares con este topónimo en las tierras altoaragonesas, desde el Biescas que hay a orillas del Alto Gállego que a veces en la documentación se denomina como Biescas Superior –Bescasa superiore, Biescas Sobiron o Sobiror– hasta Biascas, en la zona de Obarra, y Biescas del Campo, en el valle de Bardají, e incluso un Biescas –Biescas de Santa María–, que estuvo en término al norte de Bailo, y un Biescas Sodoruel al sur de Osia. Lamentablemente no puede precisarse cuál fue exactamente el lugar de procedencia de Sancho Sánchez.

Sin embargo, sí que queda claro que la procedencia de los encargados de las repoblaciones en estos casos y en otros era la montaña norteña, las tierras pirenaicas, algo lógico por otra parte porque allí había surgido el núcleo originario aragonés que vivía en esos momentos un gran ciclo expansivo, zona, por otra parte, que se caracterizaba por tener menores posibilidades agrícolas que las que podía ofrecer la Hoya de Huesca. Es seguro que estarían interesados en instalarse en unas tierras de una mejor calidad y mayores posibilidades económicas. La zona había estado poblada por musulmanes que supieron aprovechar los cultivos de secano, pero donde también habían desarrollado el regadío y, por lo tanto, los cultivos de huerta que se completaban con la vid. Todo ello se menciona en el texto: *regativo et secano, et ortos et vineas*, y no parece que sea una frase estereotipada, sino una auténtica realidad.

Finalmente, hay que señalar que los documentos de Tormos y Barbués se inscriben en la etapa de ordenación y organización de estos territorios, tanto desde el punto de vista militar –concesiones de fortalezas–, como de colonización y repoblación. Eran los beneficiarios quienes, siguiendo directrices emanadas de la monarquía, debían *atraer* a gentes hasta aquellas localidades donde proliferaron en pocos años la construcción de fortificaciones que dominaban sobre los espacios campesinos. Era, a su vez, la implantación del régimen feudal, por otra parte el imperante en Europa Occidental, en la comarca. *Se trata de la articulación de estructuras de corte feudal, donde por una parte encontramos la relación nobiliaria con el rey, pero además el hecho de la vinculación vasallática de los pobladores respecto al señor ... La ordenación superior de estas tierras había partido del soberano, pero puede apreciarse en seguida una jerarqui-*

zación social, puesto que los hombres de las tierras de señorío quedaban sustraídos de la autoridad directa del rey, produciéndose su dependencia jurídico-pública respecto al señor, al que prestaran fidelidad y servicios, además del pago de rentas por la tierra y los diversos monopolios<sup>164</sup>. Lamentablemente, no conocemos las condiciones ofrecidas por los beneficiarios de las donaciones reales en relación a estos últimos aspectos.

## Tres aplicaciones tardías del Fuero de Ejea

Entre dos reinos como Navarra y Aragón que compartían una extensa frontera fue habitual que surgieran incidentes y roces que, generalmente, acabaron sin mayores consecuencias. A fines del siglo XII, y más concretamente en 1187, Aragón presionó sobre las tierras de Sancho VI el Sabio, pero pronto se olvidaron las disensiones entre ambos tronos, aunque se reanudaron en el reinado de Sancho VII el Fuerte, que se inició en el año 1194, poco antes de que Pedro II accediera al solio aragonés, hecho que sucedía en 1196.

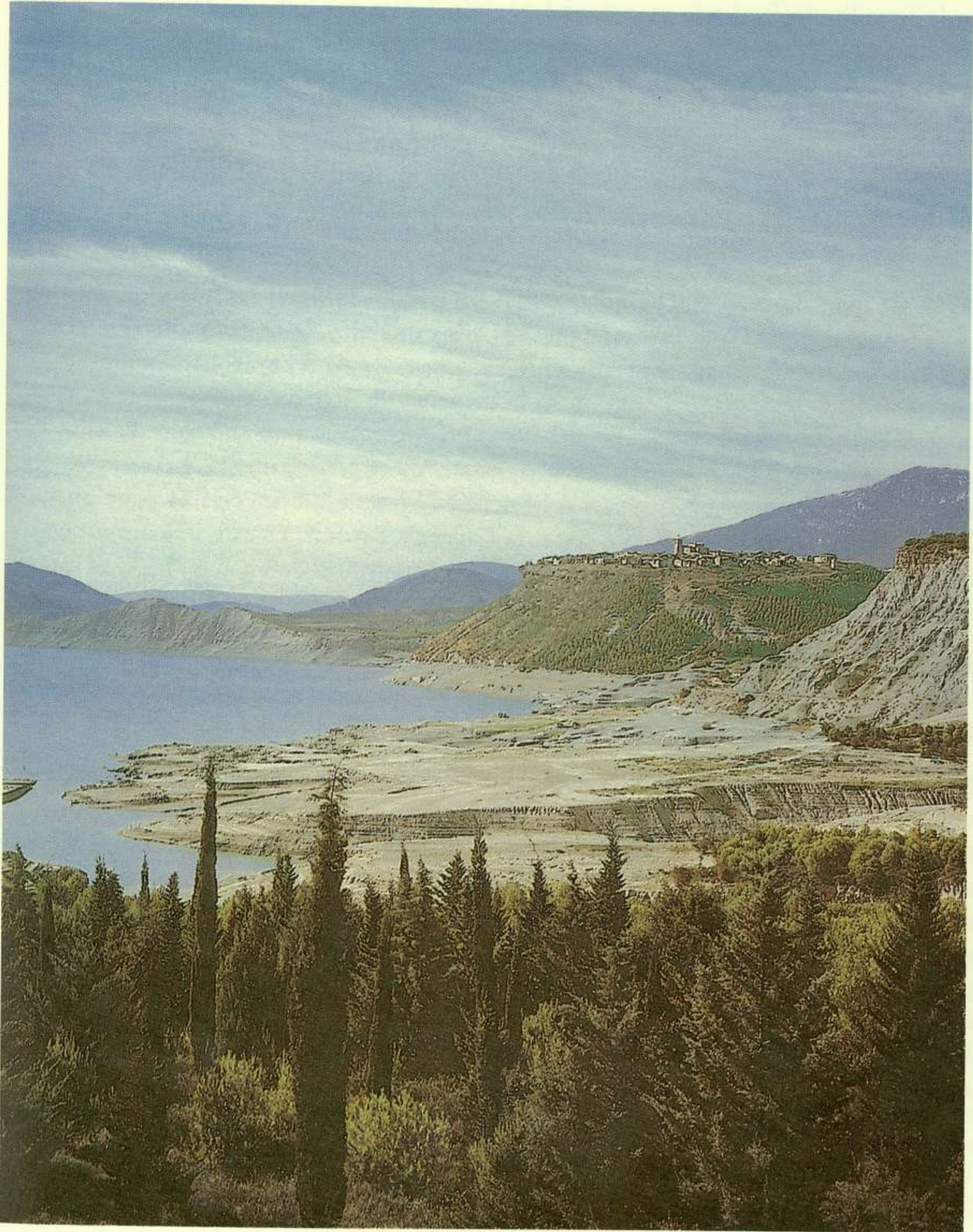
A punto de expirar el siglo XII arreciaron los problemas de Navarra en sus fronteras, sobre todo ante la tremenda presión castellana. El 20 de mayo de 1198 Aragón y Castilla firmaban en Calatayud un acuerdo para repartirse el territorio navarro. Pronto, las fuerzas de los atacantes penetraron en las tierras de Sancho el Fuerte por dos frentes opuestos y comenzaron las devastaciones. El soberano aragonés consiguió hacerse con algunas localidades de la frontera, como es el caso de Aibar, Burgui y tierras aledañas. Sin embargo, el navarro logró pactar una tregua con Aragón, para concentrar su esfuerzo en contener al castellano Alfonso VIII, ávido por llevar una política expansionista que le iba a permitir segregar Guipúzcoa y Álava<sup>165</sup> e incorporarlas a Castilla en las campañas que realizó en 1199 y 1200, una amputación territorial por cierto tremendamente dura, no sólo por la drástica reducción de los confines de su reino, sino porque perdía la salida al mar. No le interesaban al navarro Sancho VII nuevos problemas que pudieran significar, quizás, otras mermas territoriales.

A principios del siglo XIII la ocupación aragonesa hacía prever que en cualquier momento pudiera haber una contestación navarra para recuperar la zona, razón por la cual el monarca Pedro II procedió a reforzar la frontera. A esta situación corresponden las palabras de Moret al referirse a estos años en sus *Anales*<sup>166</sup>: *Por el mismo mes de agosto a 7 de él [1201] se hallaba el rey don Pedro de Aragón en la frontera de Navarra por la parte de Sangüesa, poniendo en buena forma de defensa, para cuando expirase*

164 LEDESMA, M.<sup>a</sup>L., *La colonización...*, p. 54.

165 LACARRA, J.M.<sup>a</sup>, *Historia política...*, II, pp. 96-98.

166 MORET, José de, «Tolosa: Eusebio López, 1890-1892», *Anales del Reino de Navarra*, (12 vols.), libro XX, cap. IV.



Vista del pantano de Yesa y Tiermas

la tregua, las fortalezas y pueblos que por allí había ganado. Y es que, a pesar de que no había vuelto a haber incidentes notables entre Aragón y Navarra, la tensión subsistía en la zona limítrofe. Así lo menciona Jerónimo Zurita que cita que *entre ellos estaban las cosas en harto rompimiento*<sup>167</sup>, para inmediatamente referir que Pedro II tenía en su poder el valle del Roncal con el castillo de Burgui y *obliga este valle y castillo a Gastón, vizconde de Bearne y conde de Bigorra por cincuenta mil sueldos morlaneses*. Sin embargo, este hecho no desembocó en la consabida contienda, sino que, por los buenos oficios del rey de Castilla, se consiguió que ésta no tuviera lugar. Y es que en dicho momento era necesaria la unidad de los reinos peninsulares para acabar con el principal enemigo del momento: los almohades.

De todas formas, en cualquier momento podían empezar las hostilidades navarroaragonesas por lo que Pedro II, en esos años iniciales de la decimotercera centuria, fortificó toda la zona fronteriza con Navarra en la Alta Zaragoza, denominación que se utiliza convencionalmente para la comarca de Artieda, Mianos, Ruesta, Tiermas, Salvatierra, etc. Las exigencias bélicas provocaron la implantación de unos lugares fortificados a los que se necesitaba que acudiera gente armada, y considero que esta premisa provocó la aplicación del Fuero de Ejea en la boca de una zona que, en la actualidad, también se conoce como la Canal de Berdún. Es este un camino natural que conduce a Jaca, transitado por miles de peregrinos y comerciantes, y al que, a su vez, confluían otros muchos caminos. Era acceso natural de las posibles acometidas navarras e incluso francesas.

### El Pueyo de Tiermas o Tiermas (1201)

Es el caso de Tiermas, o mejor dicho del Pueyo de Tiermas, una plaza encumbrada en una meseta muy aislada, en la orilla norte del Aragón justo cuando este río entra en Navarra, a muy pocos kilómetros de Ruesta, enclavada ésta en la orilla sur, formando ambas una pareja de puntos de vigilancia para rechazar las posibles invasiones navarras. Algo más al norte, pero en una situación fronteriza similar, se encuentra la villa de Salvatierra, que hasta 1208 se llamó Ovelva, Ovelba u Obelva, pues con diversas grafías aparece en los documentos, junto a la sierra de Orba. Además de su localización, otro aspecto iguala a ambas poblaciones: la concesión del Fuero de Ejea en unas fechas cercanas, 1201 para Tiermas<sup>168</sup> y 1208 para Obelva que, desde entonces, pasó a denominarse Salvatierra.

Respecto al primer lugar sabemos que en el mismo mes y año, aunque se omite el día, Pedro II realizaba una compensación a San Juan de la Peña con la cesión de la villa de Salinas, a cambio de las cuarenta yugadas que este monasterio le había entregado en dicha zona –en la villa de Eso, o quizás Escó, a unos kilómetros al este de

167 ZURITA, J., *Anales...*, libro II, 55.

168 Doc. 5.



Tiermas, aunque me inclino por la primera opción<sup>169</sup>, y en los términos de San Juan de Maltray y de Catamesas— para su obra de repoblación en Tiermas. Esta permuta de bienes está en total relación con la misma. Según Contín se trataba de dar tierra agrícola a quienes hasta allí acudieran.

Se iba a refundar una localidad hasta entonces emplazada en llano, como solía darse en los núcleos relacionados con la ruta jacobea, y que hasta ese momento había sido un punto notable en relación a dicho Camino de Santiago, ya que entre otros factores, allí se reunían algunas de las vías aragonesas hacia Compostela, en este caso el ramal que iba por la orilla derecha del Aragón y el de la orilla izquierda, y donde el peregrino pasaba por los viejos baños termales que le habían dado el nombre a la localidad. Se conoce la infraestructura de los siglos XI y XII en relación al caminante hasta la lejana Compostela: puente para cruzar el río, hospital atendido por la orden de San Juan de Jerusalen, iglesia cedida al monasterio francés de la Selva Mayor, tiendas para abastecimiento, baños reales, etc. Era entonces un núcleo mas bien mercantil y de servicios, si se quiere utilizar una expresión moderna, absolutamente alejada de la finalidad militar que luego tuvo, porque las circunstancias que sobrevinieron al volver a ser Navarra un reino independiente, así lo exigieron.

Una duda se me ha planteado al analizar el texto del Pueyo de Tiermas. En el documento se escribieron las siguientes palabras: *... doy y concedo, y con el presente escrito confirmo a todos los pobladores que vengan o pueblen en el Pueyo de Tiermas y su territorio, para que se alegren de vivir allí, los fueros y costumbres que tienen los hombres de Ejea y que les fueron concedidos por mis antecesores de manera que se sirvan de ellos para siempre, ellos y sus sucesores que habiten y habitaran en dicho Pueyo*<sup>170</sup>.

¿Cómo interpretar la alusión a la concesión hecha por sus antecesores?. Quiero decir que esta frase puede tener una doble interpretación: ¿se refiere el rey a la concesión hecha a los de Ejea por Alfonso I que ahora iba a regir en Tiermas, o bien podría aludir a que ya anteriormente los de esta última localidad tuvieron esta misma norma ejeana y que ahora se la confirmaba el soberano?. Téngase en cuenta que 1201 no es la fundación de Tiermas, sino su refundación en el altiplano, con paredes casi verticales que le dio seguridad defensiva. Y es que ya existió esta población en la parte baja, según lo localiza un documento —*en la misma entrada del vado*, dice el texto—, fechado en 1038.

Sirva como hipótesis, y nada más que como tal, de que antes de 1201 la vieja Tiermas, cuando estaba en el llano, ya pudo haber disfrutado de la foralidad ejeana,

169 LAPEÑA, A.I., *Selección de documentos del monasterio de San Juan de la Peña (1195-1410)*, Zaragoza, 1995, doc. 37. Entonces, en la regesta del texto escribí *Escó* mientras en el índice documental consideraba que se trataba de *Eso*, actualmente un término bajo las aguas del pantano de Yesa entre Tiermas y Ruesta; por otra parte aún existe, aunque ya sin vecinos, *Escó* que en los últimos años estaba integrada en el municipio de Sigüés. No es éste el momento de dar argumentos para tratar de identificar de cuál de los dos lugares se trata. porque lo que aquí interesa es comprobar que se estaba acometiendo la repoblación de Tiermas.

170 Doc. 5 [§2].

eso sí, nunca anteriormente a la muerte de Alfonso I. Las circunstancias históricas bien pudieron hacerlo necesario. Y es que desde la separación de Navarra en 1134, tras el fallecimiento del Batallador, parece ser que García Ramírez el Restaurador realizó algunas entradas desde el país vecino hasta Jaca, donde se llegó a prender fuego a sus arrabales<sup>171</sup>, hecho que pudo significar que ya entonces se hiciera necesario otorgar un fuero con algunas normas de corte militar, como el concedido a Ejea, para incentivar la defensa de una zona que era un acceso demasiado fácil para llegar hasta la primera capital aragonesa. Sea como fuere, lo que sí es seguro es que a principios del siglo XIII, la nueva población de Tiermas recibió el tantas veces citado Fuero de Ejea. La nueva Tiermas iba unir su nombre, a partir de entonces, si no lo había hecho anteriormente, a la estrategia defensiva de la frontera aragonesa frente a Navarra.

Una nueva cuestión se me ha planteado no sólo en el caso de Tiermas, sino también para las otras dos localidades en que se aplicó posteriormente. ¿Había evolucionado la normativa ejeana desde su primera utilización en 1110 o, por el contrario, seguía conteniendo los mismos principios que a principios del siglo XII, a pesar de estar aplicándose casi una centuria después?. No hay forma de responder a esta pregunta, aunque cabe esa posibilidad. La hipótesis de una posible transformación del Fuero de Ejea se basa en que esta situación se dio en otros lugares, como es el caso de Teruel.

En esta última localidad primero se otorgó en 1177 un fuero breve y, poco a poco, se fue convirtiendo en un cuerpo legal más amplio *mediante la incorporación de costumbres y decisiones de los jueces, que los sucesivos monarcas confirmaron*. Y también pasó en Jaca, donde a fines del siglo XII existía una foralidad diferente a la dada por Sancho Ramírez: *este Derecho no era ya el otorgado y escrito en el siglo anterior [en 1077], sino el formado por vía consuetudinaria y judicial*<sup>172</sup>. Tengamos en cuenta que el texto alude a *los mismos fueros y costumbres que tienen los hombres de Ejea*, y en Aragón la costumbre tenía fuerza de ley. Es lógico que el Fuero de Ejea hubiera evolucionado a lo largo de casi un siglo. No podía ser igual la situación ejeana a principios del siglo XII, cuando la villa tenía una situación fronteriza, y donde debía habitar una escasa población, que unas décadas después, cuando la comunidad se había multiplicado y debía organizarse y regular su organización interna y su vida vecinal, además de estar alejada, salvo con respecto a Navarra, de cualquier otro posible frente bélico.

El párrafo §3 del documento 5 alude a *los mejores y a los infanzones* que hasta Tiermas habían acudido a poblar, y los que lo hicieran en el futuro, a los que confirma su libertad de origen: *disfruten de la misma libertad e infanzonía que acostumbraron a tener y obtener en sus propias heredades*, dice expresamente el texto. Pero ¿qué era ser infanzón?. La respuesta de cualquier medievalista sería la de un noble de segunda cate-

171 SANGORRIN, D., *El Libro de la Cadena del concejo de Jaca*, ed. facsímil, Zaragoza, 1979, p. 171.

172 DELGADO, J. y BAYOD, M<sup>a</sup>C., *Los fueros de Aragón*, Zaragoza, 2000, pp. 17 y 13.

goría. Pero dentro de este grupo social se distinguen tres formas de acceso sobre las que un estudioso ya clásico como Valdeavellano<sup>173</sup> escribió que el primer grupo los constituían los denominados *infanzones hermunios o hermunes, que eran aquellos cuya condición de tales derivaba del nacimiento o abolengo*, es decir, por nacer en el seno de una determinada familia se adquiría ese status privilegiado. También estaban los *infanzones de carta*, que habían conseguido dicha categoría por una concesión real especial, acreditada mediante un documento o *carta*. Finalmente, estaban los *infanzones de población*, personas de una determinada localidad que habían recibido de manera colectiva dicho privilegio *por una disposición de carácter general, como la de conceder la infanzonía a todos los habitantes de una población al otorgar a esta su "fuero" o estatuto local*.

Cabe incluso la posibilidad de que se tratara de algo similar a lo que en el cercano reino de Navarra se llamaba *infanzón de abarca*, personas que simplemente eran libres, aunque no pertenecían a la nobleza ni disfrutaban de sus privilegios. Simplemente eran *labriegos sujetos al pago de tributos y que fueron llamados infanzones de abarca por razón de la clase especial de su calzado, y, desde el siglo XIII infanzones labradores*. La explicación a que fueran considerados como tales infanzones podía deberse, según Sánchez Albornoz, a que posiblemente eran gentes libres, sin dependencia señorial, para distinguirlos de la mayoría rural navarra compuesta por vasallos dependientes y, por tanto, con una libertad restringida.

El texto de Pedro II no concreta el tipo concreto de infanzones a los que quería referirse, y nada nos permite decantarnos hacia una opción u otra. Sea como fuere, deben señalarse un par de cuestiones relacionadas con los infanzones porque su status era especial en aquellos tiempos, y es que entre otros aspectos destaca su disfrute de numerosos privilegios fiscales, tanto sus personas como sus propiedades. Por otra parte, prácticamente no se le podía prender. Y si alguien le agraviaba de alguna manera, le hería o le mataba, el culpable era castigado con multas más elevadas que las que se aplicaban para resarcir a cualquier otra persona que no tuviera su condición especial.

En atención a su infanzonía gozaban también de un régimen especial en los juicios porque, ante los tribunales de justicia, su testimonio tenía una validez superior al de cualquier otro hombre libre, de tal forma que en causas cuya cuantía era inferior a los diez sueldos, simplemente valía su palabra; y en las de importe hasta cien sueldos, bastaba con su juramento, sin tener que acudir a otros sistemas probatorios. Mientras, otras personas que no disfrutaban de esta situación especial, en el sentido de privilegiada, se veían aún sometidas a las denominadas *ordalías* para demostrar su inocencia. Dichas ordalías fueron también conocidas como *Juicios de Dios*. Una de ellas era el duelo o batalla en la que se suponía que el vencedor era el inocente, porque Dios había dado mayor fuerza a su brazo y, por ello, había podido vencer. Dentro

173 VALDEAVELLANO, L. G. de, *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1970, p. 322.

de estas pruebas, otra de las más habituales fue la del *hierro candente*, que consistía en hacer andar al reo con un hierro al rojo vivo entre las manos. En todas estas pruebas<sup>174</sup>, si el reo salía ileso, se le tenía por inocente; de lo contrario, era considerado culpable. Se creía que Dios debía permitir que la persona inocente pudiera hacer tales pruebas sin sufrir daño alguno. Sin embargo, como acabo de mencionar, un infanzón se salvaba simplemente con su palabra.

Sea como fuere, sí que se trata de gentes libres que podían emigrar de sus solares. Su establecimiento en Tiermas les suponía alguna obligación determinada, siendo la primera que se enuncia la de que *cada uno en sus casas tenga un hombre valiente con escudo, lanza y casco de hierro para defender la villa cuando hubiese guerra*<sup>175</sup>.

Nada se menciona de caballo, y es posible que se tratara de un simple equipo militar para luchar a pie donde la lanza deba entenderse más bien como una pieza corta, a modo de una jabalina, o quizás la omisión de la cita del animal sea porque se diera por sobreentendida. Fue habitual que se identificara infanzón con caballero, y que con cierta frecuencia también el primero se dedicara a lo militar. Por lo general no disponían de grandes propiedades ni recursos, si bien formaban parte del estamento nobiliario, aunque de segunda categoría, y fue bastante habitual que se ligaran por lazos de vasallaje en relación a los reyes o de algún *ricohombre*, recibiendo algún tipo de *beneficio*, a cambio de prestarle sus servicios.

Según se deduce del siguiente párrafo<sup>176</sup>, donde se delimita el término, elemento que ya he comentado en los casos anteriores que resulta habitual en este tipo de documentos, la ganadería era básica en la economía del lugar, y desde luego se mencionan expresamente los pastos. Y al referirse al término otorgado a Tiermas se señalan las excepciones de ciertas extensiones –yugadas, cahizadas– que seguirían perteneciendo a San Salvador y a San Juan que tienen que corresponder, sin lugar a duda, a los monasterios de Leire<sup>177</sup> y de la Peña<sup>178</sup>, abadías que desde hacía siglos tenían intereses en la zona. Por otra parte, dicho término de Tiermas parece ser que pasó a englobar pequeños núcleos poblacionales que, a su vez, tenían sus propias demarcaciones: Benasa, Eso, San Vicente, Hueya –también denominado en los textos medievales como Gūeya u Hoya–, etc., todos ellos en la embocadura occidental de la Canal de Berdún, en las orillas del río Aragón en su entrada en Navarra. Unos cuantos de estos topónimos aparecen en el cuadro que se aporta, elaborado por Jean Passini para un artículo cuya lectura se recomienda al lector interesado<sup>179</sup>. Su integración

174 Existía también la ordalía del *agua caliente*. Sobre este tipo de pruebas: Vid. LALINDE, J., *Los fueros de Aragón*, pp. 53-54.

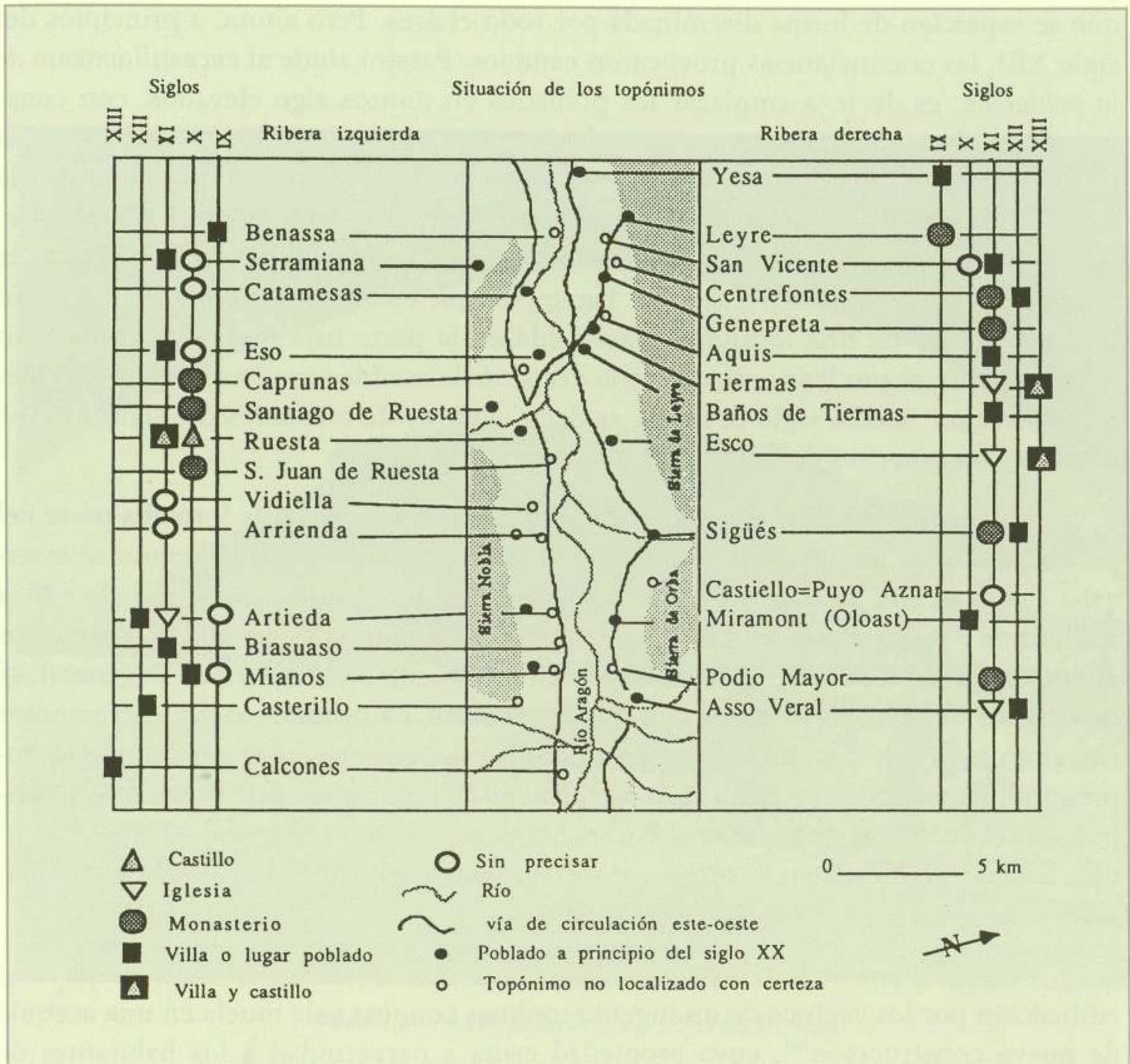
175 Doc. 5 [§3].

176 Doc. 5 [§4].

177 FORTÚN DE CIRIZA, L.J., *Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX)*, Pamplona, 1989, pp. 334-336.

178 LAPENA, A.I., *El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (desde sus orígenes hasta 1410)*, Zaragoza, 1989, pp. 37-39.

179 PASSINI, J., «El camino de Santiago en la Canal de Berdún», *Los Caminos en la Historia de Las Cinco Villas. VI Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas, Ejea de los Caballeros*, 1990, pp. 65-75. El cuadro que se inserta está en p. 67.



Poblaciones existentes en los siglos IX al XIII en la zona norte de las Cinco Villas y la Canal de Berdún (según J. Passini)

dentro de los términos del nuevo Tiermas venía motivada por las necesidades militares, e iba a tener como consecuencia su abandono y su refugio en el Pueyo, acogiéndose a los beneficios que otorgaba la nueva foralidad ahora concedida.

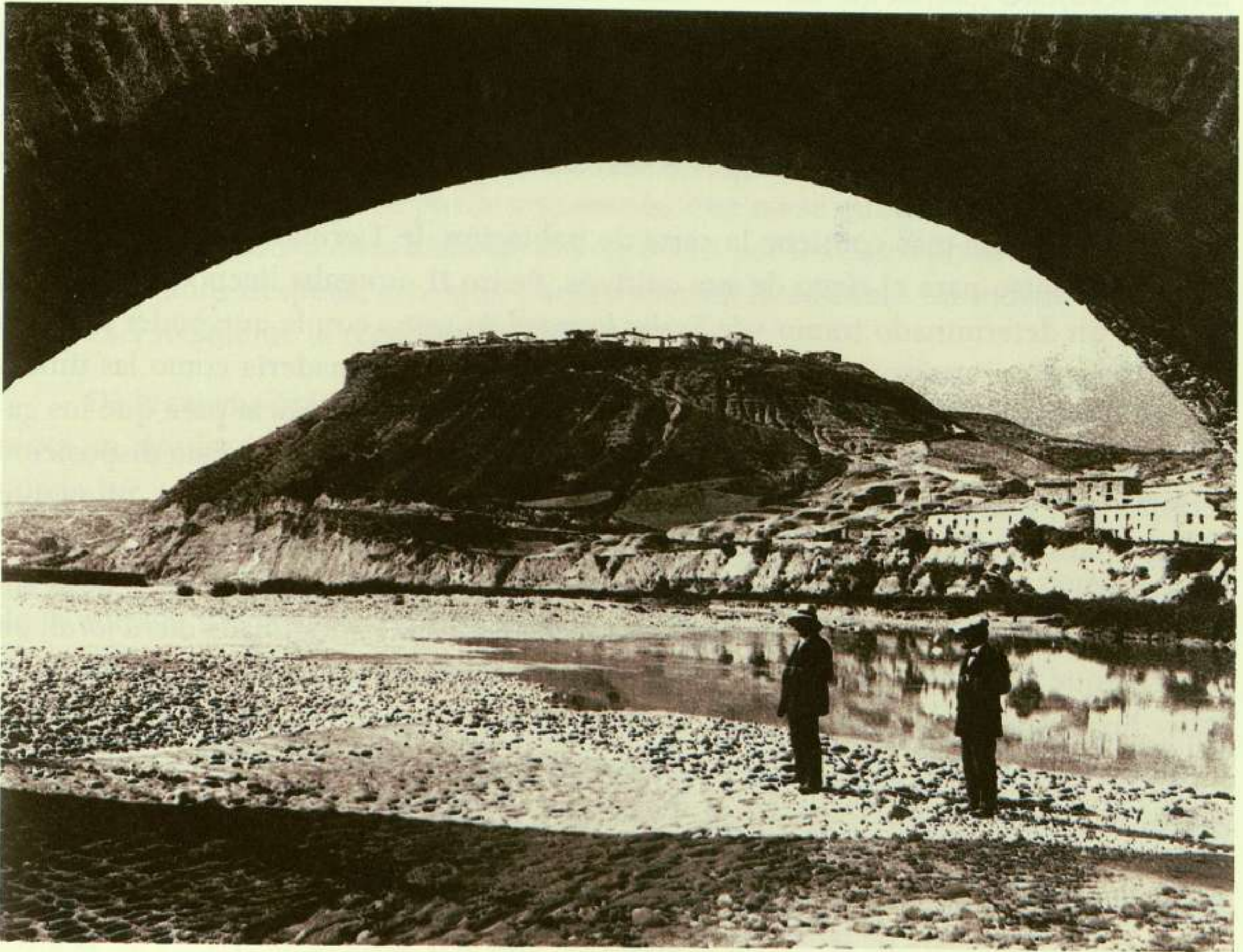
En toda la Canal de Berdún fueron surgiendo núcleos habitados en lugares en alto –*podium* o pueyos– a partir de los enfrentamientos entre Navarra y Aragón del siglo XII, y se mantuvieron los pequeños viejos lugares documentados desde el siglo X que se esparcían de forma diseminada por todo el área. Pero ahora, a principios del siglo XIII, las circunstancias provocaron cambios. Passini alude al *encastillamiento de la población*, es decir, a emplazar los poblados en puntos algo elevados, con construcciones de casas unidas y muy cerradas en su parte exterior, algo que se sumó a la fortificación de Tiermas, que se convierte en punto fundamental de la defensa de la Canal, tanto como para que fuera rodeada algo más tarde por una muralla de sillaría<sup>180</sup>, obra siempre de gran coste económico que nos da idea de lo que se esperaba de la población que ahora se refundaba. Parece ser que en el siglo XII se había iniciado la construcción de una localidad planificada en la parte baja que, no obstante, no pudo culminarse por las contiendas y la decisión de establecerse en alto para una mejor protección. Medio siglo después, es decir, a partir de mediados del siglo XIII, se inició la construcción del castillo.

A principios de dicho siglo XIII, como ya sabemos, Tiermas formaba parte del patrimonio de la monarquía aragonesa, y como *señor* del lugar el soberano se reservaba sus derechos. Se mencionan estos de forma genérica, aunque sí que especifica los hornos y los molinos, propios de los monopolios señoriales, ya que eran servicios de interés común, cuya construcción y explotación, sin embargo y por lo general, se reservaban los señores feudales con dos finalidades. La primera como instrumentos coercitivos, ya que eran de utilización obligada si se quería comer pan, alimento imprescindible y forzoso en la dieta de aquella época, y por otra parte porque de su utilización el señor obtenía rentas al cocerse el pan y al moler el cereal. Hornos, molinos, fraguas eran en aquellos tiempos instrumentos y fuentes de riqueza y dominación.

Pero, a la par de la reserva que para sí hacía el soberano, consentía éste en la edificación por los vecinos de un ingenio molinar con una sola muela en una acequia de nueva construcción<sup>181</sup>, cuya propiedad cedía a perpetuidad a los habitantes de Tiermas, un incentivo más que podía ayudar a afirmar la repoblación del lugar, objetivo final de todo el documento. Se trata, por tanto, de facilitar la creación de un molino hidráulico que necesitaba una corriente de agua regular para su funcionamiento de forma permanente. Puede resultar curioso que en una pequeña localidad como

180 La construcción de la muralla se prolongó durante bastante tiempo ya que debió empezarse a fines del XIII ya que en 1283 el infante Alfonso pedía a los habitantes de Tiermas que fortificaran la villa y su castillo, y todavía bien entrado el XIV, en 1319, Jaime II exigía que las murallas se acabaran en un plazo de seis años: PASSINI, J., *Aragón. Los núcleos urbanos del Camino de Santiago*, Zaragoza, 1988, p. 92.

181 Doc. 5 [§4].



Puente medieval, balneario y pueblo de Tiermas

Tiermas pudieran coexistir varios molinos, los del rey –la mención está en plural– y el de los vecinos, algo que sería lógico en lugares de grandes producciones cerealísticas, mayores desde luego que las que se daban en Tiermas, pero debe tenerse en cuenta que para el movimiento de sus maquinarias era absolutamente necesario un caudal continuado, y el río Aragón lo ofrecía.

Y este hecho debió primar a la hora de la construcción en esta localidad de un nuevo equipamiento molinar, que, por otra parte, no parece ser de grandes dimensiones molturadoras pues solamente podía tener una muela. Quizás esta última limitación resultara totalmente intencionada. Un molino de pequeña capacidad serviría sólo para los de Tiermas, así que los de otras localidades tendrían que continuar acudiendo a los del rey, que seguiría teniendo ingresos de los mismos y, por otra parte, una única muela necesita un menor volumen de agua para su funcionamiento, y siempre resultaba conveniente no sangrar en exceso al río con derivaciones del cauce.

Dos normas más contiene la carta de población de Tiermas. En una de ellas<sup>182</sup> se daba permiso para el riego de sus cultivos. Pedro II otorgaba licencia para tomar agua en un determinado tramo –*de Eceha hasta el Aragón*– con la que poder dar vida a los campos en una zona donde convivían agricultura y ganadería como las únicas fuentes económicas. A la par, también el soberano otorgaba licencia para que los ganados de los convecinos pudieran pastar en los montes de realengo. Esta disposición termina con una frase –*y sean libres y seguros tanto al ir como al volver*–, que tanto puede aludir al trasiego ganadero hacia los puertos pirenaicos en verano y hacia la ribera del Ebro, por lo general, en invierno, es decir, a la clásica trashumancia de la comarca, como a algo muy habitual en el área jacetana. Es la denominada *alera foral*, un derecho que permitía pastar a los habitantes de la localidad que lo disfrutaba en cualquier lugar siempre que pudieran ir y volver en el mismo día, es decir, en el área que pudieran recorrer en el día, saliendo al amanecer de las eras del pueblo y retornando a ellas al ponerse el sol. De todas formas, esta salvedad sobre la seguridad no es gratuita ni mucho menos, porque era en los caminos donde se producían un buen número de problemas para los ganaderos, tanto por sus pugnas con los agricultores, como por la presencia de ladrones dispuestos a arrebatarse cualquier cabeza de ganado o robar las escasas pertenencias de los pastores, así como fueron frecuentes los enfrentamientos con los guardas y autoridades de los lugares que se recorrían.

Un último aspecto se enuncia en esta carta otorgada al Pueyo de Tiermas: *Además, por mí y por los míos, concedo y doy a los hombres que trabajaban en Tiermas que están a mi servicio, que cuando nosotros cada año les exijamos tributos o servicios, no estén obligados a darnos mas que dos sueldos una vez al año por cada casa*<sup>183</sup>. Y es que en la localidad, además de infanzones, había personas que no disfrutaban de sus mismas

182 Doc. 5 [§6].

183 Doc. 5 [§7].



exenciones fiscales. Eran gentes del rey, y a él le pagaban sus tributos, pero en esta ocasión la cantidad a tributar era muy baja, ya que sólo ascendía a dos sueldos anuales, y ni siquiera se abonaba por persona sino por cada casa, unidad fiscal habitual en los siglos medievales.

De nuevo podemos preguntarnos, llegados hasta este punto, si la concesión de la normativa de Ejea resultó efectiva. Y la respuesta que puede darse es que no debió ser excesiva. A mediados del siglo XIV aún cabían dentro de sus muros los pobladores de las villas y lugares cercanos, tal y como lo demuestra un documento de 1363 donde Pedro IV se dirigía a los habitantes de Escó, Undués y Lerda para que abandonaran sus respectivas poblaciones y se asentaran en la amplia superficie amesetada de Tiermas<sup>184</sup>, señal de que había capacidad para ello y que Tiermas no estaba, ni mucho menos, saturada. Hay que señalar además que la disposición de Pedro IV no fue atendida. Por otra parte, según los censos de los siglos XV en adelante el número de casas es escaso<sup>185</sup>, y aunque se puede argumentar que no se puede juzgar el éxito o fracaso de una normativa dada a inicios del siglo XIII por los datos poblacionales de casi trescientos años después, creo que pueden considerarse como un indicio de que no cuajó excesivamente la repoblación de Tiermas.

De la misma opinión es Ramón Betrán quien señala que incluso hoy en día presenta un amplio porcentaje de zonas sin edificar, claro síntoma de que la ocupación nunca fue acusada, ni tampoco en los tiempos medievales. El riesgo de acometidas navarras por su posición en primera línea debió servir de freno para su poblamiento, a pesar de las ventajas que ofrecía el Fuero de Ejea. Recordemos que la construcción de la muralla fue posterior. Por otra parte, la disminución del fenómeno de las peregrinaciones en los siglos siguientes también debieron afectarle.

Betrán define el poblamiento resultante en el Pueyo de Tiermas de la siguiente manera: *más que una villa amurallada en el más propio sentido de la expresión, fue un híbrido que tuvo mucho de cerca rural aislada, elemento defensivo pensado para albergar la población de todo un territorio en caso de peligro; su muralla, en efecto, se dimensionó y construyó en función de esa población dispersa y desprotegida de las cercanías y de la necesidad, en caso de guerra con Navarra, de albergar fuertes guarniciones militares procedentes de otros lugares del reino. Buena prueba de ello es el escaso interés que la propia gente de Tiermas mostró por la construcción de la muralla; la dilatada historia de su fábrica pudo deberse a una patente falta de identificación de esa gente con la obra, al tiempo que a una manifiesta carencia de medios, consecuencia de una penuria poblacional, atribuible, también a la poca atracción que el Pueyo despertó en los habitantes del Burgo, de Escó o de Undués, a los que nunca llegó a sustituir<sup>186</sup>.*

184 CONTÍN, S., *Historias de la Alta Zaragoza (segunda parte)*, Zaragoza, 1978, pp. 60 y 63.

185 Según el censo de 1495 Tiermas contaba nada más que con 20 fuegos, mientras Sigués contaba con 22 en 1488 y 33 en 1495 y Escó tenía 25 en esa última fecha.

186 BETRÁN, R., *La forma de la ciudad...*, p. 369.

## Salvatierra de Esca (1208)

No lejos de Tiermas se hallaba Obelva u Ovelva. Escribe Sebastián Contín que este lugar existió hasta finales del siglo XII en que fue destruido, y del cual afirma *desconozco las causas de tal ruina, aunque cabe presumir que se debería a alguna embestida de navarros o aragoneses por la posesión del valle de Esca o Ezca, unidad geopolítica que tras la muerte de Alfonso el Batallador queda partida definitivamente en dos zonas, una aragonesa y la otra navarra, tal y como permanece en la actualidad*<sup>187</sup>. Sin embargo, ignoro las razones por las que este autor afirma que Obelva estaba desolado previamente a la reestructuración del lugar, porque realmente no hay indicios de tal hecho.

Un documento que ha sido fechado en 1183 alude a los gravámenes que los vecinos tenían que satisfacer, algunos de los cuales fueron suprimidos por el abad pinatense Dodo del Pueyo<sup>188</sup>. De la lectura del mismo no se desprende, ni mucho menos, que el lugar estuviera arruinado, tan sólo puede hablarse de unas cargas señoriales agobiantes. Entre otras, las servidumbres eran las siguientes: en las casas que hubiera un varón debía entregarse cada año al priorato de Santa María de Fuenfría, y por ende a San Juan de la Peña, dos panes, dos *galletas* de vino y dos gallinas. Las viudas que tuvieran un capudmanso con heredad, abonarían la mitad de estas cantidades. Quienes poseyeran ganado estaban obligados, además a proporcionar el estiércol para abonar las tierras sanjuanistas. Según el texto, los de Obelva consideraron desmesuradas estas obligaciones y, ante la queja que presentaron, consiguieron que el abad se las quitara, pero siguieron obligados a prestar servicios gratuitos al monasterio durante doce días al año, trabajos a los que acudirían con sus excusados y sayones. En contrapartida, además, los de Obelva quedaron en entregar cien ovejas con sus corderos y renunciaron a lo que los monjes solían darles en la festividad del Advénimiento del Señor. Por otra parte, sabemos también que, a principios del siglo XIII, había en el lugar un molino, un azud antiguo, huertos, viñas y, por supuesto, la iglesia de Santa María, advocación titular de Fuenfría, todo lo cual da un índice de absoluta normalidad, y no permite hablar de despoblamiento del lugar.

La existencia de la población de Obelva está documentada desde fines del siglo IX, cuando el obispo Jimeno concedía la *cuarta* de ésta y otras tres villas al entonces monasterio de Santa María de Fuenfría, cenobio que, a su vez, fue integrado con las villas que le pertenecían, en la abadía de San Juan de la Peña en 1028<sup>189</sup>. A partir de aquí comenzó otra fase para Fuenfría y Obelva<sup>190</sup>, cuya historia se entremezcló hasta principios del siglo XIII en que emprendieron caminos diferentes. Así, Santa María de Fuenfría, o Fontfrida, como también se le denomina en ocasiones, quedó vinculado

187 CONTÍN, S., *Historias de la Alta Zaragoza*, p. 5.

188 LAPEÑA, A.I., *El monasterio...*, 1410), p. 305.

189 UBIETO, A., *Cartulario de San Juan de la Peña*, I, Valencia, 1962, docs. 8 y 48.

190 Sobre este monasterio, luego priorato pinatense: LAPEÑA, A.I., *El monasterio ... hasta 1410*), pp. 30-32 y 304-306.

al discurrir histórico pinatense, como priorato, a lo largo de los siglos medievales y modernos, mientras Obelva pasaba a manos reales en 1206.

En esta fecha, el rey procedió a intercambiar con San Juan de la Peña diversas propiedades. Así, mientras el monasterio recibía las villas de Mianos, Fañanás con su palacio, Villalangua, Gabás, Villamuerta, Bayetola, Nofuentes, Biarz y lo perteneciente a Cercastiel, se veía obligado a desprenderse del castillo de Obelva –*castrum* lo denomina el documento–, con toda la heredad de la iglesia de Fuenfría, con algunas excepciones, tales como la viña denominada Frexaneto, los huertos contiguos al edificio eclesiástico, un molino, el vedado, la iglesia propiamente dicha y los derechos inherentes<sup>191</sup>.

Conociendo las intenciones reales de fortificar toda aquella zona, como lo demuestra la previa concesión a Tiermas, creo que la iniciativa para esta permuta fue del monarca, a la que además un monasterio como el de la Peña, viejo panteón de reyes y siempre necesitado del amparo regio, no podía negarse. Es decir, en 1206 el soberano estaba dando los pasos iniciales para acometer sus proyectos con respecto a Obelva, y el primero consistió en convertir lo que hasta entonces era una propiedad de señorío privado, en este caso eclesiástico, en un lugar de realengo. De todas formas, el de la Peña consiguió hacer valer un par de condiciones que el soberano ordenó, bajo multa, respetar. La primera estaba relacionada con la prohibición de la construcción de algún molino en un determinado tramo del río, posiblemente por la disminución de caudal que dicha obra conllevaría, edificio que, por otra parte, los poderes señoriales siempre buscaron tener en posesión única. La otra condición se relaciona con que nadie tomara nada del vedado o causar algún daño en el mismo.

Dos años tardaron en cuajar los planes de Pedro II con respecto a Obelva. El documento, al igual que en el caso de Tiermas, no se conserva en su forma original, sino en un traslado notarial fechado en 1312<sup>192</sup>, en un momento en que había alguna contienda legal entre los monarcas de Aragón y Navarra, aunque se desconocen –y el texto no las aclara– las circunstancias de la misma. Gobernaban Jaime II y Luis I El Hutín, en cada uno de los estados citados. De todas formas, en ese mismo año se sabe del cerco que los aragoneses mantenían sobre la población navarra de Petilla y una acometida aragonesa contra Sangüesa en el mencionado año 1312<sup>193</sup>, que acabaron en sendos fracasos. Era uno más de los frecuentes y cíclicos roces fronterizos que, de vez en cuando, afectaron a Salvatierra<sup>194</sup>. En torno a estos momentos se sitúa el traslado notarial que contiene la concesión, entre otras muchas cosas de los fueros de Ejea en

191 LAPEÑA, A.I., *Selección...*, doc. 41.

192 Doc. 6.

193 MORET, *Anales*, libro 26, cap. 2.

194 Para 1301 Jaime II pedía al alcaide del castillo de Salvatierra que se ocupara de la devolución de ciertos bienes al monasterio de San Juan de la Peña en concreto un molino y unos huertos, *tempore guerre occupata et emparata fuerunt per navarros*: A.C.A. Reg. Canc. 198, fol. 384r, en LAPEÑA, A.I., *El monasterio de San Juan de la Peña hasta 1410 (Contribución al estudio de su dominio y estructura monástica)*, Tesis doctoral, Zaragoza, 1988, doc. 254.

1208 a la nueva población, que nació a partir de esta última fecha con el nombre de Salvatierra.

Juan Pérez Darle, que ejercía el cargo de merino en las circunscripciones de Jaca y Ejea en los años iniciales del siglo XIV, presentó a Juan Garcés de Alagón, que estaba facultado para actuar en nombre del rey, el privilegio de Pedro II de 1208, documento cuyo sello real se describe pormenorizadamente: En la cara del anverso figuraba la representación de la imagen real que aparece sentada en su trono, sosteniendo con su mano izquierda la cruz y en la derecha una *palma*, según el texto, y que yo personalmente, basándome en otros del mismo monarca, considero que debe tratarse de un cetro rematado en una flor de lis; y en cuanto a la cruz, creo que remataría un globo o pomo. Todo ello rodeado de la leyenda con el nombre del soberano y sus tres títulos –rey de Aragón, conde de Barcelona y señor de Montpellier– habituales. Sobre el reverso se dice que el rey aparece a caballo sosteniendo con su brazo derecho una lanza, mientras el izquierdo porta su escudo, repitiéndose en la órbita o margen los títulos de Pedro II. Omite el descriptor, quizás porque lo diera por sobreentendido, la referencia abreviada *Dei gratia* que habitualmente completaba los títulos y que, en mi opinión, debía estar.

A continuación se copió la carta de población propiamente dicha, que comienza con una frase alusiva al hecho de que eran los reyes, y los que ostentaban el poder, quienes podían hacer concesiones de libertad. A partir de aquí, el documento expresa claramente la intención del soberano: quiere poblar, ahora diríamos repoblar porque había un núcleo poblacional anterior, y aumentar el número de pobladores, por lo cual concedía los *fueros que tienen los hombres de Ejea establecidos por la concesión de sus antecesores*. Desaparecía a partir de entonces la denominación de Obelva, y pasaba a convertirse, según el deseo real, en Salvatierra, denominación que ya es toda una declaración de principios, al igual que otros topónimos que implican situaciones similares como, por ejemplo, *Villafranca*, una zona franca, libre de ciertas cargas, impuestos y contribuciones. A partir de aquí esa foralidad ejeana sería la que regiría en dicha localidad<sup>195</sup>.

Hasta entonces, cuando la población era Obelva, sus habitantes eran vasallos –de San Juan de la Peña hasta 1206– y, por tanto, personas limitadas en sus derechos y libertades en una gradación variable, o incluso total, es decir, caracterizada por la ausencia de los mismos. No todos los siervos eran iguales en su situación concreta pero, en general, la servidumbre implicaba en muchos casos la imposibilidad de acceso a la propiedad, a las herencias, a disponer de su propio trabajo, se veían acotados por diversas limitaciones en su vida familiar, ya que no podían casarse con una persona ajena al dominio de su señor, etc. Y era práctica habitual que se vieran sometidos a una total falta de libertad de movimientos. Ya hemos visto en las líneas an-

195 Doc. 6 [§1]

tecedentes que estaban obligados a la prestación de servicios a su señor y sujetos a determinadas cargas, pero además no podían llevar armas ni ejercer función militar, debían acudir obligatoriamente al molino, al horno señorial, ... Las personas, las tierras y los trabajos estaban sometidos a la voluntad señorial.

En fin, una tremenda cantidad de elementos limitadores coartaba su vida, y este estado no incitaba, desde luego, a la llegada de repobladores. Era esencial, por ello, el cambio de situación, el convertirse en vasallos de realengo, como ya se ha dicho, puesto que el rey necesitaba instalar allí una población que, entre otras cosas, estuviera presta a tomar las armas. Para ello debía preparar unas condiciones *atractivas* que sirvieran de imán, por ejemplo, con concesiones de tierras, vivienda, exenciones de tasas e impuestos. Obelva pasaba a ser una *salva terra*, una población especial, un lugar de franquicias y exenciones.

Cambiaba también el emplazamiento del lugar. La vieja Obelva quedaba a un cuarto de legua del actual Salvatierra, según la consultadísima obra de Pascual Mazdoz y, por supuesto, variaba el urbanismo de la población, ya que ahora se había creado una localidad planificada para acoger a quienes hasta allí acudieran, situada en un alto que tiene en uno de sus lados el foso natural del río Esca. Sigo la descripción de un especialista en el tema como Ramón Betrán. Este autor menciona que, al ser una localidad fundada de una sola vez por la aplicación de un fuero, su planta está formada por hileras de parcelas iguales y regulares, con tres largas calles rectas paralelas, más algunas perpendiculares, que forman manzanas rectangulares. Su contorno es también de claro diseño rectangular. Sus parcelas son de un tamaño homogéneo, con una media de unos cinco metros de anchura en sus fachadas y unos doce metros de profundidad. Alude también a unas parcelas *dobles, de diez por doce metros, según fueran a ser concedidas a caballeros o a peones*. Este hecho debe estar en relación a la normativa ejeana que distinguía a unos repobladores de otros, y algo similar, aunque expresado en superficies agrícolas, hemos visto en los casos de Tormos y Barbués, donde los caballeros siempre recibían lotes dobles a los de los peones. Como elementos de protección estaban el castillo, quizás la iglesia anterior a la actual, la orografía del lugar y *la fortificación de las fachadas traseras de sus edificaciones perimetrales*<sup>196</sup>.

De nuevo estamos con una actuación real motivada por el aspecto fronterizo de la localidad, hecho que se constata por varios de los elementos que contiene el documento. Otra vez se menciona la obligación principal de que quienes acudieran y permanecieran en Salvatierra quedaban sometidos a la obligación de mantener a sus expensas a un hombre armado con su equipamiento, el mismo que se citaba para el Pueyo de Tiermas, de escudo, lanza y casco o capelo de hierro. Competencia de los habitantes era la defensa del castillo y la villa cuando fuese necesario<sup>197</sup>.

196 BETRÁN, R., *La forma de la ciudad...*, p. 370.

197 Doc. 6 [3].

A pesar de las numerosas búsquedas en planos y mapas a todo tipo de escala, incluso de contactar con personas oriundas de Salvatierra<sup>198</sup>, apenas ha sido posible localizar alguno de los topónimos que aparecen citados en las líneas que acotan el termino asignado a la nueva localidad. Sin embargo, una simple ojeada a los nombres nos pone sobre aviso de que en toda la demarcación había un notable número de puntos fortificados, que en el texto se citan como castillos –Lupertum, Ventahu, el propio de Salvatierra–, aunque quizás no fueran más que simples atalayas, elementos propios de una franja limítrofe en cualquier reino. Resulta curioso que Pedro II remita a los documentos que se custodiaban en el monasterio de San Juan de la Peña, anterior dueño del lugar, que contenían, según parece, una descripción pormenorizada y más precisa del termino.

La entrega real incluía la posibilidad de que los vecinos pudieran trabajar donde quisieran<sup>199</sup>, quizás porque anteriormente les estuviese vetado en alguna zona determinada por el cenobio pinatense, su antiguo poseedor, algo que se daba con frecuencia, puesto que los grandes propietarios, ya laicos, ya eclesiásticos, solían guardarse bien lo que se llamaba *reserva señorial*, zona de explotación directa del propietario que cultivaban sus propios vasallos; o bien, tierras que retenían para sus propios ganados. A continuación, Pedro II concedía los pastos para alimento de los ganados y los animales de trabajo, bueyes por ejemplo, aunque en realidad no se pormenorizan, disfrute, por otra parte, que se concedía por el soberano sin ningún tipo de contraprestación impositiva o tributaria.

Ni pago por el uso y utilización de pastos, ni fuertes cargas fiscales para los vecinos de Salvatierra, ya que sólo debían pagar la escasa y asequible cantidad de dos sueldos jaqueses por casa, la misma cifra que se había señalado para Tiermas<sup>200</sup>, más la posibilidad de empleo de la madera y leña de los montes a la que aludiré en los siguientes párrafos. Como puede comprobarse, las condiciones que el monarca otorgaba no eran, ni mucho menos, gravosas, y especialmente contrastan con las que hasta entonces había tenido Obelva en su época de dependencia pinatense. Todo ello podía resultar fundamental para la repoblación del lugar, objetivo básico del documento y de la política que Pedro II había emprendido en aquella zona de Aragón.

En la economía de la comarca la ganadería desempeñaba un papel esencial, y un tema absolutamente relacionado con la misma es el de los pastos, por lo cual no pueden extrañar los aspectos regulados en el documento otorgado a Salvatierra. Tradicionalmente las gentes de aquellas comarcas han vivido de la ganadería lanar y la explotación forestal. Fueron pastores, madereros y almadieros más que agricultores, porque las fuertes pendientes del terreno, los suelos mediocres, la altitud, el frío, la

198 Debo agradecer a Antonio Iglesias Lampérez, natural de Salvatierra, sus desvelos para ayudarme a localizar los términos citados en el texto. Igualmente quiero mencionar a Fernando Lorente Añaños que me ha permitido consultar una relación de elaboración propia sobre los mismos.

199 Doc. 6 [§4].

200 Doc. 6 [§5].



Pinturas góticas de Escó con la escena del Prendimiento de Cristo.  
Obsérvense la indumentaria y armas de los soldados

nieve y las heladas, dificultaron el afianzamiento y la difusión de este modo de vida que es el cultivo de la tierra. Puede hacerse referencia a que, en términos generales, la agricultura era pobre.

La ganadería fue de trashumancia. En verano, los pastos del lugar son más escasos y siempre ha sido necesario subir a los puertos más altos que, en este caso y por cercanía, eran los del valle de Ansó y los del Roncal, valle este último que en aquellos momentos estaba bajo dominio aragonés. Eran éstos unos pastizales de calidad. Generalmente, a mediados de junio, una vez que las montañas se han desprendido de su manto de nieve, los ganados suben para aprovechar los ricos y verdes pastos durante el verano, y allí permanecen hasta finales del mes de septiembre en que los rebaños de ganado lanar abandonan los pastizales del Pirineo y emigran hacia el sur, hacia las Bardenas y la ribera del Ebro, donde pasan todo el invierno y la primavera.

Aprovechando la necesidad de pastos para el ganado, se creó uno de los más importantes tributos que gravaron la ganadería aragonesa. Se trata del *herbaje*, un impuesto real que gravaba el uso de los pastos. El pago de dicha tasa era habitual, y una fuente de gasto notable para quienes acudían hasta las altas tierras pirenaicas o, por el contrario, bajaban a cotas ribereñas, para poder apacentar sus rebaños. Sin embargo, una de las concesiones dadas a los de Salvatierra consistía precisamente en no pagar dicho canon<sup>201</sup>. Quizás el *servicio y demanda*, que también se citan como exenciones otorgadas a los salvaterranos, puedan tener relación con otra carga fiscal muy frecuente que, generalmente, se conoció con el nombre de *carneraje*, que gravaba el simple tránsito. Según Fernández Otal, afectaba a sectores sociales muy amplios, porque incluso alcanzaba a los estamentos generalmente privilegiados, tales como la Iglesia, la nobleza y los caballeros e infanzones, quedando únicamente excluidos de su pago *aquellos que disfrutaran de franquicia real*<sup>202</sup>. El equivalente castellano de este habitual impuesto era el *servicio y montazgo*.

Una salida fundamental hacia el sur del valle de Roncal obliga precisamente a cruzar el término de Salvatierra para salvar el obstáculo de la Sierra de Illón y la de Beldú, y por ello es lógica también la referencia en la carta de población alusiva al tránsito del ganado roncalés. Los de procedencia ansotana, o una parte de ellos, quizás bajarán por Fago y Lorbés, en vez de por los valles del Majones y del Veral, aunque ésta es una ruta más lógica, y de allí por los términos de Salvatierra, para más tarde dirigirse hacia Sigüés y emprender la marcha hacia el sur, por una o varias rutas, buscando los pastos invernales de la ribera del Ebro. Ni los de un lugar ni los del otro pagarían tampoco cuando pasaran sus ganados por Salvatierra y su término: *Por otro lado, vosotros estáis obligados a proporcionarles a ellos y a sus ganados vía y tránsito por*

201 Doc. 6 [86]. Para el siglo XIII que es cuando tenemos datos era un dinero por cabeza de ganado menudo (ovejas, cabras...) y cuatro por cabeza de ganado mayor en el reinado de Jaime I, sin embargo en el de su sucesor Pedro III se subió hasta el quinto del valor de cualquier animal de ganado mayor.

202 FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La casa de ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*, Zaragoza, 1993, p. 225.



vuestros términos sin la exacción de la tala<sup>203</sup>. La expresión *sine tala* puede reflejar situaciones diferentes, por un lado como palabra que se relaciona con *talar* o cortar árboles, lo que significaría que en este texto se permitía el tránsito sin cargo, pero sin posibilidad de aprovechar la madera de los salvaterranos por otros que no fueran ellos. También *sine tala* puede interpretarse como prohibición de aprovechar pastos, pero sobre todo debe referirse a la *talla* como impuesto, opción por la que nos inclinamos dado en el contexto en que se menciona<sup>204</sup>.

Aunque el texto sí alude a los pastos estivales a los que acudían los de ganados de Salvatierra, cuando los fríos desaparecían y las nieves se retiraban, no hay ninguna referencia sobre dónde pasaban el invierno. Nada realmente se puede aventurar para el siglo XIII, aunque sí hay algún estudio para fines de la Edad Media y hasta tiempos cercanos en el que se alude a Santa Cilia de Jaca como *gran núcleo central de las cabañeras del Pirineo*. Allí confluyen los ganados de Ansó, Echo y Aragüés del Puerto. Desde Santa Cilia parten dos rutas principales: una, más occidental, atraviesa algunos pueblos y muchas pardinas<sup>205</sup> (Lardiés, Alastruey, Arbués, Paternoy, Bergosal, Lagé, Visús, Santa María, Murillo, Ardisa y valle bajo del Gállego, donde invernan algunos rebaños). La otra, más oriental, va por Santa Cruz de la Serós, pardina de Altasorbe, Anzánigo, Ayerbe<sup>206</sup>, para seguir desde allí a Almudévar, y desde este lugar, o bien hacia la ribera del Ebro, o hacia los Monegros. Al igual que los ganados ansotanos y chesos creo que podrían incluirse los de Salvatierra.

Es la citada una ruta comprobada, aunque también es más que posible que los pastores condujeran sus ganados a través de otras vías pecuarias, en este caso atravesando de norte a sur las Cinco Villas hacia los sotos ribereños<sup>207</sup>. El hecho de que las vías cabañeras se hayan mantenido inalterables durante siglos, se ha debido a que no era fácil cambiar de rutas, puesto que a lo largo de ellas había que contar con corrales y majadas, balsas para abrevar, pactos con los pueblos que se atravesaban, etc., es decir, toda una infraestructura que no solía variar excesivamente porque cualquier alteración provocaba problemas.

Un ganado cuya explotación sería triple: para lana, queso y carne, y dentro de ello la lana sería el único producto que saldría de un consumo familiar y, por tanto, pasaría a las redes de comercio medievales. En toda la comarca fue habitual la variedad dentro de la raza ovina de la oveja ansotana, con una lana blanca, entrefina y más larga que era muy apreciada en los mercados y cuya producción lechera era conside-

203 Doc. 6 [§6].

204 Vid. «Glosario».

205 Entre otras acepciones la palabra *pardina* tiene el significado de *monte bajo de pasto, donde suele haber corrales para el ganado lanar*.

206 FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La casa de ganaderos...*, pp. 206-209, citando un estudio de Severino PALLARUELO, *Pastores del Pirineo*, Madrid, 1988.

207 Vid. mapa de vías pecuarias en FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «Las vías pecuarias y la ganadería trashumante de las Cinco Villas», *Los caminos en la historia de las Cinco Villas. VI Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas, (Ejea de los Caballeros, 1990)*, Zaragoza, 1995, pp. 79-119 (p. 82).

rable, superior a la de la variedad *rasa* aragonesa, con la que se fabricaba un queso con gran similitud con el roncalés.

Todo –personas, ganados y bienes– de los vecinos de esta localidad quedaba bajo el amparo real tras la concesión de esta carta de población, pero el soberano quiso conceder además que gozaran de esta protección, incluso fuera de la localidad. Privilegió asimismo la ganadería, una de las principales fuentes de riqueza de los de Salvatierra, la mayor junto con la madera, y por ello quedaban facultados para aprovechar todos los pastos de tierras aragonesas pertenecientes al rey, sin pagar ningún tipo de herbaje, impuesto que, recordemos, se cobraba por el pasto de los ganados forasteros en sus términos y por el arrendamiento de los pastos y dehesas. También en esta ocasión se alude a la seguridad que se daba en el recorrido, pero se menciona expresamente la estancia: *estéis salvos y seguros con todo lo vuestro al ir y volver y permanecer por todos los lugares*<sup>208</sup>.

Siendo la madera un elemento fundamental en la zona no tiene, sin embargo, un tratamiento desarrollado en la carta de población, mas bien al contrario, ya que sólo se citan, y casi de pasada, la leña y la madera, ésta bajo la denominación de *fustes*, palabra que se empleaba por lo general para designar a las piezas largas de madera. El texto de Pedro II dice: *y poseáis pastos, leña y fustes sin tributo ni servicio alguno*,. debiéndose de entender estas dos palabras, a mi entender, como sinónimo de gravamen. Es de suponer que la primera –la leña– sería para uso doméstico, para mantener el fuego que permitía guisar y calentarse, quizás, como mucho, para poderla vender en algún municipio cercano donde hubiera menos abundancia, pero de la segunda se podía conseguir un notable rendimiento económico.

Las especies forestales de la comarca eran abundantes en aquellos siglos medievales. Las encinas –de *quercus rotundifolia*–, proporcionaban alimentación a las piaras de cerdos; los quejigales, y otras especies vegetales, permiten conseguir carbón y leñas para abastecimiento doméstico con los que combatir el duro invierno, además de permitir la preparación de los alimentos diarios. Las abundantes hayas, abetos y pinos facultaban la explotación de la madera. Del monte en todas sus posibilidades han vivido las gentes de la zona. Aprovechando los pastos para el ganado y el arbolarlo para explotar la madera, un material a cuya toma quedaban facultados los de Salvatierra: *... y los podáis coger y talar en cualquier parte y siempre que tengáis necesidad*<sup>209</sup>. Ningún dato se ha conservado sobre las cantidades de madera explotada en la Edad Media, y sólo conocemos alguna referencia muy tardía, en concreto de la segunda mitad del siglo XVIII. Así, según se registra en la aduana de Salvatierra, entre 1764 y 1774 pasaron por ella la notable cantidad de unos 50.000 maderos de todos

208 Doc. 6 [§7].

209 Doc. 6 [§4].

los tipos y dimensiones<sup>210</sup>, una cifra realmente elevada, y nada impide pensar que ya fuera así en los siglos medievales.

El legado de la explotación maderera es la *almadía*, gran balsa de troncos de madera que, lanzada al agua, bajaba velozmente el río Esca, parando en los pueblos a orilla de Ebro para vender la madera<sup>211</sup>. Por lo general, muchos de los cursos de agua del Pirineo han sido utilizados para el transporte de madera desde la antigüedad hasta casi mediados del siglo XX<sup>212</sup>. La *navata*, término aragonés equivalente al catalán *rai* y al castellano *almadía*, siendo éste último el que siempre se ha empleado en Salvatierra, es una plataforma formada por varios tramos de maderos atados entre sí mediante ramas flexibles de arbustos. Los troncos se atan para facilitar su traslado empleando los ríos como vías de transporte por flotación.

El nombre de almadía debe provenir del árabe *al-madiya*, que significa barca. Estaba formada por un conjunto de varias balsas de troncos entrelazados que, unidas entre sí longitudinalmente, permiten la navegabilidad por los tortuosos cauces de los ríos pirenaicos. De esta forma, la larga superficie que ocupa una navata o almadía, que puede tener varios cuerpos, tiene una flexibilidad que le permite afrontar las curvas de los ríos y los saltos de agua con independencia de un cuerpo respecto de otro.

Desde tiempos antiquísimos hay noticias acerca del aprovechamiento del caudal de los ríos para transportar madera y, desde luego, las técnicas y los materiales empleados para construir las navatas indican un origen muy primitivo. La imagen de la navata hace evocar los trabajos de aquellos hombres antiguos que, para subsistir, solo disponían de lo que les brindaba el entorno. En las grandes plataformas de troncos—con una superficie superior a los cien metros cuadrados y un peso de varias docenas de toneladas—no se ve un clavo ni un alambre, no aparecen las cuerdas ni los tornillos, no hay ensambles, sólo brotes tiernos de sarga o de avellano retorcidos y entrelazados hábilmente para atar un madero a otro madero. Efectivamente, no se utiliza ningún metal en su montaje, que se realiza, exclusivamente, con las citadas sargas y vergas de avellano que son pasadas a través de orificios practicados en los troncos. Los remos, larguísimos abetos afilados en sus extremos, sirven de timones. Si la almadía es grande, cuenta con dos remos delanteros y uno trasero. Si es pequeña, solo lleva uno en cada extremo.

La tarea del almadiero ocupaba un amplio proceso productivo, y el oficio no conoció la evolución en los materiales o en las técnicas. El trabajo comenzaba en in-

210 CONTÍN, S., *Historias de la Alta Zaragoza (primera parte)*, Zaragoza, 1977, p. 28.

211 En el siglo XX, al construirse las carreteras que unían el Valle del Roncal con la que comunicaba Jaca con Pamplona, se inició el transporte terrestre de madera, primero en carreta y posteriormente en camión. La construcción del pantano de Yesa en los años 50 del siglo XX acabó con esta actividad en el río Aragón, que ya se mostraba muy decaída desde el siglo XIX.

212 Sobre este tema en general: PALLARUELO, S., *Las navatas. El transporte de troncos por los ríos del Alto Aragón*, Zaragoza, 1984, pero para las almadías que recorrían el río Aragón debe verse el trabajo de IDOATE, E., *Almadías*, Pamplona, 1977, y el amplio estudio de LABEAGA, J.C., *Almadías en Navarra. Merindad de Sangüesa*, Pamplona, 1992. Debe citarse también BALCELLS, E., «Almadías y almadieros: el interés de su estudio histórico», *Pirineos*, 119, Jaca, 1983, pp. 109-151.

vierno, talando los árboles en los bosques con sierras manuales y hachas. Tras ser abatidos, principalmente pinos y abetos<sup>213</sup>, eran limpiados de ramas y despojados de su corteza y luego –casi siempre– labrados.

Después permanecían algunos meses en el bosque secándose, para más tarde, ya en primavera, arrastrarlos, con mulas o con bueyes, hasta la orilla del río. Se arrojaban a un río pequeño por el que navegaban –suelos– hasta un río caudaloso. Allí, los sacaban del agua para depositarlos en la playa fluvial donde los ataban. En los *ataderos*, se hacía la navata, uniendo los maderos en plataformas de diez a quince troncos en cada tramo. La anchura estaba limitada por el cauce de los ríos, y en el caso concreto del Esca eran de unos cuatro metros de ancho. De longitud, los maderos eran docenas (4,8 metros), catorcenas (5,6 metros) y secenas (6,2 metros), pero no faltaban otros de varios largos. Estos grandes troncos se empleaban para las vigas y los de menor tamaño, por ejemplo, para techos y andamios .

Todas aquellas jornadas eran agotadoras. Había que preparar los extremos de los maderos para que la ligadura fuera firme, hacer muescas y agujeros, colocar un tronco junto a otros, retorcer los verdugos, atar, labrar los remos, acabar un tramo y luego otro, echarlos al agua, acoplarlos, clavar las remeras, asegurar los remos ... Mil tareas, en fin. En los meses finales de la primavera e inicios del verano –mayo y junio–, cuando los ríos venían crecidos, por la fusión de las nieves que aumentaba el caudal de las aguas, comenzaba el viaje por el río, diez o quince días navegando, primero por las aguas rápidas y peligrosas que corren entre los montes, luego por la tranquilidad del Ebro, hasta llegar al mar.

Los dos sistemas utilizados en estas labores, el barranqueo y las almadías, se complementaban. El primero, en los barrancos y cursos altos de los ríos; el segundo, desde donde el curso era viable para que navegasen las navatas por ríos como el Aragón Subordán, Veral, Esca e Irati-este último ya en Navarra–, que corren perpendiculares a la cordillera formando profundos valles, llegando sus aguas al río Aragón, que las conduce al Ebro. Éste era el itinerario que podían recorrer los almadieros del Pirineo Occidental, oficio en el que destacaron las gentes de los Valles de Ansó y Hecho en los siglos medievales, aunque muy posteriormente los roncaleses fueron los que casi monopolizaron esta actividad. Las almadías aragonesas llegaban al Reino de Navarra a través de Sangüesa, población que se convirtió en un importante centro comercial maderero. Tortosa era su destino más lejano, pero frecuentemente esa madera pirenaica, destinada a la construcción<sup>214</sup>, se quedaba en ciudades ribereñas como Tudela o Zaragoza, e incluso acababa en otros lugares no tan próximos al río, al que

213 A veces, mezclados con hayas, aunque éstas nunca iban solas, pues su densidad les permite emerger muy poco del agua. En dichas ocasiones, se disponía uno de haya por cada tres de pino.

214 Un ejemplo del uso de esta madera para la construcción procedente de los valles de Hecho y Ansó, además de la sacada de los montes de la Sierra de San Juan de la Peña, puede verse en SINUÉS, A., «La construcción de un palacio real en Ejeja de los Caballeros en el siglo XIV», *E.E.M.C.A.*, 3, Zaragoza, 1949, pp. 420-460, y sobre dicha edificación: *El palacio real de Ejeja de los Caballeros*, ya citado.



Vista del río Ebro a su paso por Zaragoza con las almadías

se acudía en busca de la madera que los navateros traían de los bosques de la alta montaña. El Ebro ha sido el gran camino de la madera pirenaica. También servía para los astilleros. La explotación maderera fue una fuente económica de gran importancia en Salvatierra y la concesión de Pedro II les permitía *coger y talar en cualquier parte y siempre que tengáis necesidad*.

Una cláusula de esta concesión que debía regir en Salvatierra puede resultar algo extraña, y es la siguiente *Asimismo, establecemos y concedemos que entre vosotros en dicho lugar y en sus términos no exista nunca ni pueda existir franco alguno o franca, ni infanzón alguno o infanzona por carta o alguna concesión*<sup>215</sup>, es decir, Pedro II vetó de manera expresa la llegada e instalación de gente privilegiada, caso contrario a lo que pocos años antes había determinado para Tiermas, donde se había permitido su asentamiento. En mi opinión, esta decisión puede explicarse en el hecho de que el rey daba mayor importancia estratégica a esta segunda población, por lo que quiso concentrar en ella no sólo gente que dispusiera de armas, sino también que, además, tuviera una dedicación preferente hacia la profesión militar, mientras en Salvatierra le bastaba con contar con un elemento humano que tuviera otras ocupaciones, y sólo en condiciones de peligro o de alerta extrema tuviera que tomar las armas. El acceso más fácil y habitual desde Navarra hacia Jaca era, y es, por el río Aragón, y por ello era en Tiermas donde, sobre todo, se debía intentar controlar al enemigo. De todas formas, la cercanía del portillo donde se enclava la navarra población de Castillo Nuevo podía proporcionar una fácil irrupción hacia el río Esca y la villa de Salvatierra y, una vez superada ésta, acceder a Berdún. Había que estar atentos, por tanto, y militarizar a la población de la villa.

Asumo en su totalidad las líneas escritas por Ramón Betrán respecto a la localidad: *Salvatierra fue fundada con el fin de cerrar el acceso por el valle navarro del Roncal con una población preparada para la guerra; su concepción, responde perfectamente a la misión que debía desempeñar; estamos ante un modelo casi de laboratorio de población militar planificada y de realengo, esto es, ante un caso en el fondo idéntico a las bastidas francesas, a las que, por su traza regular y concepción unitaria, se adelanta en más de treinta años*<sup>216</sup>.

Cualquiera, hombres y mujeres, podía acudir a Salvatierra, ya fueran del resto de Aragón como de otros reinos y territorios, citándose expresamente Navarra y Vasconia, sin importar incluso que tuvieran cuentas pendientes con la justicia. Resulta totalmente esclarecedora esta disposición que demuestra de manera taxativa la necesidad que había de elemento humano para conseguir poblar la villa<sup>217</sup>. Cláusulas similares se habían dado en otras tierras aragonesas, pero generalmente en las áreas de la *extremadura* que se concretan, sobre todo, en Calatayud, Daroca, Alfambra y Teruel,

215 Doc. 6 [88].

216 BETRÁN, R., *La forma de la ciudad. Las ciudades...*, pp. 369-370.

217 Doc. 6 [89].

zonas donde se buscaba la instalación de gentes dedicadas al mundo rural pero que, al mismo tiempo, estuvieran disponibles en lo militar; sin embargo, no eran frecuentes fuera de estas zonas.

Esta concesión de *asilo penal*, como ha sido denominada, significaba que quienes hasta allí acudieran y se instalaran, quedaban libres de cualquier pena acaecida por la comisión de cualquier delito. *Sean salvos y seguros y de todo mal que incluso en nuestra tierra hiciesen, estén libres y absueltos de manera que ni nosotros ni ningún otro podamos demandarles nunca nada por ello*. Téngase en cuenta que en aquellos tiempos estaba vigente que ciertas transgresiones a las leyes de cualquier lugar supusieran el abandono obligado de la localidad escenario de la infracción<sup>218</sup>, y sólo eran acogidas en determinadas localidades, y aún así con reservas en algunos de estos sitios<sup>219</sup>. En Salvatierra todos serían bienvenidos ya que no aparece el más mínimo reparo o restricción.

Y la disposición normativa final del documento refiere la concesión de franquicia y libertad a todos aquellos que se avecindaran allí, a ellos, sus descendientes y sus propiedades, suprimiendo toda una serie de gravámenes relacionados, sobre todo, con el tránsito de bienes en los que destaca el ganado. Las palabras como *lezda*, *peaje* y *portazgo* tienen un significado similar, y hacen referencia a los impuestos que se pagaban, generalmente en las puertas de una villa o ciudad, de aquí la última denominación, que se imponían sobre las mercancías que llegaban hasta allí para ser vendidas en el mercado local. Ya se ha dicho que el *herbaje* era la gabela que se cobraba por el pasto de los ganados a su paso por las tierras y términos reales y por el arrendamiento de los pastos y dehesas, una exención, en este caso, que para gentes de una economía predominantemente ganadera, como los de Salvatierra, tenía que ser enormemente beneficiosa. El resto de las expresiones empleadas sugieren otros tipos de cargas que deberían pagarse, y de todas ellas quedaban exentas los de Salvatierra.

Esta concesión<sup>220</sup> suponía al mismo tiempo que pudieran concurrir a todos los mercados y a cualquier lugar de Aragón sin tener que satisfacer toda una serie de impuestos, que gravaban cualquier producto en el tránsito comercial que partía de la localidad hasta cualquier punto donde se comercializara, y que incrementaban notablemente los precios. Ello podía suponer dos ventajas: unas mayores posibilidades de venta ya que se competía en mejores condiciones con otros productos que sí estuvieran gravados por las diversas tasas; y también que las ganancias en las ventas pudieran ser mayores.

Como puede comprobarse se trata de todo un conjunto de normas beneficiosas con la clara intención de hacer atractiva la llegada e instalación de personas hasta Sal-

218 Vid. ORLANDIS, J., «Las consecuencias del delito en el derecho de la Alta Edad Media», *A.H.D.E.*, 18, 1947, pp. 114 y ss.

219 Vid. AGUDO, M<sup>a</sup>. M., *El fuero de Daroca...*, pp. 79-81.

220 Doc. 6 [§10].

vatierra, repoblación que se enmarca en la política real del momento y el deseo de que esta población arrancara su vida con un nutrido núcleo de vecinos. Las obligaciones no eran excesivas, ya que se limitaban al mantenimiento de una persona armada; las ventajas, sin embargo, eran notables.

De nuevo podemos volver a preguntarnos si la empresa repobladora emprendida en Salvatierra con la concesión de todas estas disposiciones fue fructífera, y otra vez debe contestarse que sólo se pueden hacer conjeturas a través de mínimos indicios. Recoge Sebastián Contín diversas cantidades pagadas en diversos pueblos de este área en concepto de ciertos impuestos, tales como la pecha o la cena, y las cantidades abonadas por Salvatierra están entre las más cuantiosas, síntoma de que en la localidad había un número de vecinos más elevado que en otros lugares del entorno. Así, por ejemplo, a mediados del siglo XIII la pecha pagada al rey en Berdún era de 500 sueldos, mientras en Salvatierra era de 700, sólo superada esta cantidad por Ansó y por Hecho, cuyas gentes pagaban mil sueldos cada uno. Este hecho, en mi opinión, es porque estas dos últimas localidades englobaban todos los lugares y aldeas de los respectivos valles. Tiermas no abonaba nada por este impuesto, casi seguro porque gozaba de alguna exención temporal, como pasó en otras ocasiones. Las cifras son cambiantes según los años, pero siempre Salvatierra figura entre los pueblos donde Jaime I percibía más ingresos en concepto de pecha<sup>221</sup>, dato que creo que puede relacionarse con su mayor población. Y si, por otro lado, acudimos hasta los tardíos datos que nos ofrece el fogaje o censo de 1495, la población de Salvatierra era numerosa ya que se habitaban en dicha fecha 69 casas, más del triple de la población de Tiermas. Su ubicación más protegida, y quizás el gozar de mayores posibilidades económicas con la ganadería y la explotación maderera, e incluso la cláusula de asilo penal que rigió, por lo menos entre 1208 –año de su concesión– y 1247 –fecha de los Fueros de Aragón– lo debió facilitar.

Después del articulado normativo de la carta de población de Salvatierra, termina el documento con unas disposiciones frecuentes en este tipo de textos: la mención de la sanción en que incurriría quien fuera en contra en cualquiera de los aspectos y concesiones hechas por Pedro II, algo que implicaría la consideración de *traidor* del infractor, el desamor regio y el pago de una pena pecuniaria de quinientos aureos<sup>222</sup>.

Con este documento de 1208 finalizan las concesiones del Fuero de Ejea hechas por los reyes que hoy en día conocemos. Se había aplicado en localidades que la monarquía pretendía convertir en puntos vitales de la defensa aragonesa en aquella frontera. Por otra parte, algunos de los lugares de realengo en la Canal de Berdún, Sigüés por ejemplo, los fue cediendo Pedro II a la nobleza laica que tuvo que implicarse con

221 CONTÍN, S., *Historias de la Alta Zaragoza (segunda parte)*, pp. 34-40.

222 Doc. 6 [§11].





Salvatierra de Esca

sus propios medios en su defensa. La finalidad de estas acciones era doble, ya que, por un lado, se delegaban en parte las obligaciones relativas a la defensa del reino, pero por otro lado servía como recompensa a la nobleza por su colaboración en las acciones militares. A este hecho se le ha llamado *patrimonialización de la defensa*. La tremendamente mala situación económica de las arcas reales en aquellos momentos pudieron ser el origen tanto de las entregas a la nobleza como de las concesiones a Tiermas y Salvatierra. Se trataba de fomentar las defensas aragonesas de aquellos lugares sin excesivo coste para un arruinado monarca<sup>223</sup>.

### Castiliscar (1224)

En las estribaciones del Prepirineo aragonés, en la zona noroeste de las Cinco Villas, y de forma más concreta en los repliegues de la Sierra de Santa Agueda, se encuentra Castiliscar. De esta localidad tenemos referencias documentales a partir del año 1088, cuando el rey Sancho Ramírez entregó el *castello Liscare* a Galindo Sánchez con el encargo de que allí construyera una fortificación que, en efecto, se alzó en una meseta rocosa. El monarca y su hijo delimitaban los términos asignados y establecían como condición el respeto a las tierras que habían trabajado las gentes de Sos. Por su parte, el rey se reservaba la mitad de las tierras y las rentas del castillo<sup>224</sup>, una práctica habitual en las coordenadas cronológicas de aquellos años y en aquella comarca, cuando aquella franja de terreno era un lugar de frontera, un eslabón en la cadena defensiva que separaba la montaña de Sos –lugar del que dista pocos kilómetros– y Uncastillo frente a las musulmanas Sádaba, Ejea de los Caballeros y Tauste.

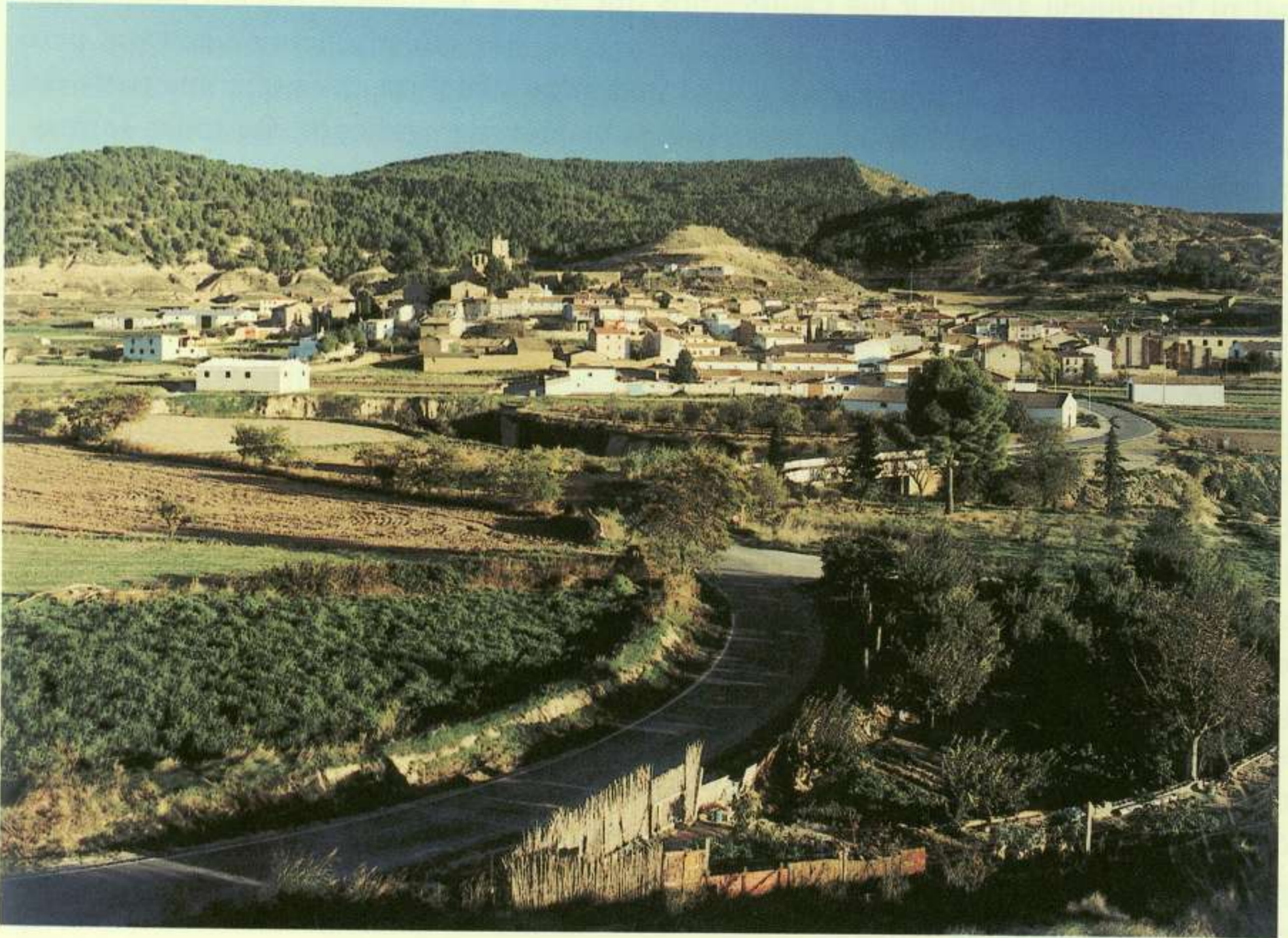
En el último tercio del siglo XII comenzó la vinculación entre esta villa y la importante orden militar de San Juan de Jerusalén o del Hospital. En 1171 estaba Castiliscar en manos de la condesa de Ampurias quien junto con Ponz, su hijo, extendieron un documento con la intención de repoblar el lugar<sup>225</sup>, pero pocos años después esta localidad pasaba a formar parte de las propiedades hospitalarias e, incluso, a fines del XII allí se asentó una encomienda sanjuanista<sup>226</sup>. Sin embargo, la carta de población de 1171 no parece que tuviera éxito porque, cuando la orden del Hospital se hizo con Castiliscar, se promovieron nuevos intentos de reavivar el poblamiento.

223 Tanto como para que Pedro II tuviera que solicitar un préstamo en 1209 a Sancho el Fuerte de Navarra de 20.000 morabetinos. El aragonés se comprometió a devolver el dinero antes de acabar el año, en concreto, al tercer día después de Navidad, y además debía devolverlo *todo junto y no por partes*, en oro o su equivalente en plata. Si no lo hacía los cuatro castillos que avalaban el préstamo, Petilla, Peña, Escó y Gallur, pasarían a ser propiedad navarra hasta que no se pagara la deuda. Llegada la fecha, Pedro II no devolvió la cantidad en el plazo fijado y Petilla pasó a manos del de Navarra, los otros tres restantes fueron recuperados posteriormente por Aragón.

224 CABAÑERO, B., «Apéndice documental», *Los orígenes de la arquitectura...*, pp. 125-126.

225 LEDESMA, M<sup>a</sup>L., *Cartas de población...*, doc. 98.

226 En 1175 la condesa cedía al Hospital su alodio en Castiliscar con todos sus bienes y derechos. Un año después la entrega era del castillo con pertenencias y jurisdicción: AHN, *Ordenes Militares, San Juan de Jerusalén*, carpeta 654, docs. 9 y 10 Publ. DELAVILLE LE ROULX, J., *Cartulaire général de l'Ordre des Hospitaliers de Saint Jean de Jérusalem*, Paris 1894-1906, doc. 477, p. 328.



Vista general de Castiliscar

Así, sabemos que en 1183 se tomaban nuevas medidas para conseguir atraer gentes que se instalaran en el lugar<sup>227</sup>.

En esta última fecha los hospitalarios otorgaron un contrato agrario colectivo, en el que se fijaron las condiciones del usufructo de la tierra y los servicios que debían realizar los colonos. Fueron unas concesiones bastante ventajosas, de tal forma que cedían la explotación del lugar reservándose unas pocas propiedades, pero con la condición de que por sus tierras los pobladores pagaran 6 arrobas de censo, la mitad de trigo y la otra mitad de ordio. De todas formas, en ningún caso la Orden militar se desprendía de su dominatura sobre las tierras, ni tampoco concedía libertad personal ni franquicia alguna a los campesinos que allí se asentasen, retenía para sí una zona –padul y una viña– muy exigua ciertamente, que constituyera su reserva, pero que implicaba el establecimiento de toda una infraestructura en la que una parte del señorío sería explotado directamente por población dependiente. De todas formas, parece ser que la monarquía había retenido algunos de sus derechos, porque sabemos que en 1201 el rey Pedro II vendía a la orden sus derechos reales sobre el lugar, a cambio de mil *mazmutinas*<sup>228</sup>. El rey concedía a los pobladores todo lo que hubieran escañado, sin tener que pagar por ello ninguna pecha.

A pesar de que este convento de los Hospitalarios se convirtió en el más importante de la comarca, es conocido que a partir de 1210 la encomienda tuvo un declive considerable. Así lo define Elena Piedrafita que ha estudiado su devenir histórico: *A partir de 1210, las operaciones del Hospital van a entrar en un periodo de claro estancamiento. Desaparecen casi por completo las compras, abundan los contratos establecidos por la orden con campesinos y particulares, y los pleitos y las avenencias. Las donaciones entran en una fase de decadencia, y hay décadas en las que no se registra ninguna*<sup>229</sup>. Las razones de todo ello pueden ser varias. La investigadora mencionada señala que el cambio de ideales religiosos en la sociedad coetánea fue la causa de un reenfoque en la dirección de las donaciones, indicando que se canalizaron hacia las órdenes mendicantes. No obstante, debo señalar que esto sucedió a partir de la segunda mitad del siglo XIII; y por otra parte, precisa Piedrafita, que hay que sumar, en el caso concreto de las casas hospitalarias de las Cinco Villas, la finalidad inicial de acoger a los peregrinos a Santiago había decaído por completo, opinión que no comparto, pues la ruta que sí había bajado más era la de la Somport y la Canal de Berdún, pero no ésta precisamente que partía de Zaragoza, ascendía por los montes de Castejón de Valdejasa hacia Ejea y de allí hacia el N.O., hacia Sádaba, Sos del Rey Católico, Sangüesa y Pamplona, o bien la que iba de Zaragoza a Ejea por Tauste para proseguir hacia el norte y entrar más tarde en Navarra.

227 AHN, Órdenes Militares, San Juan de Jerusalén, carpeta 654, doc. 12.

228 AHN, Órdenes militares, San Juan de Jerusalén, carpeta 655, doc. 1, publ. GALINDO ROMEO, P., «Sos en los siglos XI y XII», *Universidad*, 1, 1924, pp. 105-107.

229 PIEDRAFITA, E., «La Orden de San Juan del Hospital en las Cinco Villas. Siglos XII y XIII», *Suessetania*, 15-16, 1997, pp. 160-173 (p. 163).

Téngase en cuenta que, además, a principios del siglo XIII se rehabilitó el camino entre Huesca y Pamplona<sup>230</sup> a través de La Sotonera, Puendeluna, Luna y Ejea para desde allí, y como en las rutas anteriores, dirigirse hacia tierras navarras, una vía recorrida por los peregrinos catalanes hacia Compostela; y no sólo por éstos, sino también por comerciantes con sus mercancías y todo tipo de viajeros, ya que se convirtió en un eje fundamental de las comunicaciones aragonesas durante siglos. Así que no creo que no pueda hablarse de una desaparición de los peregrinos por esta vía Ejea-Pamplona, mas bien al contrario, ya que fue entonces –siglos XII y XIII– cuando este itinerario que discurría por Castiliscar y su entorno, hacia Sos, y otras variantes de la zona tuvieron una cierta importancia.

Sin embargo, sí que suscribo otras apreciaciones de la autora citada como las siguientes: en primer lugar, que esta casa hospitalaria nunca tuvo el peso específico que la orden poseyó en otras partes de Aragón, achacable, por ejemplo, al medio físico que no resulta excesivamente rico, ya que son más favorable las áreas cercanas irrigadas por los Arbas; también a los sistemas de explotación retardatarios que se emplearon en la encomienda de Castiliscar; y al hecho de que la monarquía prefiriera mantener la zona como tierra de realengo, por razón, sin duda, de ser límite fronterizo con Navarra por lo que no hubo grandes concesiones.

La oferta hospitalaria de 1183 había sido bastante ventajosa, prueba de que había una clara intención de repoblar el lugar o de retener a la población que allí hubiera. No obstante, no tuvo éxito puesto que pocas décadas después se buscó una nueva solución de la que desconocemos sus resultados: Así, el nuevo intento fue en 1224 cuando esta entidad religiosa decidió otorgar nuevas concesiones a quienes allí vivieran o acudieran.

En dicho año un buen número de regidores de algunas encomiendas hospitalarias –Añón, Mallén, Calanda, Pina, Zaragoza, etc.– encabezados por el maestre de Amposta, llamado también *castellán* –la máxima dignidad hospitalaria en Aragón y Cataluña y, por supuesto, con el de Castiliscar concedían el fuero y las costumbres de Ejea a los habitantes de esta localidad cincovillesa. Textualmente el pergamino dice así: *damos y confirmamos a todos los pobladores de Castiliscar que allí están o que vendrán a poblar con vosotros, el fuero de Ejea para que lo tengáis ahora y siempre, vosotros y vuestros hijos y toda vuestra descendencia y posteridad. Y según el fuero y costumbres de la villa arriba mencionada, a saber Ejea, se rija siempre la villa de Castiliscar*<sup>231</sup>. La reunión de tan amplio número de responsables hospitalarios indica que habían concurrido para tomar una o varias decisiones importantes y, entre ellas, la que tenemos atestiguada es esta concesión del fuero ejeano a Castiliscar.

230 BALAGUER, E., «El antiguo camino de Luna y las comunicaciones con Navarra», *Argensola*, 4, pp. 347-352, Huesca, 1953.

231 Doc. 7 [§1].

Para M<sup>a</sup>.L. Ledesma la razón radicó en la proximidad de Ejea de los Caballeros, población que *condicionó el status de las gentes de la comarca*<sup>232</sup>. En mi opinión personal no sólo debió contar el hecho de que Ejea disfrutara de una normativa especial, sino sobre todo debió pesar las más o menos recientes concesiones a Tiermas y Salvatierra, donde en esta última localidad además cualquiera se podía acoger al *asilo penal*, única población en las zonas norteñas de Aragón donde esto sucedía. Quizás, la gran proximidad de Castiliscar con la frontera navarra también condicionó la elección de la foralidad ejeana. Toda esta franja fue progresivamente militarizándose en el sentido foral.

Pero si a las circunstancias enunciadas en los párrafos precedentes se suma el hecho de que en las zonas más meridionales de Aragón, desde el último tercio del siglo XII, había mayores posibilidades de enriquecerse con el botín tomado en las campañas contra la taifa valenciana y de gozar de mayores libertades y que, por otra parte, la iniciativa aragonesa no tardaría mucho en acometer la reconquista de la zona levantina, considero que tampoco en esta ocasión se conseguiría incrementar la repoblación de Castiliscar, y esto explicaría la atonía de esta casa hospitalaria en toda esa centuria.

Ésta es, por otra parte, la última ocasión que se ha podido encontrar la aplicación de la foralidad ejeana, más de cien años después de que se empleara por primera vez.

## Balance final

Hemos visto a lo largo de estas páginas el contenido del Fuero de Ejea y sus normas concretas; hemos comprobado, además, que esta foralidad no fue exclusivamente local puesto que se aplicó en varias localidades, quizás alguna más de las que han quedado documentadas, tanto en las tierras llanas, las monegrinas por ejemplo, como en el Altoaragón, a lo largo de un lapso de tiempo bastante largo que comienza a principios del siglo XII –1110– y se extiende hasta por lo menos el primer cuarto de la decimotercera centuria. Creo que ha llegado el momento de recapitular todo lo que se ha escrito en las páginas precedentes:

- 1º. En Ejea se fijó una foralidad de tipo militar, donde las prestaciones de esta índole fueron la contrapartida a las ventajas que la normativa otorgada por los reyes ofrecía.
- 2º. El hecho de que fuera concedida a diferentes localidades en un plazo dilatado de más de cien años obliga a pensar que los otorgantes, generalmente la monarquía, lo consideraban válido para sus fines.

232 LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., *Templarios y hospitalarios en el reino de Aragón*, Zaragoza, 1982, p. 130.



Vista general de Ejea de los Caballeros, con la iglesia de El Salvador en primer término

- 3º. Por lo que se ha podido comprobar se utilizó en lugares de frontera, pero de distintos tipos de fronteras. En sus primeras aplicaciones se implantó en puntos limítrofes con el Islam. Este es el caso de Ejea entre 1110 y 1118, año de la conquista de Zaragoza, que conllevó el paso de esta localidad de vanguardia a retaguardia aragonesa. También se empleó en otros puntos –Tormos y Barbués– cercanos igualmente a la línea de separación entre dos mundos diferentes como el Aragón cristiano y el Islam. Más tarde, todos los lugares donde se aplicó eran también fronteros, en este caso con el recreado reino de Navarra a partir de 1134, en puntos como Tiermas, Salvatierra y Castiliscar.
- 4º. Los beneficiarios del Fuero de Ejea, por el hecho de residir o instalarse en las villas favorecidas por el mismo, pasaban a gozar de unos estatutos jurídicos de franqueza, ingenuidad y libertad, para las personas y sus propiedades, y de privilegios –tema de las prendas, fianzas, homicidios, etc.– frente a la obligación principal y primordial de participar en las acciones bélicas en que fuera necesario su concurso, cada uno con la aportación que su situación personal le obligaba.
- 5º. No había limitación temporal a sus deberes militares, tal y como rigió, por ejemplo, en la foralidad jaquesa que se limitaba a tres días. Sobre todo en Ejea, Tiermas, Salvatierra y Castiliscar la guerra y las necesidades bélicas podían ser una constante, por su emplazamiento confinante con un reino que, de cuando en cuando, era hostil, por eso era necesario tener gente armada *para defender la villa cuando hubiere guerra*.
- 6º. Las libertades concedidas no implicaban la igualdad de los repobladores. Quienes podían aportar una mayor efectividad en lo militar, tenían mayor responsabilidad
- 7º. Igualmente la recompensa era diferente ya que los lotes de tierras que se le entregaban, en los casos en que ha quedado especificado, Tormos y Barbués, eran claramente favorables para los caballeros que recibían el doble que los peones. Partiendo de esta situación de desigualdad patrimonial, las posibilidades de enriquecimiento de los habitantes de las villas que recibieron el Fuero de Ejea también serían muy diferentes. Quienes ya tenían inicialmente más medios, pudieron hacerse con más propiedades.
- 8º. La aplicación del Fuero de Ejea estaba también dirigida a poner en marcha o ampliar las áreas de cultivos, a través de las posibilidades que el ejercicio del escalio o roturación permitía.
- 9º. En el único caso que el Fuero de Ejea se completó con otras disposiciones adicionales –caso de Salvatierra– se favoreció sobre todo la ganadería como fuente de riqueza, pero creo que este hecho está más en relación con la particular ubicación y características geográficas de la localidad, que por querer proteger especialmente esta fuente económica.



- 10º. Igualmente se ha constatado que en algunos sitios parece que la aplicación del Fuero de Ejea tuvo éxito, pero en otras no tanto.
- 11º. Se desconoce si hubo evolución en este fuero en el sentido de que fuera ampliando sus cláusulas iniciales, o si sólo mantuvo su primigenia normativa

En 1247 tenía lugar un hecho trascendental para la historia jurídica aragonesa. En dicha fecha el rey Jaime I convocaba las denominadas Cortes de Huesca, y en ellas se aprobaba un nuevo ordenamiento foral para el reino. Hasta aquel momento, Aragón se había convertido en un mosaico de legislaciones. En unas se primaba al burgués, en otras se potenciaban más otros aspectos. No había un único ordenamiento, sino muchos, y cada uno de ellos regía en cada ciudad, en cada villa, y en cada lugar. Por esta razón, era necesario absolutamente unificar criterios, corregir, suprimir, aclarar, añadir, ordenar... en pocas palabras, acomodar el derecho a una nueva época, y esto es lo que se hizo en la asamblea presidida por el monarca a la que acudieron todas las fuerzas del reino, desde obispos y nobles a infanzones y representantes de ciudades y villas. Nacían, pues, a mediados del siglo XIII los «Fueros de Aragón», las leyes con las que a partir de entonces se iba a gobernar una buena parte del Reino de Aragón, tanto en los asuntos civiles como en los criminales. El resto del territorio aragonés se rigió hasta 1598, por el Fuero de Teruel que se aplicaba a la ciudad de este nombre y al conjunto de sus aldeas, a Albarracín y a la villa de Mosqueruela.

A partir de ese año 1247 el soberano aragonés ordenó que todas las personas que administraban justicia en el reino –bayles, justicias, zalmedinas, jurados, jueces, alcaldes, junteros y oficiales– lo hicieran con arreglo a la compilación aprobada en Huesca. ¿Significa esto que los Fueros de Aragón de 1247 derogaron los fueros locales?. La respuesta es afirmativa, pero hay que matizarla ya que no se desterraron estos últimos de la noche a la mañana, aunque no se conocen las circunstancias exactas de cada caso. Un especialista como Jesús Delgado lo reconoce así: *Los fueros locales pudieron seguir vigentes en amplia medida, aunque no conocemos los detalles, en concepto de privilegios reiteradamente confirmados por los monarcas ... o por entenderse que correspondían al ámbito de los estatutos municipales, concretados en Ordinaciones de ciudades y villas*<sup>233</sup>. Y es que para estos momentos, la vida municipal estaba ya bastante organizada. Se contaba ya con normas para regular su propia organización y para la designación de sus propios representantes, y asimismo para regular aspectos diversos como *el mercado y los abastos, acaso también los aprovechamientos comunales, la gestión de la ganadería o los turnos y usos del riego. Reglas éstas emanadas de cada ciudad, cada villa, cada lugar, que se sistematizan en Ordinaciones reformadas y renovadas siglo tras siglo*, en palabras del profesor citado en otro de sus trabajos<sup>234</sup>.

233 DELGADO, J., *Los fueros...*, p. 61.

234 DELGADO, J., «Para la historia del Derecho municipal aragonés», *Tercera muestra de documentación histórica aragonesa. Cartas de población, fueros y ordinaciones municipales de Aragón*, Zaragoza, 1990, p. 9.

En este aspecto creo que puede resultar significativo comprobar las confirmaciones hechas por los reyes posteriores. Así, no se han encontrado ni en los casos de Tormos, Barbués o Salvatierra, pero sí en los de Ejea y Tiermas.

Las concesiones hechas a Ejea también fueron confirmadas, tanto la delimitación de su término municipal, que lo fue por lo menos por parte de Martín I, con documento fechado en Zaragoza el día 8 de agosto de 1399, como el fuero propiamente dicho que lo fue a día 16 del mismo mes y año. Si analizamos este hecho puede parecer lógico que un rey confirmara en cualquier momento la circunscripción perteneciente a cualquier ciudad, villa o lugar aragonés, pero ¿para qué confirmar un fuero que en teoría estaba derogado desde hacía algo más de ciento cincuenta años si no tenía algún tipo de validez para el municipio?. Este hecho me lleva a concluir que, si no en su totalidad, sí podría estar en vigor algún aspecto del fuero viejo, quizás sólo la parte de la concesión de franqueza e ingenuidad de los habitantes de la villa, de sus casas y sus heredades, y que por ello se buscó la tardía confirmación de fines del siglo XIV, y probablemente de los reyes anteriores y posteriores, aunque no tengamos de momento constancia expresa.

Llega el momento de poner el punto final a estas páginas de estudio a las que siguen las transcripciones y traducciones, además de un elaborado glosario realizado por la Dra. Agudo. No obstante, y para finalizar esta parte, quiero recordar que el nombre de Ejea se une ineludiblemente a la historia de la legislación aragonesa, pero no sólo a través de la conocidísima aprobación de unos nuevos fueros allí otorgados en 1265 que supusieron, entre otros acuerdos fundamentales para el reino, unas disposiciones que marcaron el nacimiento oficial del Justicia de Aragón<sup>235</sup>, una institución de primer orden en nuestro devenir histórico. Y es que Ejea de los Caballeros se enlaza con la historia jurídica aragonesa mucho antes, y en concreto en 1110, cuando Alfonso I buscó la repoblación de la villa a través de incentivarla con el instrumento legal al que se ha dedicado esta obra.

235 BONET, A., SARASA, E. y REDONDO, G., *El Justicia de Aragón: Historia y Derecho (Breve estudio introductorio)*, Zaragoza, 1985.

El fuero de Ejea de los Caballeros y su difusión



## Nota previa a la transcripción documental

**E**

n relación a los siete documentos que se transcriben a continuación hay que señalar diversos aspectos.

Como es habitual en la ediciones documentales al comienzo de cada uno se ha puesto la datación siguiendo el orden de año, mes y día y lugar de expedición, si así constaba expresamente en el texto, pero si tal cosa no sucedía porque faltaba alguno de estos elementos, pero era posible deducirlo, se ha dispuesto entre corchetes.

Un pequeño resumen o regesta informa del contenido y a ello siguen las referencias a la localización de las fuentes, ordenadas cronológicamente en relación a su realización. Cada una de ellas se identifica con una letra entre corchetes para indicar que se trata de un original, en cuyo caso se reserva la [A], o de una o varias copias, que se señalan como [B], [C], etc.

Por supuesto, se anotan los archivos donde se custodian, mediante siglas, y ubicación en el mismo a través de su signatura. Las siglas empleadas corresponden a los siguientes archivos:

- A.C.A: Archivo de la Corona de Aragón
- A.H.M.E: Archivo Histórico Municipal de Ejea
- A.H.N: Archivo Histórico Nacional
- A.M.H: Archivo Municipal de Huesca

En las piezas sueltas se proporcionan las dimensiones del pergamino medidas en milímetros (base x altura) y si era necesario se ha señalado algún detalle de su estado de conservación, tales como roturas u otros deterioros.

En el caso de que se hayan conservado diversas versiones del documento se han dispuesto en nota a pie de página las diferentes variantes.

Se han añadido las referencias bibliográficas relacionadas con cada uno de los documentos, tanto las que recogen la edición del documento como las citas de los mismos.

Respecto a la presentación de los textos transcritos se han respetado las normas internacionales establecidas para ello, pero se ha introducido una particularidad a la que es necesario aludir. Es habitual que en las transcripciones se respete en lo posible los párrafos del documento original, pero en este caso particular, y en aras a una mejor lectura de los textos y a facilitar las remisiones en el estudio, se ha preferido subdividirlos en párrafos menores y cada uno de ellos va precedido por el signo § y un número entre corchetes.

El estado de conservación de alguno de los pergaminos ha provocado que haya sido necesario introducir otro símbolo, en este caso tres puntos seguidos, y encerrados de nuevo entre corchetes, [...], que indican que allí hay una o varias letras o palabras que ha sido imposible leer por estar el soporte deteriorado. Con todo, algunas palabras o letras, por ser de uso muy frecuente ha sido posible suplirlas, pero al no estar realmente presentes se ha preferido incluirlas también entre corchetes.

Los paréntesis se han empleado a la hora de indicar la presencia del crismón inicial y los signos, tanto del rey como de los escribas.



## Documento 1

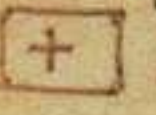
1110, julio, EJEA

*El rey Alfonso I precisa y delimita el término de Ejea y otorga a sus habitantes, presentes y futuros, derechos de escalio dentro de los límites asignados, señalando además las yugadas de tierra que pertenecían a ciertas torres que circundaban Ejea.*

- A.H.M.E. A. 4. 7. (sign. antigua caj. 11, nº. 1), 238 x 214 mm. El pergamino presenta algunas manchas. Copia del siglo XII. Fechado en 1110. [B]
- A.C.A. Pergaminos de Ramón Berenguer III, documentos sin fecha, nº. 3, 322 x 244 mm. Copia del siglo XIII. Presenta la era borrada. [C]
- A.C.A. Registro de Cancillería 2193, fol. 20r-v. Copia de una confirmación del rey Martín I hecha en Zaragoza el 8 de agosto de 1399. Data en 1080. [D]
- Publ. MUÑOZ Y ROMERO, T., *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847, pp. 299-300. La transcripción está hecha de una copia del siglo XVIII conservada en la Biblioteca Nacional.
- Publ. LACARRA, J.M<sup>a</sup>., *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, Zaragoza, 1982, doc. 40. Cita por error una primera fuente (A.C.A., pergaminos de Ramón Berenguer IV, nº. 43) que nada tiene que ver con Ejea<sup>1</sup>.
- Publ. LEMA, J.A., *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, San Sebastián, 1990, doc. 42.
- Publ. LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1991, doc. 25. Al seguir a J.M<sup>a</sup>. Lacarra comete el mismo error al citar la primera fuente.
- Cit. A.C.A., registro de Cancillería 202, fol. 138r-v. Resumen del documento en una confirmación del rey Jaime II el 17 de mayo de 1304.
- Cit. ARCO, Ricardo del, «Notas biográficas del rey Alfonso I el Batallador», *Boletín de la Academia de la Historia*, 133, 1953, p. 119.
- Cit. ARCO, Ricardo del, *Reseña histórica de la villa de Ejea de los Caballeros*, Ayuntamiento de Ejea, 1972, p. 66.
- Cit. SINUÉS, A. y UBIETO, A., *El patrimonio real en Aragón durante la Edad Media*, Zaragoza, 1986, p. 146, n. 0805.

1 En realidad se trata de la concesión hecha por Alfonso I en febrero de 1134 de la carta de población a los pobladores de Artasona, confirmando a los caballeros que acudieran a poblarla su libertad y franqueza, y otorgando a quienes fueran peones el fuero de Borobia: publ. LEMA, J.A., *Colección diplomática ...*, doc. 274.



In nomine et ei divina clemencia patris et filii et spu sei am. Ego addefonsus in xpo Imperator facio hanc carta donationis  
 et confirmacionis. Vobis p[ro]prietariis et ceteris q[ui] estis ut q[ui] a ista opa in aucta ueneritis. ut p[ro]prietate a oib[us] criminis uis. De hac  
 chaona usq[ue] ad castillon d[omi]ni baldiassa. et d[omi]ni castillon usq[ue] ad sentia. et d[omi]ni sentia usq[ue] ad illo fraxeno d[omi]ni yro d[omi]ni opes. et de  
 fraxeno d[omi]ni yro d[omi]ni opes usq[ue] ad illo fraxeno d[omi]ni yro d[omi]ni aonna. et d[omi]ni aonna usq[ue] ad agri yro. et d[omi]ni yro yro usq[ue] ala cape  
 ra daq[ui]sillo. et simily illa bardena tota usq[ue] ad baychaona q[ui] aqua uere. Et illa r[ati]o d[omi]ni elcoron no[te] h[ic] n[on] . . . . .  
 toto alio c[ir]c[um]o adu[er]sus d[omi]ni exera. Simily illa r[ati]o d[omi]ni canals. . . . .  
 et illa r[ati]o longa. . . . .  
 yuata[rum] toto alio d[omi]ni exera. et illa r[ati]o d[omi]ni sentia. . . . .  
 et illa r[ati]o d[omi]ni agri. . . . .  
 et illo bazo. . . . .  
 Et totos alios c[ir]c[um]os sup[er] se[pe] . . . . .  
 sedendo in exera. scilicet in guerra aut in alio temp[or]e q[uo]d h[ab]eat sic q[ui] illa alia hereditate habent. sicut d[omi]ni illa  
 r[ati]o. toto illo alio donec et confirmo ut ut h[ab]eat et possideat uos et filii u[ost]ri. et om[n]i[um] posteritas u[ost]ra francu[m] et in g  
 n[ati]u[m] et lib[er]u[m] ad u[ost]ram p[ro]prietate hereditate p[ro] facere ma[gn]a u[ost]ra uoluntate uos et filii u[ost]ri et om[n]i[um] posteritas u[ost]ra. salua mea  
 fidelitate et d[omi]ni om[n]i[um] ma[gn]a posteritate p[ro] ista cuncta am. Signum  addefonsi

Facta carta ista Ingenyros. ERA. M. C. LXXVIII. In die julio in ulla q[ui] dicitur exera sup[er] nominata. Regia  
 11. In die n[ost]ro ihu x[risti] et sub q[ui] imp[er]io. Ego addefonsus in aragona. et in paglona et in sup[er] agri et in yro cozza et in castella.  
 Ep[iscopu]s. Stephan[us] in ocha. Ep[iscopu]s. P[er]y in yruua. don yemiso in ayonrefon et in boull. don caluer in elefon. et in abmed  
 la. S. emeco laz. in calalis. . . . .  
 Castago In bel et In thalameyn

Ego aut[em] canoni[us] sub iussione d[omi]ni in p[re]s[ent]i hanc carta scripsi et a manu mea hoc signi



Documento I: Copia B de la delimitación del término de Ejea en 1110  
 (Archivo Histórico Municipal de Ejea de los Caballeros. Signatura A.4.7)

- [§1] In Dei nomine et eius divina clementia, Patris et Filii et Spiritu Sancti, amen. Ego Adefonssus, Dei gratia imperator, facio hanc cartam donationis et confirmationis vobis populatores de Exeia<sup>2</sup>, qui estis vel qui de ista ora<sup>3</sup> in antea veneritis ibi populare, de omnibus terminis vestris: de Barchaona<sup>4</sup> usque ad Castellon de Baldiassa<sup>5</sup>, et de illo Castellon<sup>6</sup> usque ad Sentia<sup>7</sup>, et de Sentia<sup>8</sup> usque ad illo fraxino de río de Ores, et de<sup>9</sup> fraxino de rio de Ores usque ad illo fraxino de rio de Aonna<sup>10</sup>, et de Aonna<sup>11</sup> usque ad Arriparoia<sup>12</sup> et de Riparoia<sup>13</sup> usque a la capeza d'Aquisillo<sup>14</sup> et similiter illa Bardena tota usque ad Barchaona quomodo aqua vertit<sup>15</sup>.
- [§2] Et illa Torr d'Escoron<sup>16</sup> non habet nisi VII iuvas<sup>17</sup>; toto alio termino ab integro de Exeia<sup>18</sup>. Similiter illa Torr de Canals<sup>19</sup>, VI iuvas. Et illa Torr de Annessa<sup>20</sup> III<sup>or</sup>, toto alio termino de Exeia. Et illa Torre Longa, II<sup>as</sup><sup>21</sup> iuvas. Et Fraxinatello<sup>22</sup>, III<sup>es</sup>; alio termino de Exeia<sup>23</sup>. Alio Fraxinat<sup>24</sup> de Super, V<sup>25</sup> iuvas. Almalel<sup>26</sup>, II<sup>as</sup> iuvas; toto alio de Exeia<sup>27</sup>. Et illa Torr de Sentia<sup>28</sup>, III<sup>es</sup>. Et illa Torr de Arripas III<sup>or</sup>; toto alio de Exeia<sup>29</sup>. Et in Gorria<sup>30</sup>, II<sup>as</sup> iuvas; toto alio de Exeia. Et<sup>31</sup> illo Baio<sup>32</sup>, X<sup>33</sup> iuvas; toto alio de Exeia<sup>34</sup>.

- 2 Exeia, en [C]: Exeya; en [D]: Exea.  
 3 ora, en [D]: hora.  
 4 Barchaona, en [C]: Barcaona.  
 5 Castellon de Baldiassa, en [C]: Castellon de Baldeiassa.  
 6 Castellon, en [C]: Castellon.  
 7 Sentia, en [C]: Santia.  
 8 Sentia, en [C]: Santia.  
 9 De, omite [D].  
 10 Aonna, en [D]: Ahonna.  
 11 Aonna, en [D]: Ahona.  
 12 Arriparoia, en [C]: Arriparoya; en [D]: Ariparoya.  
 13 Riparoia, en [C] y [D] Riparoya.  
 14 capeza d'Aquisillo, en [C]: capeça de Aquisillo; en [D]: cabeça de Aquisillo.  
 15 vertit, en [C]: vertitur.  
 16 d'Escoron, en [C]: de Escoron; en [D]: de Scoron.  
 17 iuvas, en [D]: iovatas.  
 18 Exeia, en [C]: Exeya; en [D]: Exea.  
 19 Canals, en [D]: Canales.  
 20 Annessa, en [C]: Anniassa; , en [D]: Anyessa.  
 21 II, en [D]: duas.  
 22 Fraxinatello, en [C]: Fraxinitiello; en [D]: Fraxinetello.  
 23 Exeia, en [C]: Exeya; en [D]: Exea.  
 24 Fraxinat, en [C] y en [D]: Fraxinet.  
 25 V, en [D]: quinque.  
 26 Almalel, en [D]: Almalell.  
 27 Exeia en [C]: Exeya; en [D]: Xeia.  
 28 Sentia, en [C]: Santia.  
 29 Exeia, en [C]: Exeya; en [D]: Xeia.  
 30 Gorria, en [C]: Gorreya; , en [D]: Correia.  
 31 Et, en [D]: in.  
 32 Baio, en [C] y en [D]: Bayo.  
 33 X, en [D]: decem.  
 34 Exeia, en [C]: Exeya; en [D]: Xeia

- [§1] En el nombre de Dios y su divina clemencia, del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, amén. Yo, Alfonso, emperador por la gracia de Dios, hago esta carta de donación y confirmación para vosotros pobladores de Ejea que estáis en ella, o para los que de ahora en adelante vengáis a poblarla, de todos vuestros términos: de Barcaona hasta Castejón de Valdejasa; y desde Castejón hasta Sentia, y desde Sentia hasta el fresno del río Ores, y del fresno del río Ores, hasta el fresno del río de Aona y de Aona hasta Ribarroya, y de Ribarroya hasta el extremo de Aquisillo. Y, asimismo, toda la Bardena hasta Barcaona según vierte el agua.
- [§2] Asimismo, la Torre de Escorón sólo tiene VII yugadas; el resto del término pertenece íntegramente a Ejea. Igualmente la Torre de Canales posee VI yugadas. Asimismo, la Torre de Añesa tiene IIII yugadas; el resto del término pertenece a Ejea. Y la Torre Longa II yugadas. Asimismo, Fraginatiello posee III yugadas; el resto del término es de Ejea. Fraxineto de arriba tiene V yugadas. Almalel II yugadas; el resto es de Ejea. Asimismo, la Torre de Sentia tiene III yugadas. Y la Torre de Ribas IIII; el resto es de Ejea. Asimismo, Gurrea tiene II yugadas; el resto es de Ejea. Asimismo, El Bayo tiene X yugadas, el resto es de Ejea.

- [§3] Et totos alios terminos suprascriptos dono et confirmo vobis ut unusquisque sedendo in Exeia<sup>35</sup> scaliētis<sup>36</sup> in guerra aut<sup>37</sup> in alio tempus quod habeatis<sup>38</sup> sic quomodo illa alia hereditate habetis. Foras de illas torres, toto illo alio dono et confirmo vobis ut habeatis<sup>39</sup> et possideatis vos et filii vestri et omnis posteritas vestra francum et ingenuum et liberum ad vestram propriam hereditatem per facere inde vestra voluntate<sup>40</sup>, vos et filii vestri et omnis posteritas vestra, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta, amen.
- [§4] Signum (*signo*) Adefonsi<sup>41</sup>
- [§5] Facta carta ista ingenuitatis era<sup>42</sup> M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>.XL<sup>a</sup>. VIII<sup>a</sup><sup>43</sup>, in mense iulio, in villa que dicitur Exeia<sup>44</sup> supranominata. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio, ego Adfonsus<sup>45</sup> in Aragone et in Pampilona et in Superarvi<sup>46</sup> et in Ripacorza<sup>47</sup> et in Castella. Episcopus Stephanus in Oscha<sup>48</sup>. Episcopus Petrus in Iruina<sup>49</sup>, Don Remiro in Monteson<sup>50</sup> et in Boill<sup>51</sup>. Don Calvet<sup>52</sup> in Eleson<sup>53</sup> et in Abinzalla<sup>54</sup>. Senior Enneco Sanz in Calasanz, Fortungo Iohannes et Galin<sup>55</sup> Iohannes in Tamareto et in Alchezar<sup>56</sup>. Per Petit in Luarre<sup>57</sup> et in Bolea<sup>58</sup>. Castange<sup>59</sup> in Bel et Ihalamera<sup>60</sup>.
- [§6] Ego autem Sancius<sup>61</sup>, sub iussione domini mei regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*)<sup>62</sup> feci.

35 Exeia, en [C]: Exeya; en [D]: Xeia

36 scaliētis, en [D]: scalidētis.

37 aut, en [C]: aud; , en [D]: et.

38 habeatis, en [C]: abeatis.

39 habeatis, en [C]: abeatis.

40 vestra voluntate, en [D]: vestram voluntatem.

41 en [C]: no hay signo real y el escriba dejó el espacio en blanco.

42 era, en [C]: se omite.

43 M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>.XL<sup>a</sup>.VIII<sup>a</sup>., en [ C ] la fecha está forrada; en [D]: MCXVIII.

44 Exeia, en [C]: Exeya; en [D]: Xeia.

45 Adfonsus, en [ C ]: Adefonsus.

46 Superarvi, en [D]: Superarbi.

47 Ripacorza, en [D]: Rippacorça.

48 Oscha, en [C] y en [D]: Osca.

49 Iruina, en [C] y en [D]: Irunia.

50 Monteson, en [D]: Montesono.

51 Boill, en [D]: Boyle.

52 Calvet, en [D]: Calbet.

53 Eleson, en [D]: Elison.

54 Abinzalla, en [D]: Abinzala.

55 Galin, en [D]: Galindo.

56 Alchezar, en [D]: Alqueçar.

57 Luarre, en [C] y en [D]: Loarre.

58 Bolea, en [C]: Boleya; en [D]: Boleia.

59 Castange, en [C]: Castangue.

60 Ihalamera, en [C]: Chalamera; en [D]: Calamera.

61 Sancius, en [C]: borrado el nombre; , en [D]: Sanctius.

62 (*signo*), en [C] se omite y el escriba dejó un hueco en blanco.

- [§3] Asimismo, todos los términos arriba escritos os los dono y confirmo para que cada uno de vosotros, estando en Ejea, roturéis en tiempo de guerra o en otro, y lo tengáis así como tenéis las otras heredades. Salvo las torres, todo lo demás os lo dono y confirmo para que lo tengáis y lo poseáis, vosotros y vuestros hijos y toda vuestra descendencia, franco, ingenuo y libre como vuestra propia heredad para hacer allí vuestra voluntad, vosotros y vuestros hijos y vuestros descendientes, salvada mi fidelidad y la de toda mi posteridad, por los siglos de los siglos, amén.
- [§4] Signo (*signo*) de Alfonso.
- [§5] Hecha esta carta de ingenuidad, en la era M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>.XL<sup>a</sup>.VIII<sup>a</sup>., en el mes de Julio, en la villa que se llama Ejea, antes mencionada. Reinando nuestro señor Jesucristo y bajo su imperio yo, Alfonso, en Aragón, en Pamplona, en Sobrarbe, en Ribagorza y en Castilla. El obispo Esteban en Huesca. El obispo Pedro en Pamplona. Don Ramiro en Monzón y en Buil. Don Calvet en Olsón y en Abizanda. El señor Iñigo Sanz en Calasanz. Fortún Juan y Galindo Juan en Tamarite y en Alquézar. Pere Petit en Loarre y en Bolea. Castán en Biel y en Chalamera.
- [§6] Yo, Sancho, por orden de mi señor, el rey, esta carta he escrito y de mi mano este signo (*signo*) he hecho.





## Documento 2

[1110], julio. EJEA

*Carta de ingenuidad y franqueza concedida por Alfonso I a todas aquellas personas de Ejea, presentes y futuras, tanto a ellas como a sus propiedades y extensible a todo lo que pudieran trabajar y roturar en sus términos. La principal obligación de los beneficiarios de este Fuero de Ejea sería preparar una fuerza militar.*

- A.C.A. Pergaminos de Ramón Berenguer III, documentos sin fecha, nº. 5, copia del siglo XIII, 322 x 340 mm. Presenta la era borrada y el borde superior está rasgado. [B]
- A.C:A. Registro de Cancillería 2193, fol. 10 r-v, copia de una confirmación del rey Martín I hecha en Zaragoza el 16 de agosto de 1399. Data en 1080. [C]
- Publ. LACARRA, J.M<sup>a</sup>., *Documentos para el estudio...*, doc. 41.
- Publ. LEMA, J.A., *Colección diplomática...*, 1990, doc. 43.
- Publ. LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., *Cartas de población...*, doc. 26.
- Cit. ARCO, Ricardo del, *Notas biográficas del rey Alfonso I...*, p. 119.
- Cit. ARCO, Ricardo del, *Reseña histórica...*, p. 65-66.



**I**n nomine sc̄e trinitatis patris et filii et sp̄s sc̄i. am̄. Ego addefonso gr̄a dei Imperator facio hac carta Ingen-  
 ueritatis et franchetatis. ad uos totos p̄latos. qui estis p̄latos in Ezevia. et quid ista ora i antea uenitis ibi p̄la-  
 re. placuit in libenti āo. et obtimo corde et spontanea uoluntate et p̄ amore q̄d Ezevia sedat p̄lata. et q̄d totos in-  
 uenatis p̄lare. de bona uoluntate. facio ubi francas et Ingenuas ūsus Casas. et totas ūsus hereditates q̄d habetis in  
 Ezevia. ad totos illos qui ep̄atis ibi p̄latos. die q̄ndo ista carta fuit facta et ad totos illos q̄ in antea uenitis ibi p̄la-  
 re. et totos abeatis illas Ingenuas et libas et ffueas. p̄ cetera sc̄la. et cetero ubi quatuor potuitis laborare et exampare. In sc̄la  
 d̄i in Ezevia. hoc aut totu sic sup̄ scriptu est. laudo et cetero et cetero ubi illud. q̄d finu p̄maneat. et q̄d abeatis et  
 q̄d possidatis illud totu. In geniu et libyru et ffueu ad ūsum p̄m hereditate. facere und ad tota ūsum uoluntate. nos et si  
 ly ūni. et om̄is genatio ul postitas ūni. salua māa fidelitate et de om̄i mei possitate. p̄ cetera sc̄lor sc̄la. am̄. Et illos q̄ estis  
 Cavalleros q̄ tota ora i temp̄ de guggu q̄ tenetis ibi singtos cavallios armatos. et illos q̄ estis pedones singtos pedones  
 armatos. et q̄d nullus de uobis nō intret fidantia ad nullo hōie de alias villas nec de alia q̄ra. et q̄ uos p̄gnorauit  
 uos in Ezevia stando q̄d pariet. d. fol. de d̄nos. Signu. addefonsi. et si homicidio ul aliq̄ d̄apna uenit i ūsu  
 hōies ul q̄ ūsus casis q̄d uos inde p̄ndatis illa calonia et nō m̄d respondatis ad nullo alio senyore. nec ad nullo d̄no. d. fol.  
 facta carta ista Ingenueritatis. In die Julio In villa q̄ d̄r Ezevia sup̄ notata. Regnate d̄no n̄ro ih̄u x̄o  
 et sub ei' imp̄io. Ego addefonso in Aragona et Ampulonia. In sup̄ Arim et Ripa Curia et In Castella. Ep̄s Stepho in Osea. Ep̄s  
 Pego in Aragona. Ep̄s Raymondus in Barbastro. don Remyo in Aragona et in boyle. don Colbet et alfon. et In abinzalla. Senyor  
 Ennecho sanz i Calasanz. fernando Jofes et Galindo Jofes in e hamayeto et i alchazar et i Aragon. fe petre i loayre et i loleua.  
 Castanie i boyle et i Chalamega. Senyor Armar' Arnarez i fime. et i Sangossona. Senyor loye rayox et i dobar et In stalla.  
 Senyor Amimo fernandones in fume. et In balayento. Senyor fernando rayox et i boyle anador domo i Curia Regis.  
 Galindo loyex m̄no i uocastello et in sup̄ dea Ezevia. Signu Regis addefonsi filii bartholomei comitis. q̄ laudo  
 et cetero hoc sup̄ scriptu. Signu Raymudi comes. Signu regis. Raymudo. Signu Pet' reg  
 Aragon et comite barceh. Ego aut d̄nos sub iussione d̄ni mei regis hac carta scripsi et d̄mani māa hoc signu feci.  
 Et nullus homo q̄ coprasu casis ul q̄ras. uel vineas sine ullo clamo usq̄ ad Cap̄d anno et i. die. mas nō demadet ad hōie  
 de Ezevia qui sedat p̄latore de Ezevia qui nisi nō possidet nec ad hōie nec nulla milite. hoc ē iustitiam fidelit' factu.

## Documento 2: Copia B del Fuero de Ejea

(Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancillería, Ramón Berenguer III, Sin fecha, nº. 5)

- [§1] In nomine sancte Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Adefonsus, gratia Dei imperator, facio hanc cartam ingenuitatis et franchetatis ad vos totos populatores qui estis populatos in Exeya<sup>1</sup> et qui de ista ora in antea<sup>2</sup> veneritis populare.
- [§2] Placuit mihi, libenti animo et optimo corde et spontanea voluntate, et pro amore quod Exeya sedeat populata et quod totos ibi veniatis populare, facio vobis francas<sup>3</sup> et ingenuas vestras casas et totas vestras hereditates quod habetis in Exeya<sup>4</sup> ad totos illos qui eratis ibi<sup>5</sup> populatos die quando ista carta fuit facta, et ad totos illos qui antea veneritis ibi populare, quod totos abeatis illas ingenuas et liberas et francas<sup>6</sup> per cuncta secula, et concedo vobis quantum potueritis laborare et examplare in scaldum in terminos de Exeya.
- [§3] Hoc autem totum, sicut superius scriptum est, laudo et concedo et confirmo vobis illud, quod firmum permaneat et quod abeatis<sup>7</sup> et quod possideatis illud totum ingenuum et liberum et francum<sup>8</sup> ad vestram propriam hereditatem facere inde ad totam vestram voluntatem vos et filli vestri et omnis generatio vel posteritas vestra, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate, per cuncta seculorum secula, amen.
- [§4] Et illos qui estis cavalleros quod tota ora<sup>9</sup> in tempus de guerra quod teneatis ibi singulos cavalleros armatos; et illos qui estis pedones, singulos pedones armatos.
- [§5] Et quod nullus de vobis non intret fidantia<sup>10</sup> ad nullo homine de alias villas nec de alia terra.
- [§6] Et qui vos pignoraverit vos in Exeya stando quod pariet<sup>11</sup> D. solidos de dineros.
- [§7] Signum [lac] Adefonsi<sup>12</sup>.

---

1 Exeya, en [C]: Exea.

2 antea, en [C]: ante.

3 francas, en [C]: franchas.

4 Exeya, en [C]: Exea.

5 ibi, en [C] aparece después de populatos.

6 francas, en [C]: franchas.

7 abeatis, en [C]: habeatis.

8 francum, en [C]: franchum.

9 ora, en [C]: hora.

10 fidantia, en [C]: fidança.

11 pariet, en [C]: pectet.

12 en [C]: se omiten el espacio.

- [§1] En el nombre de la santa Trinidad, del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, amén. Yo, Alfonso, emperador por la gracia de Dios, hago esta carta de ingenuidad y franqueza para todos vosotros, pobladores que estáis poblando en Ejea, y para los que de ahora en adelante vengáis a poblarla.
- [§2] Me plugó de buen grado, optimo corazón y propia voluntad, y por el deseo de que Ejea sea poblada y de que todos vengáis a poblarla, os hago francas e ingenuas vuestras casas y todas las heredades que tenéis en Ejea, a todos los que en ella estabais poblando el día en que esta carta se hizo y para todos los que en adelante vengáis a poblarla, para que todos las tengáis ingenuas, libres y francas durante todos los siglos y os concedo cuanto podáis trabajar y roturar en los términos de Ejea.
- [§3] Por otro lado, todo esto, según está escrito más arriba, os lo apruebo, concedo y confirmo de manera que permanezca firme y que tengáis y que poseáis todo ingenuo, libre y franco como vuestra propia heredad, para hacer de ello vuestra voluntad, vosotros y vuestros hijos y toda vuestra generación o descendencia, salvada mi fidelidad y la de toda mi posteridad, por los siglos de los siglos, amén.
- [§4] Asimismo, que los que sois caballeros tengáis allí cada uno en todo momento durante el tiempo de guerra un caballero armado, y los que sois peones, cada uno un peón armado.
- [§5] Asimismo, que ninguno de vosotros sea fiador de ningún otro hombre de otras villas ni de otra tierra.
- [§6] Asimismo, que quien os tome prendas estando vosotros en Ejea, pague quinientos sueldos de dineros.
- [§7] Signo [lac] de Alfonso.

[§8] Et si homicidio vel aliqua dampna venerit in vestros homines vel in vestras casas, quod vos inde prendatis illa calonia et non inde respondeatis ad nullo alio seniore nec ad nullo merino D. solidos<sup>13</sup>.

[§9]<sup>14</sup> Facta carta ista ingenuitatis [*fecha raspada*]<sup>15</sup> in mense iulio, in villa que dicitur Exeya supranominata. Regnante domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus in Aragone et Pampilona, in Superarvi<sup>16</sup> et Ripacurçia<sup>17</sup> et in Castella. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Runia (*sic*).<sup>18</sup> Episcopus Raymundus in Barbastro. Don Remiro in Montzon<sup>19</sup> et in Boyle. Don Calbet in Elson et in Abinzalla<sup>20</sup>. Senior Ennecho<sup>21</sup> Sanz in Calasanz. Fertunio Iohannes et Galindo Iohannes in Thamareto et in Alchezar et in Azara<sup>22</sup>. Pere Petit in Loarre et in Boleya<sup>23</sup>. Castanie in Biele et in Chalamera<sup>24</sup>. Senior Aznar Aznarez in Funes et in Sangossonia<sup>25</sup>. Senior Lope Garcez in Aybar et in Stella<sup>26</sup>. Senior Ximino Fertuinones in Punicastro et in Galipienzo<sup>27</sup>. Senior Fertunio Garcez de Biele<sup>28</sup> mayordomo<sup>29</sup> in curia regis. Galindo Lopez merino in Unocastello et in supradicta Exeya.

[§10]<sup>30</sup> Signum [*lac*] regis Adefonsi filius Barchinonensium comitis, qui laudo et confirmo hoc supracriptum

[*lac*] Signum Raymundi comes<sup>31</sup>.

13 D. solidos, omite [C].

14 en [C] antes de la cláusula de año y día figuran las confirmaciones de Ramiro II y de Ramón Berenguer IV: Sig-(*signo*)-num regis Ramirus. S (*signo*) Raymundis comes.

15 en [C]: era M.C.X.VIII. La fecha que daría es la de 1080 que es absolutamente imposible porque Alfonso I reinó a partir de 1104. El copista no tuvo en cuenta que la X debía estar aspada y por tanto equivaldría a 40. Por la concordancia en la data tónica y en el mes con el documento anterior, tiene que ser de 1110.

16 Superarvi, en [C]: Superarbi.

17 Ripacurçia, en [C]: Rippacorça.

18 en vez de Irunia.

19 don Remiro in Montzon, en [C]: Don Redemiro in Monteson.

20 Abinzalla, en [C]: Abinzalda.

21 Ennecho, en [C]: Enneco.

22 Fertunio Iohannes et Galindo Iohannes in Thamareto et in Alchezar et in Azara, en [C]: Fertunyo Iohannes et Galindo Iohannes in Tamaret et in Alquezar et in Açagra.

23 Boleya, en [C]: Bolea.

24 Castanie in Biele et in Chalamera, en [C]: Castan in Biel et in Xalamera.

25 senyor Aznar Aznarez in Funes et in Sangossonia, en [C]: senior Aznar Aznarez in Funes et in Sangossa.

26 Senior Lope Garcez in Aybar et in Stella, en [C]: senior Loppe Garceiz in ayvar et in Stella.

27 senior Ximino Fertuinones in Punicastro et in Galipienzo, en [C]: senior Ximinio Fertunones in Punicastro et in Gallipienço.

28 Fertunio Garcez de Biele, en [C]: Fortunyo Garcez de Biel.

29 mayordomo, en [C]: maiordomus.

30 en [C] antes de las confirmaciones de Alfonso II y Pedro II: Mando, laudo et concedo ut nullus homo qui comparaverit casas vel terras vel vineas sine ullo clamore et possiderit annum et diem completum, deinceps non respondeant. Y antes de esta cláusula: Signum (*signo*) regis Ildelfonsi, filius Barchinonensium comitis, qui laudo et confirmo hoc supracriptum. Signum (*signo*) Petri, regis Aragonum et comitis Barchinone.

31 [*lac*] Signum Raymundi comes, en [C]: S (*signo*) Raymundis comes. Aparece tras el signo de Ramiro II.

- [§8] Asimismo, que si un homicidio o algún daño sucediese a vuestros hombres o a vuestras casas, recibáis por ello la pena pecuniaria de 500 sueldos y no respondáis a ningún otro señor o a ningún merino.
- [§9] Hecha esta carta de ingenuidad [*fecha raspada*] en el mes de julio, en la villa que se llama Ejea antes mencionada. Reinando nuestro señor Jesucristo y bajo su imperio, yo, Alfonso, en Aragón y Pamplona, en Sobrarbe y Ribagorza y en Castilla. El obispo Esteban en Huesca. El obispo Pedro en Pamplona. El obispo Raimundo en Barbastro. Don Ramiro en Monzón y en Buil. Don Calvet en Olsón y en Abinzanda. El señor Iñigo Sanz en Calasanz. Fortún Juan y Galindo Juan en Tamarite y en Alquézar y en Azara. Pere Petit en Loarre y en Bolea. Castán en Biel y en Chalamera. El señor Aznar Aznárez en Funes y en Sangüesa. El señor López Garcés en Aibar y en Estella. El señor Jimeno Fertuñones en Punicastro y en Gallipienzo. El señor Fortún Garcés de Biel, mayordomo en la corte del Rey. Galindo Lopez, merino, en Uncastillo y en la antes mencionada Ejea.
- [§10] Signo [*lac*]del rey Alfonso, hijo del conde de Barcelona, que apruebo y confirmo lo antes escrito.

[*lac*] Signo del conde Ramón.

Signum regis [lac] Raymirus<sup>32</sup>.

Signum [lac] Petri regis Aragonum et comitis Barchinone.

[§11] Ego autem Sancius, sub iussione domini mei regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [lac] feci.

[§12] Et nullus homo qui comprara casas vel terras vel vineas sine ullo clamore usque ad cap de anno et 1º die mas non demandet ad homine de Exeya, qui sedeat populatore de Exeya, qui mas non respondeat nec ad homine nec nulla muliere.

[§13] Hec est translatum fideliter factum.

---

32 Signum regis [lac] Raymirus, en [C]: Sig-(signo)-num regis Ramirus. Antecede al signo del conde Ramón Berenguer IV.

Signo del rey [lac] Ramiro.

Signo [lac] de Pedro, rey de Aragón y conde de Barcelona.

[§11] Por otro lado, yo, Sancho, por mandato del rey, mi señor, he escrito esta carta y de mi mano este signo [lac] he hecho.

[§12] También que ningún hombre que comprara casas o tierras o viñas, hasta después de un año y un día más, sin haber tenido ninguna reclamación, no demande a un hombre de Ejea que sea poblador de Ejea, el cual no responda a ningún hombre ni a ninguna mujer.

[§13] Éste es un traslado fielmente hecho.







## Documento 3

1127, febrero. HUESCA

*Alfonso I entrega la villa de Tormos a Sancho Garcés de Navascués y otorga el fuero de Ejea a todas aquellas personas que acudan a poblarla.*

- A.H.N. Clero, San Juan de la Peña, carp. 712, nº. 7, 490 x 145 mm. Falta el cuarto inferior derecho del pergamino. El texto se presenta algo borroso y tiene alguna mancha. Copia del siglo XII. [B]
- B.U.Z. *Liber Privilegiorum*, I, fol. 631. Copia de fines del siglo XVI. [C]
- Publ. LACARRA, J.M<sup>a</sup>., *Documentos para el estudio...*, doc. 136.
- Publ. LEMA, J.A., *Colección diplomática...*, doc. 167.
- Publ. LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., *Cartas de población...*, doc. 42.
- Cit. A.H.N. Códice 286 b, Extracto del *Liber Privilegiorum*, nº. 504.
- Cit. BRIZ MARTÍNEZ, J., *Historia de la fundación y antigüedades de San Juan de la Peña*, Zaragoza, 1620. Edición facsímil Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1998, p. 714 y 810.
- Cit. ARCO, R. del, «Huesca en el siglo XII (notas documentales)», Huesca 1921, Separata del *II Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (1920), p. 38.
- Cit. SANGORRÍN, D., «La campana de Huesca», *II Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (1920), vol. I, p. 162-163, nº. 20.
- Cit. ARCO, R. del, *Notas biográficas...*, p. 159.



**Documento 3: Alfonso I entrega la villa de Tormos a Sancho Garcés de Navascués y otorga el Fuero de Ejea, copia B**  
 (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional, Madrid, Sección de Clero, carp. 712, nº. 7)

- [§1] (*Crismón*) In Dei nomine. Ego Adefonsus, gratia Dei imperator, placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate et propter servitium quod mihi fecisti et cotidie facis. Dono tibi Sango Garçez de Nabasquasse castro vel villa quod dicitur Tormos qui est in rigo de Soton, et propter hoc ut popules illo castello et illa villa.
- [§2] Dono tibi illo castello et illa villa ut teneas illam per me in feuum et ut abeam ego ibi per ad meam dominicaturam III iubatas de terra, et per ad illo castello .III. iubatas et ad tibi Sancio Garçez per ad tuam propriam hereditatem .III. iubatas. Et ad quantos populatores qui ibi venerint popul[are]<sup>1</sup> caballeros et pedones, dono et concedo illis: ad unumquemque caballerum ut abeant ibi .II. iubatas de terra et ad unumquemque pedonem .I. iubata in regativo, et ut abeant toto illo termino et illa aqua quomodo numquam abuerunt melius in tempus de meo patre et de meo fatre quantos ibi fuerunt populatos in sua vita.
- [§3] Et insuper dono ad illos qui ibi populaverint ut abeant fuero qualem abet Exea et omnes abitantes in ea.
- [§4] Hoc totum dono et concedo vobis quantos ibi populaveritis et quomodo vobis illud diviserit Sango Garzez ut abeatis illud quietum et securum et salvum vos et filii vestri et omnis generatio vestra per secula, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta, amen.
- [§5] Signum (*signo*) imperatoris.
- [§6] Facta carta in mense februario, in era M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>.LX<sup>a</sup>.V<sup>a</sup>, in civitate Oska. Regnante me Dei gratia in Aragona et in Pampilona, in Castella et in Superarbi vel Riparcucia. Episcopus Stephanus in Oska. Episcopus Petrus in Cesaraugusta. Episcopus Sancius in Urunia (*sic*). Comité Retro in Totela. Vicecomite Gaston in Cesaraugusta. Senior Lope Garzez in Alagon, Ato Garzez in Barbastro. Sancio Iohannis in Oscha. Pere Petit in Luarre. Fertunio Lopiz in Aierbe. Castangne in Bele. Gaizco in Luesia. Ato Aurelia in Sos. Petro Tizon in Stella. Caxal in Nagera. Gaston in Belforato. Enneco Fertunones in Cireso. Ramon Arnal in Alba. Fertunio Lopiz in Burgus et in Soria<sup>2</sup>.
- [§7] Ego Sancius de Petrarubea, iussu domini mei imperatoris, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (*signo*) feci.

1 popul[are], las tres últimas letras aparecen borradas en [B].

2 Et in Soria: [B] está rajado a la altura de estas palabras.

- [§1] (*Crismón*) En el nombre de Dios. Yo, Alfonso, emperador por la gracia de Dios. Me plugó de buen grado y propia voluntad y por el servicio que me hiciste y cada día me haces. Te doy a ti Sancho Garcés de Navascués el castro o villa que se llama Tormos, que está en el río Sotón y lo hago para que puebles el castillo y la villa.
- [§2] Te doy el castillo y la villa para que la tengas por mí en feudo, de manera que yo posea allí para mi dominio señorial III yugadas de tierra, y para el castillo III yugadas, y que para ti, Sancho Garcés, sean de tu propiedad III yugadas. Y a cuantos pobladores vengan a poblar allí, caballeros o peones, les doy y concedo, a cada uno de los caballeros que tenga allí II yugadas de tierra, y a cada uno de los peones I yugada de tierra de regadío, y que tengan todo el término y el agua como nunca mejor lo tuvieron en tiempo de mi padre y de mi hermano cuantos allí poblaron en su vida.
- [§3] Y además les doy a los que allí pueblen, que tengan el mismo fuero que tiene Ejea y todos los que habitan en ella.
- [§4] Todo esto os lo doy y os lo concedo a cuantos allí pobléis, y, según os lo divida Sancho Garcés, lo tengáis quieto, seguro y salvo, vosotros y vuestros hijos y toda vuestra descendencia por los siglos de los siglos, salvada mi fidelidad y la de toda mi posteridad, por los siglos de los siglos, amén.
- [§5] Signo (*signo*) del emperador.
- [§6] Hecha la carta en el mes de febrero, en la era M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>.LX<sup>a</sup>.V<sup>a</sup>, en la ciudad de Huesca. Reinando yo, por la gracia de Dios, en Aragón y en Pamplona, en Castilla y en Sobrarbe y Ribagorza. El obispo Esteban en Huesca. El obispo Pedro en Zaragoza. El obispo Sancho en Pamplona. El conde Retro en Tudela. El vizconde Gastón en Zaragoza. El señor López Garcés en Alagón. Ato Garcés en Barbastro. Sancho Juan en Huesca. Pere Petit en Loarre. Fortún López en Ayerbe. Castán en Biel. Gaizco en Luesia. Ato Orella en Sos. Pedro Tizón en Estella. Cajal en Nájera. Gastón en Belorado. Iñigo Fortún en Cerezo. Ramón Arnal en Alba. Fortún López en Burgos y en Soria.
- [§7] Yo, Sancho de Petrarubea, por orden de mi señor el emperador, he escrito esta carta y de mi mano este signo (*signo*) he hecho.





## Documento 4

1128, agosto. ALMAZÁN


El rey Alfonso I entrega la mitad de la villa de Barbués a Martín Galíndez de Baón, a Pedro Sánchez y a Sancho Sánchez de Bescasa con la finalidad de que la pueblen. El Batallador, además, distribuye las tierras entre los beneficiarios de su concesión y los pobladores de la villa y, por último, otorga el fuero de Ejeja a los villanos que se establezcan en dicho lugar.

- A.M.H., Documento nº. 9 R, 417 x 230 mm. El pergamino presenta algunos deterioros que afectan al texto<sup>1</sup>.
- Publ. LACARRA, J.M<sup>a</sup>., *Documentos para el estudio...*, doc. 159.
- Publ. LEMA, J.A., *Colección diplomática...*, doc. 197.
- Publ. LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., *Cartas de población...*, doc. 46.


1 He respetado las sugerencias de Lema Pueyo, buen conocedor de la documentación otorgada por Alfonso I, que llenan en lo posible una parte de las lagunas del original. Este investigador tomó como base las cláusulas que reiteradamente se presentan en otros documentos del Batallador. Las palabras y letras que se han supuesto van entre claudatores [ ].



In nomine dñi nři ihu xp̄i. Ego adolfus di gr̄a rex. Fecio hunc carta donacionis. Tunc maram q̄libz de burgon. & nat̄ p̄p̄o s̄p̄p̄i. & unca uoluntate & p̄p̄o seruuu q̄m fecisti & coactis faciat & amore de  
 & fūgo sanḡ. de hēsa. & illa medietate de illa uilla p̄hereditate. & illa medietate p̄adme.  
 illa anu p̄p̄are. dono e. & ad illo castello. in iugatus. &. in. ad me. & uisus unca.  
 q̄d ego mundo ub̄ p̄p̄are ad uno q̄. de u. & quieti meliores potuerat facere. In sup̄ cōcedo ad arcos illos sp̄uatores. q̄ uos ibi potuerat p̄p̄are ad  
 & op̄at. et molinos. & uisus casus in illa. & ad uno q̄. pedone dñi iugatus & arca in fer̄ reguano & secunio. & op̄at & unca sic illa ibi p̄p̄are  
 uno q̄. cauallero. in iugatus & arca. & ad uno q̄. pedone dñi iugatus & arca in fer̄ reguano & secunio. & op̄at & unca sic illa ibi p̄p̄are  
 & casus q̄libz meliores illis ibi fecerunt. & illos q̄. sedeano. ibi francos & liberos sic luna in arugone. & illo uillanos q̄. abeana fuerot  
 illos uillanos & exera. & q̄. abeana & possideant hoc donacionis sic sup̄ scriptu est solum & librum & in genuu & francu ad uisus p̄p̄us heredita  
 res p̄fucere inde arcos uisus uoluntate. & filios uisus & omis generacio ut posteritas uisus solum meo fidelitate & d̄ omi meo posteritate  
 p̄feta eundem age n. & ad d̄r̄to ad illa barbuē arcos suos terminis sic illos abuea in temp̄ d̄ mojos.

Signū  adolfi regis.

Fecio carta q̄. & d̄. In mense agosto. & p̄p̄acione d̄ almagun. Regnante meo di gr̄a rex in castella & arugone sive in pan  
 pilona in sup̄ arbi & in sup̄ arca. Iño d̄p̄ho in osea. Lpo s̄p̄ro incesur. Iño s̄p̄ro incesur. Lpo s̄p̄ro incesur. Lpo s̄p̄ro incesur. Lpo s̄p̄ro incesur.  
 in arugone. Comes s̄p̄ro incesur. Vice comes ḡaston in arugone. Lpo s̄p̄ro incesur. Lpo s̄p̄ro incesur. Lpo s̄p̄ro incesur. Lpo s̄p̄ro incesur.  
 cio iohel in osea. Lushinge in aquero. Sere p̄p̄ro in bolea. con in l. e. Lpo s̄p̄ro incesur. Lpo s̄p̄ro incesur. Lpo s̄p̄ro incesur. Lpo s̄p̄ro incesur.  
 Lpo ennegz in bozo un.

Ego enneco scrip̄ator regis iussu dñi nři. Fecio hunc cartam sep̄ti & annu meo hoc signū  feci.

Documento 4: Concesión del Fuero de Ejea a la villa de Barbués  
 (Archivo Municipal de Huesca. Documento n.º 9R)

- [§1] (*Crismón*) In nomine Domini nostri Ihesu Christi. Ego Adefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donacionis tibi Martín Galindez de Bagon et vobis Petro Sangiç et Sango Sangiç de Besca[sa. Placuit mihi libenti animo et spont]anea voluntate et propter servicium quod mihi fecistis et cotidie facitis et pro amore de illas terras populare, dono e[*t* concedo vobis ... per here]ditate, et illa medietate de illa villa per hereditate et illa medietate per ad me, quod ego mando vobis populare; ad unoquoque de vo[bis ... in]fer<sup>2</sup> regativo et secanio; et ad illo castello .III. iugatas et .III. [per] ad me; et vestras vineas et ortos et molinos et vestras casas in illa [vill]a quales meliores potueritis facere.
- [§2] Insuper concedo ad totos illos populatores quos vos ibi potueritis populare, ad unoquoque cavallero .II<sup>as</sup>. iugatas de terra et ad unoquoque pedone duas iugatas de terra infer (*sic*) regativo et secanio, et ortos et vineas sicut illa ibi popu-laverint, et casas quales meliores illas ibi fecerint.
- [§3] Et illos c[ava]llos, quod sedeant ibi francos et liberos sicut sunt in Aragone.
- [§4] Et illo (*sic*) villanos quod abeant fuero de illos villanos de Exeia.
- [§5] Et quod abeatis et possideatis hoc donativum, sicut superius scriptum est, salvum et liberum et ingenuum et francum ad vestras proprias hereditates per facere inde totas vestras voluntates vos et filios vestros et omnis generacio vel posteritas vestras, salva mea fidelitate et de omnis generacio vel posteritas vestras, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta, amen.
- [§6] Et addorko ad ista Barbosse totos suos terminos sicut illos abuit in tempus de moros.
- [§7] Signum (*signo*) Adefonsi regis.
- [§8] Facta carta era .M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>.LX<sup>a</sup>.VI<sup>a</sup>., in mense agosto, i[n illa] populacione de Al-maçan. Regnante me, Dei gratia rex, in Castella et Aragone sive in Panpilona, in Superarbi et in Ripacurza. Episcopo Stephano in Osca. Episcopo Petro in Cesara[u]gusta. Episcopo Sancio in Irunia. Alio episcopo Sancio in Calagorra. Episcopo Michael in Taraçona. Comes Retro in Tutela. Vicecomes Gaston in Çaragoç[a]. Kasal in Nagara. Illo Pelegrin in Alagon. Atorelga in Ricla. Sancio Iohannes in Osca. Castange in Agüero. Pere Petit in Boleia. [Ti]çon in B[oil]e. Ato Garzeç in Pet[r]aselce. Petro Tiçon in Stella. Fertun Lopiz in Soria. Lope Enneguiz in Borovia.
- [§9] Ego Enneco, scriptor regis iussu domini m[ei regi]s, hanc cartam scripsi et d[e m]anu mea hoc signum (*signo*) feci.

2 infer, en vez de inter.

- [§1] (*Crismón*) En el nombre de nuestro señor Jesucristo. Yo, Alfonso, rey por la gracia de Dios, hago esta carta de donación para ti, Martín Galíndez de Baón, y para vosotros, Pedro Sánchez y Sancho Sánchez de Bescasa. Me plugó de buen grado y propia voluntad y por el servicio que me hicisteis y cada día me hacéis, y por el deseo de poblar las tierras, os doy y concedo [...] por heredad y la mitad de la villa por heredad y la mitad para mí, que yo os mando poblar; a cada uno de vosotros [...] entre regadío y seco; y para el castillo III yugadas y III para mí; y vuestras viñas, huertos y molinos y vuestras casas en la villa como mejor las podáis hacer.
- [§2] Además, os concedo a todos los pobladores que podáis poblar allí, a cada caballero II yugadas de tierra y a cada peón dos yugadas de tierra entre regadío y seco, y huertos y viñas, según poblasen allí, y las casas como mejor allí las hiciesen.
- [§3] Asimismo, que los caballeros sean allí francos y libres, como son en Aragón.
- [§4] Asimismo, que los villanos tengan el fuero de los villanos de Ejea.
- [§5] Asimismo, que tengáis y poseáis esta donación según se ha escrito más arriba, salva, libre, ingenua y franca como vuestras propias heredades para hacer de ella vuestra propia voluntad, vosotros y vuestros hijos y toda vuestra generación o posteridad, salvada mi fidelidad y la de toda mi descendencia, por todos los siglos, amén.
- [§6] Asimismo, otorgo a Barbués todos sus términos, según los tuvo en tiempo de los moros.
- [§7] Signo (*signo*) del rey Alfonso.
- [§8] Hecha esta carta en la era M<sup>a</sup>.C<sup>a</sup>.LX<sup>a</sup>.VI<sup>a</sup>., en el mes de agosto, en la población de Almazán. Reinando yo, rey por la gracia de Dios, en Castilla y Aragón, y en Pamplona, en Sobrarbe y en Ribagorza. El obispo Esteban en Huesca. El obispo Pedro en Zaragoza. El obispo Sancho en Pamplona. Otro obispo Sancho en Calahorra. El obispo Miguel en Tarazona. El conde Retro en Tudela. El vizconde Gastón en Zaragoza. Cajal en Nájera. Pelegrín en Alagón. Ato Orella en Ricla. Sancho Juan en Huesca. Castán en Agüero. Pere Petit en Bolea. Tizón en Buil. Ato Garcés en Piracés. Pedro Tizón en Estella. Fortún López en Soria. Lope Íñiguez en Borobia.
- [§9] Yo, Íñigo, escribano del rey, por orden de mi señor el rey, esta carta he escrito y de mi mano este signo (*signo*) he hecho.





Documento 5

1535, mayo 9. BARCELONA

*Carlos V confirma diversos privilegios concedidos a la villa de Tiermas y, entre ellos, su carta de población otorgada por el rey Pedro II el 11 de agosto de 1201 en la que se concede a este lugar, entre otras cosas, el fuero de Ejea.*

- ACA. Cancillería, registro 3924, fols. 101-111, concretamente folios 109-110v.
- Publ. la traducción CONTÍN, S., *Historia de Tiermas*, Zaragoza, 1967, p. 149.
- Publ. la traducción CONTÍN, S., *Historias de la Alta Zaragoza (segunda parte)*, Zaragoza, 1978, p. 21.
- Cit. A.C.A., Reg. Canc., 1900, fol. 65, en un documento dado en Zaragoza a 4 de agosto de 1391.

Ihs nraur

Lj

Villae de Tiermas

os carolus nraur licet aditione plenitudo non egeat  
 nec firmitatem exquirat quod est firmum confirmari  
 tamen interdum quod robur obtinet non quae necessitas  
 id exposcat sed ut confirmantis sinceram benignitatem pateat  
 et rei geste cautelam robur abundantioris ardeat  
 Nosq; grati principis officium gerimus ut dnm ea que  
 per se reuerentissimos Reges Aragonum predecessores nros  
 memorie indebitis de se bene meritis concessa  
 reperimus non solum admittamus sed ea libentiam  
 mo confirmemus sane pro parte vestri dilecti nostri  
 Joannis de nabasques alcaide de Tiermas predicti nra  
 Aragonum Regni fuerunt exhibita maiestati nostre  
 quedam confirmatio quorum primi legatorum per  
 serenissimos petrum Joannem et fernandum  
 Reges predecessores nros recolende memorie vniuersi  
 tati de hominibus dnti oppidi de Tiermas concessorum  
 per nos eisdem vniuersitati et hominibus confirmatorum  
 nec non eisdem privilegia vnum videlicet pcessari regis  
 Joannis tunc infantis et alterum petri regis Aragonum  
 comitisq; barcinone eisdem vniuersitati concessa  
 quorum tenores sequuntur et sunt tales Nos  
 carolus diuina fauente clementia & Romanorum  
 Imperatorum semper augustus Rex germanie  
 Yolanda eius mater et idem carolus dei gratia Reges  
 castelle Aragonum vtriusq; siliie Hieronimie Hungarie  
 Valencie Ceoane Legionis nauracie granarie  
 toleti valencie galicie maioricarum Hispanie sar  
 diuie cordube corfue murcie ciempis Algaraby  
 algezirie gibraltaris ac insularum canarie nec non  
 insularum india rum et terre firme maris oceanii  
 Archiduces austrie Duxes burgundie et brabantie etc

Documento 5: Página de un registro de Cancillería en la que Carlos V confirma diversos privilegios concedidos a la villa de Tiermas

(Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancillería, Registros, nº. 3924, fol. 101)

- [§1] Hoc est transumptum bene et fideliter extractum a quodam instrumento regio pergameneo conscripto, non viciato, non cancellato nec qualiqua parte suspecto sed omni prorsus vicio et suspectione carentibus tenoris sequentis<sup>1</sup>:
- [§2] In Dei nomine. Notum sit cunctis quod ego Petrus, Dei gracia rex Aragonum et comes Barchinone concedo, laudo, dono et cum presenti confirmo pagina universis populatoribus qui venerint vel populaverint in podio de Tiermas et territorio suo, ut libentiori animo ibi gaudent habitare, illis fores (*sic*)<sup>2</sup> et illas consuetudines quas habent homines de Exea et eis concessae fuerunt ab antecessoribus meis ut istis perpetuo utantur ipsi et omnes successores eorum habitantes et habitaturi in iamdicti loco.
- [§3] Concedo etiamque confirmo omnibus melioribus et infançonibus qui iam ibi sunt causa populandi ut cum omnibus hereditatibus et possessionibus quas in eodem loco habent et habuerint eandem libertatem et infansoniam quam habere et obtinere consueverint in propriis hereditatibus eorum, sed istud in melioribus populatoribus ut semper et assidue quisque in casis suis teneat unum hominem valentem cum scuto, lancea et capello ferreo ad defendendum ipsam villam dum guerra fuerit.
- [§4] Assigno etiam et dono omnibus predictis populatoribus et omnibus eorum successoribus qui ibi habitaverint ipsos terminos inferius scriptos, ad habendos et possidendos perpetuo, videlicet totum terminum qui pertinet et pertinere debet ad prefixum podium. Et illum terminum de Herba Nigra, sicut aqua vertitur a vertice montis usque in flumen Aragonis. Et ultra Pennas Mortas totum illud facere abaitar de illo astellar usque ad illud ayur de Binecal (*sic*), et in eodem termino ganatum eorum habeant paschua et que ibi tellar possint quocumque et quocienscumque fuerit eis necessarium. Et ultra flumen Aragonis, sicut aqua divisit totum terminum de Benassa integre. Ipsum (*sic*)<sup>3</sup> Joannem de Maltray integre cum omni termino suo. Et totum locum qui dicitur Quatame-sas integre cum omni termino suo. Et Serramanna integre cum omni termino suo. Et Hueia integriter cum omni termino suo excepta iuvaria quam monasterium Sancti Salvatoris habet. Et Eso cum omni termino suo, exceptis quadraginta benefficiatis<sup>4</sup> quos monasterium Sancti Johannis ibidem teniunt et excepta iuvaria quam monasterium Sancti Salvatoris ibi relinquit. Et Sanctum Vincencium integre cum suo termino. Et in Epreca integre cum omni termino suo. Et Centumfontes ab integro cum omni termino suo. Et Padul cum omni termino suo integre.

1 El escriba del siglo XVI o quienes antes que él hicieron los traslados notariales no supieron leer en algunas ocasiones las palabras que debían constar en el documento original, razón por la cual cometieron importantes errores al copiarlo, incorporando en algunos casos, incluso, palabras absurdas.

2 en vez de: illos fores.

3 en vez de: Sanctum.

4 en vez de: kafficiatas.



- [§1] Esto es un traslado tomado fielmente de cierto instrumento real, escrito en pergamino, no viciado, ni tachado, ni sospechoso en ninguna de sus partes, sino carente de todo vicio o defecto, del siguiente tenor:
- [§2] En el nombre de Dios. Sea conocido por todos que yo, Pedro, por la gracia de Dios rey de Aragón y conde de Barcelona, concedo, apruebo, dono y con el presente escrito confirmo a todos los pobladores que vengan o pueblen en el Pueyo de Tiermas y su territorio, para que se alegren de vivir allí, los fueros y las costumbres que tienen los hombres de Ejea, y que les fueron concedidos por mis antecesores de manera que se sirvan de ellos para siempre, ellos y sus sucesores que habitan y habitarán en dicho lugar.
- [§3] Asimismo, concedo y confirmo a todos los mejores y a los infanzones que ya están allí para poblar, que en todas sus heredades y posesiones que en ese mismo lugar tienen y tendrán, disfruten de la misma libertad e infanzonía que acostumbraron a tener y obtener en sus propias heredades, pero esto sea para los mejores pobladores de manera que siempre y constantemente cada uno en sus casas tenga un hombre robusto con escudo, lanza y casco de hierro para defender la villa cuando hubiese guerra.
- [§4] Asimismo, asigno y dono a todos los pobladores y a todos sus sucesores que allí habiten, los términos abajo escritos para que los tengan y los posean para siempre, a saber, todo el término que pertenece y debe pertenecer al citado Pueyo. Y el término de Hierba Negra, según discurre el agua desde lo alto del monte hasta el río Aragón. Y más allá de Peñas Muertas toda la ladera abajo desde el castellar hasta el ayur de Bigüezal, y en el mismo término tengan pastos sus ganados y allí puedan cortarlos en cualquier parte y siempre que sea necesario. Y más allá del río Aragón, según divide el agua todo el término de Benasa, íntegramente. San Juan de Maltray íntegramente con todo su término. Y todo el lugar que se llama Catamesas íntegramente con todo su término. Y Serramiana íntegramente con todo su término. Y Hueya íntegramente con todo su término, exceptuada la yugada que tiene el monasterio de San Salvador. Y Eso con todo su término, exceptuadas las cuarenta cahizadas que el monasterio de San Juan tiene allí, y exceptuada la yugada que el monasterio de San Salvador mantiene allí. Y San Vicente íntegramente con su término. Y Epreca íntegramente con todo su término. Y Centumfontes íntegramente con todo su término. Y Padul con todo su término íntegramente.

- [§5] Ego siquidem recipio michi et meis perpetuo ecclesiam cum omnibus directis et pertinentiis suis, et omnes furnos adque molendinos ut ex hiis omnibus in eam possim facere voluntatem. Unum tamen dono et concedo eis ut habeant licentiam faciendi molendinum cum una tantum mola in illa cequia nova quam feceritis et illud sit perpetuum vicinale.
- [§6] Dono necnon eis quod sit licitum illis aquam accipere ubicumque melius poterint et voluerint ad rigandum eorum terminos de Eceha ad Aragon, etque eorum ganata habeant paschua seu pascuas ubi sint in terra nostra in montibus nostris assint salvi et securi tam in redeundo quam in eundo.
- [§7] Preterea per me et per meos concedo atque dono hominibus tunc laboratoribus de Termis qui michi servire debent quod quacumque nos annuatim ab eis questias vel servicia exhigemus no teneantur amplius dare sed unaquaque domus dent michi duos solidos semel in anno.
- [§8] Datum in Termas tercio idus mensis augusti per manum Johannis de B[er]ax, domini regis notarii et mandato eiusdem sumpta a Petro, secriptore, sub era<sup>5</sup>.
- [§9] Huius rei sunt testes Eximinus Cornelli maiordomus et senior in Calatavis (*sic*). Berengarius de Assentia senior in Turol. Petrus Latro senior in Burgi. Eximinus de Luesia in Sos. Michael de Luesia senior in Taracona. Artallus in Alagon. Guillelmus de Casllazolo in Osna (*sic*). Lo Ferrerus de Luna in Bayo.
- [§10] Sig-(*cruz*)-num Petri, regis Aragonum<sup>6</sup> Barchinone.
- [§11] Sig-(*cruz*)-num Jacobi, Dei gratia regis Aragonum et regni Maioricarum, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani, qui hec concedimus et firmamus ut superius continetur.
- [§12] Sig-(*cruz*)-num Joannis de B[er]ax, domini regis notarii.
- [§13] Sig-(*cruz*)-num mei Dominici Septembris, habitatoris civitatis Cesarauguste, auctoritate illustrissimi domini regis Aragonum notarii publici per totam terram et dominacionem suam, qui predictum instrumentum regium in pergamineo scriptum vidi et legi, et quia dictum instrumentum cum presenti transumpto concordare inveni hic pro teste me submisi<sup>7</sup>.

5 Siguen unos cuantos signos absurdos porque el copista no debió entender el original. Por otras referencias históricas debería haberse escrito: *sub era M<sup>a</sup>. CC<sup>a</sup>. XXX<sup>a</sup>. IX<sup>a</sup>*: Vid. A.C.A., Reg. Canc. 1900, fol. 65 y ss.

6 Siguen signos ilegibles que deben decir: *ac comitis*.

7 Siguen las adveraciones de otros notarios. Ninguno de ellos pone fecha al traslado.

- [§5] Yo ciertamente reservo para mí y los míos para siempre la iglesia con todos sus derechos y sus pertenencias, y todos los hornos y molinos para que pueda hacer en todos ellos mi voluntad. No obstante, les doy y les concedo que tengan la libertad de hacer un molino, solamente con una muela, en la acequia nueva que se haga, y que sea siempre de los vecinos.
- [§6] También les concedo que les esté permitido coger agua de donde mejor puedan y quieran para regar sus términos desde Eceha hasta el Aragón, y que sus ganados tengan pastos, cuando estén en nuestra tierra, en nuestros montes, y estén salvos y seguros tanto al ir como al volver.
- [§7] Además, por mí y por los míos, concedo y doy a los hombres que trabajaban en Tiermas que están a mi servicio, que cuando nosotros cada año les exijamos tributos o servicios, no estén obligados a darnos mas que dos sueldos una vez al año por cada casa.
- [§8] Dado en Tiermas, a tres de los idus del mes de agosto, por mano de Juan de Berax, notario del señor rey, y por mandato de él mismo tomado por Pedro, escribano, en la era [M<sup>a</sup>.CC<sup>a</sup>.XXX<sup>a</sup>.IX<sup>a</sup>.].
- [§9] Son testigos Jimeno Cornell, mayordomo y señor en Calatayud. Berenguer de Atienza, señor en Teruel. Pedro Ladrón, señor en Burgi. Jimeno de Luesia en Sos. Miguel de Luesia, señor en Tarazona. Artal en Alagón. Guillermo de Castellazuelo en Huesca. Lo Ferrer de Luna en Bayo.
- [§10] Sig-(*cruz*)-no de Pedro, rey de Aragón [y conde] de Barcelona.
- [§11] Sig-(*cruz*)-no de Jaime. Por la gracia de Dios rey de Aragón y del reino de Mallorca, conde de Barcelona y de Urgel y señor de Motpellier que estas cosas concedemos y garantizamos, según se contiene más arriba.
- [§12] Sig-(*cruz*)-no de Juan de Berax, notario del señor rey.
- [§13] Sig-(*cruz*)-no mio, Domingo Septiembre, habitante de la ciudad de Zaragoza, por la autoridad del ilustrísimo señor rey de Aragón, notario público por toda la tierra y dominación suya, que dicho instrumento real he visto y he leído escrito en pergamino, y que dicho instrumento con el presente traslado he hecho concordar aquí y como testigo me he puesto.





## Documento 6

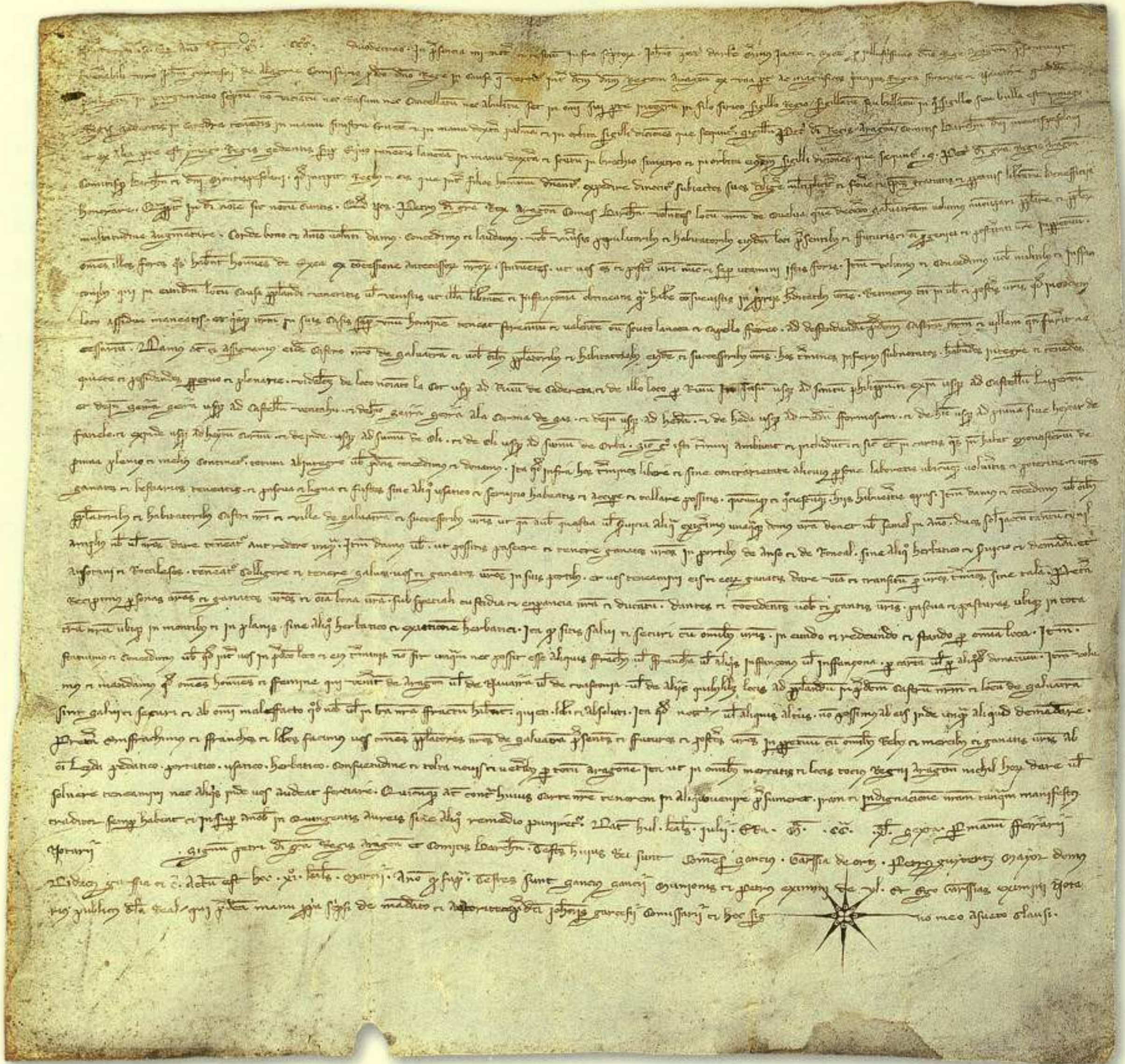
1312, febrero, 20<sup>1</sup>

*Traslado del notario García Giménez de la concesión por el rey Pedro II de la carta de población en el año 1208 al lugar de Ovelva, que a partir de entonces pasa a denominarse Salvatierra.*

- A.C.A., Pedro I, perg. 294 (traslado notarial de 1312).
- Publ. *Colección de documentos inéditos (Codoin)*, VIII, doc. 37, pp. 98-101.
- Publ. CONTÍN, S., *Historia de Tiermas*, Zaragoza, 1967, p. 161-163.
- Publ. LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., *Cartas de población ...*, doc. 153.
- Publ. la traducción CONTÍN, S., *Historias de la Alta Zaragoza (segunda parte)*, Zaragoza, 1978, p. 31.

---

1 El año 1312 fue bisiesto, por tanto el XI<sup>o</sup> *kalendas* corresponde al día 20



Documento 6: Traslado notarial que contiene la carta de población de Salvatierra  
 (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancillería, Pergaminos, Pedro I [II],  
 Serie General, nº. 294)

## -A.1-

Noverint universi quod anno Domini M<sup>o</sup>. CCC<sup>o</sup>. duodecimo in presencia mi notarii et testium infrascriptorum Johannes Petri Darle, merinus Iacce et Exee pro illustrissimo domino rege Aragonum presentavit venerabili viro Iohanni Garcescii de Alagone, comisario pro dicto domino rege in causa que vertitur inter dictum dominum regem Aragonum ex una parte ac magnificos principes reges Francie et Navarre quoddam privilegium in pargameno scriptum, non viciatum nec rasum nec cancellatum nec abulitum, set in omni sui parte integrum, in filo sirico sigillo regio sigillatum seu bullatum. In quo sigillo seu bulla est inmagio regis sedentis in cathedra, tenentis in manu sinistra crucem et in manu dextera palmam, et in orbita sigilli dictiones que sequuntur: «Sigillum Petri Dei<sup>2</sup> regis Aragonum comitis Barchinone domini Montispesolani»; et ex alia parte est ymago regis sedentis super equo tenentis lanceam in manu dextera et scutum in brachio sinixtro, et in orbita eiusdem sigillii dictiones que sequuntur: «S[igillum] Petri Dei gratia regis Aragonum comitisque Barchinone et domini Montispesolani». Quod incipit:

## -B-

- [§1] Regibus et eis qui inter filios hominum dominantur expedire dinocitur subiectos suos diligere multipliciter et fovere et ipsos gratuitis et perpetuis libertatum benefficiis honorare. Quapropter in Dei nomine sit notum cunctis quod nos Petrus, Dei gratia rex Aragonum, comes Barchinone, volentes locum nostrum de Ovelva, quem de cetero Salvaterram volumus nuncupari, populare et populorum multitudine augmentare, corde bono et animo volenti, damus, concedimus et laudamus vobis universis populatoribus et habitatoribus eiusdem loci, presentibus et futuris, et omni progeniei et posteritati vestre in perpetuum omnes illos foros quos habent homines de Exea ex concessione antecessorum nostrorum statuantes ut vos omnes et posteri vestri nunc et semper utamini istis foris.
- [§2] Item volumus et concedimus vobis militibus et infançonibus qui in eundem locum causa populandi veneritis vel venistis ut illam libertatem et infançoniam obtineatis quam habere consuevistis in propriis hereditatibus vestris.
- [§3] Retinemus tamen in vobis et posteris vestris quod in eodem loco assidue maneat et quisque vestrum in suis casis semper unum hominem teneat strenuum

2 El escriba omitió *gratia*.



## -A.1-

Sepan todos que en el año del Señor 1312, en presencia mía, que soy el notario, y de los testigos infrascritos, Juan Pedro Darle, merino de Jaca y de Ejea, en nombre del ilustrísimo señor rey de Aragón, presentó al venerable varón Juan Garcés de Alagón, comisario por dicho señor rey en la causa que se desarrolla entre dicho rey de Aragón de una parte, y los magníficos reyes de Francia y de Navarra de otra, cierto privilegio escrito en pergamino, no viciado, ni raspado, ni tachado, ni borrado, sino íntegro en todas sus partes, en hilo de seda con el sello real sellado o bulado. Y en dicho sello o bula por un lado está la imagen del rey sedente en su trono, teniendo en su mano izquierda una cruz y en la derecha una palma, con la leyenda en el margen: "Sello de Pedro, por la gracia de Dios rey de Aragón, conde de Barcelona y señor de Montpellier"; y en el otro lado está la imagen del rey sedente en su caballo, llevando una lanza en la mano derecha y un escudo en el brazo izquierdo y en el margen las palabras que siguen: "Sello de Pedro, por la gracia de Dios rey de Aragón, conde de Barcelona y señor de Montpellier". El documento empieza:

## -B-

- [§1] A los reyes y a los que entre los hijos de los hombres tienen el poder, les conviene amar mucho a sus súbditos y favorecerles y a éstos mismos honrarles con beneficios gratuitos y perpetuos de libertades. Por lo que en el nombre de Dios sea conocido por todos que Nos, Pedro, por la gracia de Dios rey de Aragón y conde de Barcelona, queriendo que el lugar nuestro de Ovelva, que en lo sucesivo deseamos que se llame Salvatierra, sea poblado y que crezca con multitud de pueblos, de buen corazón y con ánimo propicio os damos, concedemos y aprobamos a todos vosotros pobladores y habitantes de este mismo lugar, presentes y futuros, y a toda vuestra progenie y posteridad para siempre todos los fueros que tienen los hombres de Ejea por concesión de nuestros antecesores, estableciendo que todos vosotros y vuestros descendientes os sirváis ahora y siempre de estos fueros.
- [§2] Asimismo, queremos y os concedemos a vosotros caballeros e infanzones que vengáis o habéis venido a este lugar a poblarlo, que obtengáis la infanzonía que acostumbrabais a tener en vuestras propias heredades.
- [§3] No obstante, os obligamos a vosotros y a vuestros descendientes a que permanezcáis en este lugar continuamente y a que cada uno de vosotros siempre ten-

et valentem cum scuto, lancea et capello ferreo ad defendendum predictum castrum nostrum et villam quando fuerit necessarium.

- [§4] Damus autem et assignamus eidem castro nostro de Salvaterra et vobis omnibus populatoribus et habitatoribus eiusdem et successoribus vestris hos terminos inferius subnotatos habendos integre et tenendos quiete et possidendos perpetuo et plenarie, videlicet, de loco nominato La Cot usque ad rivum de Cadereta, et de illo loco per rivum in susum usque ad Sanctum Philipum, et exinde usque ad castellum Lupertum, et deinde serra serra usque ad castellum Ventahu, et dehinc serra serra a la Corona de Gas, et deinde usque ad Hedam et de Heda usque ad vadum Formosum, et dehinc usque ad Pinam sive Heycar de Panelo, et exinde usque ad Heytum curvum, et deinde usque ad sumum de Oli et de Oli usque ad sumum de Orba. Sicut ergo isti termini ambiunt et includunt, et sicut etiam in cartis quas inde habet monasterium de Pinna plenius et melius continetur, totum ab integre vobis predictis concedimus et donamus, ita quod infra hos terminos libere et sine contrarietate alicuius persone laboretis ubicumque volueritis et poteritis, et vestros ganatos et bestiarios teneatis, et pascua et ligna et fustes sine aliquo usatico et servicio habeatis et accipere et tallare possitis quandocumque et quociescumque hiis habueritis opus.
- [§5] Item damus et concedimus vobis omnibus populatoribus et habitatoribus castri nostri et ville de Salvaterra et successoribus vestris ut quando a vobis questia vel servicia aliqua exigerimus unaquaque domus vestra donet nobis semel in anno duos solidos jaccenses tantum et nil amplius nobis vel nostris dare teneatur aut redere unquam.
- [§6] Item damus vobis ut possitis pascere et tenere ganatos vestros in portibus de Anso et de Roncal sine aliquo herbatico et servicio et demanda, et ansotani et roncaleses teneantur coligere et tenere salvos vos et ganatos vestros in suis portibus et vos teneamini eis et eorum ganatis dare viam et transitum per vestros terminos sine tala.
- [§7] Preterea recipimus personas vestras et ganatos vestros et omnia bona vestra sub speciali custodia (*sic*) et enparancia nostra et ducatu, dantes et concedentes vobis et ganatis vestris pascua et pasturas ubique in tota terra nostra ubique in montibus et in planis sine aliquo herbatico et exaccione herbatici, ita quod sitis salvi et securi cum omnibus vestris in eundo et redeundo et stando per omnia loca.
- [§8] Item statuimus et concedimus vobis quod inter vos in predicto loco et eius terminis non sit unquam nec possit esse aliquis franchus vel francha vel aliquis inffançonus vel inffançona per cartam vel per aliquod donativum.

ga en su casa un hombre robusto y valiente, con escudo, lanza y casco de hierro para defender dicho castillo nuestro y villa cuando fuese necesario.

- [§4] Por otro lado, damos y asignamos a este mismo castillo nuestro de Salvatierra y a todos vosotros, pobladores y habitantes del mismo, y a vuestros sucesores los términos más abajo señalados para que los conservéis íntegramente y los tengáis con quietud y los poseáis para siempre y plenamente. Estos términos van desde el lugar denominado La Cot hasta el río Cadereta y desde este lugar, río arriba, hasta San Felipe, y desde allí hasta el castillo Luperco, y luego por la cumbre de la sierra hasta el castillo Ventahu, y desde aquí, por la cumbre de la sierra, hasta la Corona de Gas, y luego hasta Heda, y desde Heda hasta Vado Hermoso, y desde aquí hasta Pina o Heycar de Panelo, y luego hasta Heyto curvo, y después hasta la cumbre de Oli y de Oli hasta la cumbre de Orba. Así, pues, según lo rodean y encierran estos términos, y según también se halla de forma más completa y mejor en los documentos que del lugar tiene el Monasterio de la Peña, todo íntegramente os lo concedemos y damos de manera que dentro de estos términos libremente y sin contradicción de persona alguna trabajéis donde queráis y podáis, y tengáis vuestros ganados y animales, y poseáis pastos, leña y fustes, sin tributo ni servicio alguno, y los podáis coger y talar en cualquier parte y siempre que tengáis necesidad.
- [§5] Asimismo, os damos y concedemos a todos vosotros pobladores y habitantes de nuestro castillo y de la villa de Salvatierra y a vuestros sucesores que, cuando os exijamos algunos tributos o servicios, cada casa vuestra sólo nos dé una vez al año dos sueldos jaqueses, sin estar obligados a darnos o entregarnos nada más a nosotros o a los nuestros.
- [§6] Asimismo, os concedemos que podáis pastar y tener vuestros ganados en los puertos de Ansó y del Roncal, sin pagar herbaje ni prestar servicio ni responder a petición alguna, y que los ansotanos y roncaleses estén obligados a que os acojan y a que os tengan salvos a vosotros y a vuestros ganados en sus puertos. Por otro lado, vosotros estáis obligados a proporcionales a ellos y a sus ganados vía y tránsito por vuestros términos sin la exacción de la tala.
- [§7] Además, recibimos vuestras personas, vuestros ganados y todos vuestros bienes bajo nuestra especial custodia, protección y guía, dándoos y concediéndoo a vosotros y a vuestros ganados prados y pastos en todas partes de nuestra tierra en que se encuentren, ya sea en los montes ya en las llanuras, sin ningún herbaje ni cobro de herbaje de manera que estéis salvos y seguros con todo lo vuestro al ir y volver y permanecer por todos los lugares.
- [§8] Asimismo, establecemos y os concedemos que entre vosotros en dicho lugar y en sus términos no exista nunca ni pueda existir franco alguno o franca, ni infanzón alguno o infanzona por carta o por alguna concesión.

- [§9] Item volumus et mandamus quod omnes homines et femine qui venerint de Aragonie vel de Navarra vel de Vasconia vel de aliis quibuslibet locis ad populandum in predictum castrum nostrum et locum de Salvaterra sint salvi et securi et ab omni malefacto quod nobis vel in terra nostra factum habeant quieti, liberi et absoluti, ita quod nos vel aliquis alius non possimus ab eis inde unquam aliquid demandare.
- [§10] Preterea enffranchimus et franchos et liberos facimus vos omnes populatores nostros de Salvaterra presentes et futuro et posteros vestros in perpetuum, cum omnibus rebus et mercibus et ganatis vestris ab omni lezda, pedatico, portatico, usatico, herbatico, consuetudine et tolta novis et veteribus per totum Aragonem, ita ut in omnibus mercatis et locis tocus regni Aragonum nichil horum dare vel solvere teneamini nec aliquis inde vos audeat fortiare.
- [§11] Quicumque autem contra huius carte nostre tenorem in aliquo venire presumeret, iram et indignacionem nostram tanquam manifestus traditor semper habent et insuper a nobis in quingentis aureis sine aliquo remedio puniretur.
- [§12] Datum hul<sup>3</sup> (*sic*) kalendas julii era M<sup>a</sup>.CC<sup>a</sup>.XL<sup>a</sup>. sexta per manum Ferrarii notarii.
- [§13] [*lac*] Signum Petri, Dei gratia regis Aragonum et comitis Barchinone.
- [§14] Testes huius rei sunt comes Sancius Garsia de Oriz. Petrus Guyteriz mayordomus. Didacus Garssia, etc.

-A.2-

Actum est hoc XI<sup>o</sup> kalendas martii anno quo supra.

Testes sunt, Sancius Sancii Munionis et Petrus Eximini de Ul.

Et ego Garssias Eximini, notarius publicus de La Real, qui predicta manu propria scripsi de mandato et autoritate predicti Iohannis Garçesii comisarii et hoc sig-(*signo*)-no meo asueto clausi.

3 Las tres letras se leen con total claridad. El copista no debió entender la palabra anterior a *kalendas* y puso esas tres letras que bien podían indicar el numeral predecesor de las kalendas, lo cual nos daría un día del mes de junio, entre el 14 y el 30, o el día de la semana. Bofarull prefirió, en vez de transcribirlas, poner en su lugar unos puntos suspensivos y así siguieron haciéndolo el resto de quienes han editado hasta ahora el documento, por lo cual han fechado tradicionalmente este texto de Salvatierra a 1 de julio.

- [§9] Asimismo, queremos y mandamos que los hombres y mujeres que vengan de Aragón o de Navarra o de Vasconia o de cualquier otro lugar a poblar a dicho castillo nuestro y el lugar de Salvatierra, seán salvos y seguros, y de toda mala acción que nos hiciesen en nuestra tierra, estén libres y absueltos de manera que ni nosotros ni ningún otro podamos demandarles nunca nada por ello.
- [§10] Además, os hacemos francos y libres a todos vosotros nuestros pobladores de Salvatierra, presentes y futuros, y a vuestros descendientes para siempre, con todos vuestros bienes, mercancías y ganados, y os libramos de toda lezda, peaje, portazgo, tributo, herbaje, gravamen y exacción nuevos y viejos por todo Aragón de manera que en todos los mercados y lugares de todo el reino de Aragón por ellos no estéis obligados a dar o pagar nada ni nadie se atreva a ejercer violencia sobre vosotros.
- [§11] Por otro lado, quienquiera que contra el tenor de esta carta nuestra intentase ir, como traidor manifiesto tenga siempre nuestra ira e indignación, y, además, sin remedio sea castigado por nosotros con quinientos áureos.
- [§12] Dado [...] las calendas de julio, en la era 1246, por mano de Ferrer, Notario.
- [§13] [lac] Signo de Pedro, por la gracia de Dios rey de Aragón y conde de Barcelona.
- [§14] Son testigos de este hecho el conde Sancho García de Oriz, Pedro Guyteriz, mayordomo, Diego García, etc.

-A.2-

Realizado en las XI calendas de marzo del año antes señalado.

Son testigos Sancho Sánchez Muñoz y Pedro Jiménez de Ul.

Y yo, García Jiménez, notario público de la Real, que con mi propia mano lo he escrito por mandato y autoridad del antedicho Juan Garcés, comisario, y con mi acostumbrado sig-(*signo*)-no lo he concluido.





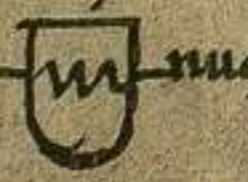
Documento 7

1224, marzo, 31. MALLÉN

*Fulco, castellán de Amposta de la Orden del Hospital, concede el fuero de Ejea a los pobladores de Castiliscar.*

- A.H.N. Órdenes Militares, San Juan de Jerusalén, carp. 655, nº. 44. Traslado sin fecha [B]
- Publ. LEDESMA, M<sup>a</sup>.L., *Cartas de población...*, doc. 166 bis.



In dei nomine et eius divina clemencia. Horum sunt cuncti presentes et futuri. Ego frater fulco noster  
 abbas episcopi cum consilio et voluntate fratrum nostrorum. Videlicet fratres Petrus de exera preceptor castroviscarum  
 et fratres. S. de pomar preceptor de anion. et fratres. R. de mandagor preceptor de mallen. Et fratres  
 S. pedres preceptor sancti petri de cilanda. et fratres. L. de domo hospitalis cesaraugustae. Et  
 fratres. Iordani de baral preceptor domo hospitalis de pura. et fratres. G. de artiga preceptor de bergo  
 ra. Precor vobis omnino corde et bona voluntate. Quod datum et confirmatum omnibus ipsorum  
 vobis de castroviscarum. illis qui ibi sunt et sunt venturi placere vobis in illo foro de exera ut  
 habeatis eum in iure et imperio vobis et filii vestri et omnis generatio vestra et omnes posteritas vestra  
 Et secundum illud factum et consuetudines super dicta villa scilicet exera villa castroviscarum semper  
 regat. Facta carta in villa que dicitur mallen dominica die ultimae die mensis marci. An  
 no. Era. m. cc. lxx. ij. Sancus faciens de mallen iussu predicti magistri et predictorum fratrum.  
 hac cartam scripsit. In presencia. R. de canella preceptor episcopi. et fratres. G. de bpa brusil pre  
 ceptor domo hospitalis osche. Signum  frater S. de cornello dei gratia Castellani episcopi  
 que omnia iudicia confirmamus  
 hoc est transcriptum verbum ad verbum fideliter factum

## Documento 7: Concesión del Fuero de Ejea a Castiliscar

(Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional. Órdenes Militares, San Juan de Jerusalén, carp. 655, nº. 44)

- [§1] In Dei nomine et eius divina clemencia. Notum sit cunctis, presentibus et futuris, quod ego frater Fulco, magister Emposte, cum consilio et voluntate fratrum nostrorum, videlicet fratris Petri de Exeia, preceptor Castrossiscar, et fratris F. de Pomar, preceptor de Annon, et fratris R. de Mandagot, preceptor de Mallen, et fratris S. Pedreç, preceptor Sancti Petri de Calanda, et fratris Lupi, preceptor domus Hospitalis Cesarauguste, et fratris Iordani de Beral, preceptor domus Hospitalis de Pina, et fratris G. de Artiga, preceptor de Bergota. Placuit nobis obtimo corde et bona voluntate quod damus et confirmamus omnibus populatoribus de Castrossiscario, illis qui ibi sunt et sunt venturi populari vobiscum, illo foro de Exeia, ut habeatis eum nunc et in perpetuum, vos et filii vestri et omnis generatio vestra et omnis posteritas vestra. Et secundum illum forum et consuetudines supradicte ville, scilicet Exee, villa Castrissiscarii semper regatur.
- [§2] Facta carta in villa qui dicitur Mallen, dominica die, ultimus dies mense marci, anno, era M<sup>a</sup>.CC<sup>a</sup>.LX<sup>a</sup>.II<sup>a</sup>.
- [§3] Sancius, sacerdos de Mallen, iussu predicti magistri et predictorum, hanc cartam scripssit in presencia R. de Çavella, preceptor Emposte, et fratris G. de<sup>1</sup> Bruis, preceptor domus Hospitalis Osche.
- [§4] Sig-(*signo*)-num fratris F. de Tornello, Dei gratia castellani Emposte, que omnia iam dicta confirmamus.
- [§5] Hoc est translatum verbum ad verbum fideliter factum.

---

1 A continuación se tacharon cuatro letras.

- [§1] En el nombre de Dios y su divina clemencia. Sea conocido a todos, presentes y futuros, que yo, fray Fulco, maestro de Amposta, con el consejo y consentimiento de nuestros hermanos, a saber, de fray Pedro de Ejea, preceptor de Castiliscar, y de fray F. de Pomar, preceptor de Añón, y de fray R. de Mandagot, preceptor de Mallén, y de fray S. Pedreç, preceptor de San Pedro de Calanda, y de fray Lope, preceptor de la casa del Hospital de Zaragoza, y de fray Jordán de Beral, preceptor de la casa del Hospital de Pina, y de fray G. de Artiga, preceptor de Bergota, porque nos plugó, de buen animo y por propia voluntad, damos y confirmamos a todos los pobladores de Castiliscar que allí están o que vendrán a poblar con vosotros, el fuero de Ejea para que lo tengáis ahora y siempre, vosotros y vuestros hijos y toda vuestra descendencia y posteridad. Y según el fuero y costumbres de la villa arriba mencionada, a saber Ejea, se rija siempre la villa de Castiliscar.
- [§2] Hecha la carta en la villa que se llama Mallén, el domingo, último día del mes de marzo, en la era 1262.
- [§3] Sancho, sacerdote de Mallén, por orden de dicho Maestro y de los antes mencionados, ha escrito esta carta en presencia de R. de Çavella, preceptor de Amposta, y de fray G. de Bruis, preceptor de la casa del Hospital de Huesca.
- [§4] Sig-(*signo*)-no de fray F. de Tornello, por la gracia de Dios castellán de Amposta, que todas las cosas ya dichas confirmamos.
- [§5] Esto ha sido trasladado fielmente palabra a palabra.



M<sup>a</sup>. Mar Agudo Romeo

villa

populari

domus

El fuero de Ejea de los Caballeros y su difusión

flumen

terminus

Notas sobre la lengua  
y Glosario



## Notas sobre la lengua

**E**n estas notas sobre la lengua de los documentos objeto de este trabajo, sólo se van a mostrar algunas de las características más generalizadas en el latín medieval, así como la diversidad que se da, a veces incluso en un mismo documento, donde por un lado puede acercarse más a lo que denominamos el latín normativo y por otro a la lengua romance. Esta diversidad es propia de la época, y dentro de nuestros textos, como es lógico, tienen entre sí mayor coincidencia, por un lado, los que otorga Alfonso I, y, por otro, los que concede Pedro II. Se aproximan más al latín normativo estos últimos, aunque a veces nos ofrecen hipercorrecciones. También hay que tener en cuenta dentro de cada documento, la existencia de partes formularias que siguen una tradición, así como aquellas en que aparecen nombres propios, sean de persona o de lugar, que son más propias de la lengua romance.

En relación con las grafías y la fonética, el diptongo clásico *-ae-* aparece monoptongado, como es lo habitual en época medieval, así en *sancte* (doc. 2, §1); *predictis*, y *prefixum* (doc. 5, §4); *vestre* (doc. 6, §1), y *predictis* y *persone* (doc. 6, §1); y *presentibus*, *preceptor* y *supradicte ville ... Exee* (doc. 7, §1); y *predicti*, *predictorum* y *Emposte* (doc. 7, §3). Sin embargo, la vocal *-o-* la hallamos ya como *-ue-* en *fuego* (doc. 3, §3; y doc. 4, §4). Por lo que se refiere a las consonantes, es constante la vacilación entre *-b-* y *-v-* y la presencia o no de la *-h-*; en nuestros documentos la alternancia de *-b-* y *-v-*, se da, por ejemplo, en *caballerus* (doc. 3, §2), pero *cavallero* (doc. 2, §4; y doc. 4, §2 y §3). Para la *-h-*, se pueda presentar como ejemplo el verbo *habeo* que en un mismo documento puede aparecer con o sin la *-h-*, y el doblete *francus / franchus* (vid. en el glosario *habere* y *francus*); *ortos* sólo se documenta en doc. 4, §1 y §2, y con esta grafía. Como hipercorrección podemos señalar la *-h-* en el doc. 5, en *exhigemus* (§7) y en *michi* (§5 y §7), y en el doc. 6, en *nichil* (§10). El grupo *-ti-* se halla en ocasiones como *-ci-*, e, incluso, una misma voz se puede hallar con las dos formas, así:

*donationis* (doc. 1, §1), pero *donacionis* (doc. 4, §1); *servitium* (doc. 3, §1), pero *servicium* (doc. 4, §1), *servicio* (doc. 6, §4 y §5), y *servicia* (doc. 5, §7, y doc. 6, §5). A veces un mismo sustantivo se documenta con formas diversas, así *rivus* (vid. glosario).

Por lo que respecta al sustantivo, en algunas ocasiones hallamos vacilaciones en el género gramatical, así *ganata* (doc. 5, §6) y *ganatos* (doc. 6, §4, §6 y §7). Son abundantes los formados con el sufijo *-tor*, por ejemplo, *habitor* (doc. 6, §1, §4 y §5), *laborator* (doc. 5, §7), y *populator* (doc. 1, §1; doc. 2, §1, §2, y §12; doc. 3, §2. doc. 4, §2; doc. 5, §2, §3 y §4; doc. 6, §1, §4, §5, y §10; doc. 7 §1). Aparecen dobletes como *miles* (doc. 6, §2) y *caballerus* (doc. 2, §4 *-cavalleros-*; doc. 3, §2; doc. 4, §2 *-cavallero-*, y §3 *-cavalleros-*). En cuanto a los casos, algunas veces, especialmente en ciertos sustantivos que son claramente romances y en especial en el doc. 4, sólo se distingue entre singular y plural, así *cavallero/cavalleros* en el último documento. También en el uso de los casos se da con frecuencia la sustitución de sus diferentes funciones por la presencia de preposiciones. Para mostrar esta diversidad propia de la época medieval dentro del uso de casos y preposiciones, tenemos, por ejemplo, la sustitución, sobre todo cuando aparecen nombres tanto de persona como de lugar, del genitivo por la preposición *de*, así: *consuetudines supredicte ville, scilicet exee* (doc. 7, §2), pero *homines de Exea* (doc. 6, §2). Con los verbos *concedo*, *do*, *dono*, etc., bien estén sólo o juntos, la mayoría de las veces rigen dativo, pero también lleva la preposición *ad*, así en el doc. 2 *concedo vobis* (§2) y *laudo, concedo et confirmo vobis* (§3); en el doc. 3 *dono et concedo illis* (§2) y *dono et concedo vobis* (§4); en el doc. 5 *concedo etiamque confirmo omnibus melioribus* (§2) y *assigno etiam et dono omnibus predictis populatoribus* (§4), y en el doc. 6 *damus, concedimus et laudamus vobis universis populatoribus ...* (§1), *volumus et concedimus vobis militibus...* (§2), etc., pero *dono ad illos* (doc. 3, §3), *concedo ad totos illos populatores ... ad unoquoque cavallero* (doc. 4, §2).

En el verbo se puede destacar, entre otros hechos, la presencia del presente de subjuntivo del verbo *sedeo* sustituyendo al del verbo *sum* (doc. 1, §3 *-sedendo-*; doc. 2, §2 *-sedeat populata-*, y §12 *-sedeat populatore-*; doc. 4, §3 *-sedeant-*); efectivamente, en nuestra lengua el verbo *ser* presenta formas que derivan del verbo *sedere*, como es el presente de subjuntivo (vid. COROMINAS, s.u. *ser*). El verbo *teneo* se utiliza en voz pasiva con infinitivo para expresar obligación (doc. 5, §7 *-teneantur ...dare-*; doc. 6, §5 *-dare teneatur et redere-*, §6 *-teneantur coligere et tenere-* y *-teneamini ...dare-*, y §10 *-dare vel solvere teneamini-*). Se documentan verbos deponentes, y se usa tanto *populare* como *populari*. Para los verbos que se encuentran en las fórmulas de donación, tipo *concedere*, vid. el glosario donde los recogemos y en el caso de que se den varios juntos, lo reflejamos.

En relación con los gerundios y gerundivos se observa que estos están muy presentes en los docs. 5 y 6, coincidiendo en ellos, así: *causa populandi* (doc. 5, §3; doc. 6, §2); *ad defendendum ipsam villam* (doc. 5, §3) y *ad defendendum ... castrum ... et villam* (doc. 6, §3); y *in redeundo ... in eundo* (doc. 5, §6) y *in eundo et redeundo et in stando* (doc. 6, §7). Otros ejemplos en el doc. 5 son: *licentiam faciendi molendinum* (§5); y *ad rigadum eorum terminos* (§6); y en el doc. 6: *ad populandum in predictum castrum*



*nostrum et locum* (§9). También existe coincidencia en: *terminos ... ad habendos et possidendos* (doc. 5, §4) y *terminos ... habendos ... et tenendos ... et possidendos* (doc. 5, §4), con la diferencia de que en el doc. 5 aparece con la preposición *ad* y en el doc. 6 sin ella, siendo esta última la que le correspondería según el latín normativo ya que no se halla en sustitución del infinitivo, sino que es un complemento predicativo objetivo. La utilización de *sedendo* (doc. 1, §3) y *stando* (doc. 2, §6) son ejemplos de lo que es el uso ya del gerundio en nuestra lengua.

La sustitución del gerundio o gerundivo o supino con valor circunstancial por un infinitivo con preposición o sin ella se puede observar en el doc. 1: *veneritis ... populare* (§1) y *per facere* (§3); doc. 2: *veneritis populare* (§1) y *ad vestram propriam hereditatem facere* (§3); doc. 3: *venerint populare* (§2) y doc. 4: *Pro amore de illas terras populare* (§1) y *per facere* (§5).

## Bibliografía

- ANDOLZ, R., *Diccionario aragonés*, Zaragoza, 1977. (ANDOLZ)
- BORAO, Jerónimo, *Diccionario de Voces Aragonesas*, Zaragoza, 1908, 2ª. ed. (BORAO)
- CASTAÑÉ LLIÑAS, J., *Fori Turolii concordantia*, Zaragoza, 1992, 2 vols. (CASTAÑÉ)
- COROMINAS, J. / PASCUAL, J., *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, 1980. (COROMINAS)
- DU CANGE, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, Granz, 1954. (DU CANGE)
- FORT CAÑELLAS, M<sup>a</sup>. R., *Léxico romance en documentos medievales aragoneses*, Zaragoza, 1994. (FORT)
- GOROSCH, Max, *El fuero de Teruel*, Estocolmo, 1950. (GOROSCH)
- GUTIÉRREZ CUADRADO, *Fuero de Béjar*, Salamanca, 1975. (GUTIÉRREZ)
- LOPETEGUI, Guadalupe, *Estudio lingüístico de la documentación latina de la cancellería de Sancho VI de Navarra*, Vitoria, 1999. (LOPETEGUI)
- MENÉNDEZ PIDAL, R., *Cantar de Mio Cid. Texto, Gramática y vocabulario. Tercera parte. Vocabulario*, Madrid, 1945. (MÉNENDEZ PIDAL)
- MOURE CASAS, Ana M<sup>a</sup>., «Comentario sobre la lengua del fuero de Logroño», en F. J. GARCÍA TURZA / I. MARTÍNEZ NAVAS (eds.), *Actas de la Reunión Científica El Fuero de Logroño y su época. Logroño, 26, 27 y 28 de abril de 1995*, Logroño, 1996, pp. 57-144. (MOURE)
- NIERMEYER, J. F., *Mediae Latinitatis Lexicon Minus*, Leiden, 1984. (NIERMEYER)
- NORTES VALLS, O., «Estudio del léxico latino medieval en diplomas aragoneses anteriores a 1157 (Términos referentes a la composición de la sociedad y a la vida rural)», *Archivo de Filología Aragonesa XIV-XV*, 1979, pp. 15-255. (NORTES)
- PÉREZ GONZÁLEZ, M. , *El latín de la Cancillería Castellana (1158-1214)*, Salamanca, 1985. (M. PÉREZ)
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, 1992. (DRAE)
- RODÓN BINUÉ, E., *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*, Barcelona, 1957. (RODÓN)
- TILANDER, Gunnar, *Los Fueros de Aragón según el ms. 458 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Lund, 1937. (TILANDER)

## Glosario

**abeo:** *vid. habeo.*

**abitantes:** *vid. habitare.*

**absolutus, -a, -um:** *libre / exento* (doc. 6, §9 *-quieti, liberi et absoluti-*).

**accipere:** *coger / tomar para sí* (doc. 5, §6. doc. 6, §4).

**animus:** *ánimo* (doc. 2, §2 *-libenti animo et obtimo corde et spontanea voluntate-*; doc. 3, §1 *-libenti animo et spontanea voluntate-*; doc. 4, §1 *-libenti animo et spontanea voluntate.* doc. 5, §2 *-libentiori animo-*; doc. 6, §1 *-corde bono et animo volenti*).

**antecessor:** *antecesor* (doc. 5, §2; doc. 6, §1).

**assignare:** *asignar / dar* (doc. 5, §4 *-assigno ... et dono-*. doc. 6, §4 *-damus et assignamus-*).

**aureus:** *áureo / tipo de moneda* (doc. 6, §11).

**bestiarius:** *bestia, animal de trabajo / ganado* (doc. 6, §4 *-bestiarios et ganatos-*). Es una voz frecuente en fueros ro-

mances en Aragón, así *vid. TILANDER, s.u. bestiaro* y *GOROSCH s.u. bestiar*. Borau el término *bestiar* lo define como *bestia*; y también *ganado mular o caballar* y *ANDOLZ, bestiaro* como *ganado*.

**bona:** *bienes* (doc. 6, §7). Esta forma neutra del plural de *bonum* para designar los bienes, alterna en el §10 con *res*.

**caballerus:** *caballero / el que presta servicio militar a caballo costeado a sus expensas o bien a las de su inmediato señor feudal* (doc. 2, §4 *-cavalleros-*; doc. 3, §2; doc. 4, §2 *-cavallero-*, y §3 *-cavalleros-*). Deriva del latín tardío *caballarius* -siglo V- que a su vez lo hace de *caballus*, voz del latín clásico que significa *caballo de labor*.

**calonia:** *reclamación oficial / parte que el señor percibía en determinadas reclamaciones judiciales / pena pecuniaria, multa* (doc. 2, §8). (*Vid. Rodón, s.u. calumnia*). La voz latina *calumnia* evoluciona al término romance *caloña* con el significado de *pena pecuniaria o multa*. Borau recoge como

voz aragonesa *calonia* con el significado de *multa*.

**cap:** *parte extrema / final, término de algo* (doc. 2, §12). Esta palabra deriva de la latina *caput*: *cabeza* que ha dado en nuestra lengua *cabo*, que en la locución *al cabo de* tiene el significado de *después de* (vid. DRAE, s.u. *cabo*), el mismo que en el doc. 2, §12 tiene *cap* en el giro *ad cap de anno*.

**capellus:** *capacete de la armadura, casco, yelmo* (doc. 5, §3 -*capello ferreo*-. doc. 6, §3 -*capello ferreo*-). NIERMEYER, s.u. *capellus* 2 la recoge con esta acepción de casco o yelmo. En la versión latina del fuero latino de Teruel se encuentra como en nuestros documentos la forma *capellus* que alterna con *galea* (vid. CASTAÑÉ, s.u.). En la versión romance de este último fuero se halla *capiello* (vid. GOROSCH, s.u.) como en el fuero de Béjar (vid. GUTIÉRREZ, s.u.), y en el Cid (vid. MENÉNDEZ PIDAL, s.u.).

**capeza:** *parte extrema de una cosa* (doc. 1, §1). Deriva de la voz del latín vulgar *capitia* que desplazó la forma clásica *caput*, y que en nuestra lengua ha dado *cabeza*. Tanto las formas derivadas de *capitia* como de *caput* se han utilizado en la documentación medieval para designar el extremo de una cosa o el fin, o término de algo (vid. M. PÉREZ y GOROSCH). FORT, s.u. *cabeça*, *capeça* le da el significado más restringido de *cumbre o parte más elevada de un monte / cabezo*.

**carta:** *carta / documento público* (doc. 1, §1 -*cartam donationis et confirmationis*-, §5 -*carta ... ingenuitatis*-, y §6; doc. 2, §1 -*carta ingenuitatis et franchetatis*-, §2, §9 -*carta ... ingenuitatis*-, y §11; doc. 3, §6, y §7; doc. 4, §1 -*carta donationis*-, §8, y §9; doc. 6, §4, §8 -*inf-*

*fançonus vel inffançona per cartam*-, y §11; doc. 7, §2, y §3).

**casa:** *casa* (doc. 2, §2, §8, y §12; doc. 4, §1, y §2; doc. 5, §3; doc. 6, §3). Ya desde época temprana el sustantivo *domus* es sustituido por *casa*, voz que en el latín clásico significaba *cabaña*, *choza*. En el latín medieval se usa *domus* y *casa* incluso en un mismo documento, como en el doc. 6.

**castellanus:** *castellán* (doc. 7, §4). Se refiere a Fray Fulco, que ocupaba la dignidad de castellán de Amposta.

**castellus:** *castillo* (doc. 1, §1 -*ad Castillon de Baldiassa, et de illo Castillon*-.; doc. 3, §1, y §2; doc. 4, §1; doc. 6, §4 -*castellum Lupertum*- y -*castellum Vetahu*-). Se utiliza con el mismo significado la voz *castrum* (vid. s.u.). En él habitaba el señor feudal o el castellano encargado de su custodia, y comprendía no sólo la propia fortaleza sino también el conjunto de tierras a él adscritas (vid. RODÓN, s.u.).

**castillon:** vid. *castellus*.

**castrum:** *castillo* (doc. 3, §1; doc. 6, §3, §4, §5 y §9). Vid. s.u. *castellus*.

**cauallero:** vid. *caballerus*.

**cequia:** *acequia / zanja o canal artificial por donde se conduce el agua para riego u otros usos* (doc. 5, §5). Voz de origen árabe que en nuestro documento se usa sin aglutinación del artículo árabe.

**civitas:** *ciudad* (doc. 3, §6 -*in civitate Oska*-).

**clamum:** *queja / acusación / reclamación / querrela* (doc. 2, §12). Vid. GOROSCH y TILANDER, s.u. *clamo*.

**comprar:** *comprar* (doc. 2, §12). Del latín vulgar *comperare* viene nuestro verbo *comprar* que sustituye al del latín clásico *emere*.

**concedere:** *conceder / dar* (doc. 2, §2, y §3 -*laudo et concedo et confirmo-*; doc. 3, §2 -*dono et concedo-*, y §4 -*dono et concedo-*; doc. 4, §1 -*dono et concedo-*, y §2; doc. 5, §2 -*concedo, laudo, dono et ... confirmo-* y -*concesse fuerunt-*, §3 -*concedo etiamque confirmo-*, §5 -*dono et concedo-*, §7 -*concedo atque dono-*, y §11 -*concedimus et firmamus-*; doc. 6, §1 -*damus, concedimus et laudamus-*, §2 -*volumus et concedimus-*, §4 -*concedimus et donamus-*, §5 -*damus et concedimus-*, §7 -*dantes et concedentes-*, y §8 -*statuimus et concedimus-*).

**concessio:** *concesión / donación* (doc. 6, §1).

**confirmare:** *confirmar* (doc. 1, §3 -*dono et confirmo-*; doc. 2, §3 -*laudo et concedo et confirmo-*, y §10 -*laudo et confirmo-*; doc. 5, §2 -*concedo, laudo, dono et ... confirmo-*, y §3 -*concedo etiamque confirmo-*; doc. 7, §1 -*damus et cofirmamus-*; doc. 7, §4).

**consuetudo:** 1. *costumbres que han adquirido fuerza de ley* (doc. 5, §2 -*fores et illas consuetudines ... de Exea-*; doc. 7, §1 -*forum et consuetudines ... Exee-*). 2. *tributo consuetudinario* (doc. 6, §10 -*lezda, pedatico, portatico, usatico, herbatiko, consuetudine et tolta-*). Aparece junto a una enumeración de tributos, entre ellos *tolta* y *usatico*, que podemos considerar entre los malos *usaticos*.

**corde:** *corazón* (doc. 2, §2 -*libenti animo et obtimo corde et spontanea voluntate-*; doc. 6, §1 -*corde bono et animo volenti-*; doc. 7, §1 *placuit nobis obtimo corde et bona voluntate-*).

**dare:** *dar, donar, conceder* (doc. 5, §7 -*teneantur ... dare-* y -*dent-*, y §8; doc. 6, §1 -*damus, concedimus et laudamus-*, §4 -*damus et assignamus-*, §5 -*damus et concedimus-* y -*dare teneatur et redere-*, §6, §7 -*dantes et concedentes-*, §10 -*dare vel solvere teneamini-*, y §12; doc. 7, §1 -*damus et confirmamus-*).

**defendere:** *defender* (doc. 5, §3; doc. 6, §3).

**demanda:** *demanda / petición* (doc. 6, §6 -*herbatiko et servicio et demanda-*).

**demandare:** *demandar / solicitar en juicio / pedir / reclamar* (doc. 2, §12; doc. 6, §9).

**directum:** *derecho adscrito a una propiedad* (doc. 5, §5 -*directis et pertinentiis-*).

**dineros:** *dineros, tipo de moneda* (doc. 2, §6). Deriva del latín *denarius*.

**dominicatura:** *propiedad y dominio señorial / derecho del señor / tierra que el señor se reservaba para su dominio directo en los bienes que daba en feudo* (doc. 3, §2). Vid. RODÓN, s.u.

**domus:** *casa* (doc. 5, §7; doc. 6, §5; doc. 7, §1 -*domus Hospitalis Cesarauguste-* y -*domus Hospitalis de Pina-*, §3 -*domus Hospitalis Osche-*). Aparece en nuestros documentos con menos frecuencia que *casa*. En el doc. 7 se utiliza para designar la casa de la Orden del Hospital en diferentes localidades.

**donare:** *donar, dar, conceder* (doc. 1, §3 -*dono et confirmo-*; doc. 3, §1, §2 -*dono-* y -*dono et concedo-*, §3, y §4 -*dono et concedo-*; doc. 4, §1 -*dono et concedo-*; doc. 5, §2 -*concedo, laudo, dono et ... confirmo-*, §4 -*assigno ... et dono-*, §5 -*dono et concedo-*, §6, y §7 -*concedo atque dono-*; doc. 6, §4 -*concedimus et donamus-*, y §5).

**donativum:** *donación / concesión* (doc. 4, §5; doc. 6, §8).

**enfranchere:** *enfranquecer / hacer franco o libre* (doc. 6, §10 -*enfranchimus et franchos et liberos facimus-*). Vid. *francus*, -a, -um, voz de la que deriva.

**enparancia:** *protección / ayuda* (doc. 6, §7). RODÓN, s.u. *anteparare* deriva de dicho verbo el sustantivo *amparanza*;

por contaminación con el verbo *imparare* da el catalán *emparar*. Esta contaminación explica también esta forma *enparancia* (vid. LOPETEGUI, s.u. *amparanza*).

**examplare:** *ensanchar propiedades territoriales* (doc. 2, §2 *-examplare in scaldum-*). Deriva del latín *ampliare*: *aumentar / ensanchar* con el prefijo *ex-*. La ampliación que se hace de las tierras que ya se poseen, en este caso se realiza por escalio o roturación de tierras improductivas, adyacentes a la hacienda primitiva (vid. NORTES). Vid. *scaldum*.

**exhigere:** vid. *exigere*.

**exigere:** *exigir* (doc. 5, §7 *-exhigemus-*; doc. 6, §5).

**facio:** *hacer* (doc. 1, §1 *-facio hanc cartam donationis et confirmationis-*, §2 *-facta carta ista ingenuitatis-*, §3 *-facere-*, y §6; doc. 2, §1 *-facio hanc cartam ingenuitatis et franchetatis-*, §2 *-facio ... francas et ingenuas-*, y *-carta fuit facta-*, §3 *-facere-*, §9 *-facta carta ista ingenuitatis-*, §11, y §13; doc. 3, §1, §6 *-facta carta-*, y §7; doc. 4, §1 *-facio hanc cartam donacionis-*, *-fecistis-*, *-facitis-*, y *-potueritis facere-*, §2, §5 *-per facere inde totas vestras voluntates-*, §8 *-facta carta-*, y §9; doc. 5, §5; doc. 6, §10 *-francos et liberos facimus-*; doc. 7, §2, y §5).

**femina:** *mujer* (doc. 6, §9 *-homines et femine-*). Sólo esta mención con la de *franca* e *inffançona* del §8, y el sust. *mulier* del doc. 2 §12, se refieren expresamente a la mujer.

**feuum:** *feudo, tierra o castillo que el señor concede a un hombre libre para que se haga vasallo suyo y le preste determinados servicios* (doc. 3, §2). Vid. RODÓN, s.u.

**fidantia:** *garantía, fianza / fiador* (doc. 2, §5 *-intret fidantia-*). Esta voz designaba el juramento de fidelidad que se prestaba al señor feudal, de donde pasó a significar *juramento de garantía* y luego *garantía* (vid. RODÓN, s.u.). En los fueros y otros documentos medievales, tanto latinos como romances donde aparece con su forma evolucionada *fianza* u otras gráficas como *fiança*, está ampliamente representada y a veces es difícil distinguir entre el significado de *obligación accesoria* y *fiador que contrae esa obligación* (vid. DU CANGE, TILANDER, GOROSCH, LAGÜENS, et al.). En el doc. 2, §5 se documenta en el sintagma *intrare fidantia: presentarse como fiador, ser fiador*; por otro lado, éste no es un sintagma frecuente (sobre otros sintagmas en los que se encuentra vid. los repertorios mencionados).

**fidelitas:** *fidelidad, observancia de las obligaciones que el vasallo debe a su señor* (doc. 1, §3; doc. 2, §3; doc. 3, §4; doc. 4, §5).

**firmare:** *suscribir, firmar, confirmar* (doc. 5, §11 *-concedimus et firmamus-*).

**firmus, -a -um:** *firme / seguro* (doc. 2, §3 *-firmum permaneat-*).

**flumen:** *río* (doc. 5, §4 *-usque in fluminem Aragonie-* y *-ultra flumen Aragonis-*).

**fores:** vid. *forum*.

**forum:** *fuero, ley* (doc. 3, §3 *-fuero ... Exea-*; doc. 4, §4 *-fuero ... villanos de Exeia-*; doc. 5, §2 *-fores et illas consuetudines ... de Exea-*; doc. 6, §1 *-foros ... de Exeia-* y *-foris-*; doc. 7, §1 *-foro de Exeia-* y *-forum et consuetudines ... Exee-*). Vid. MOURE, s.u.

**fortiare:** *hacer fuerza o violencia / tributos arbitrarios exigidos por coacción* (doc. 6, §10). Deriva del latín vulgar

fuerza *fortia* y en nuestro texto se refiere al hecho de que no se exijan tributos por coacción (vid. LOPETEGUI).

**franchus:** vid. *francus*.

**francus, -a, -um:** 1. Adj. *franco* / libre, exento de cargas (doc. 1, §3 -*francum et ingenuum et liberum*-; doc. 2, §2 -*francas et ingenuas*- y -*ingenuas et liberas et francas*-, y §3 -*ingenuum et liberum et francum*-; doc. 4, §3 -*francos et liberos*-, y §5 -*salvum et liberum et ingenuum et francum*-; doc. 6, §10 -*franchos et liberos*-). 2. Sust. individuo dotado de un estatuto privilegiado / individuo de condición libre y exento de cargas (doc. 6, §8 -*franchus vel francha*-). Deriva del germánico *frank*, nombre de los francos que, tras ocupar la Galia, formaron allí la clase dominante libre de tributos. Vid. NIERMEYER y NORTES, s.u. *francus*, y GOROSCH, s.u. *franco*.

**frater:** 1. *hermano* (doc. 3, §2). Término del latín clásico para designar a los que tienen unos mismos padres. 2. *fray, hermano en religión* (doc. 7, §1, §3, §4). En el doc. 7 se utiliza como título para los integrantes de la Orden militar de san Juan de Jerusalén.

**fraxinus:** *fresno* (doc. 1, §1 -*illo fraxino de rio de Ores*- y -*illo fraxino de rio de Aonna*-).

**fuero:** vid. *forum*.

**furnum:** *horno* (doc. 5, §5).

**fustis:** *fuste* / *madera* (doc. 6, §4).

**ganatus:** *ganado, conjunto de reses* (doc. 5, §4 -*ganatum*-, y §6 -*ganata*-; doc. 6, §4 -*ganatos et bestiaros*-, §6 -*ganatos*-, §7 -*ganatos*- y -*ganatis*-, y §10 -*ganatis*-).

**generacio:** vid. *generatio*.

**generatio:** *generación* / *descendientes* (doc. 2, §3; doc. 3, §4; doc. 4, §5 -*generacio*-; doc. 7, §1).

**guerra:** *lucha a mano armada* / *estado de hostilidad* (doc. 1, §3; doc. 2, §4; doc. 5, §3). Deriva del franco *werra*.

**habere:** *tener* (doc. 1, §2 -*habet*-, y §3 -*habeatis*-, -*habetis*- y -*habeatis et possideatis*-; doc. 2, §2 -*habetis*- y -*abeatis*-, y §3 -*abeatis*-; doc. 3, §2 -*abeam*- y -*abuerunt*-, §3 -*abeant*- y -*abet*-, y §4 -*abeatis*-; doc. 4, §4 -*abeant*-, §5 -*abeatis et possideatis*-, y §6 -*abuit*-; doc. 5, §2, §3, §4 -*habendos et possidendos*- et al., §5, y §6; doc. 6, §2, §4 -*habendos ... et tenendos ... et possidendos*-, -*habet*- y -*teneatis ... et habeatis*-, §4; §9 -*factum habeant*-, y §11; doc. 7, §1).

**habitans:** vid. *habitare*.

**habitare:** *habitar* (doc. 3, §3 -*abitantes*-; doc. 5, §2 -*gaudent habitare*- y -*habitantes et habitaturi*-, y §4).

**habitor:** *habitante* (doc. 6, §1 -*populatoribus et habitatoribus*-, §4 -*populatoribus et habitatoribus*-, §5 -*populatoribus et habitatoribus ... et successoribus*-).

**herbaticum:** *herbaje* / *tributo por el aprovechamiento y utilización de los prados para el pasto del ganado* (doc. 6, §6 -*herbatico et servicio et demada*-, §7 -*herbatico et exaccione herbatici*-, y §10 -*lezda, pedatico, portatico, usatico, herbatico, consuetudine et tolta*-).

**hereditas:** *heredad, propiedad rústica* / *propiedad libre de toda carga y derecho señorial* (doc. 1, §3 -*ad vestram propiam hereditatem*-; doc. 2, §2, y §3 -*ad vestram propiam hereditatem*-; doc. 3, §2 -*per ad tuam propiam hereditatem*-; doc. 4, §1, y §5 -*ad vestras proprias hereditates*-. 5, §3 -*hereditatibus et possessionibus*-; doc. 6, §2 -*propriis hereditatibus vestris*-).

**homicidium:** *homicidio / pena pecuniaria del homicidio* (doc. 2, §8).

**homo:** *hombre* (doc. 2, §5 -*homine de alias villas nec de alia terra-*, §8 -*vestros homines-*, y §12 -*non demandet ad homine de Exeya qui sedeat populatore de Exeya-* y -*non respondeat nec ad homine nec nulla muliere-*; doc. 5, §2 -*homines de Exea-*, §3, y §7 -*hominibus ... laboratoribus de Termis-*; doc. 6, A.1, §1, §3, y §9 -*homines et femine-*).

**hortos:** *huerto* (doc. 4, §1 -*ortos-*, y §2 -*ortos-*).

**imperator:** *emperador* (doc. 1, §1; doc. 2, §1; doc. 3, §1, §5, y §7). Título con el que aparece Alfonso I el Batallador.

**inffançona:** *infanzona* (doc. 6, §8 -*inffançona per cartam-*). Se halla en los Fueros de Aragón. Vid TILANDER, s.u. *inffançona*.

**infañconia:** *infanzonia, codición social de infanzón* (doc. 5, §3 -*libertatem et infansoniam-*; doc. 6, §2 -*libertatem et infançoniam-*). Vid. TILANDER, s.u. *infañconia*.

**inffançonus:** *infanzón / individuo correspondiente a la segunda clase de la nobleza* (doc. 5, §3 -*melioribus et infançonibus-*; doc. 6, §3 -*militibus et inffançonibus-*, y §8 -*inffançonus ... per cartam-*). Deriva del latín vulgar hispánico \**infantio*, -onis. Se halla presente en los Fueros de Aragón. Vid. TILANDER, s.u. *infañcon*, y MENÉNDEZ PIDAL, s.u. *yfañcon*.

**infansonia:** *vid. infañconia*.

**ingenuus:** *libre / ingenuo, que nació libre y no ha perdido su libertad* (doc. 2, §2 -*francas et ingenuas-* y -*ingenuas et liberas et francas-*, y §3 -*ingenuum et liberum et francum-*; doc. 4, §5 -*salvum et liberum et ingenuum et francum-*).

**iubata:** *vid. iugata*.

**iugata:** *yugadas / espacio de tierra de labor que puede arar una yunta en un día* (doc. 1, §2 -*iuvatas-*; doc. 3, §2 -*iubatas-*; doc. 4, §1, y §2; doc. 5, §4 -*iuvaria-*).

**iuvaria:** *vid. iugata*.

**iuuata:** *vid. iugata*.

**laborare:** *trabajar / labrar* (doc. 2, §2; doc. 6, §4).

**laborator:** *trabajador / labrador* (doc. 5, §7 -*hominibus ... laboratoribus de Termis-*).

**lancea:** *lanza* (doc. 5, §3; doc. 6, A.1, y §3).

**laudare:** *aprobar / confirmar* (doc. 2, §3 -*laudo et concedo et confirmo-*, y §10 -*laudo et confirmo-*. doc. 5, §2 -*concedo, laudo, dono et ... confirmo-*; doc. 6, §1 -*damus, concedimus et laudamus*).

**lezda:** *tributo que gravaba las mercancías que se llevaban a vender al mercado de una villa* (doc. 6, §10 -*lezda, pedatico, portatico, usatico, herbatico, consuetudine et tolta-*). Deriva del latín *licita*, participio de *licere*. En el doc. 6 aparece en una enumeración de tributos y gravámenes donde también se hallan otros, alguno de los cuales tiene un significado semejante.

**liber, -a, um:** *libre* ( doc. 1, §3 -*francum et ingenuum et liberum-*; doc. 2, §2 -*ingenuas et liberas et francas-*, y §3 -*ingenuum et liberum et francum-*; doc. 4, §3 -*francos et liberos-*, y §5 -*salvum et liberum et ingenuum et francum-*; doc. 6, §9 -*quieti, liberi et absoluti-*, y §10 -*francos et liberos-*).

**libertas:** *libertad* (doc. 5, §3 -*libertatem et infansoniam-*; doc. 6, A.1, y §2 -*libertatem et infançoniam-*).



- lignum:** *leño / tronco* (doc. 6, §4 -*ligna*-). Del plural *ligna* deriva *leña*.
- locus:** *lugar* (doc. 5, §2, §3, y §4; doc. 6, §1, §2, §3, §4, §7 -*loca*-, §8, §9 -*locum de Salvaterra*-, y §10).
- magister:** *maestre* (doc. 7, §1, y §3). Se refiere a Fray Fulco Maestre de Amposta.
- maiordomus:** *mayordomo / administrador de un dominio territorial del rey, de un monasterio o de un magnate seglar* (doc. 2, §9; doc. 5, §9; doc. 6, §14). Del bajo latín *maiordomus* que está formado por *maior* y *domus* cuyo significado literal es *el mayor de la casa* (vid. NORTÉS, s.u.). En nuestros documentos aparece como cargo desempeñado por algunos de los testigos o confirmantes.
- mandare:** *mandar, ordenar* (doc. 4, §1. doc. 6, §9 -*volumus et mandamus*-).
- melior:** 1. Adj. comp. *mejor* (doc. 4, §1, y §2; doc. 5, §3 -*melioribus populatoribus*-). 2. *hombres importantes / vasallos destacados* (doc. 5, §3 -*melioribus et infançonibus*-). NIERMEYER, s.u. *melior* presenta el plural *meliores* como sustantivo, tal como aparece aquí en el doc. 5, §3. En el doc. 6, §2 este término es sustituido por *miles: militibus et infançonibus*.
- merinus:** *merino / autoridad requerida como representante del rey o de un gran señor, para ejercer funciones fiscales, judiciales y militares sobre un territorio* (doc. 2, §8, y §9; doc. 6, A.1). Deriva del latín *maiorinus: de mayor categoría* que se utiliza durante toda la Edad Media para designar a personas influyentes y poderosas. En nuestros documentos designa a un funcionario dependiente del rey.
- merx:** *mercancía* (doc. 6, §10).
- miles:** *caballero* (doc. 6, §2 -*militibus et infançonibus*-). En el latín clásico este sustantivo significa *soldado*, pero en el latín medieval se utiliza como forma culta para designar al *caballero*, alternando con *caballerus*, más representado en nuestros documentos (vid. s.u.). Está recogido en los principales repertorios léxicos.
- molendinum:** *molino* (doc. 5, §5). Vid. NIERMEYER, s.u.
- molinum:** *molino* (doc. 4, §1). Procede del latín tardío *molinum* forma elíptica por *saxum molinum* (vid. NORTÉS, s.u.).
- moros:** *moros* (doc. 4, §6). Procede del latín *maurus: habitante de Mauritania*. De uso General en todas las épocas. En España *moro* se aplicó a todos los mahometanos y luego pasó a significar *gentil, pagano, no bautizado* (vid. COROMINAS, s.u.).
- mulier:** *mujer* (doc. 2, §12 -*non respondeat nec ad homine nec nulla muliere*-). Vid. *femina*.
- ortos:** vid. *hortos*.
- pagina:** *página / escrito* (doc. 5, §2).
- pariare:** *pagar* (doc. 2, §6).
- pascere:** *pastar* (doc. 6, §6).
- paschua:** vid. *pascua*.
- pascua:** *pastos, alimento para los animales / lugar de pastos* (doc. 5, §4 -*Paschua*-, y §6 -*paschua seu pascuas*-; doc. 6, §4, y §7 -*pascua et pasturas*-).
- pastura:** vid. *pascua*.
- pedaticum:** *peaje / derecho de tránsito* (doc. 6, §10 -*lezda, pedatico, portatico, usatico, herbatiko, consuetudine et tolta*-).
- pedo:** *peón / el que lucha a pie* (doc. 2, §4; doc. 3, §2; doc. 4, §2).

**persona:** *persona* (doc. 6, §4, y §7).

**pertinencia:** *vid. pertinentia*.

**pertinentia:** *pertenencia, cosa accesoria o consiguiente a la principal y que entra con ella en la propiedad* (doc. 5, §5 *-directis et pertinentiis-*). Procede del plural neutro del participio de presente sustantivado del verbo *pertinere*.

**pignorare:** *tomar en prenda* (doc. 2, §6).

**placeo:** *agradar* (doc. 2, §2 *-placuit mihi, libenti animo et obtimo corde et spontanea voluntate-*; doc. 3, §1 *-placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate et propter servitium quod mihi fecisti et cotidie facis-*; doc. 4, §1 *-placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate et propter servicium quod mihi fecistis et cotidie facitis et pro amore de illas terras populare-*; doc. 7, §1 *-placuit nobis obtimo corde et bona voluntate-*).

**podium:** *pueyo* (doc. 5, §2 *-in podio de Tiermas-*, y §4).

**populacio:** *vid. populatio*.

**populare / populari:** *poblar, establecer población* (doc. 1, §1; doc. 2, §1 *-estis populatos-* y *-populare-*, y §2 *-sedeat populata-*, *-populare-*, *-eratis ... populatos-* y *-populare-*; doc. 3, §1, §2 *-populare-* y *-fuerut populatos-*, y §4; doc. 4, §1, y §2; doc. 5, §2, y §3; doc. 6, §1, §2, y §9; doc. 7, §1 *-populari-*). Verbo del latín vulgar derivado de *populus* y muy documentado en el latín medieval.

**populatio:** *población* (doc. 4, §8 *-populacione de Almacan-*).

**populator:** *poblador / hombre que se establece en un pueblo recién conquistado para ocupar o edificar casa* (doc. 1, §1; doc. 2, §1, §2, y §12; doc. 3, §2; doc. 4, §2; doc. 5, §2, §3 *-melioribus*

*populatoribus-*, y §4; doc. 6, §1 *-populatoribus et habitatoribus-*, §4 *-populatoribus et habitatoribus ... et successoribus-*, §5 *-populatoribus et habitatoribus ... et successoribus-*, y §10; doc. 7 §1). Sustantivo formado con el sufijo *-tor* sobre el verbo *populare* que, como dicho verbo, se halla también muy representado en nuestros documentos.

**populus:** *pueblo* (doc. 6, §1).

**portaticum:** *portazgo / impuesto de tránsito que se solicitaba en las puertas de las ciudades o villas* (doc. 6, §10 *-lezda, pedatico, portatico, usatico, herbatico, consuetudine et tolta-*). Se halla en el fuero de Teruel (*vid. GOROSCH, s.u. portago*). *Vid. DU CANGE, FORT y RODÓN*.

**portus:** *puerto* (doc. 6, §6 *-portibus de Anso et de Roncal-*).

**possessio:** *posesión, propiedad* (doc. 5, §3 *-hereditibus et possessionibus-*).

**possideo:** *poseer* (doc. 1, §3 *-habeatis et possideatis-*; doc. 2, §3; doc. 4, §5 *-abeatis et possideatis-*; doc. 5, §4 *-habendos et possidendos-*; doc. 6, §4 *-habendos ... et tenendos ... et possidendos-*).

**possum:** *ser capaz / poder* (doc. 2, §2; doc. 4, §1, y §2; doc. 5, §4, §5, y §6 *-poterint et voluerint-*; doc. 6, §4 *-volueritis et poteritis-*, y *-possitis-*, §6, §8, y §9).

**posterii:** *descendientes / posteridad / sucesores* (doc. 6, §1, §3, y §10).

**posteritas:** *posteridad, conjunto de personas que vivirá después de cierta persona / descendientes / sucesores* (doc. 1, §3; doc. 2, §3; doc. 3, §4; doc. 4, §5; doc. 6, §1; doc. 7, §1).

**preceptor:** *preceptor* (doc. 7, §1, y §3).

**progenies:** *progenie / descendencia / hijos* (doc. 6, §1).

**questia:** *tributo arbitrario exigido por coacción* (doc. 5, §7 -*questias vel servicia*-; doc. 6, §5 -*questia vel servicia*-). Procede de *quaesita*, participio de perfecto del verbo *quaero* (vid. DU CANGE, s.u. *quaesta*, FORT, s.u. *questias*, RODÓN, s.u. *questas*). BORAU define la voz *questias*, como *uno de los tributos que se exigían antiguamente en Aragón*.

**quietus, -a, -um:** *quieto / pacífico, sosegado, sin turbación o alteración* (doc. 3, §4 -*quietum et securum et salvum*-. doc. 6, §9 -*quieti, liberi et absoluti*-).

**regativum:** *tierra de regadío* (doc. 3, §2; doc. 4, §1, y §2).

**respondeo:** *responder* (doc. 2, §8, y §12).

**res:** *bienes* (doc. 6, §10). Vid. *bona*.

**retinere:** *retener / conservar* (doc. 6, §3).

**rex:** *rey* (doc. 1, §6; doc. 2, §9, §10, y §11; doc. 4, §1, §7, §8, y §9; doc. 5, §2, §8, §10, §11, y §12; doc. 6, A.1, §1, y §13).

**rigare:** *regar* (doc. 5, §6).

**rigo:** vid. *rivus*.

**rio:** vid. *rivus*.

**rivus:** *arroyo, río* (doc. 1, §1 -*illo fraxino de rio de Ores*- y -*illo fraxino de rio de Aonna*-; doc. 3, §1 -*in rigo de Soton*-; doc. 6, §4 -*usque ad rivum de Cadere-ta*- y -*per rivum*-). DU CANGE y NIERMEYER documentan *rigus*. Vid. FORT, s.u. *rio*.

**sacerdos:** *sacerdote* (doc. 7, §3).

**salvus, -a, -um:** *salvo / sano* (doc. 1, §3 -*salva mea fidelitate*-; doc. 2, §3 -*salva mea fidelitate*-; doc. 3, §4 -*quietum et*

*securum et salvum*-, y -*salva mea fidelitate*-; doc. 4, §5 -*salvum et liberum et ingenuum et francum*-, y §5 -*salva mea fidelitate*-; doc. 5, §6 -*salvi et securi*; doc. 6, §6, §7 -*salvi et securi*-, y §9 -*salvi et securi*-).

**scaliare:** *escaliar, roturar tierras incultas* (doc. 1, §3). Viene del bajo latín hispánico *scolidare* que a su vez deriva del latín clásico *squalidus*: *áspero, rugoso / inculto, árido*, y éste de *squalere*: *estar en barbecho / permanecer árido* (vid. NORTES). DU CANGE recoge esta forma como propia de Aragón y aparece en los Fueros de Aragón (vid. TILANDER s.u. *escaliar*). BORAU, s.u. *escaliar* la define como *culturar o poner en cultivo tierra que había sido abandonada*.

**scalidus:** *escalio, terreno que necesita sufrir una acción de roturación con miras a una explotación agrícola* (doc. 2, §2 -*examplare in scolidum*-). Deriva de *scolidare*. Vid. *examplare* y *scaliare*.

**scutum:** *escudo* (doc. 5, §3; doc. 6, A.1, y §3).

**secanium:** *secano / tierra de labor que no tiene riego* (doc. 4, §1, y §2). Es un sustantivo que procede del adjetivo *siccaneus*, -a, -um que a su vez deriva de *siccus*: *seco*. Vid. NORTES, s.u.

**securus, -a, -um:** *seguro* (doc. 3, §4 -*quietum et securum et salvum*-; doc. 5, §6 -*salvi et securi*-; doc. 6, §7 -*salvi et securi*-, y §9 -*salvi et securi*-).

**sedeo:** 1. *estar sentado* (doc. 6, A.1 *regis sedentis*) / 2. *estar / ser* (doc. 1, §3 -*sedendo*-; doc. 2, §2 -*sedeat populata*-, y §12 -*sedeat populatore*-; doc. 4, §3 -*sedeant*-).

**serra serra:** *por la cumbre de la sierra* (doc. 6, §4). Vid. FORT, s.u. *sierra* 2.

**servicium:** vid. *servitium*.

**servitium:** *servicio / dependencia de un vasallo respecto a su señor / prestación en virtud del vasallaje* (doc. 3, §1; doc. 4, §1 -servicium-; doc. 5 §7 -questias vel servicia-; doc. 6, §4 -usatico et servicio-, §5 -questia vel servicia-, y §6 -herbatico et servicio et demada-). Vid. RODÓN, s.u.

**solidus:** *sueldo, tipo de moneda* (doc. 2, §6 -solidos de dineros-, y §8; doc. 5, §7. doc. 6, §5 -solidos jaccenses-).

**solvere:** *pagar* (doc. 6, §10 -dare velolvere teneamini-).

**successor:** *sucesor* (doc. 5, §2, y §4; doc. 6, §4, y §5 -populatoribus et habitatoribus ... et successoribus-).

**statuere:** *establecer / decretar* (doc. 6, §1 -statuentes-, y §8 -statuimus et concedimus-).

**strenuus, -a, -um:** *valiente / valeroso* (doc. 6, §3 -strenuum et valentem-).

**tala:** *tala / exacción señorial* (doc. 6, §6). NIERMEYER, s.u. *tala* 2, presenta como uno de sus significados *devastación de los campos* que también se halla en los fueros de Béjar y de Teruel (vid. GUTIÉRREZ y GOROSCH, s.u.). Sin embargo, en el contexto de nuestro documento *sine tala* podría expresar un tipo de tributo, paralelo al *sine herbatico* que aparece en este mismo documento, de hecho como exacción señorial la recoge NIERMEYER en *talía* 3; y en el DRAE una de las acepciones de la voz *tala* 1 es *acción de pacer los ganados la hierba que no se alcanza a cortar con la hoz*, que la presenta como propia de Chile. Vid. *tallare*.

**tallare:** *talar, cortar* (doc. 5, §4 -tellar-; doc. 6, §4). En el doc. 6, §4 sin duda significa la acción de cortar o talar pastos y árboles, cuyo provecho se les

concede a los de Salvatierra. En el doc. 5, §4 el vocablo *tellar* por el contexto en que aparece, y comparándolo con el doc. 6, §4 considero que puede estar por *tallare*, con el mismo significado que en el doc. 6.

**tellar:** vid. *tallare*.

**tenere:** *tener* (doc. 2, §4. doc. 3, §2. doc. 5, §3; y §7 -teneantur ... dare-; doc. 6, A.1, §3, §4 -habendos ... et tenendos ... et possidendos- y -teneatis ... et habeatis-, §5 -dare teneatur et redere-, §6 -tenere ganatos- y -teneantur coligere et tenere- y teneamini ... dare-, y §10 -dare velolvere teneamini-). En voz pasiva indica *obligación*.

**terminus:** *territorio comprendido dentro de unos límites* (doc. 1, §1, §2, y §3; doc. 2, §2; doc. 3, §2 -termino-; doc. 4, §6; doc. 5, §4, y §6; doc. 6, §4, §6, y §8). El sentido originario de este sustantivo latino es el de *linde, límite / final*; luego pasa a señalar el territorio comprendido dentro de unos límites. Vid. NORTES, s.u. *terminus*.

**tolta:** *exacción, tributo arbitrario que contra derecho era exigido por coacción* (doc. 16, §10 -lezda, pedatico, portatico, usatico, herbatico, consuetudine et tolta-). Derivado del verbo del latín clásico *tollere* (vid. RODÓN, s.u.). Junto con otros tributos se incluye dentro de los *malos usaticos*.

**torr:** *torre, casa de campo / trozos de tierra donde hay una torre* (doc. 1, §2 -Torr d'Escoron ... Torr de Canals ... Torr de Annessa ... Torre Longa ... Torr de Sentia ... Torr de Arripas-, y §3 -torres-). Deriva del latín *turris*.

**torre:** vid. *torr*.

**usaticus:** *tributo consuetudinario / derechos pecuniarios debidos al señor, gravá-*

*menes y prestaciones establecidas por el uso* (doc. 6, §4 *usatico et servicio*, y §10 *-lezda, pedatico, portatico, usatico, herbatico, consuetudine et tolta-*).

**valens, -tis:** *robusto, vigoroso* (doc. 5, §3; doc. 6, §3 *-strenuum et valentem-*).

**velle:** *querer* (doc. 5, §6 *-poterint et voluerint-*; doc. 6, §1 *-volentes-, -volumus-* y *-volenti-*, §2 *-volumus et concedimus-*, §4 *-volueritis et poteritis-*, y §9 *-volumus et mandamus-*).

**vicinalis, -e:** *vecinal / perteneciente a los vecinos* (doc. 5, §5).

**villa:** *villa, población que tiene algunos privilegios con que se distingue de las aldeas y lugares* (doc. 1, §5; doc. 2, §5, y §9; doc. 3, §1, y §2; doc. 4, §1; doc. 5, §3; doc. 6, §3, y §5; doc. 7, §1, y §2).

**villanus:** *villano / el que siendo de condición libre, ha recibido tierras del señor del feudo, o de alguno de los vasallos de éste, a cambio de prestaciones en dinero o en especie y para explotarlas con su trabajo personal* (doc. 4, §4).  
Vid. RODÓN, s.u.

**vinea:** *viña* (doc. 2, §12; doc. 4, §1, y §2).



# Índice general

<b>Presentación</b>	
Fernando García Vicente, <i>Justicia de Aragón</i>	7
<b>Presentación</b>	
Javier Lambán Montañés, <i>Presidente de la Excma. Diputación de Zaragoza</i>	9
<b>Unas palabras previas</b>	
Ana Isabel Lapeña Paúl	11
<b>Estudio</b>	
Ana Isabel Lapeña Paúl	13
La creación de una frontera entre dos ámbitos diferentes: el norte y el sur de las Cinco Villas	16
La situación de las Cinco Villas a fines del siglo XI y en los albores del siglo XII	33
¿Carta de población, carta de ingenuidad y franqueza o Fuero de Ejea?	47
La aplicación del Fuero de Ejea en Tormos y en Barbués	62
Tres aplicaciones tardías del Fuero de Ejea	80
Balance final	112

<b>Documentos. Transcripción y traducción</b>	
Ana Isabel Lapeña Paúl y M <sup>a</sup> . Mar Agudo Romeo	117
Nota previa a la transcripción documental	119
Documento 1	121
Documento 2	129
Documento 3	139
Documento 4	145
Documento 5	151
Documento 6	159
Documento 7	169
<b>Notas sobre la lengua y Glosario</b>	
M <sup>a</sup> . Mar Agudo Romeo	175
Notas sobre la lengua	177
Glosario	181



Primera edición, enero de 2003

EDICIÓN  
**El Justicia de Aragón**  
**Diputación de Zaragoza**

FOTOGRAFÍAS  
**Ana Isabel Lapeña** (pp. 73 y 77)  
**Lasheras** (p. 89)  
**Tartera & Lavilla** (cubierta, pp. 61 y 113)

DISEÑO GRÁFICO, ARTE FINAL Y COORDINACIÓN TÉCNICA  
**Víctor M. Lahuerta Guillén**

IMPRESIÓN  
**Imprenta Provincial**  
(Diputación de Zaragoza)  
Alto Carabinas, s/n. 50012 Zaragoza

ENCUADERNACIÓN  
**Raga, SA**

ISBN  
**84-89510-42-3**

DEPÓSITO LEGAL  
**Z-3.363/02**

TIRADA  
**1.200 ejemplares**

*En cubierta,*  
composición con la iglesia de El Salvador  
y el *Fuero de Ejea de los Caballeros* (Documento 1)

© de los textos, sus autores. Zaragoza, 2003  
© del diseño, Víctor M. Lahuerta Guillén. Zaragoza, 2003  
© de la presente edición, El Justicia de Aragón / Diputación de Zaragoza. Zaragoza, 2003

Hecho e impreso en España / Made and Printed in Spain



Este libro,  
*El Fuero de Ejea de los Caballeros y su difusión,*  
se acabó de imprimir  
el día 8 de enero de 2003,  
festividad de San Paciente



















Ningún iuyz, ningún iusticia, ningún çalmedina, ningún baille o iurado o quoyal quiere otro qui ha poder de ser iudgador o quoyal quiere otro qui sea puesto en offitio por alguno que ha seynnorio o quoyal quiere persona seglar o de iglesia, de quoyal quiere condition que sea o quoyanto quiere que sea de grant dignidat, por render iusticia o non render o por fazer constreynnimientos o por non fazer, por fazer conplir las sententias o quoyales se quiere otras acciones, por razón de vsar todas estas cosas sobreditas non reciba precio, dono, yoyas o quoyal quiere otra cosa, nin [por] uedar ailli algo de las ditas cosas non reciba obligamiento, paramiento, prometimiento en quoyal quiere guisa, nin reciba o conciba por palauras o por falsos ceynnos, mas a cada uno de los ditos, sin todo precio, sin engaynn, sin comprometimiento, reinda a cada uno sus dreitos conplidament et entegrament. Et quoyal quiere que ensayare fazer algo de las ditas cosas encontra alguna de las ditas cosas, depués que por bonas prueuas o por manifestamiento de crimen li fuere prouado en iuditio ho manifestado, eill, toillido de su offitio del quoyal usaua malament, rienda ad aqueill el doble de la cosa que recebió d'eill, en manera que nunca pueda auer el offitio que por su culpa perdió ni otra cosa que ad aqueill offitio semeillasse, en aqueill lugar ni en otro.

Vidal Mayor, libro II, 71, «De judicijs, ço es: De los iuditios»

MIRA  
14.00



DIPUTACION D ZARAGOZA



EL JUSTICIA DE ARAGON



9 788489 510425

con la colaboración de



iberCaja

Obra Social y Cultural

IX CENTENARIO  
DE LA INCORPORACION  
DE EJEÀ  
AL REINO DE  
ARAGON

